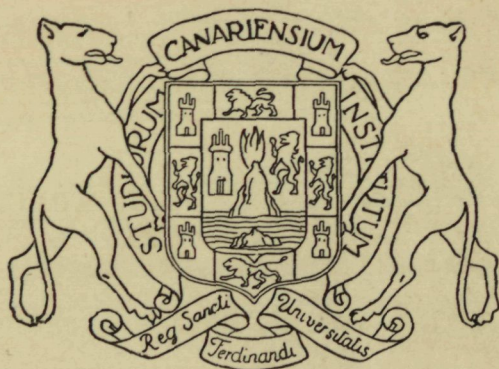


FONTES RERUM CANARIARUM XVIII
PROTOCOLO DEL ESCRIBANO
JUAN RUIZ DE BERLANGA

LA LAGUNA 1507 - 1508

por

MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ



TITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS

LA LAGUNA - TENERIFE

1974

PROCOLO DE JUAN RUIZ DE BERLANGA
1507 - 1508

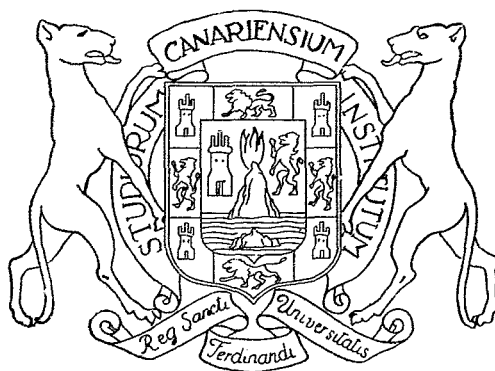
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FONTES RERUM CANARIARUM
XVIII
COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ

EXTRACTOS DEL PROTOCOLO
DE JUAN RUIZ DE BERLANGA
1507 - 1508

CON INTRODUCCIÓN E ÍNDICE



LA LAGUNA - TENERIFE

1974

ISBN 8400-04020-1 — Dep. Legal T.F. 545/74

IMPRESA GRAFICAS TENERIFE — S./C. de Tenerife

A Remedios y Bernabé

INTRODUCCION

El volumen que presentamos pertenece a uno de los escribanos del número de Tenerife, Juan Ruiz de Berlanga, y abarca un periodo muy corto. Solo conocemos un protocolo de su actuación al frente de una de las escribanías de La Laguna, capital en aquel entonces de la Isla, donde se registran los documentos otorgados desde el 4 de mayo de 1507 hasta el 28 de abril de 1508, un año escaso.

Ruiz de Berlanga figura en la provisión real concedida en 23 de febrero de 1510, por la que se confirman en cuatro las escribanías públicas de Tenerife más la de entregas o sustituta, según petición del propio Cabildo. Los titulares son Antón de Vallejo, escribano público y del Concejo, Sebastián Páez, Juan Ruiz de Berlanga y Fernán Guerra, y el de entregas, Sancho de Merando (1).

Nombramiento de los escribanos

Podemos decir que la isla de Tenerife gozaba de tres modalidades en el nombramiento de tales escribanos.

La primera: Eran nombrados directamente por el Adelantado en su función de Gobernador, como puede deducirse de las actas del Cabildo. En los primeros años de la puesta en marcha del gobierno de la Isla, don Alonso Fernández de Lugo en su calidad de Gobernador, al igual que designaba a las personas más adecuadas o más convenientes para otros cargos y oficios de su competencia, elegía también a los escribanos públicos. Así nombró a un tal Sarmiento el 25 de octubre de 1501. Dos años más tarde, el 15 de diciembre de 1503, Lope de Arceo presentó ante los señores del Cabildo una provisión de Su Señoría, esto es, de don Alonso, en la

(1) Apéndice documental, n.º 3.

que constaba su nombramiento para ejercer este oficio. Y, en cabildo celebrado el 29 de abril de 1505, Fernán Guerra mostró otra provisión del señor Adelantado, por la que se le nombraba escribano público titular. Al año siguiente consiguió la confirmación real a través de su procurador Alonso Velázquez, quien la exhibió en la sesión de 2 de noviembre de 1506 (2).

Confirman, además, esta primera modalidad los regidores asistentes a la sesión de 21 de marzo de 1513, que presidía el señor Teniente de Gobernador, Licenciado Cristóbal Lebrón. Este preguntó si había otro fuero o carta referente a la elección del oficio, además de las dos provisiones reales contenidas en el urca del Cabildo, pues se iba a tratar de cubrir una vacante por fallecimiento. La contestación de los regidores fue que no había carta alguna sino que el señor Adelantado elegía a los escribanos, ya que tenía poder para ello. Y, así designados, se presentaban ante la Justicia y Regimiento para tomar posesión de su oficio (3).

Todavía, en 23 de enero de 1525, unos meses antes de su muerte, el Adelantado, en nombre de los Reyes, expedía a Luis Velázquez, vecino de Tenerife, el nombramiento de escribano público en el lugar de El Realejo de Taoro, vacante por fallecimiento de Segundo Piamontes, que fue escribano de gracia, sin tener merced de Sus Majestades.

Tal determinación originó el descontento de Sebastián Ruiz, escribano de La Orotava, por cuanto aducía pertenecerle el oficio por merced real, y haberlo desempeñado. Pero el Adelantado, en 21 de febrero, ordenaba al alcalde del lugar recibir por escribano al recién nombrado, "non embargante otra qualquier provisión que por vía de Cabildo e de mi Teniente ayán pasado e... porque acerca desto como sea caso de gobernación e a Sus Magestades proveer, no se pueden entremeter en ello, salvo yo como su gobernador, ... e yo los revoco todos, ... e non embargante lo que diga o pueda decir Sabastián Ruiz, diziendo pertenecerle por merced real de Sus Magestades, pues no reside ni a residido en el dicho lugar ni puede residir a causa del oficio que tiene en el lugar del Arotava, de manera que a de residir allí, e residiendo que no puede residir ni estar en el dicho lugar ni ser servidos los vecinos, e, segund leyes e plemáticas destos reinos, no puede poner lugarteniente, salvo Sus Magestades..." (4). Al fin, en 24 de marzo del mismo año 1525, Luis Velázquez fue recibido por el Cabildo como escribano de Los Realejos.

(2) *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507*. Edición y estudio de Eufes Serra Rafols, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1949, "Fontes Rerum Canariarum", IV, núm. 249, 365, 459 y 648. En adelante se cita "Fontes".

(3) "Fontes", V, 1952, n.º 248.

(4) Apéndice documental, n.º 18.

La segunda modalidad: Eran nombrados de manera directa por el Rey, quien hacía merced del oficio y concedía el signo que había de utilizar el escribano en el ejercicio de su profesión, por medio de una carta real que le servía de título, según se consigna en Las Partidas.

La tercera fue concedida a la isla de Tenerife en 1510. Por esta merced el Cabildo podía verificar el examen y nombramiento de escribanos, que más tarde debía confirmar el Monarca (5).

En efecto, de estas tres modalidades, el nombramiento de Juan Ruiz de Berlanga corresponde a la segunda. Los Reyes le concedieron el puesto de escribano público de Tenerife, en vista de su suficiencia y habilidad y de los buenos servicios realizados por Ruiz de Berlanga a los Soberanos (6). La fecha de su nombramiento es de 30 de abril de 1506 y la toma de posesión se efectuó en cabildo celebrado el 22 de enero de 1507. Han pasado casi nueve meses entre ambas fechas. Nos consta que se encontraba en la Isla desde primeros de marzo de 1506, por aparecer como testigo en escrituras otorgadas ante el escribano público del número Sebastián Páez (7).

Llegada a Tenerife

En estos años de principios del siglo XVI, la estancia en la Isla, o los contactos con ella, podía deberse principalmente a tres motivos. El primero y más importante era el haber intervenido en la conquista o el haberla financiado, es decir, en calidad de conquistador. El segundo era resultado de haber llegado a la Isla después de terminada la conquista, a título de simple poblador. Y, por último, un tercer motivo de establecer comunicación con Tenerife podía obedecer a asuntos de índole diversa a los ya expuestos.

Podemos situar a Ruiz de Berlanga en el tercer grupo, esto es, su estancia en la Isla no es debida a título de conquistador ni tampoco como poblador. En realidad, Ruiz de Berlanga tomó contacto con Tenerife como procurador y factor del Ldo. Luis Zapata, del Consejo de la Reina y Veinticuatro de Sevilla, con la finalidad expresa de hacerse cargo de las tierras que habían sido concedidas al Ldo.

Ocurrió con alguna frecuencia, sobre todo en la Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506, encomendada al Ldo. Ortiz de Zárate, desposeer de sus tierras a algunas personas para

(5) Apéndice documental, n.º 4.

(6) Apéndice documental, n.º 1.

(7) Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Protocolo del escribano SEBASTIÁN PÁEZ, 1506, fol. 11v. En adelante se cita A.H.P.T.

dárselas a otras. Los nuevos dueños suelen ser funcionarios del propio Consejo Real o de la Corte. Parece deducirse que estas expropiaciones forzadas no tienen otra finalidad que acallar la ambición de todos estos servidores más en contacto con los Reyes, ya que los nuevos propietarios se limitan a tomar posesión de sus tierras por medio de procuradores o factores y a darlas a su vez en censo o en tributo a los antiguos dueños.

Así sucedió con el Ldo. Zapata. Las tierras pertenecían al genovés Mateo Viña, que había intervenido como uno de los principales financiadores de la conquista militar. Ahora Viña vuelve a recibir las mismas tierras, pero mediante el pago de un tributo a este nuevo dueño, quien las ha conseguido, al parecer, de manera gratuita (8).

Luis Zapata dio poder a su criado Berlanga, en Salamanca, donde estaba el Rey, esto es, la Corte, para resolver los asuntos siguientes: vender un tinte que tiene en Córdoba, obtenido por merced real; desplazarse a las islas de Gran Canaria y Tenerife y pedir a las Justicias la posesión de las heredades y caballerías de tierras que le han sido concedidas también por merced real; y arrendar y "dar a partido" estos bienes (9).

Como queda indicado, Ruíz de Berlanga llegó a Tenerife en el espacio de tiempo comprendido entre la fecha de la otorgación del poder, 3 de diciembre de 1505, y el 7 de marzo de 1506, cuando sabemos muy bien que se halla ya efectivamente en la Isla.

Estancia en Tenerife y toma de posesión de escribano

A partir de este instante hasta la toma de posesión como escribano público, vemos a Ruíz de Berlanga no solo figurar como testigo de escrituras otorgadas en el estudio de Sebastián Páez, donde, a veces, se hace constar que era escribano de Cámara o de Sus Altezas, sino también otorgar varias escrituras relacionadas con los asuntos que le trajeron a esta isla.

Así, en 31 de marzo de 1506, verifica un concierto con Antón Martínez para plantar, en un plazo determinado, 1.000 flejes de cañas de azúcar en las tierras que posee Zapata en Daute. Igualmente, en 3 de abril, paga a Juan Méndez 45.000 mrs. con la misma finalidad, es decir, plantar 1.350 flejes en unas tierras de riego, que previamente habían de ser despedradas y puestas a punto (10).

(8) "Fontes", VI, 1953, pág. 56.

(9) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1506-7, fols. 38v. y 119r. Copia inserta en las cartas de sustitución otorgadas por JUAN RUIZ DE BERLANGA.

(10) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1505-6, fols. 91v. y 96r.

Todo ello demuestra que va realizando de manera efectiva los negocios que le han sido confiados. Pero, en 4 de abril del mismo año 1506, el maestro de azúcar Álvaro Rodríguez se obligaba a pagar a Ruiz de Berlanga 7.000 mrs. por ropa de vestir que le había comprado (11). ¿Actuaba Ruiz de Berlanga por encargo de Zapata o simplemente por su cuenta? ¿A la sombra y bajo el amparo de las indicaciones recibidas, comenzaría a sacar partido de las posibilidades de su nuevo destino? Los hechos parecen demostrar que supo jugar muy bien con las ventajas que le ofrecían sus relaciones con personajes de la Corte.

Además, unos días más tarde, el 7 de abril, Ruiz de Berlanga se hacía sustituir, en el poder recibido de su amo Zapata, por los vecinos Fernando de Llerena y García Páez para Tenerife; y para la isla de Gran Canaria por Martín Alemán y Alonso Arévalo, vecinos de la misma (12).

Estas dos escrituras dan a entender que se proponía o tenía ya una meta definida y concreta en Tenerife. ¿Sabría la existencia de una escribanía vacante y se apresuraría a solicitarla, valiéndose del Ldo. Zapata? Las cartas de sustitución de poder para Tenerife y Gran Canaria son muy significativas a nuestro parecer. Era preciso estar preparado y dispuesto para recibir la merced real del nombramiento de escribano del número, y el simultanear ambas cosas, escribanía y resolver los asuntos privados del Ldo., podía presentar en la práctica algún inconveniente.

En su título de escribano público se consigna que es para sustituir al escribano público Lope de Arceo, que había perdido su oficio por haber dado muerte a un hombre. De lo que se deduce que para ejercer la función pública de escribano se requerían unas condiciones que no todo el mundo podía ofrecer, y que incluso se podía perder el cargo después de haberlo ejercido efectivamente como ocurrió con Lope de Arceo.

Estas condiciones abarcaban las de carácter intelectual y las de índole moral. En el estudio de Arribas Arranz se consigna "los escribanos tanto reales como públicos debían ser hombres leales, buenos y entendidos en el arte de la escribanía, discretos y reservados, capaces de guardar secreto de los negocios reales o de cuanto ante ellos pasare, y, en particular los públicos, tenían que ser hombres libres, cristianos y vecinos de aquellos lugares donde tuvieren el oficio para que conociesen mejor a los otorgantes

(11) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1505-7, fol. 97v.

(12) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1506-7, fols. 38v. y 119r.

y testigos, a todas las cuales condiciones se agregaba, por razones especiales, la de ser legos", esto es, no tonsurados (13).

Ruiz de Berlanga va a presentar sus credenciales en sesión celebrada el 22 de enero de 1507. Ante los señores del Cabildo mostró la carta por la que los Reyes, don Fernando, don Felipe y doña Juana, le hacían merced de la escribanía de Lope de Arceo. En la toma de posesión prometió que usaría bien y fielmente del oficio a servicio de Dios y de Sus Altezas, miraría por el bien común de esta isla y llevaría los derechos conforme a los aranceles establecidos. Y así entró a formar parte de los que constituían la plantilla autorizada para ejercer su cargo en la población.

Hay que destacar la actitud del regidor Bartolomé Benítez que parece no estar muy de acuerdo con el desarrollo de tales hechos. Benítez, según su propio comentario, ha accedido un poco a disgusto, casi obligado, porque lo manda la Reina, pero que estudiará el caso (14).

Desde este momento Juan Ruiz de Berlanga actúa en su nuevo oficio en lo que se refiere a Tenerife. En las actas del Cabildo figura unas veces como escribano público y de Cámara, y otras como testigo de calidad. Asimismo en los registros de Sebastián Páez continúa apareciendo en multitud de escrituras.

Antes de cumplirse el mes de su toma de posesión, el 14 de febrero, con motivo de un pleito que había entablado con el escribano del Concejo y también del número, Antón de Vallejo, Ruiz de Berlanga dio poder especial a Andrés Suárez Gallinato con la finalidad concreta de presentar, ante la Reina y su Consejo, por testigos a varias personas —el Adelantado, el alguacil mayor Batista Ascanio, el escribano Lope de Arceo, Fernando de Gálvez, Blasino Romano y Jorge Grimón—. El interrogatorio se haría conforme a las preguntas contenidas en una carta de receptoría, firmada por el alcalde mayor Pedro de Vergara y por el escribano público Sebastián Páez, como promotor fiscal de la justicia real, y las respuestas serían enviadas a la Isla para presentarlas ante Vergara (15).

¿Cuál fue la razón que tuvo nuestro escribano para litigar con el del Concejo? Ignoramos las causas que lo llevaron a tal determinación; pero lo cierto es que, casi al año de su permanencia en la Isla, ya se encuentra relacionado con las personas de mayor relevancia de ella. Ruiz de Berlanga contaba en la Corte

(13) FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ, Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV, Centenario de la Ley del Notariado, Sección 1.ª, Estudios Históricos, Vol. I, Madrid, 1964, pág. 171.

(14) "Fontes", IV, 1949, núms. 697, 698 y 699.

(15) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1506-7, fol. 108r.

con buenos valedores y, como enviado del Ldo. Zapata, sería distinguido por algún grupo de personas en Tenerife.

En 1508 se registran ante Páez varias escrituras otorgadas por o en favor de Ruiz de Berlanga, que dan idea de sus variadas actividades. Entre estos documentos, podemos citar el de 24 de febrero, por el que Pedro de Vergara encomendaba a Ruiz de Berlanga pedir la confirmación real vitalicia del oficio de alguacil mayor que ostenta. Poder que repitió en 4 de noviembre del mismo año (16).

Nuestro escribano, ante la imposibilidad, que parece presentarse, de no poder resolver, con toda la prontitud requerida, los asuntos que, como procurador de Luis Zapata, tenía la obligación de tramitar, en 26 de febrero, se hizo sustituir por Diego Ramírez de la Rúa, criado del Ldo. Luis de Alarcón, del Consejo Real, en el poder que había recibido para vender un tinte en Córdoba (17).

Y, finalmente, en octubre del mismo año 1508, nombra procuradores suyos y les da poder general a Pedro de Vergara, a García Páez, a Juan de Escobedo y a Fernando de Llerena (18).

Nueva merced y posibles soluciones

En 1509, en 22 de febrero, la reina doña Juana hace nueva merced a Ruiz de Berlanga, ahora de una escribanía en La Palma, por fallecimiento de su titular Diego de Villacorta (19). Pero, a pesar de este nuevo nombramiento, Ruiz de Berlanga continuó en Tenerife en los años siguientes.

En los protocolos de otro escribano titular, Fernán Guerra, se encuentran escrituras otorgadas ante Ruiz de Berlanga, algunas de las cuales han sido redactadas, según se hace constar, en su propio estudio. Igualmente los de Páez son un testimonio fiel de la estancia en la Isla de Ruiz de Berlanga, casi desde el primer momento de su llegada —año de 1506— hasta marzo de 1513, fecha en que, por fallecimiento del titular, quedó vacante la escribanía.

Todo ello parece indicar que continuaba al frente de su función en la isla de Tenerife, pero era propietario titular del oficio

(16) A.H.P.T. S. PÁEZ, 1506-7, fols. 258r. y 331r.

(17) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1506-7, fols. 258r. Al igual que en las cartas de sustitución ya citadas (v. nota 9), lleva intercalada la carta de poder del Ldo. ZAPATA.

(18) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1506-7, fol. 237r.

(19) Apéndice documental, n.º 2.

en Tenerife y La Palma. Con relación a La Palma, no podemos precisar las fechas en que ejerciera en esta isla porque no se conservan actualmente protocolos de esos años, ni tampoco las actas del Cabildo donde constaría sin duda la fecha de su toma de posesión (20).

Los registros de Páez dan para el año de 1509, además de las escrituras en que actúa como testigo, dos indicaciones: una, de 24 de enero, en la que Páez, como depositario de los registros y escrituras del escribano público Juan Ruiz de Berlanga, expide copia de una carta de poder, conforme a la nota original de 19 de septiembre de 1508; la otra indicación aparece en una carta de venta, otorgada en 23 de julio, en la que figuran, entre los linderos, casas de Juan Ruiz de Berlanga, situadas en la calle de Santa María (21). También, en este año de 1509, continúa Sebastián Páez como depositario de los protocolos de nuestro escribano, al dar una copia de la carta de poder otorgada por el señor Adelantado a su procurador Juan Márquez el día 19 de septiembre del año anterior, según consta en el Memorial de Descargos de la Residencia encomendada a Lope de Sosa para investigar la conducta de don Alonso (22).

¿Podría interpretarse tal situación como un posible cambio de residencia de Ruiz de Berlanga? ¿Habría marchado a La Palma a tomar posesión de su nuevo oficio, y por esta causa dejó los registros como depósito en poder de Páez que, según parece, era de toda su confianza? Con tal solución para los casos de ausencia, suponemos que Juan Ruiz de Berlanga realizara frecuentes desplazamientos con la finalidad de ver cómo se presentaba el ejercicio profesional en esa isla. De esta manera tendría ocasión de comparar, con una cierta ventaja y mayores perspectivas, las oportunidades que las dos islas le ofrecían con relación a su porvenir o, quizás, de trabajar en ambas valiéndose de otras soluciones.

Por lo demás, su oficio de La Palma lo podía arrendar o servirlo por medio de un lugarteniente o sustituto. Tales soluciones eran frecuentes y gozaban de larga tradición en Castilla, no solo para el oficio de escribano sino para otros muchos cargos públicos, de los que se disfrutaban los beneficios de un sueldo o algunos derechos de arancel o ambas cosas a la vez.

(20) Según información del Dr. CIORANESCU, basada en una relación de escribanos, JUAN RUIZ DE BERLANGA figura al frente de su estudio en la isla de La Palma en los años 1508-11 y 1516-19, y como escribano del Concejo en 1519; en Tenerife en 1507 y 1514-15.

(21) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1509, fols. 592r. y 557r.

(22) Archivo Municipal de La Laguna, Residencia de don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado, Año de 1509.

El abuso de estos recursos dio lugar a reclamaciones que tendían a impedir la concesión de escribanías a personas que no servían los oficios. Debido a ello se procuraba legalizar la situación, es decir, obtener permiso. Permiso que, a veces, figuraba en la merced de concesión, donde, al lado del nombre del titular, se indicaba que podría desempeñar personalmente o por otra persona. Incluso se dio el caso de que la concesión se hiciese a nombre del sustituto con la indicación del propietario de la escribanía en cuyo nombre ejercería el oficio, según lo consigna Arribas Arranz en el trabajo ya citado (23).

En Tenerife, las actas del Cabildo son un claro exponente de la realidad de tales situaciones. Así, en sesión celebrada el 7 de marzo de 1516, al tratar sobre los escribanos del número o titulares, uno de los regidores indicó que el de entregas dejaba sustituto cuando se ausentaba de Tenerife, y que, por ser esta solución contraria al derecho y privilegio de la Isla, pedía su cumplimiento. El Adelantado precisó que, visto el privilegio, haría justicia, pero luego tanto don Alonso como el Dr. Lebrija dijeron que el título que posee el escribano de las entregas no le daba facultad para poner sustituto. De ahí que, en adelante, pasasen las entregas por ante los del número, en ausencia del escribano (24).

Otra posibilidad usada con relativa frecuencia consistía en traspasar o vender el oficio. Es lo que hizo Juan de Aguirre, que había obtenido la escribanía de La Orotava por merced real en perjuicio de Sebastián Ruiz, quien la venía ejerciendo por nombramiento del Adelantado. Ruiz, a pesar de haber intentado obtener la confirmación de la Corte, no logró conseguirla y, debido a ello, compró el oficio a Aguirre, que, más afortunado, es decir, con medios más influyentes, lo había merecido en atención a sus buenos servicios. Aguirre alcanzó también por merced real la escribanía de Icod, San Pedro de Daute y Buenavista que, como era lógico, se apresuró a vender o renunciar, según las actas, en Rodrigo Fernández.

En 1522 Sancho de Merando, el escribano de las entregas antes mencionado, renunció su oficio en el regidor Antón Joven, quien lo traspasaba a su vez a Juan de Vargas, por incompatibilidad con su cargo de regidor (25). Y así podían presentarse más ejemplos de este trasiego de oficios y cargos públicos.

En el título de merced de la escribanía de la isla de La Palma de Ruiz de Berlanga no figura aclaración alguna a este respecto, pero ello no era obstáculo para que practicase la solución de po-

(23) FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ, obra citada, pág. 225.

(24) "Fontes", XIII, 1965, n.º 131.

(25) "Fontes", XVI, 1970, págs. 101, 156, 158 y 245; Apéndice documental, n.º 19.

ner un sustituto, o de asociarse con otro colega, como va a hacer en Tenerife, para poder simultanear ambos oficios en las dos islas mencionadas.

Su vida y casamiento

Podemos decir que no solo los registros de Páez sino también los de otros escribanos dan fe de la estancia de Ruiz de Berlanga en Tenerife. En los años anteriores a su matrimonio, celebrado en 1512, esto es, desde 1510 a 1512 inclusive, encontramos, además de su presencia como testigo, una serie de escrituras que reflejan distintas actividades de nuestro escribano.

Durante el año 1510, en enero, figura una obligación de pago al vecino Ruiz de Berlanga por 150 arrobas de azúcar recibidas en préstamo; en marzo, se da poder y se realiza otra carta de obligación al escribano Ruiz de Berlanga por 3 ducados de oro recibidos también en préstamo. En noviembre nuestro escribano compra un esclavo guanche por otro negro que se obliga a entregar de los primeros que vinieren a vender, o, en su defecto, 20.000 mrs. Obligación que ha cumplido en 2 de septiembre de 1511, ya que en este día recibe carta de finiquito de la deuda (26). En diciembre del mismo año 1510, ante Vallejo se obligaba a pagar 13.800 mrs. por 10 puercas mayores, 10 puercos agostones y 130 cochinos de unos 8 meses de edad (27).

Hasta este momento Ruiz de Berlanga había actuado siempre como escribano público, ya de Tenerife, ya sin indicación de lugar, o, simplemente, como escribano de Cámara o de Sus Altezas. Pero, en febrero de 1511, en una escritura de poder, se indica que es escribano público de La Palma. En este documento concedía facultad a los procuradores de la Chancillería de Granada, Fernando de Talavera y Juan de Medrano, para comparecer ante su Presidente y Oidores por razón del pleito que Luis de Belmonte, vecino de San Miguel de La Palma, había incoado sobre su oficio de escribanía pública (28).

Esta carta de poder muestra que Ruiz de Berlanga ejerce de manera efectiva la profesión de escribano en dicha isla y que su escribanía es precisamente la causa del litigio. Luis de Belmonte parece ser uno de los tres escribanos del número confirmados por provisión real para La Palma; y, además, figura como testigo, en 10 de abril de 1510, en los registros de Páez, donde se hace constar que es escribano público y del Concejo de la isla de La Palma (29).

(26) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-11, fols. 341r. 352r. y 412r.

(27) A.H.P.T., ANTÓN DE VALLEJO, 1510-11, fol. 527r.

(28) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-11, fol. 306r.

(29) Apéndice documental, núms. 5 y 15; A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-11, fol. 37r.

En junio del mismo año 1511 se da poder a Ruiz de Berlanga para cobrar 11.000 mrs., resto del flete de una armada a Berbería. En agosto Ruiz de Berlanga otorga poder general al procurador Alonso Velázquez; poder que volvía a ratificar en octubre ante Páez y Vallejo respectivamente (30).

Es evidente la estancia de Juan Ruiz de Berlanga en las islas de Tenerife y La Palma, conforme a las necesidades o al desenvolvimiento de su diario acontecer. Es una realidad palpable que Ruiz de Berlanga ejerce su oficio en las dos igualmente. En las temporadas que transcurre en una isla, deja en la otra sus registros confiados a un compañero que pueda resolver cualquier eventualidad, es decir, se asocia a un colega de toda su confianza. De ahí que los protocolos de Páez muestren, en los meses de enero y diciembre de 1512, dos escrituras otorgadas ante el escribano Ruiz de Berlanga; en la de diciembre se especifica en el lugar de La Orotava (31).

En febrero del mismo año encontramos a nuestro escribano comprando unas casas en Tenerife, en la calle del Espíritu Santo, por 22 doblas de oro, y entre los linderos figuran casas del comprador. En marzo y el mismo día se registran dos cartas: en una García Páez daba poder general a nuestro escribano para resolver sus pleitos y cobrar sus deudas; y en la otra el vecino y escribano público de Tenerife Juan Ruiz de Berlanga otorgaba poder a su vez a García Páez para que en su nombre pudiera desposarse con Catalina de Lugo, hija de Usodimar y de Elvira de Lugo, vecinos de La Gomera. Sabemos que es hijo legítimo de Juan Ruiz de Berlanga y de su mujer Francisca Carreño, vecinos de la villa de Talavera; y que Catalina de Lugo es sobrina del Adelantado (32).

Cinco días más tarde ante Vallejo dio a renta y partido a un vecino del puerto de Garachico 60 puercas parideras de unos 3 años de edad y todas las demás que le pertenecían del ható de Francisco Benito o de cualquier otro; asimismo le arrendó todos los cochinos de un año procedentes de las crías. La duración sería por 3 años, a partir de enero pasado, y recibiría de renta un castrado de un año por cada puerca. Se añade que, entre las puercas, hay 6 que son agostonas de año y medio, por las que solo recibirá 3 castrados. De todos los cochinos que entraban en el partido, la tercera parte sería para el arrendatario y el resto para

(30) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-11, fols. 324r., 283r. y 181r.; A. DE VALLEJO, 1510-11, fol. 967r.

(31) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-12, fol. 106r. y 101r.

(32) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-12, fols. 80v. 59r. y 805r.; Apéndice documental, n.º 9.

(33) A.H.P.T., A. DE VALLEJO, 1512-13, fol. 372r.

Ruiz de Berlanga (33). Como se ve ninguna modalidad de negocio parece ser desestimada por nuestro escribano.

En mayo hay un nombramiento de procurador a favor de Ruiz de Berlanga y en otra escritura aparecen como linderos casas del mismo, sin concretar su situación (34).

Ahora Ruiz de Berlanga va a entablar un nuevo pleito porque le han robado el carabelón que tenía en la isla de La Palma. En consecuencia, en julio de 1512, daba poder a García Páez, quien debía ser su amigo más íntimo o un hombre de toda su confianza, y a Polo Usodmar, quizá su suegro o familia de su mujer, vecino de La Gomera, para presentar, ante el señor de esta isla, una carta requisitoria de la Justicia de La Palma, firmada por el Ldo. Lebrón, contra Juan Batista Marín, el procurador Antón de Ortega, Rodrigo, criado de Juan de Lugo, y Alvar González, marinero, por razón que le hurtaron de la isla de La Palma un carabelón de navegar con todos sus aparejos (35).

En fin, en agosto, volvía a dar poder, ahora a Lope Fernández de Lordelo, vecino de San Miguel de La Palma, para acusar civil y criminalmente a Rodrigo Morgullón y pedirle el valor de la embarcación —carabelón— que había robado, razón por la que estaba preso en Tenerife y había de ser enviado a La Palma (36).

Hay, pues, una serie de escrituras que dejan ver una buena parte de la compleja vida de Ruiz de Berlanga. Nuestro escribano se presenta como una persona muy activa y operante. No solo atiende los asuntos y negocios del Ldo. Zapata sino que también consigue por merced real las escribanías de Tenerife y La Palma, en las que o ejerce personalmente o se hace ayudar por personas de toda lealtad, por lo menos en Tenerife, primero por Sebastián Páez y después por Hernán Guerra. Llega a ser escribano del Concejo en la isla de La Palma desde 1515 en adelante (37). Además del ejercicio de su oficio, interviene en transacciones comerciales con ganados, préstamos, etc. Posee una embarcación para realizar sus viajes y negocios. Va adquiriendo también bienes raíces, en varios contratos se alude a casas propias, situadas en diferentes lugares de la villa de San Cristóbal, y recibe en 1508, por merced del Adelantado, 12 fanegadas de tierra de sequero en La Orotava (38).

(34) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-12, fols. 111r. y 253v.

(35) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-12, fol. 740r.

(36) A.H.P.T., S. PÁEZ, 1510-12, fol. 712r.

(37) A.H.P.T., HERNÁN GUERRA, 1516-17, fol. 1.485r.

(38) *Datos de Tenerife. Extractos de ELÍAS SERRA RÁFOLS*, n.º 1.301-25, "Revista de Historia Canaria", T. XXXII (1968-69), pág. 244.

Ambiente negativo en torno a su persona

En cabildo celebrado el 26 de noviembre de 1512, el regidor Bartolomé Benítez expuso, ante el señor Lebrón como Teniente de Gobernador y regidores, que había algunas personas que trataban de alterar la tranquilidad y paz de la Isla por medio de comentarios que producían malestar, enoñamiento y escándalo (39) Entre estas personas se encontraba Juan Ruiz de Berlanga. De semejante situación se hace eco en el Cabildo el regidor Bartolomé Benítez, desde el primer instante disidente en este aspecto del resto de los que lo constituían. ¿Qué ha podido suceder entre ambos para que Benítez mencione a Juan Ruiz de Berlanga hablando de un malestar auténtico o imaginario? ¿Estos rumores serían objeto de rencillas personales o producidos por la envidia? ¿Tendría miedo Benítez de la rivalidad de un sujeto más poderoso o con más fuerza que él mismo?

La facilidad con que Ruiz de Berlanga se había movido desde su llegada a Tenerife, la acogida dispensada por un grupo de amigos y el desenvolvimiento rápido de una posición ventajosa, entre otras circunstancias, produciría envidia o descontento que se va traduciendo en malestar auténtico o fingido en otras personas menos favorecidas o a quienes esta realidad les diera sensación de haber sufrido una disminución en el poder hasta entonces de-tentado.

Su casamiento trajo también nuevas consecuencias, como pleitos con el Adelantado por la dote de su mujer, cuyo valor ascendía a 160.000 mrs., y por reclamaciones de adelantos que le hizo don Alonso Fernández de Lugo para la hacienda del Ldo. Zapata. En efecto, en 19 de agosto del año 1513, la reina doña Juana ordenó al Gobernador de Gran Canaria que se informase del estado de la cuestión para poder determinar el fallo del litigio; y un mes más tarde mandaba realizar un interrogatorio, a instancia de Juan Ruiz de Berlanga, en relación con el pleito, pendiente en el Consejo, por 9.027 mrs., 338 fanegas de trigo, 225 arrobas de azúcar, 5.000 mrs. de clavos, 5 arrobas de aceite y el servicio de 2 esclavos durante un año, que el Adelantado le había prestado. Ruiz de Berlanga alegaba no deberle cosa alguna, ya que, si Lugo le había dado algunas cosas, fue para gastarlas en la hacienda del Ldo. Zapata (40).

Todas estas diferencias entre los dos crearían una situación insostenible. Además, desde el primer momento, el regidor Benítez había adoptado una postura de condescendencia forzada porque lo

(39) "Fontes", V, 1952, n.º 233.

(40) Apéndice documental, núms. 9 y 10.

mandaban los Reyes. Bartolomé Benítez era sobrino del Adelantado y vería con disgusto el desarrollo de los hechos. ¿El malestar creado en el ambiente tinerfeño en torno a la persona de Juan Ruiz de Berlanga respondería en un principio a esta situación, situación que se agravaría cada día más?

En 3 de noviembre del mismo año 1513, Juan Ruiz de Berlanga como vecino y escribano público, ante Alonso de Llerena, dio poder a Hernando del Hoyo, de la Cámara Real y regidor de Tenerife, para resolver ante la Reina unos "Capítulos" contra el Adelantado, el bachiller Pedro López de Vergara y otras personas; y para pedir también un juez sin sospechas que conozca ciertas causas criminales incoadas por denuncia del bachiller, Teniente de Gobernador de La Palma, al parecer como represalias por los citados capítulos. López de Vergara había acusado principalmente a Ruiz de Berlanga de "testar" firmas de un Luis de Belmonte que decía ser escribano público de esa isla (41). Es el mismo Luis de Belmonte que había litigado en 1511 por la escribanía de Ruiz de Berlanga en La Palma.

Por lo que dejan ver tales documentos, las cosas no se iban presentando muy favorables para nuestro escribano en relación con La Palma. Y en Tenerife se va enrareciendo también el ambiente. En efecto, en la sesión del Cabildo de 23 de diciembre de 1513, hay discusión en torno a su persona ya que Ruiz de Berlanga usaba y ejercía el oficio de escribano del crimen en contra del parecer del Cabildo, para lo cual argumentaba que el procurador de Hernando del Hoyo le había dado poder para ello (42).

Creación de la escribanía del crimen

La creación de la escribanía del crimen y el nombramiento de Hernando del Hoyo como titular de la misma originaron profundo malestar y descontento en el seno de la Corporación. Los Reyes, en 12 de junio de 1513, le concedieron el puesto de escribano del crimen de las islas de Tenerife y La Palma, merced a sus muchos, buenos y leales servicios (43). Hernando del Hoyo era otro personaje influyente en la Corte, que había recibido tierras en las Islas Canarias.

Hasta este momento, año de 1513, no había existido escribanía del crimen, sino que los escribanos usaban el oficio indistintamente. Con este nombramiento los demás escribanos se sienten perjudicados al ver mermados sus beneficios.

De ahí que, en los Capítulos que presentaría al Rey la isla de Tenerife por mano de mensajero, redactados a fines de 1513, se

(41) A.H.P.T., ALONSO DE LLERENA, 1513-14, fol. 386r.

(42) "Fontes", V, 1952, n.º 283.

(43) Apéndice documental, n.º 7.

expusiera en el apartado VII todo lo relacionado con este asunto. Se hace un resumen indicando cómo se había resuelto la elección de los escribanos en Tenerife y elevado a cuatro el número de titulares, a instancia del Adelantado. Confirmados por los Reyes a petición de la propia isla a través de sus organismos representativos, ejercían el oficio de la escribanía del crimen por igual. Pero unos tres meses antes se había presentado en Cabildo una provisión real por la que se hacía merced del tal oficio a Hernando del Hoyo con la facultad para poner sustitutos siempre que fuesen escribanos del número o de Cámara de Sus Altezas. A pesar de que se obedeció esta carta real, se veía que todo ello iba en perjuicio de la Isla por dos razones. La primera es que Su Alteza, a petición del propio Cabildo, hizo merced que, cuando vacasen los oficios, se eligiesen los escribanos en la misma isla, y, con esta concesión a Hoyo, no se cumple el privilegio. Y la segunda causa es que, repartido el oficio del crimen entre los titulares, los derechos serían más adecuados que si recaía en una sola persona, por cuanto querría percibir todos sus derechos con el consiguiente perjuicio de los litigantes; y que, si se tenía que desplazar a otros lugares de la misma isla, siendo cuatro siempre habría alguno, pero no si era solamente uno. Por ello suplicaban a Su Alteza que mandase a los escribanos del número usar el tal oficio del crimen indistintamente.

Estos capítulos y la elección de la persona que había de encargarse de la presentación ante los Reyes, ocuparon el tiempo y la atención de los regidores asistentes a los cabildos celebrados en el verano de 1514, y, además, acentuaron la división entre los mismos: los que apoyaban a don Alonso y los que seguían a Hernando del Hoyo. El Adelantado y su grupo abogaban por la supresión de la escribanía del crimen, recién creada, mientras que el partido opuesto proponía un nuevo texto para las Capitulaciones que, con relación al apartado de los escribanos, es el siguiente: "Que se haga saber a Su Alteza, que es más útil que la escribanía del crimen esté en buena e fiable persona e no como antes lo estaba entre los escribanos del número de la Isla". Finalmente, en la sesión celebrada el 21 de agosto de 1514, se aprobó el texto de los Capítulos y el mensajero que habría de llevarlos, conforme a los deseos del Adelantado.

En los Capítulos llevados por Juan Benítez como mensajero a la Corte en 19 de noviembre de 1517, en el apartado VIII, se exponía el mismo asunto, casi igual al indicado y resumido anteriormente (44).

(44) "Fontes", V, 1952, págs. 279-280; "Fontes", XIII, 1965, núms. 26 a 35, y págs. 249-250. La cuestión surgida con motivo de la creación de la escribanía del crimen es tratada también por ANDRÉS DE LORENZO-CÁCERES en su trabajo sobre *Historia de la casa de Hoyo-Solórzano, Nobiliario de Canarias*, T. III, La Laguna, 1959, págs. 884-890.

Se ve claramente que no aceptan al enviado de la Corte como escribano del crimen, Hernando del Hoyo, ni tampoco quieren aceptar a Juan Ruiz de Berlanga, elegido para desempeñar el oficio en Tenerife; pues, el nuevo propietario, según se consignaba en la merced real, podía poner lugartenientes o sustitutos.

Este hecho disgustaba a los regidores porque, según ellos, Juan Ruiz de Berlanga había dado muestras de ser un hombre apasionado y estaba enemistado con la mayoría de las personas más destacadas de la sociedad tinerfeña. Con esto daban a entender los regidores que nuestro escribano no gozaba de la confianza y simpatía del vecindario donde tenía que ejercer su oficio. A todo esto se añadía que era un hombre violento (45), "rixoso" según las actas, y que ya se había procedido contra su persona en la isla de La Palma por los excesos cometidos en el ejercicio de su profesión, razón por la que se le había privado de su oficio en aquella isla. Ante un asunto de tal gravedad, los regidores consideraban oportuno que no continuase ejerciendo el oficio de escribano del crimen porque sería motivo de escándalo. Tanto el Adelantado como su Teniente estaban de acuerdo en reconocer que Ruiz de Berlanga había procurado y procuraba enojar y tener odio a muchas personas de bien de la Isla, según era notorio y lo decía el mismo Ruiz de Berlanga. En consecuencia opinaron que se debía indicar al que le había dado el poder para ejercer tal función que pudiese otra persona más objetiva que Juan Ruiz de Berlanga; en caso contrario, el asunto sería resuelto en el propio Cabildo. El Adelantado, además, hizo notar que este oficio se había provisto durante su estancia en la Corte y, después, a su regreso, no quiso intervenir.

La sesión del Cabildo correspondiente al 23 de diciembre de 1513 casi fue dedicada al asunto de la escribanía del crimen y a la persona que lo ejercía en realidad, como ya hemos mencionado.

Pero, según se consigna en una escritura otorgada en el estudio de Alonso de Llerena en 20 de septiembre de 1513, el bachiller Alonso de las Casas, con poder de Hernando del Hoyo, ante Cabildo presidido por el Teniente de Gobernador y regidores asistentes, había nombrado escribano del crimen a Alonso del Portillo para usar y ejercer este oficio en nombre de Hoyo. A continua-

(45) De su carácter impetuoso ya se le había hecho cargo en 1511, en la Sentencia del Juicio de Residencia que tomó Lope de Sosa al Adelantado: Cargo 23. "Otrosí, por quanto parece por la dicha Residencia que Mateo Vía e (en blanco) dixeron contra Berlanga, escrivano de esa dicha isla, que el dicho Berlanga trató mal a unos receptores de la mi Abdiencia e Chancillería, que residen en la cibdad de Granada, e les tomó la carta e ge la arrojó a la cara, diziendo que de aquellas cartas tales se davan a cinquenta o a sesenta maravedís, lo qual parece que no fue dado por cargo en la dicha Residencia, fue acordado que vos déis traslado de lo susodicho al dicho Berlanga y averigüéis de qué manera pasó e hagáis sobre ello cumplimiento de justicia". "Fontes", III, 1949, págs. 142-143.

ción el Ldo. Cristóbal Lebrón, después de vistos la provisión de merced dada por Su Alteza y el poder otorgado al bachiller, dio la posesión de la tal escribanía a Alonso del Portillo, quien juró conforme a las normas establecidas. Aunque en este documento notarial se indicaba que Alonso del Portillo debería comparecer en la primera sesión del Cabildo para ratificarse en su juramento, sin embargo en las actas de la Corporación no aparece referencia alguna a este asunto concretamente (46).

Es muy de la época obedecer los mandatos reales bastante forzadamente y tratar de poner todos los inconvenientes posibles cuando se creen lesionados los intereses particulares o las personas no son gratas. Así, en marzo de 1516, los escribanos de Tenerife, Antón de Vallejo, Fernán Guerra, Alonso de Llerena y Juan Ruiz de Berlanga, nombran procurador a Juan Márquez para apelar el pleito sobre una merced de la escribanía del crimen hecha a Hernando del Hoyo por el rey don Fernando. Para realizar tal apelación necesitaban ciertos expedientes y por ello pedían a la reina doña Juana que ordenase a Juan Gómez, escribano y teniente de escribano del crimen de Tenerife, su inmediata entrega, pues no habían podido conseguirlos (47).

Según parece, el pleito se había resuelto de manera satisfactoria en Tenerife para Hernando del Hoyo, pero los contrarios, no conformes con tal resultado, llevaron el pleito a la Chancillería de Granada y no al Consejo Real como era su deber, con la finalidad de causar molestias al propio Hernando del Hoyo. En consecuencia, en 14 de mayo de 1517, la Reina y su hijo daban las órdenes oportunas a la Audiencia y Chancillería de Granada para que no interviniera, ya que el conocimiento del asunto pertenecía al Consejo Real (48).

Los últimos años de Ruiz de Berlanga en Tenerife.

En 1514 todavía Ruiz de Berlanga continuaba ejerciendo en Tenerife como escribano titular de la misma, según es comprobable en los acuerdos del Cabildo. Así, en 25 de mayo, se presenta una carta de poder, que ha sido otorgada en el escritorio de Juan Ruiz de Berlanga y de Hernán Guerra, escribanos públicos, el 5 del mes de enero y firmada por el escribano de Cámara y público del número de Tenerife Juan Ruiz de Berlanga. En 24 de julio aparece como testigo y en 2 de octubre figura en el repartimiento

(46) A.H.P.T., A. DE LLERENA, 1513-14, fol. 306r.

(47) Apéndice documental, n.º 14.

(48) Apéndice documental, n.º 16.

de vecinos para limpiar la laguna; en la calle del Santo Espíritu se encuentra Berlanga, escribano público. La conclusión evidente es su residencia en la villa de San Cristóbal y el ejercicio de su profesión, a pesar de todos los comentarios en torno a su persona.

A partir de este momento no se vuelve a nombrar la persona de Juan Ruíz de Berlanga en las sesiones del Cabildo tinerfeño hasta el 12 de enero y 27 de junio de 1517, donde de nuevo vuelve a aparecer en los asuntos debatidos en las juntas o reuniones. En el caso del escribano Ruíz de Berlanga no hay uniformidad de pareceres entre los asistentes a ambas sesiones. En la de enero se dijo que había sido escribano de Tenerife, pero que llevaba sin residir en la Isla más de dos años y por consiguiente sin ejercer su profesión en la misma; al contrario, que se había marchado a la isla de La Palma con su familia, donde residía con oficio real y público de escribano; y que había venido a Tenerife a vender su escribanía pública y no a vivir. Otro regidor, concretamente el bachiller de las Casas, resume el asunto así. Desde su llegada a esta isla, unos 10 años aproximadamente, conoció a Juan Ruíz de Berlanga como escribano y le vio tener escritorio propio y en compañía de Hernán Guerra; además, a instancia del propio Cabildo, Su Alteza confirmó en cuatro el número de escribanos de Tenerife, uno de los cuales era el mismo Juan Ruíz de Berlanga; ahora si ha perdido o no la escribanía, en este punto concreto Alonso de las Casas no interviene. Los regidores Bentéz, Lugo y las Hijas son de la misma opinión que el bachiller. El Adelantado, visto tal como se presentaba el asunto, se remitió a la opinión del Teniente de Gobernador, Dr. Lebrija (49).

En la reunión de junio se vuelve a tratar de la escribanía pública del número que fue de Juan Ruíz de Berlanga, ahora vacante. Teniendo en cuenta el privilegio de la Isla concedido por el Rey en marzo de 1510, en virtud del cual el Cabildo goza de la merced del examen y nombramiento de escribano que más tarde confirmará el Monarca, se procedió a usar de esta concesión. Se podía nombrar escribano con tal que la persona propuesta trajese la confirmación en cierto término e indicase la razón por la que el escribano anterior, Ruíz de Berlanga, se había ausentado de Tenerife, y tenía su domicilio en La Palma, en donde ejerce el oficio de escribano público y del Concejo. El Adelantado, sometido el asunto a votación, nombró a Juan Márquez escribano titular, siempre que los Reyes confirmasen el tal nombramiento. Llamado

(49) "Fontes", XIII, 1965, n.º 180.

Juan Márquez fue examinado y, vista su habilidad como escribano de sus Altezas, se le notificó su nombramiento. El Adelantado le dio la posesión poniéndole la péndola en la mano, y Márquez juró conforme a las prescripciones legales. En Cabildo de 15 de marzo de 1518 se volvió a repetir el acto de posesión ante la junta presidida por el Teniente de Gobernador, Dr. Lebrija (50).

Juan Ruíz de Berlanga, después de ejercer varios años el oficio de escribano público en las islas de Tenerife y La Palma, se decidió por La Palma. En Tenerife en un primer momento había ejercido con escritorio propio; luego, para poder ejercer también en La Palma, depositó sus registros en el estudio de su colega Sebastián Páez. Fallecido este escribano, se asoció con Fernán Guerra, en los cuadernillos que constituyen los protocolos de los años 1514 y 1514-1515, aparece así: "Registro de obligaciones del año de mill e quinientos e catorze años que pasa ante Juan Ruíz de Berlanga e Hernán Guerra, escrivanos públicos". Igual si se trata de poderes o de otra clase de escrituras. Ambos escribanos figuran desde enero de 1514 hasta la mitad de mayo del año siguiente, de 1515, después de esa fecha solo aparece Fernán Guerra. Según dejan ver los documentos trabajó en los dos escritorios, además en Cabildo se resalta que tenía primero escritorio y que trabajó después en compañía de o junto con Fernán Guerra. Todo ello podría indicar un interés por una mayor independencia de acción no solo en lo referente al ejercicio del oficio de escribano sino en todas las demás facetas de su vida. Su campo de actuación resulta más vasto: las dos islas, las escribanías de ambas, su variado quehacer: comercio, préstamos, adquisición de bienes, etc. ¡Quizá La Palma presentaría mayor aliciente para el transcurrir de su vida futura y mejor clima para sus ambiciones!

Nombramiento de escribano por el Cabildo

La tercera modalidad en la elección de escribano se concedió a la isla de Tenerife en el año 1510, como ya se ha indicado. Privilegio que se puso en práctica para nombrar al escribano que había de ejercer la escribanía vacante por ausencia de Ruíz de Berlanga, en 1517; en este caso recayó el nombramiento en Juan Márquez.

Pero unos años antes, en 9 de diciembre de 1513, Jaime Joven, como procurador del escribano de Sus Altezas Juan Márquez, presentó una provisión por la que el Monarca hacía merced a Márquez del oficio de escribanía, vacante por fallecimiento de Sebas-

(50) "Fontes", XIII, 1965, núms. 196 y 234.

tían Páez. No hay uniformidad de pareceres entre los señores del Cabildo. El Adelantado y unos regidores estaban dispuestos a cumplir la carta real, pero el Teniente de Gobernador y otros regidores opinaban que, si así sucediese, podría traer perjuicios a la Isla por quebrantar el privilegio de nombrar escribano. En efecto, conforme a esa concesión, se había usado por vez primera de este privilegio, al nombrar sucesor del fallecido Páez, en la persona de Alonso de Llerena. Así, en las sesiones celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1513, en juntas presididas por el Teniente de Gobernador —Ldo. Lebrón—, se había llevado a cabo con todo rigor y seriedad el examen y, vistas las aptitudes que concurrían en la persona de Alonso de Llerena, se le nombró para desempeñar el oficio de escribano y como tal escribano de número fue reconocido. Ahora en diciembre del mismo año de 1513, el Adelantado opina e impone su decisión de aceptar el nombramiento real, a pesar de que va a hacer perder eficacia y a inutilizar, siempre que parezca bien a la Corte, la concesión de poder nombrar escribano en Tenerife (51). Todo ello parece indicar la oscilación o arbitrariedad de la Corte de acuerdo a las presiones ejercidas.

Ante tal abuso de autoridad, un regidor, Alonso de las Hijas, pedía al propio Adelantado que el escribano del Concejo hiciera destacar la oposición del Teniente de Gobernador y de dos regidores a la carta real por estar en contra del privilegio de la Isla; asimismo que se hiciera constar una carta que se presentó de Hernando del Hoyo en la que se pedía que fuesen cinco las escribanías titulares en vez de las cuatro concedidas, para que el Rey viese que no se habían guardado los privilegios; y “que sobre todo le requiere al Sr. Adelantado que lo mande poner aquí, porque no sean tenidos por hombres que no miran a sus conciencias”. Después de haber sido muy debatido el asunto, el Adelantado mandó que se diese la posesión a Juan Márquez del oficio de escribano por ser esta la voluntad de los Soberanos.

Veamos el desarrollo de los acontecimientos desde otro ángulo, es decir, desde la Corte. Así, después de realizado el examen por Alonso de Llerena para cubrir la vacante de escribano por fallecimiento de su titular Páez, de acuerdo al fuero concedido, se pidió la confirmación que la reina doña Juana concedía en mayo del mismo año, a los dos meses justos de haber sido verificadas las pruebas de aptitud. Sin embargo, en el mismo año, meses más tarde, la misma Reina decía que su padre el rey don Fernando había hecho merced a Michel, repostero de plata de la serení-

(51) A.H.P.T., A. DE VALLEJO, 1512-13, fol. 1.390r.; “Fontes”, V, 1952, núms. 280 y 248.

sima Reina de Aragón, de una escribanía del número de Tenerife vacante por muerte de su titular Sebastián Páez; y que ella, por ignorancia de esa concesión, había confirmado la elección propuesta por el Cabildo de Tenerife. Debido a ello, la confirmación concedida a Alonso de Llerena quedaba anulada, mientras que el nombramiento de escribano concedido al repostero de la Reina de Aragón quedaba en toda su fuerza y vigor. Pero, como era habitual en la época, el recién nombrado, Miguel de Cegama, se había apresurado a traspasar su oficio a Juan Márquez por el precio de 100 ducados, 60 que había recibido en dinero y los 40 restantes en Juan de la Mota (52).

A partir del momento en que es confirmado Llerena como escribano del número para ocupar la vacante de Páez, y en que llega al Cabildo Juan Márquez con su reciente nombramiento de escribano del número para ocupar la misma vacante, se origina una situación anómala. No obstante la disparidad de opiniones en el seno de la Corporación tinerfeña, el Adelantado acepta este nuevo nombramiento real y deja sin eficacia el anterior. Pero la solución del Adelantado no podía ser admitida por ninguno de los dos escribanos nombrados y ambos litigaron por el mismo puesto y acudieron al Consejo Real para que, examinados todos los pormenores de cada uno de los interesados, se fallase en justicia. Y en efecto, en febrero de 1514, se resolvió a favor de Llerena el pleito entablado por el propio Llerena y Márquez, y la reina doña Juana dio las órdenes oportunas para restituir en el cargo del dicho oficio al primeramente nombrado Alonso de Llerena (53).

En vista de tal resultado Márquez reclamaba la devolución de los 60 ducados que había entregado a Michel por el traspaso de la escribanía del número. Ante la lentitud en la devolución del dinero recibido y, además, porque Michel de nuevo había traspasado el oficio a Alonso de Llerena, la reina doña Juana en junio de 1515 le apremiaba a hacer efectivos los 60 ducados (54).

Finalmente Márquez consiguió su nombramiento de escribano público en diciembre de 1517 para ocupar la vacante dejada por Ruiz de Berlanga, que había pasado a ejercer el oficio de escribano público y del Concejo en la isla de La Palma (55).

Pruebas de aptitud

Los escribanos han de ser personas competentes en el desempeño de las funciones inherentes a su oficio, es decir, técnicos.

(52) Apéndice documental, núms. 6 y 8.

(53) Apéndice documental, n.º 11.

(54) Apéndice documental, núms. 12 y 13.

(55) Apéndice documental, n.º 17.

Deben ser hombres entendidos en el arte de la escribanía, esto es, peritos en la materia, objeto de su trabajo. Consecuencia inmediata para comprobar su pericia es recurrir al examen y a la práctica de un determinado tiempo exigido en los escritorios de otros escribanos oficiales. Con relación al examen Martínez Gijón dice: "El examen de escribano en el Consejo Real, como prueba de su habilidad y pericia, fue establecido por los Reyes Católicos en 1480, y supuso, a nuestro entender, dar forma a las Partidas" (56).

Nos parece curioso el examen verificado por Alonso de Llerena ante el Cabildo de Tenerife, que, por ser muy discutido el nombre de la persona que había de ocupar la vacante producida, se detallan con toda minuciosidad las particularidades del mismo. Lo consignamos en el mismo orden en que viene en las actas del Cabildo (57).

Primero fue considerada su presencia y buen aspecto. Después fue examinado en la letra para lo cual Llerena hizo, escribió y "donó" un mandamiento que, visto por los señores del Cabildo, se consideró en general de buena letra y estar bien hecho el mandamiento ejecutorio. A continuación que dijese de palabra un poder general que le obligaron a repetir a causa de su nerviosismo y timidez, debidos a su juventud. La segunda vez lo realizó bien a juicio de los examinadores. Luego le fue exigida una obligación de deuda, que verificó con éxito, y las substancias de un proceso criminal y otro civil, en lo que igualmente salió airoso de la prueba. Le ordenaron decir un proceso criminal y otro civil; en el primero: una querrela, una información, carta de mandamiento y de prender, acusación, respuesta de la acusación, cada parte sus replicatos, conclusión, sentencia de recibir a prueba, presentación de interrogatorios y testigos y examinación de ellos, cuanto plazo, publicación, escritos de bien probado, conclusión, y así todo lo demás que pasa.

En el proceso civil: una demanda, respuesta, replicato, conclusión, sentencia de prueba, presentación de información y testigos y examinación; juramentos de "calonyá", cuanto plazo, publicación, conclusión, sentencia y todo lo demás que pasa. Le mandaron dictar un mandamiento de emplazamiento, que dijo de palabra a palabra. Le preguntaron un mandamiento de ejecución, que también dictó y escribió. Finalmente le fueron preguntadas otras cosas tocantes al dicho oficio y explicó en substancia una carta de venta.

(56) JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN, *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*, Centenario de la Ley del Notariado, Sección 1.ª, *Estudios Históricos*, Vol. I, Madrid, 1964, pág. 337.

(57) "Fontes", V, 1952, págs. 183-185.

Tal exhaustivo examen era conforme a la carta de Su Alteza, según dice un regidor. No conocemos el texto de la carta para comprobar si el examen se ajustaba al tenor de lo dispuesto.

El protocolo o registro del oficio

Los protocolos notariales son los libros registros de los documentos que se otorgaban ante el escribano, o las minutas o notas de algunos de los que iban a ser otorgados en su presencia por personas particulares o mandadas redactar por una autoridad superior judicial. Tales registros pasaban por fallecimiento al nuevo sucesor en el ejercicio del oficio. En Tenerife hay constancia del paso de los protocolos de unos escritorios a otros, bien por defunción o por quedar vacante por ausencia del titular. Unas veces pasaban al nuevo escribano, pero otras quedaban depositados y bajo la custodia de uno de los escribanos del número establecidos.

Las escrituras que comentamos tienen algunas el aspecto de minutas, mientras otras están desarrolladas en su totalidad. Los textos se ajustan a la prescripciones legales respecto de las fechas, presencia de testigos y escribano, que otorga el acto jurídico. Pero la mayoría solo lleva la firma del otorgante o, por no saber escribir, la de algún testigo. La firma del escribano falta casi siempre.

A menudo los documentos parecen haber sido escritos en dos momentos y por manos diferentes. El formulario se preparaba con anticipación y más tarde se rellenaba con los datos esenciales en los espacios dejados para esa finalidad. Aquí, en este Registro perteneciente a Juan Ruiz de Berlanga, no se ha tomado tal medida que, sin embargo, hemos visto en protocolos de otros escribanos titulares de Tenerife, como Páez, Guerra y Vallejo, entre otros. De estos registros se sacaban las llamadas copias en forma de traslados autorizados con la firma y signo del escribano público, o, más corrientemente, escritas por el amanuense u oficial de la escribanía y solamente el escribano titular hacía de su propia mano la diligencia final. En el protocolo de Ruiz de Berlanga se incluyen copias de escrituras otorgadas ante otros escribanos, que se incorporan a este por ser prueba indispensable.

En el estudio ya citado sobre los escribanos, su autor expone que las Partidas habían sido la base legal por la que se regían los escribanos en el ejercicio de su función hasta el comienzo del siglo XVI, en que la Reina Católica promulgó una pragmática que recogía todo lo existente y, previo estudio, parecer y acuerdo del Consejo Real, aprobaba las ordenanzas de los escribanos públicos que iban a regular el ejercicio del oficio (58).

(58) FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ, *Obra citada*, pág. 219.

El volumen que presentamos aparece escrito en la letra procesal, característica de la época. Sin embargo, en la mayoría de las escrituras, la letra se presenta, ya en una cortesana muy cursiva, ya en su evolución hacia la procesal, con muchos nexos y enlaces que hacen dificultosa su lectura.

Consta, tal como ha llegado a nosotros, de un conjunto de folios, reunidos en cinco cuadernos de los que faltan algunos folios intermedios y los finales, que, cosidos entre sí, constituyen un solo volumen sin encuadernar.

El formato es de 31×22 cm. y la medida de la caja de la escritura de 27×19 cm., comprendiendo cada folio de 36 a 45 líneas de letra muy apretada.

La división en cuadernos presenta en este volumen entidad propia. Cada uno de ellos está precedido de una portada en la que se inserta la diligencia de apertura. El primero es como sigue: Registro de los contratos y testamentos desde primero del mes de mayo de 1507 en adelante. El segundo cuaderno dice: Registro de los contratos desde el primer día del mes de junio de 1507. El tercero: Registro de contratos del año de 1507. Registro cuarto de los contratos de venta y testamentos que comienzan desde 20 de agosto de 1507 en adelante. Registro quinto de los contratos y cartas de venta y testamentos desde 25 días del mes de septiembre de 1507 en adelante. Después del quinto ya no hay más separación de cuadernos. En adelante solo existe una agregación sucesiva de escrituras sin llegar a constituir cuadernos con entidad propia. Debíó llevar índice al comienzo que ha sido cortado, pues solo se conservan los índices correspondientes a las letras X e Y.

Este volumen está bastante deteriorado. Se ve el paso de la polilla y los últimos folios están muy estropeados. Su numeración es la arábiga, pero faltan folios intermedios por haber sido quitados, por lo tanto existen saltos en la numeración. Las escrituras no siguen una ordenación cronológica. En la presente edición por precisiones metodológicas no la hemos respetado, sino que hemos adoptado un criterio cronológico.

Parece que las escrituras de este registro han debido de ser realizadas por los amanuenses u oficiales en lugar del escribano, pues se advierte una mayor variedad en la letra. Llevan intercaladas algunas escrituras originales de otros escribanos que guardan relación con los documentos otorgados.

Se ha señalado que el carácter de estas colecciones diplomáticas no exige la publicación íntegra de sus fondos, por tratarse de documentos redactados con arreglo a formularios casi uni-

formas (59). Por ello al extractar las escrituras solo es preciso tomar de ellas los datos más característicos, es decir, todo lo que no constituye el formulario propiamente tal.

Panorama económico-social de los documentos extractados

Juan Ruiz de Berlanga al ejercer el oficio de escribano público del número de Tenerife se convertía en el testimonio fidedigno de los acontecimientos más corrientes de la vida diaria, es decir, del desarrollo de los intereses y desvelos de cada uno de los individuos que integraban la sociedad tinerfeña en un tiempo muy concreto. En este año de 1507-1508 van pasando por su escritorio un conjunto muy complejo de personas que tienen necesidad de consignar por escrito todo acto relacionado con el desenvolvimiento del diario acontecer. Así, en este grupo tan variado, cada una de las partes que lo constituyen tiene una importancia decisiva en la formación del medio ambiente y, por tanto, en la fisonomía que va adquiriendo la isla de Tenerife al irse formando y consolidando las nuevas normas de vida, en parte traídas por los nuevos pobladores y en parte surgidas del mismo ambiente en que se desenvuelven.

Las 273 escrituras que han sido realizadas ante el escribano Ruiz de Berlanga, en La Laguna, muestran un doble desarrollo agrícola y comercial. El desenvolvimiento agrícola-ganadero, base primordial de la población, ha pasado más inadvertido y, en parte, obscurecido por los otros productos que se han destacado en la vida isleña.

Conviene resaltar un primer elemento importante: la tierra, que se distribuye en este momento así. Una buena parte de ella se deja para pastos —dehesas—. Otra se destina para cultivar. Además de los montes, hay extensas zonas que, por lo abrupto del terreno y por los grandes costos que ocasionaría, no permiten, por ahora, pensar poner en cultura. La parte dedicada a cultivo, ya sea tierra de regadío, ya de sequero, debía ser roturada, es decir, trabajada. La mayoría de las veces esta preparación previa se verifica solo en la parte que va a ser utilizada.

Se puede ver que la mayor parte de los documentos registrados presenta un cultivo de cereales, después los de plantación de la caña de azúcar, y, en tercer lugar, los sarmientos. Alternan las hortalizas y verduras, propias de huertas, y otras clases de frutos.

Pero la tierra sola no basta, es preciso disponer de animales y útiles de labranza para su mejor aprovechamiento. Los que po-

(59) A. MILLARES CARLO y J. I. MANTECÓN, *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México, D.F. I. (1524-1528)*, México, 1945, pág. 8.

seen tierras necesitan animales y los que poseen animales necesitan tierras. Los que poseen ambas cosas buscan quien las utilice, es decir, necesitan del trabajo de otros. De ahí que predominen los contratos que agrupan dos o más personas con la finalidad de verificar el cultivo —la sementera—. En este momento concreto, como se ha indicado, unos disponían de animales y utillaje que les permitirían hacer las labores necesarias y adecuadas para tales cultivos, otros ponían el trabajo, y, en más de un caso, había que buscar la tierra donde convertir en realidad la sementera. Otras veces, era propiedad de uno la tierra que otro trabajaba y hacia fructificar. Entre los contratos abundan el de arrendamiento y el de partido, esto es, de aparcería, cuya importancia ha sido puesta de manifiesto (60). Predominan los llevados a cabo con los animales —ganado mayor, bueyes generalmente—, y le siguen en segundo término las tierras, otros se realizan conjuntamente con tierras y animales.

De todo ello se deduce un segundo elemento importante: los animales de labor. Se suelen utilizar los cambios o trueques. Así el excedente de tierra que no se podía cultivar se cambiaba por novillos o bueyes. En efecto, se cambian 30 fanegadas de sequero, una casa y una burra prieta por 4 novillos domados. A veces, el trueque se reduce solo a intercambiar animales para mejor obtención del rendimiento, es decir, se dan 7 asnos por 3 caballos.

En la explotación del suelo, en Tenerife, coexisten la gran propiedad y la pequeña hacienda. A raíz misma de la conquista, se repartió la tierra, se daba en grandes extensiones, pero también era repartida en pequeños lotes a toda la gente que quisiera acercarse en la Isla. Así, de esta manera, surgieron desde el primer momento de la anexión a la Corona de Castilla, dos clases de poseedores de la tierra: los propietarios de extensas haciendas con sus correspondientes ingenios, entre ellos el propio Adelantado, sus compañeros de conquista, familiares y amigos, principalmente el Duque de Medina Sidonia, y entre los extranjeros los genoveses Ponte y Viña, entre otras. Y junto a estos se encontraban los pequeños propietarios, dueños de unas parcelas de tierra, que no siempre era la suficiente para poder subsistir, con mejor o peor fortuna, al cultivar, con tesón y tenacidad, su única riqueza. Parece predominar la pequeña y mediana propiedad.

Hemos destacado la tierra y los animales de labor. Se puede añadir el trabajo personal en sus dos modalidades servil y asalariado. He aquí los tres elementos más importantes en esta nueva sociedad. Con los animales de labor y los esclavos se podía preparar

(60) JOSÉ PERAZA DE AYALA, *El contrato agrario y los censos en Canarias*, A.H.D.E., T. XXV, (1955), págs. 257-281.

la tierra y convertirla en productiva. Cuanto mayor sea ese esfuerzo y esté mejor realizado, mayor será su rendimiento y por consiguiente mayores beneficios. Pero hay que añadir que, junto al trabajo servil, se destacó en seguida el trabajo asalariado, en el cual hay que distinguir la simple mano de obra y el trabajador especializado que va abriendo nuevos cauces y por tanto nuevas perspectivas de mejorar las condiciones y circunstancias en que se verifica el trabajo.

Ante nuestro escribano se han registrado contratos de trabajo o de soldada, según los documentos: varios para guardar ganado —un guanche para guardar puercos y ovejas—, unos para ejercer el oficio de carpintería y cerrajería, de albañil y de sastre, otros, en fin, para trillar, cuidar cañas de azúcar, para trabajar en huertas y campos, etc. Hay que destacar que un indígena consigue su libertad por medio de un año de servicio más 20.000 mrs. o un negro que pagará o entregará en un plazo de 4 meses, después de cumplido el año de servicio.

En resumen, en estos contratos de trabajo asalariado predomina la guarda de ganado, trabajo en el campo, ya para cereales, ya para cañas, ya para cualquier otra clase de labores. Otra finalidad es aprender un oficio: sastre, albañil, carpintero, cerrajero, etc. La mujer interviene para realizar lavados de ropa y otros menesteres caseros. Finalmente los esclavos aprovechan que exista trabajo asalariado como un posible camino para conseguir la libertad, unido a otros medios, sobre todo el esclavo cualificado.

Ya hemos mencionado la importancia de las escrituras de ciertos o convenios: así para poner tienda de fragua y herrería, para explotar una hacienda conjuntamente con la finalidad de cultivar cañas de azúcar, principalmente. Las compañías eran el modo más corriente para llevar a cabo negocios entre varias personas, en especial, vender mercancías, ropas, telas y material para herramientas, vinos, alimentos, armas, etc.

Así como se traían de la Península las cosas más indispensables para el desarrollo económico de la Isla, así se sacaban también los productos de ella, el principal el azúcar. Azúcar que no solo se llevaba a los reinos peninsulares sino también al extranjero, a Flandes especialmente. Consecuencia directa o inmediata de estas salidas de productos exportables fueron los contratos de flete: se registran dos a Cádiz, uno a Flandes y dos para Cabo de Aguer con fines comerciales.

Los documentos notariales de Ruiz de Berlanga dejan ver un comercio exterior muy reducido en contraste con la abundancia de un comercio interior mucho más intenso y variado, fraccionado en múltiples operaciones de pequeña cuantía. Son los contratos de ventas, la mayoría al contado, en dineros o en azú-

car o en trigo, pero una buena parte a crédito. Son muchos los contratos en que el pago o la contraprestación es aplazada o queda pendiente hasta recoger la cosecha, sea esta de caña o de cereales, o, a veces, por medio de animales, en el tiempo de las crías.

Hay que destacar también los contratos para la construcción de casas, tapias, cortar tozas, hacer un pozo y una noria, traer cantos de la cantera y continuar el camino ya comenzado hasta llevarlo a término con la finalidad de poner en comunicación el valle de Taganana donde había un ingenio.

Y, por último, quedan las donaciones o concesiones en remuneración a servicios prestados: cargos y oficios en el Concejo de La Palma, tierras, casas, animales, esclavos y orchilla, mercancía de gran valor antes y después de la conquista.

Como se ve el objeto de estas transacciones es el mismo en las distintas variedades de escrituras que presenta el protocolo de nuestro escribano.

Se ha indicado, en relación con los documentos registrados por otro escribano del número de Tenerife, Hernán Guerra, en los años 1508-1510, una economía muy rudimentaria (61); también ahora la documentación de la escribanía de Ruiz de Berlanga muestra un panorama análogo. Es una economía rural basada en un trabajo cotidiano y servida por un comercio interior muy simple en sus técnicas, pero eficaz, en el que predominaban el trueque y los pagos aplazados. El resultado era un nivel de vida económica humilde, puesto que la mayoría de los vecinos no se lucraron de los negocios que los mercaderes italianos habían iniciado en la isla de Tenerife junto con los catalanes y castellanos, sino que vivieron del trabajo personal y esfuerzo continuo en la tierra propia o ajena.

Ya Serra Ràfols en una Comunicación dada en el Instituto de Estudios Canarios, el 8 de abril de 1970, llega a una conclusión semejante, basada principalmente en las actas del Cabildo de Tenerife, de la que copiamos el siguiente párrafo que corrobora la realidad presentada por los Protocolos estudiados. "Que los productos exportables han constituido factor de prosperidad, que permitieron la formación de una clase bienestante, con exigencias sociales, culturales, artísticas y políticas, no es dudoso; pero la mayoría de los canarios no vivieron de esos lucros comerciales, antes del trabajo personal en la propia tierra. Sin ese fondo de po-

(61) JOSÉ GENTIL DA SILVA, *Echanges et troc: l'exemple des Canaries au début du XVI siècle*. "Annales. Economies. Sociétés. Civilisation" (Paris), XVI, n.º 5 (1961), págs. 1.004-1.011.

blación labradora, las Canarias hubiesen tenido seguro otro destino histórico" (62).

Se ha puesto de relieve que el gran problema de las islas es poder vivir de sus propios recursos, de su suelo, de sus campos, de sus rebaños; y si no lo logran, abrirse hacia el exterior para obtener ayuda (63). Aquí, en las Canarias, más bien parece que se tomaron a la vez ambos caminos.

La población de Tenerife en estos años inmediatos a la anexión a la Corona de Castilla es consecuencia del complejo proceso de población y procede del reino castellano. A su lado conviven los del reino catalano-aragonés, los portugueses, genoveses e indígenas.

Ya se ha destacado en multitud de ocasiones el papel atribuido a los portugueses en el desenvolvimiento de las Islas Canarias (64). Las Canarias fueron entonces el lugar más apropiado y asequible para colocar el excedente de población de Portugal, es decir, la tierra de promisión para tratar de conseguir una mejor posición o una posibilidad de obtener mejor rendimiento del trabajo, sea de la clase que fuere. Algo análogo a lo ocurrido más tarde con el descubrimiento de nuevas tierras, era toda una tentación que no podía o no debía perderse.

Además interesaba a los responsables del gobierno efectivo en las Islas su puesta en cultivo, teniendo en cuenta la clase de terrenos, la abundancia o escasez de agua, la madera de sus bosques, el aprovisionamiento de los bienes ya existentes, esto es, de los ganados y las pequeñas industrias derivadas. En resumen urgía poner en marcha todo este complicado mecanismo de preparar la tierra —roturar y verificar todas las labores previas para la finalidad última del cultivo—; al mismo tiempo era preciso establecer industrias y la más asequible y más valiosa en este momento es la fabricación del azúcar. En la mente de los conquistadores se trabajaba con rapidez y celeridad con el fin de poder obtener esas riquezas tan preciadas en un tiempo mínimo y así disfrutar de unas ventajas y de una fama que tantos esfuerzos les habían costado.

Para el desarrollo de la industria azucarera eran imprescindibles los portugueses por su conocimiento y técnica de todos los oficios relacionados con este producto. Así los dedicados al cultivo

(62) ELÍAS SERRA RÁFOLS, *El gojio nuestro de cada día, Estudios Canarios*, "Anuario del Instituto de Estudios Canarios", XIV-XV, 1970, págs. 97-99.

(63) FERNAND BRAUDEL, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, 2.ª ed., 1966, T. I, pág. 139.

(64) JOSÉ PÉREZ VIDAL, *Esbozo de un estudio de la influencia portuguesa en la cultura tradicional canaria*. "Homenaje a ELÍAS SERRA RÁFOLS", I, La Laguna, 1970, págs. 371-390 y CHARLES VERLINDEN, *Le rôle des Portugais dans l'économie canarienne au début du XVI siècles*. "Homenaje a ELÍAS SERRA RÁFOLS", III, La Laguna, 1970, págs. 411-423.

y cuidado de las cañas, cañavereros, los prácticos en la extracción de azúcar o maestros, etc.

La mayoría de los artesanos eran originarios del reino de Portugal. Los que trabajan la piedra en la modalidad de pedreros o canteros, los que edifican casas, albañiles, y los que labran la madera, carpinteros.

La agricultura, base principal de la producción de las Islas, era servida también por los portugueses en su calidad de labradores, o para verificar los transportes de los mismos productos que se van obteniendo por medio del esfuerzo y constancia de estos primeros vecinos, almocrebes. Finalmente se encuentran, entre esta gran familia que constituyen los portugueses, los dedicados al trabajo de los metales: los herreros, espaderos, etc.

Todos estos oficios los vemos desfilar ante nuestros ojos en las distintas clases de contratos redactados día a día por el propio escribano. Como complemento al desarrollo y dedicación de su trabajo, estos portugueses radicados en Tenerife intervenían en los negocios en menor escala o más asequibles a sus posibilidades o medios de vida. En efecto, arriendan puercas, cultivan tierras suyas o ajenas, dan a renta animales, bueyes, ganado mayor tan precioso y escaso en los primeros momentos, venden casas, huertas, parrales, toman a censo una heredad, entran a soldada, por ejemplo, como peón de albañil, y, finalmente, compran ropa y también casas.

En segundo lugar hemos colocado a los genoveses, cuya importancia se ha puesto también de manifiesto (65). Si bien constituyen un reducido grupo los que se establecen en Tenerife, el impulso que viene a las Islas como consecuencia de su intervención ya directa o indirectamente es inmenso para el desarrollo y mayor perspectiva económica. Sin su aportación y financiamiento, quizá en Tenerife sea más patente que en las demás islas, el desarrollo hubiera sido mucho más lento y menos efectivo su engranaje en el comercio europeo del momento. Los genoveses que se mueven durante este año registrado por Ruiz de Berlanga son figuras muy conocidas en el ambiente tinerfeño. Son consecuentes con sus ideas, siguen una trayectoria clara. Son mercaderes que no desdeñan modalidad alguna de negocio y al mismo tiempo ponen sus capitales tanto en operaciones muy lucrativas como en otras menos brillantes y de menor rendimiento.

(65) CHARLES VERLINDEN, *Gli italiani nell' economia delle Canarie all' inizio della colonizzazione spagnola*, "Economia e Storia", 1960, págs. 149-172; y LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA, *Francisco de Ribero y la colonia genovesa en Canarias*, "Anuario de Estudios Atlánticos", n.º 18, 1972, págs. 61-198.

Los genovèses, vecinos de Tenerife, son empresarios agrícolas con capital y hacienda que demuestran saber valorizar la tierra más ingrata que les ha tocado en repartimiento. Además son mercaderes porque son conocidos como tales. Estos mercaderes venden los productos de su plantación y tratan de ampliar su actividad comercial, sin olvidar su condición de prestamistas. Pero la actividad de los genoveses es doble. Unos participan tanto de la producción como de la distribución, mientras otros se dedican como actividad única a la prestación de servicios. El escaso número de genoveses avecindados en Tenerife no era obstáculo para que constituyesen una colonia de gran vitalidad y dinamismo, en estrecho contacto con los grupos de igual procedencia radicados en Sevilla y otras ciudades de Andalucía.

Los indígenas pasaron también por el estudio del escribano para dejar constancia de su vida, tanto en los actos relacionados con la nueva orientación surgida en la Isla como en los más propiamente específicos de la vida humana. Por todo ello los vemos seguir dedicados a la producción de ganado menor, puercos y cabras, es decir, continuar su antiguo oficio. Ganado que arriendan a otros compañeros suyos o que suelen tomar a renta de los nuevos vecinos. En alguno de estos contratos de arrendamiento tienen la obligación de hacer quesos, industria que al parecer se ejercía en la sociedad indígena. Sobre este punto concreto no hay opinión unánime de los cronistas, pero los documentos tienden a demostrar que es cierto (66).

Se les ve un intento de rápida asimilación a las nuevas costumbres que se imponen en la Isla; en seguida comienzan a dedicarse a los negocios, a cultivar la tierra, a la compraventa de unos productos por otros, o mejor, al intercambio de tales productos. En los testamentos es donde se observa mejor esta nueva incorporación al medio ambiente. Se les ve también un interés por conseguir numerario efectivo que suelen prestar a sus compatriotas o a personas allegadas por lazos familiares. En efecto, sus intereses personales ya han sobrepasado el reducido círculo de lo propiamente indígena. En este registro de contratos los indígenas dejan desde luego constancia de la estrecha solidaridad que les une en la desgracia. En fin, los indígenas, al ampliarse no solo sus posibilidades y medios de vida sino también su compacto círculo de relaciones, se van poco a poco insertando en la nueva fisonomía que va adquiriendo la Isla y en la que dejan asimismo su impronta.

(66) LUIS DIEGO CUSCOY, *Los guanches. Vida y cultura del primitivo habitante de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, 1968.

En torno a estos tres grupos convivía la población integrada por los castellanos, cuya parte más importante la constituyen los conquistadores y demás vecinos o estantes, que son los que dan la tónica en estos primeros años. Y junto a estos los catalanes considerados en algunos documentos como extranjeros de los otros reinos. La ocupación principal de los catalanes era el comercio, por su calidad de mercaderes. En realidad son los segundos en este orden después de los genoveses.

Consideraciones finales

1) La carrera personal de Juan Ruiz de Berlanga

La nota dominante de un pueblo en su primera etapa de formación suele ser la decisión y fuerza de sus hombres, unidas, a veces, a la escasez de escrúpulos para conseguir la meta propuesta. La figura más representativa podría ser en Tenerife el propio Adelantado.

En general, se venía a las Islas a buscar o a hacer fortuna lo más rápidamente posible y para obtener esa finalidad era preciso luchar con todos los medios que se pudiesen utilizar sin ninguna excepción. La mayor o menor facilidad estaría en relación con el ambiente de procedencia, con la formación recibida y, también, con la habilidad para desenvolverse en estas tierras recién incorporadas a la civilización europea.

Juan Ruiz de Berlanga traía un buen bagaje de experiencia: su aprendizaje en los contactos con el mundillo de intereses de la Corte, a través de su amo el Ldo. Zapata. Por otra parte, su constante ambición le permitió conseguir en la Isla una situación privilegiada con relativa facilidad, respaldada, además, no solo por su preparación sino también por el apoyo moral de un grupo de personas de cierta relevancia social.

2) La competencia del Cabildo en el oficio de escribano

Dentro del ámbito de la actividad del Cabildo figuró la determinación de un número de escribanos fijos para ejercer el oficio en la Isla y la facultad de verificar el examen, cuyos títulos debían confirmar los Monarcas. Los dos privilegios reales concedidos a Tenerife por mediación de su Cabildo fueron motivo de disgusto y causa de muchas fricciones en el seno de la propia Corporación y, además, ocasión de pleitos surgidos a través de las situaciones creadas con los nuevos nombramientos que se verifi-

caban en la misma isla y en la Corte casi de manera simultánea. Los Reyes eligen o disponen según sus intereses o, la mayoría de las veces, presionados por tales intereses, sin tener en cuenta los privilegios concedidos, como era habitual en la época.

3) Aspectos social y económico del momento

La Isla presentaba una mayoría de artesanos y trabajadores procedentes de la Península Ibérica, que van a constituir la base principal de su nueva población.

El aspecto económico era, en general, consecuencia directa de la población campesina que logra arrancar de la tierra el sustento cotidiano con esfuerzo y tenacidad. Este trabajo eficaz y el consumo local a que da lugar han pasado inadvertidos, seguramente, por el auge y desarrollo que tomaron los cultivos intensivos para la exportación.

PROTOCOLO DE JUAN RUIZ DE BERLANGA
1507 - 1508

AÑO DE 1507

1. 1507-mayo-4.--Fol. 1r.

Ruy Jiménez de Becerril, v^o., vende a Pero Hernández cerrajero, unas casas que tiene en la calle de Santa María, lindantes con casas de Juan Gutiérrez, sacador de aguas, con casas que fueron de Juan de Benavente y con la calle real. El precio es de 2.600 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.—Ts. Antón Ruiz, Rodrigo Alonso, gallego, y Alonso Galán, vs.—Ruy Jiménez de Becerril.

2. 1507-mayo-4.--Fol. 3r.

Juan Fernández, portugués, v^o., da a renta a Antón Franco, v^o., 40 puercas durante 2 años a partir de la fecha. La renta anual es de 40 cochinos de año, dos tercios machos y un tercio hembras; y al finalizar el arrendamiento serán devueltas las puercas.—Ts. Cristóbal Becerra, Juan Viña y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.—Antón Franco.—A ruego, Rodrigo de Baeza.

3. 1507-mayo-4.--Fol. 3v.

Juan Bermúdez, carpintero, est., entra a soldada con Pedro Martín, fraguero, v^o., por tiempo de un año, para servirle en el oficio de carpintería y fraguería en esta villa y en la montaña —cortar madera— o en otra parte de la Isla. Recibirá de soldada 10.500 mrs. de la mon. de Canarias: 6.000 mrs. en ropa en los primeros dos meses, comprada al contado en la casa del mercado, y el resto al terminar el año. Martín le dará, además de la comida y bebida, todas las herramientas necesarias para estos oficios, con excepción de una

azuela y un compás que lleva Juan Bermúdez.—Ts. Rodrigo de Baeza, Francisco de Mesa y Diego Jáimez, vs. y est.—Pero Martín.—Por no saber, Rodrigo de Baeza.

4. 1507-mayo-7.--Fol. 4v.

Gonzalo de Aroche, natural de Aroche, est., entra a soldada con Gonzalo Báez, vº., para trabajar, durante 3 meses —26 días de servicio cada mes— y los días de mayo, con 6 yeguas, sogas y demás aparejos que le da Báez. El trabajo consistirá en trillar en las eras y parvas de los vecinos, moradores y estantes de la Isla, donde Báez le mandare. Recibirá de salario mensual 700 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado, en trigo o en cebada —como valiere al tiempo de la paga—, que se ha de entregar a fines del mes de agosto. Se le dará comida y bebida no sólo los días de trabajo sino también los de fiesta.—Ts. Alonso Galán y Antonio de Ortega, vs., Lorenzo García y Pero Martín, ests.—Por no saber, Antonio de Ortega y Rodrigo de Baeza.

5. 1507-mayo-9.--Fol. 6v.

Antonio Cañamero, vº., da a renta a Alonso de Madrid y a Juan González, ests., 24 fanegadas de tierra de sequero, en el Peñón de Maldonado, lindantes con tierras de Sebastián Ormán y con Francisco de Sepúlveda. Tal cantidad se cogerá de la tierra puesta en labor y ya arrendada otras veces. El tiempo del arrendamiento es de un año que comenzará el día de Santa María de agosto. La renta será de 24 fanegas de pan —trigo o cebada—; si la siembra fuese de los dos cereales, fanega de renta por fanega de sembradura, que se ha de entregar al recoger la cosecha en 1508 o por San Juan de junio, en la casa donde indicare Cañamero. Las 24 fanegadas están en un pedazo de tierra de mayor extensión, en el que Cañamero tiene dado a renta a Simón de Morales otras 24 fanegadas de sembradura; los 3 juntos dividirán el pedazo de tierra de arriba abajo: Madrid y González tomarán las 24 fanegadas para sembrar y dejarán el resto para Morales.—Ts. Pero Martín, carpintero, Fernando Navarro y Francisco Malpica, vs.—Por no saber, Pero Martín.

6. 1507-mayo-10.--Fol. 7v.

Jerónimo Hernández, v^{o.}, da a renta a Antón Franco, criador de puercos, v^{o.}, 50 puercas por tiempo de un año que ha de comenzar el mes de octubre venidero. Antón Franco pagará de renta 50 castrados de un año, que ha de entregar junto con las puercas, al final del arrendamiento.—Ts. Rodrigo de Baeza, Polo Rizo y Luis Calderón, ests.—Antón Franco.—Jerónimo Hernández.

7. 1507-mayo-10.--Fol. 8v.

Antón Martín, v^{o.} de la villa de Palos, maestre del navío “San Cristóbal”, surto en el puerto de Santa Cruz, lo fleta a Antón Ruiz, mercader, v^{o.} de la villa de Moguer, est., para llevar 40 cajas de azúcar. Se obliga a ir al puerto de Garachico, desde el día de la fecha hasta el final del corriente mes, con el navío preparado para que Ruiz pueda cargar el azúcar; permanecerá 10 días y después marchará a la bahía de Cádiz. Recibirá en paga por cada caja de azúcar que llevare 125 mrs. de buena mon. de Castilla, en los 6 días siguientes a la entrega de las 40 cajas, en Cádiz. Si los mercaderes que fueren en su navío quisieren de Cádiz marchar a Valencia, Martín se obliga a llevar la carga a este sitio al precio de un florín de oro por cada caja, sobre el precio estipulado.—Ts. Alonso García, marinero, Francisco de Mesa, Rodrigo de Baeza y Sancho Vizcaíno, ests.—Antón Ruiz.—Por no saber, Rodrigo de Baeza.

8. 1507-mayo-11.--Fol. 11r.

Alonso López, escribano, v^{o.}, vende a Juan Benítez, v^{o.}, unas casas que tiene en esta villa, en la calle que va a San Francisco, lindantes con casas de Leonel de Cervantes, con casas de Hernando Yanes, portugués, con la calle que va a San Francisco y con la calle que va a salir a la dehesa. El precio es de 22.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.—Ts. Francisco Serrano, Manuel de Gibraleón, Alonso Manuel y Hernando Galíndez, vs. y ests.—Alonso López.

9. 1507-mayo-11.--Fol. 12v.

Juan González, natural de Gran Canaria, v^{o.}, dice que arrendó el diezmo de los cochinos en el partido de Daute, don-

de tiene Salvador Lorenzo, v^o., ciertas puerkas parideras que guarda Alonso Ramos, porquero; ahora González vende a Alejandro Rodríguez, est., el diezmo que le pertenece de las crías —multiplicaciones— de las puerkas que guarda Ramos, durante un año, tiempo del arrendamiento, que había comenzado el día de San Juan de junio de 1506 y ha de terminar el mismo día en 1507. El precio es de una dobla de oro, que declara haber recibido.—Ts. Pedro Delgado, Juan de Almagro y Rodrigo de Baeza, ests.—Juan González.

10. 1507-mayo-14--Fol. 14r.

Ante el escribano y testigos comparece Antón Ruiz, mercader, v^o., y dice que, hace unos 3 meses, su hermano Miguel, v^o. de la villa de Cartaya, le envió, en el navío “La Quinta” de Juan de Moguer, v^o., ciertas mercancías: piezas de frisa, piezas de “visecarra”, una pieza de “ypre negro” y piezas de lienzo de presilla; ahora pide al escribano dé fe y testimonio de que se ha recibido todo lo declarado, con indicación de las varas.

Una pieza de “ypre” negro, entera con cabo y cola.—Otra pieza de frisa parda que tenía 21 varas. Otra pieza de frisa parda que tenía 21 y media.—Otra pieza de frisa parda de color canilla que tenía 21 y media.—Otra pieza de la dicha frisa parda que tenía 21.—Otra pieza que tenía 21 varas y media.—Otra pieza que tenía 19 varas y una cuarta.—Otra pieza que tenía 20 varas y media.—Otra pieza de frisa de color canilla que tenía 20.

Una “visecarra” de hasta 15 varas.—Otra pieza de “visecarra” amarilla que tenía hasta 25.—Otra pieza azul que tenía 21.—Otra “visecarra” colorada que tenía 26.—Otra azul que tenía 25.—Otro pedazo de “visecarra” colorada que tenía hasta 7.

Una pieza de presilla en que hubo 24 varas.—Otra pieza que tenía 43 varas.—Otra pieza que tenía 28 y media.—Otra pieza que tenía 35 varas.—Otra pieza que tenía 20 varas.

Ts. Juan de Moguer y Hernando Rodríguez, gallego, vs. de la villa de Lepe, y Rodrigo de Baeza, est. [Sin firma].

11. 1507-mayo-16.—Fol. 13v.

El Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, Gobernador y Justicia Mayor de Tenerife y de San Miguel de La Palma, en virtud de los poderes conferidos por Sus Altezas, da a Francisco Mondoñón, vº. de La Palma, en remuneración a los méritos contraídos como vecino y poblador, un regimiento de la isla de La Palma En consecuencia, ordena al Concejo de esta isla reciba a Mondoñón como regidor, oficio que ejercerá durante toda su vida, después de haber cumplido los requisitos —juramento y otras solemnidades—. El Adelantado.— Juan Ruiz de Berlanga, escr. púb.

12. 1507-mayo-17.—Fol. 15r.

Gonzalo Martín, levador, y Alonso Núñez, vs., acuerdan hacer juntamente la sementera del presente año —trigo y cebada—. Núñez pondrá 3 novillos para arar, un mozo y su manutención, todas las rejas, coyundas, látigos, frontiles, meLENas y barzones que se necesitaren para dos yuntas; asimismo dará todo el pan —simiente— que se haya de sembrar. Martín traerá un buey domado, los arados y aparejos necesarios para completar lo aportado por Núñez. Ambos se obligan a buscar las tierras en donde puedan llevar a cabo lo convenido. De la cosecha obtenida se sacará en primer lugar la renta de las tierras, la simiente, que será para Núñez, y el resto se partirá de por medio. Las costas que se hicieren serán pagadas por partes iguales entre los dos.— Ts. Pero López, Francisco de Sepúlveda y Rodrigo de Baeza, vs., y Alonso de Jaén, vs. y ests.— Gonzalo, levador.— Alonso Núñez.

13. 1507-mayo-21.—Fol. 19r.

Cristóbal Becerra, vº., dice que tiene un partido de cañas por 3 años de Hernando del Hoyo, en Taoro en el Traslatero, para beneficiarlas —cura, escarda, cava, riego, etc.— Recibió este partido de los Enamorados, cañavereros, que lo habían obtenido de Hoyo, unos 4.000 flejes de cañas de postura. De los 3 años que dura el contrato se cumplen 2 en septiembre próximo, en los que Hernando del Hoyo había de dar

10.000 mrs. de la mon. de Canarias con otros mantenimientos, y 5 arrobas de azúcar blanco, molido y pagado el diezmo e ingenio, por cada 100, según consta en las cartas de contratación otorgadas entre ellos. Ahora Cristóbal Becerra traspasa este partido a Gonzalo de Béjar, portugués, cañaverero, est., por 80 arrobas de azúcar, blanco, lealdado, del mismo que se hiciere de los cañaverales; pagaderos a fines de marzo de 1508, o antes si antes moliere las cañas el ingenio de Hoyo, en la casa del purgar. Como ha cobrado los dos tercios de los mantenimientos, Béjar solo cobrará el tercio restante.— Ts. Luis de Belmonte, Antón Ruiz y Gonzalo Díaz, vs. y ests.— Por no saber, Antón Ruiz y Rodrigo de Baeza.

14. 1507-mayo-21.--Fol. 17r.

Cristóbal Becerra, vº., y Gonzalo de Béjar, portugués, est., se conciertan de la forma siguiente: El segundo toma a partido todas las tierras y cañaverales que el primero tiene en compañía de Rafael Fonte, mercader, unos 1.500 flejes de cañas de postura, que están en las tierras y heredamientos de Hernando del Hoyo, en el Traslatedere. Se obliga a curar, regar, cavar, podar y criar estas cañas hasta que estén para moler; también a armar losas a los ratones y a envarar las cañas por todas las madres —Becerra dará el rejalgar y las horquetas—. El precio será de 8 arrobas por cada 100, pagaderas del mismo azúcar que saliere de las cañas, después de hecho y purgado en la casa del purgar del ingenio donde se molieren, horas de diezmo, ingenio y de otro cualquier costo. Además, para ayudar a su mantenimiento, Gonzalo de Béjar recibirá cahíz y medio de pan —trigo y cebada—, arroba y media de aceite, 3 quesos y 1 puerco, la mitad a final de agosto y la otra mitad a fines del mismo mes de 1508.— Ts. Juan González y Pedro de la Lengua, canarios, y Francisco de Mesa, vs. y ests.— A ruego, Francisco de Mesa y Rodrigo de Baeza.

15. 1507-mayo-22.--Fol. 20v.

Lope de Vallejo, alguacil de San Miguel de La Palma, criado del Adelantado, est., hace donación a Marcos Pérez, vº.

de la villa de Santa Cruz, en la isla de Tenerife, de la mitad de una tierra de sequero en Tacoronte, unas 60 fanegadas de sembradura, de la medida de la Isla, lindantes con tierras de Juan de Bériz y con tierras de Gaspar, el guanche. Dividida la tierra en dos partes iguales, la parte que tocara a Pérez será suya desde ese momento para siempre. Esta donación es debida a los muchos servicios que Marcos Pérez hizo a Lope de Vallejo, en especial durante su enfermedad, después de haber regresado de Castilla con el Adelantado, en la cual no solo recibió ayuda material sino también moral.— Ts. Jorge de Çorita, Simón de Morales, Alonso de Morales, Francisco López y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Lope de Vallejo.

16. 1507-mayo-26.--Fol. 21v.

Benito Gallardo, carpintero, est., entra a soldada por un año con Juan de Santaella, vº., para servirle en este oficio. Santaella le dará de comer, las herramientas necesarias para verificar su trabajo y hará que le laven las camisas y ropa, además de 13.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos en dinero de contado por los tercios del año.— Ts. Bartolomé Gutiérrez de Porcuna, Alonso Manuel, procurador de causas, y Rodrigo de Baeza.— Juan de Santaella.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

17. 1507-mayo-27.--Fol. 22v.

Antón de los Olivos, vº., como curador de don Pedro, hijo del rey de Abona, menor, da a renta a Gonzalo Mexía, est., 109 cabritos y cabritas, por tiempo de 2 años. La renta anual será de 15 cabritos por cada 100, que se entregarán al final del arrendamiento junto con los 109, todos de 7 meses. Mexía da por fiador a Lope de Sálazar, vº.— Ts. Diego Márquez, vº. de Lepe, Alonso Galán, vº., y Rodrigo de Baeza, est.— A ruego de Mexía y de Salazar, Rodrigo de Baeza.

18. 1507-mayo-29.--Fol. 16r.

Alonso Martín, Pero Cristóbal y Juan Álvarez, portugueses, pedreros y albañiles, ests., se obligan a construir una casa

a Fernando de Llerena, vº., en esta villa, al lado de donde mora, lindante con el cementerio de la iglesia mayor. La casa se ajustará a lo siguiente: Tendrá 70 pies de largo por 18 de ancho; las paredes de piedra y cantería serán de 24 palmos de alto sobre los cimientos, con las esquinas y contraesquinas de cantería labrada a boca de escoda y por su junta; llevará 3 portadas de cantería labrada, una principal que salga a la calle, otra en la sala y la tercera encima de una escalera para entrar en la cámara; 3 ventanas con sus verjas, del tamaño y en el lugar indicado por Llerena, y 3 claraboyas —lumbres— Las casas quedarán bien hechas y serán revisadas por maestros competentes; además de esta escritura, existe un memorial escrito y firmado por Jaime Joven, vº., que están dispuestos a cumplir los 3 albañiles encargados de la obra, y al que se remiten. Han de comenzar su trabajo en los 6 días primeros después de ser requeridos por Llerena, y prepararán muy bien los cimientos. El precio de la obra será de 18.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos por tercios, el primero al comenzar, el segundo cuando estuvieren edificados los dos tercios y el último al terminar todo el trabajo; además recibirán 1 puerco, 1 carnero, 2 fanegas de cebada y 1 de trigo para ayuda a su manutención. Llerena también les traerá al pie de la obra todos los materiales necesarios.— Ts. Juan Márquez, Luis Jiménez y Rodrigo de Baeza, ests.— Fernando de Llerena.— Hay señales del resto de los componentes de la escritura, que ruegan a Baeza firme por ellos, Rodrigo de Baeza.

19. 1507-mayo-30.--Fol. 24r.

Pero Martín, carpintero y fraguero, vº., se obliga a cortar a Polo Rizo 50 tozas de til y laurel, la mitad de 12 pies por 2 palmos y la otra mitad de 12 por palmo y medio, labradas a boca de hacha. Comenzará el trabajo en los 10 días primeros siguientes y lo entregará a finales de junio. Rizo hará arreglar los caminos por donde se han de traer las tozas para ser transportadas por bueyes al aserradero. El precio del trabajo es de 76 mrs. por cada toza, pagaderos en 3 tercios, el

primero en seguida y los otros dos al terminar, 1 en ropa y 2 en dineros.— Ts. Diego Ramírez, Nuño Dantes, Diego Hernández y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Pero Martín.— Polo Rizo.

20. 1507-mayo-31.--Fol. 25r.

Pedro, hijo de Alonso Rodríguez, natural de Don Benito, tierra de Medellín, entra a soldada con Antón Franco, criador de puercos, v^{o.}, por tiempo de 1 año que comenzó el primero de mayo, para guardar el hato de los puercos. En caso de pérdida de algún puerco, no estará obligado a pagarlo ni se le podrá descontar de su soldada. Recibirá de salario 6.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos al final del año, en dineros de contado, además de la comida y bebida.— Ts. El bachiller Juan Riquel, Francisco Martínez, criado de Rafael Fonte, y Rodrigo de Baeza, ests.— Antón Franco.— Por testigo, Rodrigo de Baeza.

21. 1507-mayo-31.--Fol. 26r.

Hernando de Espinal, v^{o.}, da a renta a Sebastián García, est., una yunta de bueyes de arada, domados, llamados “Co-chero” y “Portero”, para hacer la sementera venidera. La renta será de 28 fanegas de trigo macho, pagaderas a fines de agosto de 1508, en las eras donde haya sembrado el pan.— Ts. El bachiller Nuño Núñez y Rodrigo de Baeza.— Hernando de Espinal.— Rodrigo de Baeza.

22. 1507-mayo-31.--Fol. 27r.

Ibone Hernández, v^{o.}, y Marina Miraval, mujer de Diego de Espino, v^{a.}, con poder de su marido, dicen que Espino vendió a Hernández unas casas de su morada, deslindadas, según se contiene en la escritura de venta otorgada ante el escribano Sebastián Páez, por 30.000 mrs., que declaró haber recibido en 40 doblas de oro y en 2 caballos apreciados en 20 doblas; ahora han convenido en deshacer la venta. Marina recibe en nombre de su marido las casas, corrales, atahona y todas las otras cosas que en su día fueron vendidas, y, a su

vez, devuelve los mrs. en la forma como los había recibido.— Ts. El bachiller Juan Riquel, Francisco Jiménez y Francisco Serrano, vs.— Por no saber, ruegan al bachiller para que firme, pero la firma no aparece.

23. 1507-junio-4.--Fol. 28r.

Francisco Florencia, mercader, est., da a renta durante 1 año y medio a Pedro de Gomendio, vizcaíno, v^o. de La Orotava, una sierra de agua para aserrar madera, que posee en nombre de Rafael Fonte, mercader, v^o. de Cádiz. La sierra está colocada en el agua que viene a La Orotava, en su comienzo, en el pinar. Arrienda también los montes y pinares que la rodean y que pertenecen a Fonte. La renta es de 90 docenas de tablas de pino, de 12 pies por 2 palmos, cada año, pagaderas de 3 en 3 meses junto a la sierra de agua. Para servicio de la sierra Florencia le dará 20.000 mrs. con los que Gomendio comprará 2 pares de bueyes.— Ts. Jaime Joven, Juan de Benavente, Sancho de Bilbao y Rodrigo de Baeza.— Se añade que los 20.000 mrs. son muertos, es decir, a fondo perdido.— Francisco Florencia.— Señal de Pedro de Gomendio.— Por testigo, Rodrigo de Baeza.

24. 1507-junio-4.--Fol. 29v.

Diego Sardina, v^o., da a renta a Alonso de Sevilla, v^o. de Gran Canaria, en el lugar de Agüimes, unas casas que posee en la villa de Agüimes, y 2 suertes de tierra de regadío con su agua, lindantes con la vega real, con tierras de Cornado y de Juan Adobad. Estas tierras fueron dadas en repartimiento y vecindad: unas a Diego y otras a su hermano Luis, quien las traspasó a Diego. Le arrienda también 1 buey hosco, que anda en los ganados de Tuahanato, término de Gran Canaria, y otras tierras de sequero —unas 16 fanegadas— en Agüimes. El arrendamiento es por 4 años que comenzará el día de San Juan de junio, y la renta anual será de 20 fanegas de trigo, pagaderas el mismo día de San Juan.— Ts. Esteban... (**roto**), Rodrigo de Baeza, Martín Sánchez y Juan Sánchez, ests. y vs.— Diego Sardina.— Alonso.

25. 1507-junio-4.--Fol. 31v.

Hernán Suárez, mercader, v^o., dice que Pero López de Villera, v^o., y Alonso Rodríguez de Alanis, est. que fue, habían otorgado una carta de arrendamiento ante Antón de Vallejo, escr. púb. y del Concejo, en la que Villera arrendaba a Alanis unas casas y ciertas fanegadas de tierra de regadío con su agua, en La Orotava, por tiempo de 4 años, que comenzaron en marzo de 1505, y renta de 140 arrobas de azúcar blanco, lealdado, pagaderas en 2 pagas, es decir, cada 2 años. Como Alanis le traspasó este mismo arrendamiento con las mismas condiciones en que lo tenía, Suárez está obligado a pagar la renta en el ingenio de Lope Fernández o en otro ingenio de La Orotava. La primera paga debía haberse hecho en el pasado mes de marzo, pero, como las cañas no estaban aún en sazón, Villera le prorroga el plazo hasta enero de 1508, razón por la que la segunda paga se efectuará en enero de 1510. Por la presente Suárez se obliga a entregar las arrobas de azúcar a los plazos convenidos.— Ts. Alonso de Alcaraz, Rodrigo Alonso y Antón Ruiz, mercader, vs.— Fernán Suárez.

26. 1507-junio-8.--Fol. 36r.

Aparece solo el final del documento por haber sido cortados los folios 34 y 35. Se obliga a entregar a Juan Márquez y a Alonso Márquez, su tío, las 30 fanegas de trigo por el día de Santa María de agosto, en las eras donde se trillare.— Ts. Lope de Vallejo y Francisco de Alcaudete, vs.— Juan Márquez.— Por Cristóbal Hernández firmó Lope Vallejo.

27. 1507-junio-8.--Fol. 36v.

Catalina Alonso, mujer de Alonso Galán, v^a., ordena su testamento. Desea ser sepultada en el monasterio de San Francisco, con su hábito. En el día de su enterramiento le digan los frailes franciscanos una misa cantada con su vigilia y letanías. Le ofrenden pan, vino y cera durante 9 días, digan un responso cantado ante su sepultura y, al final de los 9 días, una misa cantada de réquiem con su vigilia y letanías. Se pagará a los frailes por su trabajo lo que es costumbre. Deja en limosna

a los frailes de San Francisco para sus necesidades 2.000 mrs. para que rueguen por su alma. Estos frailes dirán por las almas de sus padres 4 misas. A las ánimas del Purgatorio deja 5 mrs., a la redención de cautivos y a las otras mandas pías 2 mrs. a cada una; 2 mrs. a cada una de las iglesias siguientes: Santa María la Mayor, San Francisco, Santo Espíritu, Santa María Candelaria y Santa María de Gracia. Deja a Leonor, su sobrina, hija de su hermano Juan Fernández Carnazeda, su saya presada, el saíto nuevo azul y una camisa. A su sobrina Catalina, hija de la Gamita, una saya leonada raída, un saíto negro raído, 2 camisas y una faja verde frisada. Nombra herederos a sus hijos legítimos Juan, Roque, Luis e Inés. Establece por sus albaceas a su marido Alonso Galán y a su hermano Juan Hernández Carnazeda. Deja a su marido la parte que a ella le pertenece en las casas donde moran, con todo lo que está dentro, para que se aproveche de ello mientras viva, y, después de su muerte, pase a sus hijos.— Otorgado el documento en las casas de su morada.— Ts. Fray Alonso de Écija y Fray Pedro de Vargas, frailes profesos del monasterio de San Francisco, Antonio Ortega, Antón Martín, trabajador, tejero, y Juan Gardón, tejero, vs. y ests.— Fray Alonso.— Frater Petrus de Vargas.— Antonio Ortega.

28. 1507-junio-10.--Fol. 37v.

Juan Martínez Montañés, v^o. de Cieza, est., ordena su testamento. Desea ser sepultado en la iglesia de Santa María de esta villa de San Cristóbal. Deja 2 mrs. a cada una de las 5 mandas. Dice que cobren a Diego Fernández, valenciano, 1 dobla; a Juan Díaz Montañés 350 mrs.; a Pedro de Gomendio ciertos mrs. —se cobre lo que diga con su juramento—. Que paguen a la Vizcaína ciertos mrs. que le debe y que Pedro de Gomendio estaba encargado de pagarlos. Deja a su mujer Juana González, mientras viva y no contraiga matrimonio, cierta hacienda que tiene en Cieza —unas casas, tierras, prados y otros bienes muebles y raíces—, y, después de su muerte, pasará a su hija legítima María. Deja 5 mrs. a cada una de las iglesias del valle, en la villa de Cieza. Le digan en la iglesia de

San Julián, en Cieza, sus clérigos, un treintanario abierto por las almas de su padre Pedro Gutiérrez Marcos, de su madre y de otros difuntos. Que den 10 mrs. a cada uno de los clérigos de su villa para que rueguen por su alma. Le digan una misa cantada de réquiem en la misma iglesia y se dé al clérigo que la dijere 1 real de plata. Instituye por heredera a su hija María. Nombra albaceas en la isla de Tenerife a Rodrigo Escudero y a Juan Gutiérrez Montañés, su primo, y en su villa natal a su mujer Juana González y a Diego Oregón, su primo. Deja a Santa María de Guadalupe medio real.— Ts. Maestre Rodrigo, físico, Alonso Núñez, Gonzalo de Córdoba, mercader, Juan Sánchez Negrín y Rodrigo Escudero, vs.— Maese Rodrigo.— Alonso Núñez.— Gonzalo de Córdoba.

29. 1507-junio-11.--Fol. 38r.

Juan Sánchez Negrín, v^o., dice que, hace unos 5 meses, vendió a Francisco Martín 1 yegua de color henerrina, de unos 3 años de edad, por 10.000 mrs., que declaró haber recibido en su día; la yegua fue entregada a Juan, portugués, mozo de Martín. Ahora Juan Sánchez teme que le sea pedida la yegua por su hermano Pero Negrín. Si esto sucediere, se obliga a devolver a Martín los mrs. en los 10 días primeros siguientes después que Negrín le sacare la yegua.— Ts. Alonso Manuel, Juan de Zamora y Alonso Núñez, vs.— Por testigo, Alfón Manuel.

30. 1507-junio-12.--Fol. 39r.

Cristóbal de Ponte, v^o. de Garachico, dice que Antonio Martínez, v.^o de Daute, pagó a Mateo Viña, v.^o y regidor, 3.000 flejes de cañas por Gonzalo Díaz, v.^o que fue de la Isla, según poder otorgado ante Antón de Vallejo, escr. púb. Como Ponte ha de pagar por Díaz, se obliga a entregar 1.500 flejes de sus cañas, molidos en su ingenio, horros de maquila, traídos y desburgados, en la forma siguiente: el azúcar y espumas procedentes de los 1.500 flejes en un plazo de 3 años, la primera paga se hará efectiva por el día de San Juan de junio de 1508 y las restantes por el mismo día en los años de 1509 y

1510. Martínez pagará el diezmo del azúcar que saliere de los 500 flejes de cañas, que Ponte ha de dar en cada uno de los 3 años. Por la presente Ponte se compromete a cumplir todo esto y Martínez da por libre a Gonzalo Díaz de la deuda. Ts. Marcos Pérez, Ibone de Armas y Diego Ramírez, vs.— Cristóbal de Ponte.— Antonio Martínez.

31. 1507-junio-14.--Fol. 39v.

Pero Alonso y Gutierre de Barrios (o de Barrio), contra-maestre del navío de Pero Sánchez de Moguer, llamado "La Benita", de una parte, y Juan Serrano y Francisco Hernández, ests., de la otra, dicen que entre ellos hay ciertos pleitos por fletes de mercancías que los primeros trajeron a los segundos de Castilla a Tenerife. Por evitar más complicaciones, acuerdan nombrar árbitros a Sancho de Vargas, vº., y a Pedro Carral, vº. del Puerto de Santa María, est., para resolver todas estas diferencias.— Ts. Francisco Serrano, Martín López y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Francisco Hernández.— Rodrigo de Baeza.

32. 1507-junio-14.--Fol. 40v.

Francisco de Alcaudete, vº., dice que vendió a Juan Navarro, vº., una tierra de regadío en La Orotava —una suerte de 3 fanegadas de sembradura—, con su agua, según los linderos contenidos en la carta de venta otorgada ante el escr. de La Orotava Sebastián Ruiz, por precio de 6.000 mrs. de la mon. de Canarias, que recibió en dineros de contado. Por la presente da por libre de la deuda a Navarro.— Ts. Andrés Suárez e Ibone de Armas, vs., Sebastián de San Esteban y Rodrigo de Baeza, ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

33. 1507-junio-15.--Fol. 42r.

Pero Alonso en nombre de Juan Sánchez, maestre de la carabela llamada "La Benita", y Gutierre de Barrios, contra-maestre, vs. del Puerto de Santa María, dicen que Francisco Hernández y Juan Serrano, ests., se concertaron con Pero Sánchez de Moguer, maestre y dueño de la carabela, para que

Alonso y Barrios les trajesen a esta isla de Canarias ciertas mercancías de vino y otras cosas con fletes estipulados en la carta de fletamento, otorgada en el Puerto de Santa María ante el escr. de esta villa Antón de Alarcón. Como Alonso y Barrios han recibido los mrs. de los fletes por los vinos, criados y demás mercancías consignadas —25 doblas de oro y los reales necesarios para completar la suma acordada—, por la presente dan por libre de la deuda a Hernández y a Serrano.— Ts. Pedro Carral, Pero Sánchez y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

34. 1507-junio-16.--Fol. 41r.

Nufro Suárez, v^o., vende a Guillén de Betancor, v^o., unas tierras en el Peñón de Maldonado, en Tacoronte, unas 50 fanegadas de sembradura, según la medida de la Isla, lindantes con tierras de Francisco de Sepúlveda, v^o., con tierras de la mujer del Comendador Gallego, por la parte de abajo el camino que va a Tacoronte y por la de arriba el que va a Taoro. El precio es de 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. El bachiller Nuño Núñez, Antón Ruiz y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Nufro Suárez.

35. 1507-junio-16.--Fol. 44v.

Alonso de Salamanca, zapatero, v^o., vende a Jorge Sánchez, v^o., un solar con sus tapias, en la calle del Santo Espíritu, lindante con casas de Antón García, mancebo, con casas de Mari González, la negra, madre de Lorita, v^a., con casas (**en blanco**), el carenero, y con las calles públicas, una que va a Santo Espíritu y otra a la iglesia mayor. El precio es de 30 fanegas de cebada, que declara haber recibido.— Ts. Alonso Martínez, Gutierre de Alvarado y Gutierre de Barrios, vs. y ests.— Alonso de Salamanca.

36. 1507-junio-17.--Fol. 46r.

Hernando Espinal, v^o., hace donación a Inés Martín, v^a., de una esclava negra, llamada Justa, de unos 15 años de edad, de un par de bueyes domados, llamados "Guijarro" y "Mon-

tero", de 3 y 4 años de edad, y de un par de novillos de unos 2 años. Esta donación es debida a los muchos servicios que viene recibiendo desde unos 4 o 5 años atrás.— Ts. Sancho de Vargas y Antonio Astero, vs. y Rodrigo de Baeza, est.— Hernando de Espinal.— Por testigos, Sancho de Vargas y Antonio Astero.

37. 1507-junio-18.--Fol. 43r.

Juan de Ortega, vº., vende a Afonso Báez, cantero, vº., unas casas en la calle que va al molino del viento y otra calle que atraviesa que va a la laguna, lindantes con casas-solares de Diego Hernández, zurrador, frontero de la casa de Diego Martín, carpintero, y con las 2 calles. Se las vende con sus corrales y pozo por precio de 5.450 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Alonso Velázquez, Miguel Alonso, gomero, y Rodrigo Ramírez, vs.— Ortega hizo su señal y rogó a Velázquez firmase por él.— Alonso Velázquez.

38. 1507-junio-18.--Fol. 47v.

Bartolomé Sánchez, vº. de La Palma, dice que Diego de Morales, maestro, vº. de la villa de Cartaya, había otorgado, ante el escr. púb. de La Palma Antón Gutiérrez, un contrato en el que se obligaba a pagarle 25.000 mrs. de la mon. de Canarias por la compra de las dos terceras partes de un navío. Por la presente, como ha recibido 15.000 mrs. en dineros de contado y el resto en Antón Ruiz, mercader, vº., da por libre a Morales de la deuda.— Ts. Diego Dorador, Rodrigo Ramírez y Francisco Gorvalán, vs. y ests.— Bartolomé Sánchez.

39. 1507-junio-19.--Fol. 48r.

Juan de Ortega, zapatero, vº., vende a Hernando Díaz, vº. de Santa Cruz, unas casas con sus solares, situadas en la calle que va al puerto de Santa Cruz, y lindantes con casas de Fuentes, con el mar y con la calle pública. Se las vende por 24.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Hernán González, mayordomo del señor Adelantado en Icod, Alonso Martín y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Juan de Ortega.

40. 1507-junio-22.--Fol. 50r.

Ana Díaz, est., entra a soldada con Alonso de Salamanca, zapatero, v^o., para servirle en su casa en todas las cosas necesarias y “oficios tocantes a mujer”, por tiempo de 3 años, que comenzarán el día de San Juan de junio del presente año. Recibirá de salario anual 3.000 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado, la mitad por el día de Navidad y la otra mitad por San Juan de junio, además de la comida y bebida. Ana podrá, si quisiere, dejar el servicio y Salamanca tendrá que pagarle el salario por el trabajo realizado.— Ts. Simón de Morales, Jorge Sánchez y Rodrigo de Baeza.— Alonso de Salamanca.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

41. 1507-junio-22.--Fol. 52v.

Francisca de Vargas, v^a., hace donación a su hijo Juan Díaz de unas casas que posee en la calle que va a Santa Cruz, lindantes con casas de Francisco Malpica, con casas donde mora Martín Ruiz, mesonero, con casas de Pedro del Obispo y con la calle pública. Le da también un solar... (**roto**) del campo que linda con solar de Alonso de Astorga, con solar de Pedro Yanes, portugués, y con el camino que va a Santa Cruz. La donación es debida a los muchos servicios que recibe continuamente de su hijo.— Ts. Jorge Sánchez, Simón de Morales, Francisco de Sepúlveda y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

42. 1507-junio-23.--Fol. 54r.

Pedro Álvarez, portugués, labrador, v^o., vende a Alonso Pérez, chapinero, v^o., unas casas, situadas en la calle que va a Santo Espíritu, y lindantes con casas de Alonso Pérez, con casas de Juan Borges, con la citada calle y con la calle que sale hacia San Francisco, por precio de 9.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Juan Martín de Castilleja, mercader, Martín de Lanaja y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

43. 1507-junio-23.--Fol. 56r.

Martín Álvarez, marido de Catalina Jacomar, purgador de azúcar, vº. de La Gomera, y Cristóbal Moreno, ests., se han concertado de manera que el primero da al segundo 70 arrobas de azúcar empapelado y puesto en el Puerto del Palmar, en La Gomera, en el mes de septiembre. Moreno, después de recibido el azúcar, se obliga a ponerlo en cajas y a cargarlas en un navío que las llevará a los reinos de Castilla o a otro lugar, según prefiera, donde pueda vender más fácilmente esta mercancía; pagará cada arroba de azúcar a 350 mrs. de la mon. de Canarias, y se obliga a entregar el importe total a fines de abril de 1508, en La Gomera.— Ts. Leonel de Cervantes y Jorge Sánchez, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Cristóbal Moreno.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

44. 1507-junio-25.--Fol. 51r.

Alonso de Salamanca y Hernando de Molina, zapateros, vs., venden a Juan de Ortega, vº., unas casas con todo lo cercado, situadas en la calle que va al Santo Espíritu, y lindantes con solar del propio Ortega, con casas de Juan Sánchez, sastre, con casas del sastre Diego Sánchez, hijo del anterior, y con la calle pública. El precio es de 6.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.—Ts. Alonso de Cañamares, Alonso Galán y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Alonso de Salamanca.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

45. 1507-junio-25.--Fol. 57v.

Gonzalo de Córdoba, labrador, vº., dice que Juan Felipe Romano, vº., le debía 100 arrobas de azúcar, según sentencia arbitraria por pleitos que había entre ellos, dada ante Sebastián Páez, escr. púb., y a su instancia se le hizo ejecución en 4 caballos de albarda con sus aparejos y 3 bueyes que fueron rematados en almoneda pública por Tomás Justiniano, mercader, est. Ahora Córdoba traspasa a Jaime Joven, vº., todo el derecho que pueda tener a los caballos y bueyes para que cobre de Tomás Justiniano o de otra persona los mrs. antes que termine la subasta, es decir, en los 9 días que el Derecho le otorga, por-

que Joven ha pagado el azúcar a Pero García, mercader, v^{o.}, a quien lo debía Córdoba. Por la presente da poder a Joven para que pueda realizar todo lo anterior.— Ts. Diego Dorador, Pero García, mercader, y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Gonzalo de Córdoba.

46. 1507-junio-27.--Fol. 58v.

Pedro Yanes, portugués, herrero, est., da a renta a Juan Pérez, portugués, v^{o.}, 2 bueyes, llamados "Alcoholado" y "Escaramujo", para hacer la sementera del presente año. Recibirá de renta por la yunta de bueyes 29 fanegas de trigo el día de Santiago de 1508, en las eras donde Pérez cogiere el pan, o antes si la cosecha se lo permite.— Ts. Rodrigo de Cañizares, Hernán Soriano y Antón Fernández, vs.— Por no saber, Rodrigo de Cañizales.

47. 1507-junio-27.--Fol. 59v.

Pero López de Villera, v^{o.}, da a partido a Andrés Sánchez y a Hernán Gómez de las Cumbres, trabajadores, ests., 2 bueyes mansos, llamados "Castaño" y "Parrado", y 2 novillos, entre 2 o 3 años, escogidos entre todos los que tiene para domar. Les dará para hacer 2 yuntas: 2 látigos, 4 coyundas y 2 rejas. Con las yuntas Sánchez y Gómez se obligan a hacer la sementera en las tierras que López posee en Tegueste, en la falda de Tejina; sembrarán todo el pan —trigo y cebada— que les proporcione López, y realizarán todas las labores propias a su tiempo para obtener un buen rendimiento. De la cosecha obtenida se sacará el diezmo y el resto, estando presente López o un enviado suyo, se partirá: la mitad para López de Villera y la otra mitad para los 2 trabajadores, que devolverán los bueyes y novillos, terminada la sementera, tan buenos y sanos como los recibieron. Si por negligencia de Sánchez y de Gómez se retrasare el trabajo, López lo mandará a hacer a costa de estos.— Ts. Simón de Morales, Rodrigo de Baeza, Sebastián de Santisteban y Alonso de Molina, vs. y ests.— Pero López — Fernán Gómez de las Cumbres.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

48. 1507-junio-28.--Fol. 61r.

Jorge Sánchez, vº., dice que el Adelantado había dado cierto partido para cortar madera a Gonzalo Fernández, aserrador, est., según concierto entre ellos, y que por este trabajo había pagado ciertas doblas de oro; como Fernández no ha verificado el trabajo, Sánchez se obliga a que lo comience en el plazo de 8 días a partir de la fecha. Si Fernández no cumpliere lo establecido, Sánchez tendrá que realizarlo y, en último extremo, el Adelantado mandará a cortar la madera a costa del fiador.— Ts. Hernán García, vicario, Francisco de la Calle, canónigo, y Alonso Gutiérrez, sacristán.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

49. 1507-junio-30.--Fol. 61v.

Pero Rodríguez, carpintero, vº., se obliga a hacer a Hernando Alonso Godoy, carpintero, vº., una casa en la calle que va a "Santispíritu", de la siguiente manera: Ha de llevar 12 esteos de tea sobresaliendo 3 palmos de las tapias, y llevará encima de los esteos una hilera escoplada y sobre esta 15 asnados, cubiertos de tablas de pino de junta encabalgada, blanqueadas; además sobre la hilera sus tirantes, en número adecuado, sobre los asnados y tirantes sus flechales engalbernados "e que los dichos esteos que más salieren que las dichas paredes que a de ir cubierto de ripia, que se entiende que a de sobrar tres palmos, e que lleve treinta tixerias y su lima a la parte de la calle". La madera empleada será de acebiño, labrada y sacado ancho y grueso a boca de azuela; e irá toda cubierta de ripia blanqueada a boca de azuela, y encima de todo una torta de barro bien hecha; y unas puertas a la calle de junta encabalgada; ha de asentar otras puertas en el corral, que le dará hechas Hernando Alonso. El precio de todo el trabajo es de 8.000 mrs. de la mon. de Canarias, recibirá 2.000 al comenzar la obra y el resto al final, en dineros de contado; pero, si quiere 2 novillos, que Alonso compró a Hernando de León, puede escoger entre los novillos o los 6.000 mrs. restantes. Se obliga a comenzar la obra en el plazo de

15 días a partir de la fecha y a terminarla a fines de agosto, bajo pena de 5.000 mrs.— Ts. Pero López, Polo Rizo y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza

50. 1507-julio-2.--Fol. 62v.

Diego Maldonado, contino de Sus Altezas, y Juan Gallego, est., por sí y en nombre de Sebastián Mexía, est., dicen que puede haber unos 7 meses que el primero dio a partido a Gallego y a Mexía una tierra, situada en esta villa junto al molino de Alonso Galán, para plantar de viña, según se contiene en la escritura otorgada ante Sebastián Páez, escr. púb.; ahora están de acuerdo en no sembrarla de viña, por ser tierra estéril y sin agua, sino de pan, después de prepararla. La compañía durará 3 años en los que sembrarán trigo o cebada, según acuerdo entre ellos, y comenzará la primera sementera este presente año. Maldonado pondrá las dos terceras partes de la simiente y la tierra, y Gallego la tercera parte restante. Todos los gastos que las labores propias de la sementera — arar, sembrar, escardar, segar, llevar a la era la cosecha, trillar, limpiar, etc.— ocasionaren, serán pagados entre los dos, la mitad cada uno. La cosecha, después de haber sacado el diezmo, se dividirá en 3 partes, 2 para Maldonado y 1 para Gallego.— Ts. Rodrigo de Baeza, Gonzalo de Córdoba, Juan de Madrigal y maestre Rodrigo, vs. y ests.— Diego Maldonado.— Juan Gallego rogó a maestre Rodrigo firmase en su nombre, pero, aunque se lee por testigo, la firma no aparece.

51. 1507-julio-5.--Fol. 63v.

Martín López, calderero, vº. de La Orotava, y Pero Sánchez, herrero, hijo de Juan Sánchez, sastre, vº., acuerdan establecer una tienda de fragua y herrería en La Orotava, por tiempo de 1 año que comienza a partir del 15 del presente mes. El primero se obliga a poner la casa con todas las herramientas — yunque, tenazas, martillos, fuelles, etc.— y, además, un mozo que ayude en el oficio y permanezca continuamente con Sánchez en la tienda, todo a su propia costa, es decir, pagará

el alquiler de la casa, la manutención y salario del obrero. Todo esto lo hace en equivalencia y compensación porque Sánchez es maestro del oficio de herrero, y, como para desovar los fuelles se necesita otro muchacho que esté en la fragua mientras se trabaja, correrá también con el gasto ocasionado, aunque la comida será por cuenta de Sánchez, que estará al frente de la fragua. Todo el hierro, acero y carbón y todas las demás cosas necesarias para labrar en la fragua, allende de lo susodicho, se comprarán de por medio. Todo lo que ganare en la fragua y oficio de herrería Pero Sánchez, junto con el obrero y mozo desovador de los fuelles, se partirá hermanablemente entre Sánchez y López. Este se obliga a cumplir lo prometido en un plazo de 10 días a partir de la fecha. Ambos se comprometen a llevar a cabo lo otorgado bajo pena de 10.000 mrs.— Ts. Alonso de Molina, zapatero, Gonzalo Gil Carrasco y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

52. 1507-julio-6.--Fol. 66r.

Juan López, cerrajero, vº., y Pero Hernández, cerrajero, vº., se conciertan para poner en compañía una tienda de cerrajería todo el tiempo que estuvieren viviendo en Tenerife. El primero pondrá todas las herramientas —yunque, fuelles, martillos, tenazas, etc.— como tiene la tienda ahora; si se estropear alguna, se arreglará o se hará de nuevo entre ambos. Las cosas de hierro, acero, estaño, carbón y demás gastos que se ocasionaren en la tienda serán pagados por partes iguales, y en lo referente a la comida, bebida y gastos de la casa se hará de la misma manera. La ganancia obtenida se dividirá entre los dos, después de haber sacado todos los gastos. Si hubiere necesidad de contratar a un obrero, la soldada y mantenimiento serán a medias. Se obligan a cumplir este contrato bajo pena de 20.000 mrs.— Ts. Juan Clavijo, Juan del Almagro y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

53. 1507-julio-7.--Fol. 65r.

Jaime Joven, vº., vende a Esteban Mentón, mercader, est., unas casas situadas en la calle que va a San Francisco,

enfrente de las casas del alcalde mayor Pedro de Vergara, y lindantes con casas de Gil Marrero, donde ahora vive Ruy Jiménez de Becerril, con casas de Vitoria y con la citada calle. El precio es de 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Francisco Serrano, Juan de Carvajal y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Jaime Joven.

54. 1507-julio-7.--Fol. 67v.

El bachiller Pero Fernández, regidor, da a partido a Juan de Arcos, albardero, v^o., unas tierras de pan llevar, situadas en Tegueste, entre dos barrancos que descienden de la montaña, aguas vertientes a tocar las tierras de Pero López de Villera. El tiempo de duración del partido será de un año a partir del día de Santa María de agosto. Arcos tendrá que quitar las piedras, montes o zarzas, romper y arar las tierras para poder sembrar el pan, trigo o cebada, según quiera, todo el que en ellas cupiere. Todos estos trabajos serán por cuenta de Juan de Arcos, quien no tendrá que pagar renta alguna y podrá disponer totalmente de la cosecha. Se obliga a comenzar la preparación de las tierras en un plazo de 8 días a partir de la fecha, y a cumplir lo estipulado bajo pena de 5.000 mrs.— Ts. Hernando Alonso, Rodrigo de Baeza y Catalina Hernández, mujer de Hernando de León, difunto, vs. y ests.— El bachiller Pero Fernández.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

55. 1507-julio-7.--Fol. 68v.

Pero Sánchez, v^o. del Puerto de Santa María, dice que su yerno Juan Serrano y él trajeron cierta mercancía, desde el Puerto de Santa María a Tenerife, para vender. Serrano había comprado la tal mercancía con dineros suyos, con los procedentes de la herencia que recibió Sánchez por el fallecimiento de su hija María Rodríguez, mujer de Juan Serrano, y con 5.000 mrs. más, aportados también por Sánchez. Terminada la venta, Pero Sánchez recibió la parte de las ganancias que le correspondían. Por la presente da por libre a Serrano de todos estos compromisos, por cuanto declara haber recibido lo acordado

entre ambos.— Ts. El bachiller Nuño Núñez, Alonso de Herrera, García Páez y Rodrigo de Baeza.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

56. 1507-julio-8.--Fol. 69r.

Diego Álvarez, vº., da a partido a Hernando de Tacoronte, vº., presente, todas las cabras hembras que tiene en el término de Adeje, por tiempo de un año que comenzará a mitad del presente mes de julio. Tacoronte estará obligado a guardar y a llevar a pastar el ganado a su propia costa, a hacer queserías y a realizar todo lo relativo a su oficio. Los quesos, según se vayan haciendo, la leche y las multiplicaciones, es decir, las crías, se dividirán en 2 partes: una para Álvarez y otra para Tacoronte, quien tendrá que devolver las cabras al final del tiempo establecido. Ambos se obligan a cumplir este contrato bajo pena de 20.000 mrs.— Ts. Juan Márquez, García de Cañamares y Álvaro Yanes, vs.— Diego Álvarez.— Por no saber, Juan Márquez.

57. 1507-julio-12.--Fol. 70v.

Hernando Montañés, orchillero, est., da en limosna, al monasterio del Santo Espíritu, 2 quintales y medio de orchilla que tiene en el barranco de Mayor, en el reino de Daute, y queda junto a donde Juancho Vizcaíno ha de echar su orchilla. Dice que la donación es para ayuda a la obra de la casa que en el dicho monasterio se hace, con tal que los Padres rueguen a Dios por él. Da poder al prior fray Andrés de Goles y a fray Pedro, fraile profeso, para que puedan tomar o cobrar la orchilla.— Ts. Fernando Jiménez, Rodrigo de Baeza, Juan Herrera y Fernando de Ciencias, ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

58. 1507-julio-14.--Fol. 80r.

Juan Benítez, vº., dice que García Páez, vº., le debe 100 arrobas de azúcar por un contrato público otorgado ante Lope de Arceo, escr. púb. que fue de la Isla. Ahora traspasa la deuda a Mateo Juan Carbón, mercader, est., porque le ha pa-

gado el valor de las 100 arrobas de azúcar en dineros de contado y en otras mercancías, que declara haber recibido. Por la presente da poder a Mateo Juan Carbón para cobrar el azúcar.— Ts. Alonso Pérez Navarrete, Alonso Manuel, Juan de Zamora y Esteban Mentón, vs. y ests.— Juan Benítez.

59. 1507-julio-15.--Fol. 80v.

Pedro Caballero, vº., se obliga a hacer a Gonzalo Báez, vº., 50 tapias de tierra de la marca, en el lugar que le fuere señalado. Báez le dará la tierra y el agua necesaria, al pie de la obra. Caballero regará la tierra y comenzará su trabajo en los 5 días primeros en que fuere requerido y no saldrá del mismo hasta que acabe de hacer el “vulierço”, dándole Báez recaudo de la dicha agua y tierra cavada. Después en un plazo de 8 días, ha de volver a hacer la obra y no la dejará hasta que esté terminada completamente. El precio del trabajo es de 25 reales de plata, que declara haber recibido en dineros de contado y en otras cosas.— Ts. Miguel Briceno, Juan Delgado y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

60. 1507-julio-16.--Fol. 70v.

Luis Sánchez, mayordomo de Rodrigo de la Fuente, est., se obliga a pagar a Cristóbal Moreno, mercader, est., 58 arrobas de azúcar blanco, lealdado, tomado entre mercaderes, por dinero de contado y ropa que de él recibió. Se obliga a entregarle las arrobas en el ingenio de El Realejo, a su costa, a finales de septiembre. Moreno podrá llevar el azúcar a los reinos de Castilla. Hipoteca 20.000 mrs. de la mon. de Canarias, que le debe Rodrigo de la Fuente por un contrato público, otorgado ante el esc. de Canaria Juan de Espino.— Ts. Martín de Évora, Francisco Camacho y Rodrigo de Baeza, ests.— Luis Sánchez.

61. 1507-julio-21.--Fol. 74r.

Juan Méndez, vº., da a partido a Héctor Luis, cañavero, presente, todas las cañas que tiene puestas en Daute, en el heredamiento de Gonzalo Rodríguez, para que las cure —cavar,

escardar, regar, envarar, armar trampas a los ratones y demás labores propias de este cultivo—, desde el día de la fecha hasta que estén en sazón y se muelan. Le dará el agua necesaria a su tiempo y por sus dulas, todo el rejalgar para las trampas, un hombre que le ayude a beneficiar las cañas en los días del presente mes y en todo el mes de agosto, 6 quesos, 2 puercos, 2 castrados, 1 arroba de aceite, según vaya haciendo su trabajo, y, en cada uno de los años que estuviere al cuidado de las cañas, 1 cahíz de trigo y otro de cebada. Finalmente del azúcar obtenido, después de molidas las cañas, un 5 por 100 será para Héctor, así blanco como espumas, libre de diezmo y demás gastos.— Ts. Diego Ortiz, Pedro Suárez, Gonzalo Martín Carrasco y Francisco Ruiz, ests.— Juan Méndez.— Héctor Luis.

62. 1507-julio-22.--Fol. 75v.

Juan Díaz de Vargas, hijo de Francisca de Vargas, vende a María Alonso, natural de La Gomera, unas casas y solar, situados en la calle que va a Santa Cruz, y lindantes con casas de Francisco Malpica, con casas en donde mora Martín Ruiz, mesonero, con casa de Pedro del Obispo y con la calle citada; el solar está también situado en la misma calle, un poco más adelante hacia el campo, y linda con solar de Pedro Yanes, portugués, y con el camino que va a Santa Cruz. El precio es de 6.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Gregorio Taborda, Juan de Santaella, Juan Prieto y Antonio Cañamero, vs.— Por no saber, Juan Prieto.

63. 1507-julio-22.--Fol. 76v.

Pero Hernández, portugués, carpintero, est., vende a Esteban González, portugués, espadero, est., un solar con ciertas tapias hechas en él, situado en la calle que va a San Francisco, y lindante con casas de Afonso Báez, portugués, con solar de Juan Afonso y con la calle real. El precio es de 2.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Marcos García, Juan Galán y Rodrigo de Baeza, ests.— Pero Hernández.

64. 1507-julio-22.--Fol. 78r.

Hernán Gómez y Andrés Sánchez de las Cumbres, ests., de una parte, y Diego Hernández y Juan Vázquez, trabajadores, ests., de la otra, dicen que los primeros han convenido con Pero López de Villera, v^o., para sembrar en sus tierras, con su simiente y con 2 yuntas de novillos y bueyes, cierto pan en la primera sementera; después de sembrado, harán las labores necesarias —escarda, siega y limpieza— hasta que esté preparado y pueda partirse en la forma contenida en una escritura pública de concierto otorgada ante el presente escr. Ahora traspasan este partido a Diego Hernández y a Juan Vázquez, quienes se obligan a cumplirlo en las mismas condiciones estipuladas.— Ts. Juan González, Rodrigo Escudero y Rodrigo de Cañizares, vs. y ests.— A ruego, Rodrigo de Cañizales.

65 1507-julio-23.--Fol. 79r.

Diego de Mendieta, sastre, y Bartolomé García, cañavero, vs., se obligan a pagar a Juan Martínez de Castilleja, mercader, est., 7.000 mrs. de la mon. de Canarias, por ropa que le compraron. Pagaderos a fines de marzo en dineros de contado, en esta villa, o en azúcar blanco, lealdado, en uno de los ingenios de La Orotava.— Ts. Fernando del Castillo, Alonso de Alcaraz, Pero López, carpintero, y Francisco Malpica, vs.— Diego de Mendieta.— A ruego, Pero López.

66. 1507-julio-23.--Fol. 81v.

Francisco Ruiz en nombre de Antonio Enríquez y de su mujer Isabel Ribera, vs. de Gran Canaria, y Diego Ortiz anulan la venta de unas casas con sus solares que el primero había vendido al segundo por 25 doblas.— Ts. Pedro de Vergara, alcalde mayor, Sebastián Páez, escr. púb., Ruy Jiménez de Bercerril y Diego Sardina, vs.

A continuación Francisco Ruiz en nombre de Enríquez y de su mujer vende al bachiller Alonso de las Casas, v^o., presente, unas casas que el matrimonio Enríquez posee en la calle de Santa María, lindantes con casas de Juan de Espino,

con solar de maestro Francisco y con las calles públicas. El precio es de 25 doblas de oro, que declara haber recibido.— Ts. Los dichos.— Francisco Ruiz.

Falta el formulario.

A continuación sigue la carta de venta.

Francisco Ruiz, est., en nombre y como procurador de Antonio Enríquez, el candelero, e Isabel de Ribera, su mujer, vs. de Gran Canaria, según poder que de ellos tiene, firmado de Juan Tenorio escr. púb. de la misma isla, vende al bachiller Alonso de las Casas, vº., unas casas con su corral, situadas detrás de las casas del Adelantado, y lindantes con casas de Juan Ordóñez, con solar de maestro Francisco, físico, y con las calles públicas. El precio es de 12.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pedro de Vergara, alcalde mayor, Sebastián Páez, escr. púb., Diego Sardina y Pedro Suárez, vs.— Francisco Ruiz.

Va incorporado el poder: Antonio Enríquez e Isabel de Ribera, su mujer, vs. de Gran Canaria, nombran procurador a Francisco Ruiz, est. en Tenerife, y le dan poder general. En especial resolverá todo lo referente a los bienes que poseen en esta isla.— Otorgado en las casas de su morada, en Las Palmas, a 22 de junio de 1507.— Firma Antonio Enríquez.— Por Isabel Ribera, Rodrigo de Vargas.— Ts. Martín de Évora y Pedro Hernández, mercaderes, ests.— Juan Tenorio, escr. de Cámara, notario púb. en la Corte y escr. púb. del número de la isla de Gran Canaria, firma y hace su signo, que no aparecen.

67. 1507-julio-23.--Fol. 82r.

Simón de Morales sale por fiador de Hernando de Frexenal de la deuda que tiene con Marcos García, almocrebe. Dice que Frexenal pagará personalmente y, si estuviese ausente, en un plazo de cinco días, después de ser avisado, los pagará por él. Ts. Pedro del Valle, Juan Borgoñón y Rodrigo de Cañizares.— Simón de Morales.

Falta el formulario.

68. 1507-julio-24.--Fol. 82r.

El Adelantado vende y traspasa a Pero González Nájera una carabela llamada "La Rasita", surta en el puerto de Santa Cruz, con todos sus aparejos. El precio es de 23.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Otorgado en las casas del Adelantado.— Ts. Juan de Lugo, Teniente en la isla de La Palma, Bartolomé Benítez, Mateo Viña, Pedro de Isasaga, Leonel de Cervantes y Juan Martínez de Castilleja, vs.— El Adelantado.

69. 1507-julio-26.--Fol. 83r.

Alonso Ramos, v^o., da a renta a Juan de Ortega, zapatero, v^o., unas tierras que posee en el valle de Tahodio —unas 25 fanegadas de sembradura—, lindantes con tierras de Francisco Malpica, con tierras de Juan Rodríguez, zapatero, y con tierras de un portugués, por tiempo de un año que comenzará esta primera sementera y terminará por agosto de 1508. El precio de la renta es de 20 fanegas de cebada, pagaderas en 2 plazos: 10 que declara haber recibido y el resto a fines de junio, cuando haya cogido el pan —trigo o cebada sembrados—, en su casa. Ts. Diego Ramírez, Diego Hernández, tabernero, y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

70. 1507-julio-28.--Fol. 84v.

Juan Izquierdo y Tomás de Morales, por sí y en nombre de Bartolomé Izquierdo y Catalina Hernández, sus hermanos, por una parte, y Antón de Arce, por sí y en nombre de Lucía de Morales, su mujer, por la otra, dicen que Diego Fernández, padre de Juan y de Tomás, difunto, les dejó unas tierras en Tacoronte, lindantes con tierras de Pero Fernández, su tío, y con tierras de Hernando Martín, para que se partiesen entre sus 5 herederos. Ahora han decidido dividir las de la manera siguiente: Arce recibirá por herencia de su mujer toda la parte de las tierras que están desde el camino, que va de esta villa a El Sauzal, hacia abajo, junto al mar; y como la parte de arriba que queda para repartir entre los 4 hermanos res-

tantes da porciones más pequeñas que las de abajo, les da 5 doblas de oro por la demasía, que declaran haber recibido.— Ts. Gregorio Taborda, Ibone Fernández y Guillén de Betancor, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

71. 1507-julio-28.--Fol. 85v.

Juan González, fraguero, portugués, est., vende a Beatriz Yanes, portuguesa, presente, unas casas, situadas en la calle que va a San Francisco, frente a las casas de Pedro de Vergara, alcalde mayor, y lindantes con casas de Gil Marrero, con casas de Vitoria y con la dicha calle, por precio de 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Alonso de Toledo, Nicolás de Baena, Bartolomé Rodríguez, zapatero, y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

72. 1507-julio-28.--Fol. 86v.

Gil Rodríguez, portugués, v^o., vende a Jorge Báez, zapatero, v^o., presente, una suerte de tierra de sequero en Tacoron-te, lindante con tierras de Juan Izquierdo y con tierras de Martín Afonso, según los mojones que le dieron los repartidores Lope Fernández y Guillén Castellano. Compró esta suerte a Juan Pérez, guanche, y la vende ahora por 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pero López, portugués. Diego de Niebla y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Gil Rodríguez.

73. 1507-julio-29.--Fol. 87v.

Gonzalo Fernández y Pero Lorenzo, aserradores, se obligan a hacer a Hernando del Hoyo, v^o., 24 docenas de tablas para furos y corrientes de su ingenio, de 2 palmos de ancho, 14 pies de largo y el grueso de la tablazón de la vitola que les diere Alonso González Fraile. Comenzarán el trabajo el lunes primero venidero y lo entregarán en la montaña más cercana al ingenio, puestas las tablas en cargadero, donde las puedan llevar caballos. Hoyo pagará 600 mrs. de la mon. de Canarias por cada docena de tablas. Como de las tozas que han de aserrar sal-

drán de los cabos algunas tablas más pequeñas, se obliga a tomarlas al precio que dos personas indicaren. Asimismo les descontará de la paga el mantenimiento.— Ts. Fray Francisco, Rodrigo de Baeza, y Luis de Mayorga, ests.— Hernando del Hoyo.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

74. 1507-julio-29.--Fol. 88v.

Antonio de Padilla y Sebastián Rodríguez, vs., se obligan a pagar a Juan Martínez de Castilleja, mercader, est., 4.400 mrs. de la mon. de Canarias por ropa que le compraron. Pagaderos en el mes de febrero de 1508, en dineros de contado o en azúcar blanco.— Hipotecan un buey de color bermejo, llamado "Carbonero", que es de Sebastián Rodríguez.— Ts. Francisco de Sepúlveda, Diego de Arce, Juan de Gracia y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

75. 1507-julio-29.--Fol. 89v.

Rodrigo Alonso, v^o. de La Orotava, vende a Pedro de Azpeitia, vizcaíno, v^o., unas casas con las paredes de dos tapias de altura, que tiene en La Orotava, lindantes con casas de Martín de Gomendio, vizcaíno, con la calle que va a la montada y con el acequia del agua que pasa por la calle real. El precio es de 9 arrobas de azúcar, que declara haber recibido.— Ts. Alonso Vázquez, Hernando de la Puebla y Rodrigo de Baeza, ests., y Juan Martínez de Castilleja, v^o.— Rodrigo Alonso.

76. 1507-julio-29.--Fol. 88v.

Juan de Gracia, carpintero, v^o., se obliga a Diego de Arce, est., a "adobar y a enderezar" una casa, situada detrás de la de Nicolás Herrero... (Sin terminar y testado).

77. 1507-julio-30.--Fol. 90v.

Fernando Sánchez Pitel, yerno de la mujer de Diego Sardina, v^o., vende a Rodrigo Alonso, v^o., un cañaveral de azúcar en el valle de Taganana, que tiene plantado en unas tierras de Diego Sardina —unas 4 fanegadas de sembradura—, lindantes con el barranco del mismo valle y con el monte. Las

tierras se llaman "La Fajana" y la mitad del cañaveral se plantó en el mes de mayo del año pasado y la otra mitad en el presente. Le vende solamente la primera hoja con el agua y con un estanque de agua, que está en las mismas tierras, para regar las cañas, y la zoca que quedare, después de cortada la caña, será para Sardina, propietario de la tierra. El precio es de 65 arrobas de azúcar blanco, lealdado, que declara haber recibido.— Ts. Juan Serrano, Diego Ramírez, criado del Ldo. Alarcón, y Rodrigo de Baeza, ests.— Fernando Sánchez Pitel.

78. 1507-agosto-3.-Fol. 114r.

Lope de Fuentes, vº., dice que el Adelantado le había dado en vecindad hasta una fanegada de tierra de riego, de sembradura, en El Sauzal, con una fuente que en ella nace. Esta tierra y agua, según parece, había sido ya dada por el Adelantado a Alonso Hernández Gallego, vº. en El Sauzal, en repartimiento y vecindad. La tierra linda con tierras del alcalde mayor Pedro de Vergara, con tierras de Francisco de Mérida, con tierras del Adelantado o de Bartolomé Benítez y con el barranco. Sobre este asunto han tenido pleitos y por evitar las diferencias que entre ellos existen, acuerdan que la tierra quede para Alonso Hernández por ser su título anterior y, además, por ciertas cosas que Lope de Fuentes ha recibido a cambio. Por la presente deja la tierra con su agua a Hernández.— Otorgada a la puerta del Sr. Adelantado.— Ts. El bachiller Núñez, el bachiller Juan Riquel, Antonio de Padilla y Gonzalo Yanes, labrador, vs.— [Sin firma].

79. 1507-agosto-6.-Fol. 109r.

Aparece solo el final.— Se deduce que Alonso Hernández y Ana Jiménez, su mujer, venden a Ibone Fernández unas tierras por precio de 25.000 mrs., que declaran haber recibido.— Ts. Juan Afonso, carpintero, y Juan Rodríguez, zapatero, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

80. 1507-agosto-6.-Fol. 111v.

Francisco Jiménez, vº., da a renta a Alfonso Bello y a Gonzalo Báez, vs., presentes, 2 yuntas de bueyes, 3 mansos y

1 novillo, llamados “Moreno”, “Borracho”. y “Castaño”, por tiempo de 2 años a partir del día de la fecha. El precio del arrendamiento es de 140 fanegas de trigo, horas de diezmo, cada año, que se han de entregar en el mes de agosto, en las eras de Tacoronte, o antes si la cosecha lo permitiere. Jiménez les dará tierra en El Sauzal, tanta cuanta puedan sembrar con las 2 yuntas que les arrienda, y 30 fanegas de trigo macho. Si algún buey fuere quitado a Jiménez, siempre que no pase de uno, Bello y Báez estarán obligados a recibir un novillo en su lugar; además, si algún buey enfermase —no por cansancio ni por exceso de trabajo—, Jiménez deberá darles otro. Bello y Báez no podrán acarrear cosa alguna de Santa Cruz con las yuntas, salvo madera y leña de la montaña para el aprovisionamiento de su casa, y solo las usarán para sembrar y recoger el pan que hubieren sembrado. Jiménez podrá disponer de ellas siempre que Bello y Báez no las necesitaren, quienes no podrán sacar la cosecha de la era hasta que no hayan pagado la renta.— Ts. Ibone Hernández, vº., Bartolomé de Zamora y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

81. 1507-agosto-6.--Fol. 113r.

Alfonso Bello y Gonzalo Báez de Tavira, vs., se obligan a pagar a Francisco Jiménez, vº., presente, 55 fanegas de trigo, medidas por media fanega derecha, que les prestó. Se las entregarán a fines de julio, en las eras donde cogieren el pan.— Ts. Ibone Hernández, Bartolomé de Zamora y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

82. 1507-agosto-7.--Fol. 110r.

Andrés Suárez Gallinato, vº., de una parte, y Gonzalo Rodríguez de Salamanca, vº., y Alonso Hernández de Béjar, est., de la otra, se conciertan en esta manera: Suárez da por 4 años su valle de los Sauces, en Tenerife, a Rodríguez y a Hernández para que lo preparen y planten 20.000 sarmientos en los meses de octubre y noviembre —10.000 en 1507 y los otros 10.000 en 1508—. Les dará los sarmientos en el valle,

en la costa del mar, en tiempo adecuado, después de haberlos pedido 15 días antes, y el agua, por sus acequias y canales, necesaria para regar los sarmientos. Plantados los 10.000 les pagará 8.000 mrs. y otra cantidad igual cuando hayan completado los 20.000. Durante estos 4 años Rodríguez y Hernández estarán obligados a verificar las labores propias para que los sarmientos prosperen —cavar, regar, etc.—; si algún sarmiento se pierde, volverán a plantar otro de manera que al final de los 4 años estén “presos” los 20.000 sarmientos. De los frutos obtenidos, tanto de los sarmientos como de las hortalizas —cuyas semillas pondrán a medias—, se harán 2 partes iguales, una para Suárez y otra para Rodríguez y Hernández, durante los 4 años, y, como de los últimos 10.000 sarmientos solo serán 3 años, seguirá el concierto un año más para completar los 4 años. Al final Suárez recibirá su valle con los 20.000 sarmientos y con todas las mejoras llevadas a cabo. Asimismo se obliga a hacer un camino que vaya desde la villa de San Cristóbal hasta el valle citado, por donde pueda pasar una bestia cargada, y, mientras no lo hiciere, les dará un barco o carabelón que hará el recorrido desde Santa Cruz al valle para traer las hortalizas y frutos de uva durante los 4 años; les enviará los mantenimientos necesarios siempre que Rodríguez y Hernández den el “pasaje” para llevarlos de Santa Cruz al valle; también les dará 2 cahíces de tierra de sequero para sembrar estos 2 años primeros y otros 2 más —todo lo que más pudieren sembrar de estos 2 cahíces sueldo por libra—, y, finalmente, les suministrará todas las herramientas para plantar los 20.000 sarmientos.— Ts. Juan Perdomo, Alfonso Báez y Pedro de Parraga, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Andrés Suárez Gallinato.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

83. 1507-agosto-7.--Fol. 117r.

Diego Fernández, zurrador, v^o., dice que entre Juan Rodríguez, zapatero, v^o., y él ha habido cuentas por compraventas y otras cosas, en especial por un contrato de 10.000 mrs. que Rodríguez le había otorgado ante el escr. Pedro del Castillo. Ahora Fernández declara haber recibido los mrs. del

contrato y demás diferencias existentes hasta el día de la fecha.— Ts. Andrés Suárez Gallinato, Pero Rodríguez de Salamanca y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Diego Fernández, zurrador.

84. 1507-agosto-8.--Fol. 114v.

Alonso Hernández Gallego, vº. de El Sauzal, y Ana Jiménez, su mujer, venden a Pedro de Vergara, alcalde mayor, una fanegada de tierra de sembradura, con su agua, en El Sauzal, lindante con tierras del Adelantado, con tierras de Pero Hernández de las Islas y con tierras de Rodrigo de León y de Francisco de Mesa, vs., por precio de 6.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.— Otorgada en las casas de Juan Alonso, aserrador, vº.— Ts. Juan Alonso, aserrador, Martín Venteno de la Isla, Juan Benítez, gallego, aserrador, y Álvaro Afonso, aserrador, ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

85. 1507-agosto-9.--Fol. 116r.

Juan Luis y Pedro Afonso, ests., se obligan a pagar a Juan de Ortega, zapatero, vº., 25 fanegas de trigo, que pagan por Esteban Fiallo, vº., quien las debía por la renta de unos bueyes, en el presente año. Entregarán el trigo por el día de San Juan de junio, en las eras de Tacoronte donde hicieren su sementera.— Ts. Rodrigo Alonso, sastre, Francisco de Albornoz, Pedro de Porto y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

86. 1507-agosto-9.--Fol. 117v.

Jorge Sánchez, vº., y Juan de Salvatierra, est., se han concertado para hacer la sementera del presente año. Sánchez dará la simiente —trigo y cebada—, los mantenimientos necesarios en la época de la siembra y escarda y, además, en esta última labor, una persona que ayude. Salvatierra llevará una yunta de bueyes y aparejos de labranza con los que podrá arar y sembrar el pan, y, después de sembrado, lo escardará. Los gastos que ocasionaren el resto de las labores —siega, llevar el pan a la era, trillar, etc.— serán pagados por partes iguales.

De la cosecha obtenida se pagará el diezmo y la renta de las tierras, el sobrante se dividirá en 2 partes iguales, una para cada uno. Ambos se obligan bajo pena de 10.000 mrs.— Ts. Leonel de Cervantes, Hernando de Almonte y Pero López, carpintero, vs., y ests.— Juan de Salvatierra.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

87. 1507-agosto-10.--Fol. 118v.

Alonso González de Villanueva de “Marcarrota”, est., toma a renta de Fernando de Espinar, v^o., una yunta de bueyes mansos, llamados “Ruano” y “Mancebo”, para hacer la presente sementera. Después de terminada, devolverá los bueyes tan sanos como los arrendó. Pagará de renta 30 fanegas de trigo en el mes de julio o antes si la cosecha lo permitiere, puestas en la era. Dará buen trato a los bueyes y en caso de enfermedad, sin culpa suya, Espinar estará obligado a darle otro novillo para que pueda continuar su trabajo hasta terminarlo.— Ts. Alonso Martín, Juan de Cuadros y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Fernando de Espinar.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

88. 1507-agosto-11.--Fol. 120r.

Bartolomé de Milán, mercader, est., de una parte, y Juan, Jácome, mercader, est., de la otra, dicen que entre ellos ha habido y hay pleitos por un albalá firmada y por las cuentas realizadas conjuntamente en un plazo de 3 años. Por la presente acuerdan dejar todos estos asuntos en manos de Tomás Justiniano por Milán y de Jaime Joven por Jácome, ambos mercaderes, vs., a quienes nombran por árbitros para que, en un plazo de 15 días a partir de la fecha, resuelvan todo lo concerniente al albalá y cuentas de los negocios realizados por ambos.— Ts. El bachiller Juan Riquel, el bachiller Diego de Funes, Diego Sardina y Francisco de Sepúlveda, vs. y ests.— Juan Jácome de Carminatis.— Bartolomé Milán.

89. 1507-agosto-11.--Fol. 128r.

Juan Díaz de Vargas, hijo de Francisca de Vargas, v^o., y María Alonso de La Gomera, v^a., venden a Martín Ruiz, meso-

nero, vº., la mitad de unas casas que poseen en la calle que va a la villa de Santa Cruz, lindantes con casas de Martín Ruiz, mesonero, con la otra mitad de las casas, propiedad de María Alonso por compra a Juan Díaz, y con la citada calle que va a Santa Cruz. El precio es de 5 doblas de oro de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.— Otorgada la carta en la casa de Martín Ruiz.— Ts. Alonso de Astorga y Hernando de Molina, zapatero, vs.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

90. 1507-agosto-16.--Fol. r., sin numerar.

Embargó Vabio Hernández a Manuel Martín, hortelano, que estaba preso, por 1.310 mrs. que le debe, además de las costas.— Ts. Andrés Suárez y Alonso González.— Se añade: Conoció la deuda y quedólos de dar a mí el dicho escribano.

Sin formulario ni firma. Parece una nota para desarrollar.

91. 1507-agosto-16.--Fol. 121v.

Hernando Gallego, est., se obliga a Juan Perdomo, Gregorio Tabordo, Pero Negrín, Pedro de Vera, Francisco Guíllama y Francisco Jiménez, presentes, y a todos los otros herederos de Taganana, Benijo, Afure y Valle de Lucía, que es el de Maldonado, para hacer un camino que vaya desde esta villa hasta el valle e ingenio de Taganana. Comenzará su trabajo a partir del punto donde lo dejó empezado Cristóbal Rodríguez, y ha de arreglar toda la subida de la mesta del asomado de Tahodio, desde el pie hasta encima de ella. La anchura del camino será de 2 varas de medir y por tierra firme; en los lugares donde haya risco que lo corten y se haga de modo que pueda pasar sin peligro ni riesgo alguno un caballo cargado con un serón de azúcar. Se obliga también a cortar todas las matas y árboles que estén en el camino desde... **(roto)** hasta la primera agua en el valle, el primero de los 2 arroyos que atraviesan el camino, para que pueda pasar un hombre a caballo o en camello o uno de estos animales cargado de azúcar, sin tocar en parte alguna, ni en matas ni en árboles; además, como existen lugares por donde se puede hacer y se va me-

por que el camino que ahora está hecho, se compromete, en estas partes, a hacerlo y a dejar el otro utilizado hasta el momento. Empezará a trabajar a su costa, en el plazo de 3 días a partir de la fecha, juntamente con 4 o 5 hombres que le han de ayudar. El precio es de 36 doblas de oro, que son 18.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderas en 3 pagas, una antes de comenzar la obra, otra a la mitad y la última paga se hará efectiva al término de su trabajo, en dineros de contado.— Ts. Diego Ramírez, Cristóbal Carrasco y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Se añade al final que se obligan, por las partes que caben a los que están ausentes de este contrato, a darle un mandamiento de la justicia, con el repartimiento de lo que a cada uno le toca pagar, para que Hernando Gallego pueda cobrarlo de las tales personas, porque por él mismo fue tasado en almoneda, y así, acabado de hacer el camino, lo dé y entregue a Pero Negrín y a Juan Perdomo, quienes lo recibirán por ellos y en nombre de todos los herederos.— Ts. Los dichos.— Juan Perdomo, Francisco Jiménez.— Hernando Gallego.—Gregorio Taborda.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

92. 1507-agosto-16.--Fol. 123r.

Tomás García, cañaverero, est., vende a Alonso González, vº. de La Orotava, la primera hoja de unos cañaverales que tiene en La Orotava —unas 9 fanegadas de sembradura—, 6 plantadas en las tierras de Guillén Castellano, y las 3 restantes en tierras de Cristóbal Mondurón, vº., y lindantes con cañaveralés de Lope de Fuentes y con cañaverales de Fernán Suárez. El precio es de 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido. González, después de cogida la primera hoja, dejará a García las tierras y zocas que quedaren.— Ts. Jorge Báez, zapatero, y... (**roto**), pedrero, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

93. 1507-agosto-17.--Fol. 124v.

Diego Maldonado, contino de Sus Altezas, vº., da a partido a Baltasar Rodríguez, vº., un molino, que está debajo del molino de Alonso Galán, para que muela todo lo que pueda,

desde el día de la fecha hasta mayo de 1508. Se obliga a entregarle el molino aparejado, moliente y corriente; todo lo demás que se ofreciere será a costa de Rodríguez. El pan y dinero, procedentes de las maquilas obtenidas de las molindas, se partirá en 3 partes, 2 para Maldonado y 1 para Baltasar Rodríguez.— Ts. Pedro de Sazedo, Pedro Pinto y Rodrigo de Baeza, ests.— Diego Maldonado.— Baltasar Rodríguez.

94. 1507-agosto-18.--Fol. 124r.

María Ramírez, est., dice que está de camino para la isla de la Madera, en el reino de Portugal, y tiene ciertas cosas empañadas en Tenerife por una cuantía de mrs. —2 pares de faldillas, unas limonadas con sus cintas coloradas y otras moradas oscuras, y un mantillo negro.— Como no puede desempeñarlas y para que no retrase su viaje, Simón Luis, maestro de su carabela, le presta 2.500 mrs. Por la presente María se obliga a pagar a Simón Luis la cantidad prestada, en el plazo de 8 días después de su llegada a Madeira, y a recobrar sus prendas.— Ts. Hernando de Almonte, Juan de Llerena, Pedro de Ponce y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

95. 1507-agosto-19.--Fol. 125v.

María de Tegueste, natural de Tenerife, mujer de Diego de Ibaute, v^a., otorga su testamento. Hace profesión de fe. Desea ser sepultada en la iglesia de Santa María de esta villa y que en el día de su entierro le hagan sus honras, según costumbre y la calidad de su persona; le dirán sus 9 días, según se usa. Deja a la iglesia de Santa María la Mayor, a los monasterios del Espíritu Santo y de San Francisco, a las ermitas de Santa María de Candelaria, Santa María de Gracia y Santa María la Blanca de Santa Cruz, y a la Redención de los Cautivos, a cada uno 5 mrs. Deja a Santa María de Candelaria 4 reales de plata, 2 reales a Santa María de Gracia y otros 2 a Santa María la Blanca. Le digan los clérigos de la iglesia de Santa María un treintanario abierto. Dice que Andrés, Juan, Gonzalo y Pedro, hijos de su marido, recibieron algunas cabezas de ga-

nado cabruno y puercos, que les dio su marido juntamente con ella, en satisfacción a los servicios que de ellos han recibido; ahora ordena que los tengan por suyos y que sus herederos no se los pidan. A su madre Catalina le deja su ropa de vestir, de paño y lienzo, y una caja de madera grande. Deja a su marido todo lo que está de puertas adentro. Manda que se pague toda deuda menor de 30 mrs., con juramento. Nombra herederos universales a sus hijos legítimos Diego, Luis y Hernando. Establece por sus albaceas a su marido Diego de Ibaute y a Juan de Armas, vs.— Otorgado en las casas de su morada.— Ts. Pero Fernández de las Islas, Pedro de Vera, Alonso de Bone, Pedro Guantegina y Juan Izquierdo, vs. y naturales de Tenerife.— No firma testigo alguno porque dicen que no saben.— Juan Ruiz de Berlanga, escr. púb.

96. 1507-agosto-19.--Fol. 126v.

Cristóbal Ruiz, mercader vº., vende a Martín de Jerez, vº., presente, unas casas, lindantes con la calle real que va a Santa María la Mayor, enfrente de las casas de (**en blanco**), criado de Lope Fernández, con casas de Nicolás Herrero y con la calle pública. El precio es de 8.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. García de Cañamares, Pedro del Valle y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Cristóbal Ruiz.

97. 1507-agosto-20--Fol. 130r.

Simón de Morales, vº., dice que Alonso Galán, vº., le debe 10.000 mrs. de la mon. de Canarias, por traspaso que en él hizo Antón de Vallejo, escr., y Francisca Velázquez, su mujer, a quienes los debía Galán por una escritura pública firmada por Sebastián Páez, escr. púb., en primero de octubre de 1506, según más largamente se contiene en la carta de cesión otorgada ante el mismo escr. en 27 de julio pasado. Conforme a estas 2 escrituras, Galán y su mujer Catalina Alonso están obligados a pagar a Morales esta deuda. Ahora Simón de Morales traspasa a Juan Pérez de Zorroza, vº., estos 10.000 mrs. por cierta ropa que le compró. Pagaderos en el día pri-

mero de octubre del presente año.— Ts. Gonzalo de Córdoba, labrador, Alonso de Sandoval, Pedro de Losada y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Simón de Morales.

98. 1507-agosto-20.--Fol. 131r.

Simón de Morales, v^o., y Hernán Sánchez, almocrebe, est., se obligan a pagar a Juan Pérez de Zorroza, mercader, v^o., 6.650 mrs. de la mon. de Canarias por ropa que le compraron. Pagaderos por el día San Juan de junio venidero, en dineros de contado o en trigo y cebada.— Ts. Gonzalo de Córdoba, labrador, Alonso de Sandoval y Pedro de Losada, vs. y ests.— Simón de Morales.— Hernán Sánchez.

A continuación van insertos los documentos siguientes:

En 7 de mayo de 1511, ante el Teniente de Gobernador bachiller Pero López de Vergara, comparece Juan Pérez de Zorroza y dice que Simón de Morales y Fernán Sánchez, vs. que fueron de esta isla, le deben 6.650 mrs., según consta en una obligación otorgada ante el escr. púb. Juan Ruiz de Berlanga en agosto de 1507. Como esta obligación se le perdió por lo que no ha podido cobrar los mrs., ahora pide se le dé otra nueva con la condición de no usar la primera si apareciere; además, como los deudores están ausentes de la Isla, es preciso dar carta de edicto para fijarla en la audiencia pública durante 9 días con el fin de que llegue a su noticia, conforme a las diligencias que manda el Derecho.

El Sr. Teniente acepta y ordena que se haga la carta de edicto:

El bachiller Pero López de Vergara, Teniente de Gobernador de Tenerife, por el Adelantado, hace saber a Simón de Morales y a Fernán Sánchez, vs. que fueron de la Isla, que ante él comparece Juan Pérez de Zorroza, v^o., y dice que ellos le debían 6.650 mrs., según consta en una obligación otorgada ante Juan Ruiz de Berlanga, en agosto de 1507, que le fue entregada en pública forma. Como se le perdió, ahora pide otra con la condición de no usar la primera, en el caso de que aparezca, y devolverla al escribano. Según las Leyes, es necesario llamar a los deudores para que reconozcan su deuda y, como

no se encontraron, manda dar esta carta de edicto para que sea fijada en la audiencia de la Isla, durante 9 días, en los que pueda llegar al conocimiento de los interesados, quienes podrán aceptar o impugnarla.—Otorgada a 7 de mayo de 1511.—Pero López de Vergara.— Sebastián Páez, escr. púb.

En 16 de mayo de 1511 ante el Teniente comparece Juan Pérez de Zorroza y pide que, pasado ya el plazo de los 9 días, sin haber comparecido a la citación los deudores, mande dar la obligación. El Sr. Teniente ordena quitar la carta de edicto. Ts. Antón de Vallejo, escr. púb. y Alonso Velázquez, pr.— A continuación el Sr. Teniente recibe juramento de Juan Pérez de Zorroza, que declara ser verdad todo lo expuesto anteriormente.— Ts. Los dichos.

Y después el Sr. Teniente da un mandamiento para que se le dé otra obligación.

En 16 de mayo de 1511 se ordena al escribano Juan Ruiz de Berlanga que dé otra obligación, en el plazo de 3 días, a Juan Pérez de Zorroza, porque la había perdido y no podía cobrar la deuda de 6.650 mrs. a Simón de Morales y a Fernán Sánchez, que no habían comparecido en el término de los 9 días para impugnar la carta de edicto, según conceden las Leyes.— Pedro López de Vergara.— Sebastián Páez, escr. púb.

En 18 de mayo de 1511 ante Juan Ruiz de Berlanga comparece Juan Pérez de Zorroza y le requiere con el mandamiento anterior a que cumpla la orden del Sr. Teniente.— Ts. Diego Maldonado y Diego Ramírez de la Rúa, escr. de Cámara, vs.— El escribano acepta.— Ts. Los dichos.— En este día da otra carta de obligación a Juan Pérez de Zorroza.

99. 1507-agosto-21.--Fol. 132r.

Antón Franco, criador de puercos, v^o., declara recibir a renta de Juan Viña, est., 16 puercas de unos 2 años de edad, por tiempo de 2 años que comenzaron el día de Navidad del pasado año. Pagará de renta anual 16 puercas de 1 año de edad, que ha de entregar por el día de Navidad. La última paga se hará junto con las puercas arrendadas, de la misma

edad que las recibió.— Ts. Juan Pérez de Zorroza, vº., Alejandro Rodríguez y Rodrigo de Baeza, ests.— Juan Viña.— Antón Franco.

100. 1507-agosto-21.--Fol. 133r.

Antón Franco, criador de puercos, vº., declara recibir a renta durante 2 años de Mateo Juan Carbón, mercader, est., 23 puercas, de unos 2 años de edad. Pagará de renta anual 23 puercos, machos o hembras, según prefiera Mateo Juan, de más de 1 año, que ha de entregar en el mes de agosto. Al final del arrendamiento devolverá las 23 puercas de la misma edad que las recibió.— Ts. Alejandro Rodríguez, Alonso Ramos y Rodrigo de Baeza, ests.— Antón Franco.

101. 1507-agosto-23.--Fol. 134r.

Hernando Soriano, vº., da a renta a Rodrigo Alonso, sastre, unas tierras de sequero de pan levar que posee en Tacoronte —unas 30 fanegadas de sembradura, tierra hecha y arada—, lindantes con tierras de Juan Delgado, con tierras de Juan de Armas y con Rodrigo Alonso, sastre. El arrendamiento es por 1 año, es decir, 1 sementera y 1 fruto, y la renta será de 20 fanegas de trigo y 20 de cebada, que se ha de entregar por el día de Santa María de agosto, o antes si la cosecha lo permitiere, en las eras de las tierras.— Ts. Leonel de Cervantes y Gonzalo Báez, vs., Alonso Ramos y Alejandro Rodríguez, ests.— Rodrigo Alonso.

102. 1507-agosto-23.--Fol. 134v.

Juan González, de Fuentes de Cantos, est., entra a soldada, él y un hijo suyo, llamado Juan, que está ausente, con Miguel Pérez de Marchena, vº. de La Orotava, por un periodo que va desde el primero de septiembre de este año hasta el día de San Juan de junio de 1508, para guardar su ganado ovejuno y cualquier otro que tenga. Ambos, padre e hijo, estarán encargados de trasquilar, ordeñar, hacer los quesos y demás cosas relativas a su oficio. Recibirán de soldada 10.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos por el día de San Juan

de junio; si necesitaren alguna cantidad para comprar vestidos o calzado, Pérez estará obligado a dársela a cuenta de la paga; también les dará la comida y bebida, según uso de la Isla a los que guardan ganado.— Ts. Diego de Godoy, Pedro del Valle y Juan de Santaella, vs. y ests.— Miguel Pérez de Marchena.

103. 1507-agosto-25.--Fol. 135r.

Rodrigo Alonso, sastre, v^o., da a renta a Alfonso González, portugués, v^o., una yunta de bueyes domados, llamados "Castillo" y "Herrero", para hacer la sementera de este presente año. Después de terminada, González devolverá los bueyes tan sanos como los recibió, y pagará de renta 30 fanegas de trigo, pagaderas el día de Santa María de agosto, o antes si lo permitiere la cosecha, que no se podrá sacar hasta haberse efectuado la paga de la renta, en las eras de Tacoronte.— Ts. Diego de Párraga, v^o., Gonzalo Sánchez y Rodrigo de Baeza, ests.— Alfonso González hipoteca la sementera y el pan.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

104. 1507-agosto-25.--Fol. 135v.

Pero Sánchez, herrador, v^o., se concierta con Gonzalo Yanes, labrador, para hacer la presente sementera "de por medio", en la manera siguiente: Pondrá 28 fanegas de trigo y 15 fanegas de cebada o más que sembrarán con 2 yuntas; 1 novillo de 3 años para arar con los bueyes que traerá Yanes; 1 puerco o 4 reales de plata para comprarlo para el mantenimiento y 1 dobla de oro para las cosas y costas necesarias. Yanes, además de los bueyes, traerá 2 mozos para que anden con las 2 yuntas, y todas las cosas que se han de utilizar en la labranza; pondrá todas las tierras que sembraren. Las labores que se han de realizar en las tierras, después de sembradas, esto es, escarda, siega, trilla, limpia, etc., serán a medias. El pan obtenido, sacado el diezmo, se dividirá en 2 partes iguales, una para cada uno.— Ts. Juan Pérez de Zorroza, Pero Sánchez, herrador, García Cañamares y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Pero Sánchez, herrador.— Gonzalo Yanes.

105. 1507-agosto-25.--Fol. 144r.

Juan Rodríguez, zapatero, v^o., da a renta a Jerónimo Fernández, v^o., unas tierras que posee en Tacoronte, unas 20 fanegadas de sembradura, y lindan con tierras de Pero Negrín y con tierras de Juan Perdomo. El arrendamiento es por 1 año y la renta será de fanega y media de trigo por cada fanega, que se ha de entregar en las eras donde se cogiere el pan, en 1508. También Fernández podrá romper todas las tierras que quisiere de las que Rodríguez tiene en Tacoronte, y, así preparadas, aprovecharlas esta primera sementera y la siguiente, sin obligación de pagar renta alguna por ello.— Ts. Juan Ramírez, Rodrigo de Baeza y Luis Fernández, vs. y ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

106. 1507-agosto-26.--Fol. 138r.

Duarte de Góez, v^o., y su mujer Margarita Hernández, con su licencia, venden a Hernando Tabares, v^o., unas casas situadas en la calle que va hacia la casa de Sancho de Vargas, que lindan con casas de Juan de Carmona, aserrador, con casas de Alonso Márquez y con la calle pública, por precio de 5.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.— Ts. Diego de San Martín y Diego Dorador, vs., Pedro de Córdoba y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

107. 1507-agosto-26.--Fol. 139r.

Hernán Suárez, v^o., de una parte, y Margarita Perdomo, mujer que fue de Antón Viejo, y Rodrigo Álvarez, chapinero, en nombre de su hermano Alonso Pérez, también chapinero, de la otra, dicen que el primero había tomado a partido 8 fanegadas de tierra de regadío, en el valle de Taganana, para plantar caña de azúcar. Estas tierras eran propiedad de Pedro de Vera, de quien junto con Antón Viejo, difunto, las había recibido a partido, según contrato otorgado ante Antón Vallejo, escr., pero Vera vendió más tarde la mitad de las tierras a Alonso Pérez. Suárez había plantado las cañas y gozado de un fruto; ahora, como le resulta muy gravoso continuar, deja

las tierras en manos de Margarita Perdomo y Rodrigo Álvarez con las cañas y zocas.— Ts. Pedro Picar, Francisco Guillama y Diego Álvarez, vs., Pedro Suárez y Alonso Gutiérrez.— Por no saber Margarita, Rodrigo de Baeza.— Todo el documento testado.

108. 1507-agosto-27.--Fol. 142v.

Gonzalo de Córdoba, mercader, vº., da a renta a Antón Franco, criador de puercos, vº., 6 puercas, de unos 2 años de edad, durante 6 meses que comenzaron por el día de San Juan de junio. Recibirá de renta 3 puercos, de 1 año, por el día de Navidad, en su hato, junto con las 6 puercas arrendadas.— Ts. Alonso Ramos, porquero, y Rodrigo de Baeza, ests.— Aunque dice que Antón Franco lo firmó, no aparece la firma.

109. 1507-agosto-28.--Fol. 140v.

Alfonso Bello, vº., da a renta a Álvaro Alonso y a Antón Rodríguez, su criado, ests., todas las viñas-parrales que posee en el término de Tacoronte, en El Sauzal, en un cercado donde están unas tierras calmas, lindantes con el mar, el arroyo que limita con tierras del Adelantado, y con el risco, por tiempo de 2 años, que comenzarán el 18 del próximo mes de octubre. Podrán disponer de una bestia asnal en todo este periodo, otra cuando comience la maduración de la uva u otros frutos o semillas; además Bello, después de terminadas sus sementeras, les dejará sus bueyes y carreta cada año para traer madera de la montaña, la necesaria para envarar los parrales; también les dará 4 azadas, 2 calabozos, 1 podón y 2 picos para realizar las labores adecuadas a las viñas-parrales que están puestas y las que se han de plantar; y, finalmente, les proporcionará una casa donde vivan, que está situada junto a la heredad, al final de la troje en la que guarda su pan. Junto con todo esto, les da asimismo el agua que le pertenece por sus dulas y que en cada dula puedan sacar su provecho 2 días con sus noches respectivas, el resto servirá para regar los parrales, viñas y pedazos de tierra. Alonso y Rodríguez estarán obligados a cavar, podar y envarar los parrales y a hacer las demás

labores necesarias; también habrán de armar 2 pedazos de parrales que están por armar en los que han arrendado. Bello estará obligado a hacer un camino, por donde pueda transitar una bestia cargada, desde el camino real hasta los parrales, para que lo puedan utilizar Rodríguez y Alonso en el momento oportuno. Alonso y Rodríguez pagarán de renta cada año 24.000 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos en dineros de contado; tan pronto como se empiece a vender la uva, lo notificarán a Bello con la finalidad de que, terminada la venta, se termine de pagar la renta; si las uvas no bastasen, se terminaría de pagar con el vino cosechado de los parrales, que no podrán vender sin indicárselo al dueño. La paga tendrá que haberse hecho efectiva por el día de San Miguel.— Ts. Antón Franco, criador de puercos, Pedro de Vera, Hernán Suárez y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Alfons Velho.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

110. 1507-agosto-28.--Fol. 142r.

Juan de Ortega, zapatero, v^o., da a renta a Pedro de Vera, v^o., un buey llamado "Cordero" para hacer esta primera sementera. Después de terminada, Vera lo devolverá tan sano como lo recibió. Le pagará de renta 15 fanegas de trigo por el día de San Juan de junio, en las eras donde se cogieren. Solo podrá arar con el buey esta sementera y no otra. Vera declara, además, que debe a Ortega 6 fanegas de trigo del año pasado, resto por pagar de la renta de un par de bueyes que habían sido arrendados por su padre Pero Hernández de las Islas y por él juntamente; ahora se obliga a entregar las 21 fanegas de trigo el día de San Juan de junio.—Hipoteca la sementera que ha de hacer.— Ts. Andrés Galán, Francisco García, Alonso García, Hernando Tabares y Rodrigo de Baeza.—[Sin firma].

111. 1507-agosto-30.--Fol. 143r.

Andrés Afonso, carpintero, v^o., vende a Pedro Yanes, labrador, v^o., presente, un solar tapiado, que linda con casas de Alonso Báez, con casas de Pedro Yanes y con la calle pública.

El precio es de 2.000 mrs. de mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pedro de Párraga, Andrés de Armas y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

112. 1507-agosto-31.--Fol. 144v.

Diego Martín, el mozo, carpintero, vº., vende a Hernando de Almonte, mercader, est. presente, unas casas situadas en la calle que va hacia el molino del viento, por la parte trasera, y lindantes con casas de su padre Diego Martín, el viejo, con las partes de las dichas casas y con las 3 calles públicas. El precio es de 4.500 mrs., que declara haber recibido.— Ts. Leonel de Cervantes, Simón de Ortega, Pedro La Lengua y Rodrigo de Baeza, ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

113. 1507-agosto-31.--Fol. 145v.

Lope Hernández, vº. y regidor, y Pero Gómez del Camino, vº., acuerdan hacer la sementera del presente año de la manera siguiente: el primero pondrá 3 yuntas de bueyes domados, 12 fanegas de trigo, 50 de cebada y las tierras de pan llevar que posee en Tacoronte ya preparadas. Además dará bueyes para llevar el pan a la era y todas las yeguas necesarias para trillarlas; y el segundo estará obligado a poner los mozos y gentes necesarios para realizar todas las labores, arar, escardar, trillar, y demás gastos ocasionados hasta tener el pan limpio en la era donde se cogiere. Después de pagado el diezmo a Dios, se harán 2 partes iguales, una para cada uno. Si por culpa o negligencia de Gómez la sementera se descuidare, el daño ocasionado se le descontará de su parte de pan correspondiente. Lope Hernández dice que, terminada la sementera, Pero Gómez podrá sembrar con los bueyes en las tierras 5 fanegas de trigo que le da, y solamente tendrá que pagar la renta de las tierras.— Ts. Juan Ruiz de Requena, Juan de Zorroza y Diego Pérez Turiel.— Lope Hernández.— Pero Gómez del Camino.

114. 1507-agosto-31.--Fol. 146v.

Francisco Guillama, Rodrigo Álvarez, Antón Ruiz y Margarita Perdomo, mujer que fue de Antón Viejo, difunto, dan

a Antonio López, portugués, cañaverero, est., en Taganana, lo siguiente: Guillama 1 suerte de cañas; Álvarez 2 suertes y media; Ruiz media suerte; y Margarita 1 suerte de tierra que es de Pedro de Vera. López estará obligado a curar, a regar, a cavar y a quemar la zoca que ahora está; además llevará a cabo las labores —escardar, envarar y armar losas a los ratones— y demás cosas provechosas para las cañas. La duración del trabajo a realizar será de 1 año a partir de la terminación del corte de cada una de las 5 suertes, y el precio del trabajo será de 15.000 mrs., es decir, 3.000 mrs. por cada suerte, pagaderos, según corresponda a cada uno, junto con cierta cebada y mrs. contenidos en un albalá, que hace individualmente cada uno de los que están obligados a pagarle, en dineros de contado al final del año establecido.— Otorgado en las casas de Jerónimo Fernández.— Ts. Diego Ramírez, Diego Ruiz y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Antón Ruiz.— Rodrigo Álvarez.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

115. 1507-agosto-s.d.--Fol. 136v.

Bartolomé de Milán, mercader, est., vende a Juan Jácome Carminatis, mercader, est., toda la parte que le pertenece en unas casas con la piedra y demás cosas que en ella están, donde ahora mora Carminatis, situadas en la calle que va a Santo Espíritu, y lindantes con casas de Alonso de Jerez, con la citada calle y con otra calle pública que sale hacia las casas de Juan Pérez de Zorroza. El precio es de 20.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.—[Sin testigos ni firma].

116. 1507-septiembre-1.--Fol. 147v.

Hernando Tabares, est., mayordomo de don Pedro Fernández de Lugo, Pero Martínez y Francisco Salteras, ests., se han convenido en la forma siguiente: los segundos se obligan a hacer al primero un pozo para noria en la fuente que tiene don Pedro en esta villa, en la calle que va hacia San Francisco. Ahondarán 6 estados cumplidos a partir de lo hecho y de la misma medida y tamaño, y comenzarán el trabajo mañana, 2 de septiembre, con los hombres necesarios para

ello. El precio será de 11 doblas de oro, pagaderas 3 en el día de la fecha de esta carta, 4 al acabarse los 6 estados y las otras 4 restantes terminada la obra. Tabares les dará, además, 1 almádana (almádena), 1 barra de hierro, 2 azadones, 1 azada, 2 picos y 2 poleas, para usarlas desde el día de la fecha hasta el término del pozo. Si hubiere alguna peña en la parte que han de ahondar que impida el trabajo, se llevarán 2 personas, 1 por cada parte, para que vean y juzguen lo que sea más conveniente: si opinan que se deje y no se continúe el trabajo, Martínez y Salteras recibirán su pago al respecto; si indican que se siga y esto requiere mucho tiempo, percibirán la demasía, según lo tasaren; si fueren tosca u otras peñas que se puedan romper con facilidad, solo cobrarán lo estipulado. Ambos se obligan a cumplir bajo pena de 10.000 mrs.— Ts. Alonso de Cardonal, Batista, criado de García Páez, y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

117. 1507-septiembre-2.--Fol. 148v.

Juan de Ortega, zapatero, v^{o.}, vende a Francisco Jiménez, v^{o.}, presente, unas casas que posee en la villa de Santa Cruz, lindantes con casas de Lope de Fuentes, mesonero, con el mar, por detrás, con el arroyo que va a dar al mar y, por delante, con la plaza de la villa. El precio es de 25.000 mrs. de mon. canaria, que declara haber recibido.— Ts. Francisco de Sepúlveda, Hernando Espinal, Rodrigo Alonso, sastre, y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

118. 1507-septiembre-2.--Fol. 150r.

Diego Maldonado, contino de Sus Altezas, v^{o.}, dice que había dado ciertos poderes a unas personas, vs. y moradores, para tomar posesiones y otras cosas; ahora los revoca y da por ninguno.— Ts. Sebastián de Santisteban, Alonso de Sandoval y Rodrigo de Baeza.— Diego Maldonado.

119. 1507-septiembre-4.--Fol. 150r.

Juan Izquierdo, v^{o.}, dice que vendió a Lope Hernández, pedrero, est., unas tierras de riego con su agua, situadas en

el barranco de Guayonje, en Tacoronte, según linderos contenidos en la carta de venta otorgada ante Pedro del Castillo, por precio de 6.000 mrs. de mon. canaria. Ahora han convenido en deshacer la venta y, como Fernández, en el tiempo que ha tenido las tierras, las ha labrado, plantado de sarmientos y realizado otras labores y edificios, en remuneración de todos los gastos, Izquierdo le pagará 8.000 mrs. de la mon. de Canarias a fines de agosto del próximo año de 1508, en dineros de contado.— Ts. Francisco Guillama, Bartolomé Pérez, Alonso de Llano y Rodrigo de Baeza.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

120. 1507-septiembre-4.--Fol. 168v.

Francisco de Mesa, hijo de Lope de Mesa, v^o., da a renta a Francisco Galván y a Martín Hernández 1 yunta de bueyes, propiedad de su padre, llamados “Cornejo” y “Castaño”, por la presente sementera, para arar, sembrar y servirse con ellos todo el tiempo del arrendamiento. Recibirá de renta 30 fanegas de trigo, que se han de entregar en La Orotava a Lope de Mesa, a fines de julio de 1508, del primer trigo que se cogiere o antes si la cosecha lo permitiere; no se podrá sacar trigo alguno sin haberse pagado antes la renta.— Ts. Rodrigo de Baeza y Pero García de Salvatierra, ests.— Por no saber, firma Pero García, pero no aparece su firma.

121. 1507-septiembre-6.--Fol. 151v.

Pedro de Taoro, guanche, entra a soldada con Francisco de Tacoronte, v^o., por 1 año, que comienza desde el día de la fecha, para guardar su ganado, por precio de 4.500 mrs. de la mon. de Canarias, además de la comida y bebida, según se suele dar a pastores guanches en esta isla. Pagaderos en dineros de contado al finalizar el servicio.— Ts. Juan de Almansa, Hernando Guanarteme y Pedro Mayor, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

122. 1507-septiembre-6.--Fol. 152r.

Don Diego, natural de Tenerife, da a renta a Ragel Luis, v^o., 1 yunta de bueyes mansos domados que se llaman “Ga-

mito" y "Garrido", para sembrar y arar esta sementera; después de segado el pan, le dejará la yunta durante 1 semana para que pueda llevar la cosecha a la era. Recibirá de renta 28 fanegas de trigo que han de ser entregadas en las eras de Tacoronte o Tegueste, donde se cogiere el trigo, por el día de Santa María de agosto, o antes si la cosecha lo permitiere.— Ts. Hernando de Tacoronte, Alfonso González, portugués, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Ragell Luis.

123. 1507-septiembre-6.--Fol. 153r.

Hernando Tacoronte, guanche, v^o., vende a Juan Martín, portugués, est., unas tierras que posee en el valle de Tegueste, lindantes con tierras de Jorge Grimón, con tierras de Francisco Tacoronte, guanche, con la montaña redonda y con un cerro, por precio de 10.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Sebastián de Santisteban, Bartolomé González, tundidor, Alonso González y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

124. 1507-septiembre-10.--Fol. 154r.

Alonso de Jerez, v^o., vende a Juan Jácome Carminatis, mercader, v^o., unas casas que tiene en la calle que va a Santi Espíritu, y lindan con casas de Pero Martín, mercader, con casas del comprador, con corrales de las casas de Juan Pérez de Zorroza y con la calle pública, por precio de 30.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. García Páez, alguacil mayor, Esteban Mentón, mercader, y Rodrigo de Baeza, ests.— Alonso de Jerez.

125. 1507-septiembre-12.--Fol. 155v.

Francisco de Sepúlveda, v^o., vende, trueca y cambia a Pero Negrín de Tegueste, natural de Tenerife, y v^o. de La Gomera, presente, una criada esclava suya llamada María de Gúfmar, natural de Tenerife, blanca, por una esclava negra llamada Isabel, de unos 20 años de edad, apreciada en 20.000 mrs, y, además, 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido. Negrín está obligado a casarse con María en

el plazo de 8 días a partir de la fecha; en caso contrario, el contrato no tendrá validez y María volverá a poder de su amo.— Ts. Pero Negrín, Fernando Tacoronte, Gaspar de Betancor y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Francisco de Sepúlveda.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

126. 1507-septiembre-12.--Fol. 170r.

Juan Ruiz de Berlanga y Rodrigo de Baeza liquidan sus cuentas hasta mediados de septiembre de 1507. En esta liquidación resulta Baeza deber a su señor 7 reales de plata que se incorporan a la cuenta siguiente, a razón de dobla y media cada mes.— Juan Ruiz de Berlanga.— Rodrigo de Baeza.

Después de la nota anterior viene lo siguiente, que se transcribe literalmente: “Estovo mi moço hasta XXVI del dicho mes que yo me partí para Dabte a dar una posesión a Tomás Justiniano, aunque él no se fue fasta 3 de octubre. Lo que me hurtó es lo siguiente: Un sayo de ferrete, que me costó 20 reales, que avía comprado para dárselo en sirviéndome y lo vendió a Antón, herrador. Más me hurtó una espada que hera de Fernando de Frexenal, que podía valer media dobla, o lo que jurare Fernando de Frexenal que me la avía enpeñado por 2 reales y medio. Más me hurtó una gorra mía de mi caja, que valía 1 dobla. Más me hurtó 2 reales de un broquel que me avía enpeñado, e cobrólo él e dio el broquel sin mi licencia. Más me hurtó 2 reales e medio que di para pan 2 vezes e 1 para carne e no traxo sino 6 panes de todo lo susodicho que restan. Más me hurtó 1 real que le dio Gonzalo Rodrigues de Salamanca para sacar una escriptura e levóselo e no la sacó. Más me levó 1 sombrero de mezcla guarnescido que vale 1 ducado e más que lo dio él a Juan Martínez de Castilleja que lo perdió e nunca lo ove”.

127. 1507-septiembre-12.--Fol. 158r.

Hernán Suárez, v^o., y Margarita Perdomo, mujer que fue de Antón Viejo, y Rodrigo Álvarez, chapinero, en nombre de Alonso Pérez, chapinero, su hermano, dicen que el primero había tomado a partido 8 fanegadas de tierra de regadío, situa-

das en el valle de Taganana, para plantarlas de cañas de azúcar, del marido de Margarita y de Pedro de Vera, a quien pertenecían entonces las tierras. Según parece, Vera vendió después la mitad de las tierras a Alonso Pérez, representado ahora en su hermano Rodrigo. La carta de partido se había otorgado ante Antón de Vallejo, escr. púb., y en virtud de la cual Suárez cultivó las cañas y gozó 1 fruto de ellas. Como estaba obligado a pagar cierta parte de la renta, aunque el arrendamiento sigue vigente, declara no poder continuarlo por las pérdidas que tiene, y deja las tierras, 8 fanegadas, con las cañas, zocas y otras cosas que le pertenecen. Por la presente carta Margarita y Rodrigo dan por libre a Suárez del mencionado partido.— Otorgado en las casas de la morada de Margarita Perdomo.— Ts. Alonso Gutiérrez, sacristán, y Rodrigo de Baeza, ests.— Rodrigo Álvarez.— Hernán Suárez.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

128. 1507-septiembre-13.--Fol. 157v.

Juan de Ortega, zapatero, vº., da a renta a Juan de Armas, vº., una yunta de bueyes, llamados "Romero" y "Alcoholado", por toda esta presente sementera, para arar y sembrar solamente. Armas no podrá domar ningún novillo bravo ni ganar dinero con ellos, bajo pena de 3 reales de plata por cada día que los pusiere a trabajar en otra cosa distinta que para lo que fueron arrendados. Pagará de renta 30 fanegas de trigo macho, puesta en las eras de Tacoronte, donde recogiere la cosecha, por el día de San Juan.— Hipoteca toda la sementera que ha de hacer este año y el pan que de ella cogiere el año venidero.— Ts. García del Cubillo, Domingo Sánchez, trabajador, y Rodrigo de Baeza, vº. y est.— Por no saber, Andrés de Armas.

129. 1507-septiembre-13.--Fol. 158v.

Hernando de Torres, vº., vende a Nicolás de Jaén, vº., 3 fanegadas de tierra en La Orotava, que lindan con tierras de Rodrigo Yanes, con el barranco, con tierras de Lope Hernández, vº., y con tierras de García Páez, por precio de 6.000 mrs.

de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Hernando de Almonte, Antón de los Olivos y Leonel de Cervantes, vs. y ests.— Hernando de Torres.

130. 1507-septiembre-15.--Fol. 161r.

Ante el escribano y testigos comparece doña Inés de Herrera, mujer de don Pedro Fernández de Lugo, v^a., y dice que, unos 15 días antes, había otorgado una escritura ante el escr. púb. Sebastián Páez, con Pedro de Vergara y el bachiller Alonso de las Casas, v^o., como testigos, en la que daba por libre a Bartolomé Benítez, v^o., Teniente de Gobernador, de cierta fianza dada en la carta de tutela y curaduría, otorgada al señor don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, para la guarda y administración de las personas y bienes de doña Inés y de su hermano Guillén Peraza, en el tiempo en que le fue encomendada, y entre sus fiadores se encontraba Bartolomé Benítez. Ahora, después que su marido se ha marchado a la Berbería con ciertos moros rehenes, Benítez dice que la tal escritura no tiene valor, por haber sido otorgada en ausencia de don Pedro y ser doña Inés menor de 25 años, y que, por esta y otras causas, anula la dicha escritura y quiere que siga en su fuerza y vigor la fianza.— Ts. Pedro de Isasaga y Andrés Suárez Gallinato, vs., y Rodrigo de Baeza, est.— Doña Inés de Herrera.— Andrés Suárez Gallinato.— Pedro de Isasaga.— Rodrigo de Baeza.

131. 1507-septiembre-16.--Fol. 163r.

Alonso González, trabajador, v^o., entra a soldada con Pedro Martín, fraguero, v^o., por 1 año, que comenzará a correr desde el día 20 del presente mes, por precio de 8.000 mrs. de la mon. de Canarias, que ha de recibir en dineros de contado, 3.000 mrs. el 20 de marzo y los 5.000 mrs. restantes el 20 de septiembre de 1508. Si hubiere causa justa, podrá dejar el servicio antes del tiempo establecido, y Martín le pagará lo que le hubiere servido hasta ese momento, a razón de 1 dobla por cada mes. Si fuere Martín el que rescindiese el contrato, entonces tendrá que pagar a González por cada mes 800 mrs.—

Ts. Alonso García, boyero, Rodrigo de Baeza y Pedro García de Salvatierra, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

132. 1507-septiembre-17.--Fol. 162r.

Juan de Valladolid, porquero, est., ordena su testamento porque se va a Castilla. Hace las fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia del lugar donde ocurriere su muerte. Dice que, cuando se sepa en esta isla su fallecimiento, se den a las iglesias, monasterios y ermitas en que se ha dicho o pueda decirse misa, que son 11 o 12, a cada uno, dos reales de limosnas para sus obras. Deja al hospital de Nuestra Señora que se hace en esta villa, en la calle del Santo Espíritu, 1 manta y 1 par de sábanas de anglo, por valor de 1.000 mrs. o un poco menos, para que estén allí para los pobres de Dios. Manda que los frailes de San Francisco digan en esta isla un treintenario abierto por su alma y por las almas del Purgatorio. Deja 5 mrs. a la Redención de los cautivos y a las 5 mandas. Que sus albaceas cobren todas sus deudas. Deja todos sus bienes en poder del escr. púb. Sebastián Páez y la memoria de todos ellos a Rodrigo Escudero para que los saque y cobre todo lo que le es debido. Asimismo que sus albaceas paguen todas sus deudas menores de 50 mrs. solamente con juramento de la persona que la reclama. Nombra por sus albaceas a Rodrigo Escudero, a Juan Perdomo y a Catalina Fernández, mujer que fue de Hernando de León, difunto. Nombra herederos universales a Pedro Díaz, Clementina, María e Inés, sus 4 hermanos, que viven en la villa de Castromonte, en Castilla.— Ts. El honrado Sancho de Vargas, alcalde mayor y de la Justicia, Alonso Pérez Navarrete, Bartolomé de Villanueva, vs., Rodrigo de Baeza y Pero García de Salvatierra, ests.— Por no saber, Sancho de Vargas.— Alonso Pérez de Navarrete.— Rodrigo de Baeza.— Pero García de Salvatierra.

133. 1507-septiembre-17.--Fol. 164r.

Alonso de Madrid, est., vende a Diego Barba y a Alonso de Ribera, ests., unas casas con su corral y un solar, situados

en la calle que va a Santa María, y lindantes con casas de Juan Felipe Romano, con un solar que solía ser de Antón Galíndez, con la citada calle y por detrás con otra calle que va asimismo a la iglesia de Santa María. El precio es de 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Jerónimo Fernández, vº., Pedro del Castillo, criado del bachiller Pero Fernández, Rodrigo de Baeza y Pero García de Salvatierra, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

134. 1507-septiembre-19.--Fol. 165v.

Pedro de Uncella, vizcaíno, vº., da a renta a Rodrigo Alonso, labrador, vº. de Taoro, 1 par de bueyes mansos, llamados “Alcoholado” y “Borceguí”, para sembrar y aprovecharse de ellos durante toda esta sementera. Recibirá de renta 30 fanegas de trigo macho, en las eras de El Realejo, donde cogiere el pan, a fines de julio de 1508, o antes si la cosecha lo permitiere.— Ts. Pedro de Azpeitia, vizcaíno, Pedro de Losada y Juan Martín de Castellero, labrador.— Rodrigo Alonso da por su fiador a Simón Fernández, portugués, vº., presente.— Por no saber escribir Alonso ni Fernández, Pedro de Azpeitia.

135. 1507-septiembre-21.--Fol. 166r.

Tomás de Morales y Juan Picar, vs., dan a Alonso González, de Villanueva de “Marcarrota”, est., 1 yunta de bueyes, 20 fanegadas de tierras de sembrar pan, situadas en Tacoronte, y 10 fanegadas de trigo y 10 de cebada que se han de sembrar en las tierras con los bueyes, la mitad de 3 rejas y la otra mitad de 1 solamente, que son 2 hierros. González comenzará a arar y sembrará cuando la tierra esté en buena sazón, en el plazo de 3 días después que se lo hubieren requerido Morales y Picar. Terminado el trabajo, podrá utilizar para su provecho la yunta de bueyes durante una semana, que son 6 días de labor. Realizado lo anterior, podrá seguir trabajando con la yunta hasta finalizar la sementera y, del salario obtenido, les pagará los jornales de los bueyes, y el resto será a cumplimiento de 3.000 mrs. que había de recibir por el tra-

bajo de la sementera. Morales y Picar le darán 1 arado aparejado que recibirán después de acabada la sementera, sano o quebrado como esté, junto con los bueyes. Se obligan a pagarle por su trabajo 3.000 mrs. de la mon. de Canarias, a fines de junio de 1508, en dineros de contado o en pan, trigo o cebada. González podrá entregar los bueyes y aparejos, si ellos no estuvieren en la Isla, a Juan Izquierdo o a Pedro Picar o a otra persona que en su nombre los pueda recibir.— Ts. Hernando de Espinar, vº., Rodrigo de Baeza y Juan Martínez de Castilleja, mercader, ests.— A ruego, Rodrigo de Baeza.

136. 1507-septiembre-23.--Fol. 167r.

Toman por contadores Margarita Díaz a Juan Ruiz de Requena, su yerno Pedro Álvarez a Benito González de Buen Rostro, y el señor Adelantado puso de su oficio a Pero Gómez del Camino para que vean entre los tres o dos solamente, si no hubiere acuerdo entre todos, las cuentas y diferencias que tienen acerca de las cosas que Margarita dio a su hija cuando se casó con Pedro Álvarez. Después de averiguadas, las presentarán ante el Adelantado, en un plazo de 5 días, para que se haga justicia.— Ts. Gonzalo Rodríguez, Alonso Velázquez y Juan Yanes, clérigo, vs.— Sin formulario ni firma.— Parece una nota.

137. 1507-septiembre-23.--Fol. 167v.

Pedro de Losada, vº., da a renta a Asensio Gómez, vº., presente, 1 yunta de bueyes por la presente sementera para arar y sembrar solamente en su hacienda; pues, si Gómez alquilaré o sembrare en otras tierras que no fuesen las suyas, pagará de pena por cada día 3 reales de plata. La renta será de 30 fanegas de trigo que han de ser entregadas a fines de julio de 1508, o antes si la cosecha lo permitiere, en las eras.— Ts. Pero García de Salvatierra y Leonel de Cervantes, vs.— Sin firma, aunque se dice que Gómez lo firmó.

138. 1507-septiembre-23.--Fol. 175v.

Francisco Guillama, vº., vende a Ibone Hernández, vº.,

unas casas que posee en el lugar de Arriba, lindantes con casas de Juan Perdomo, con casas de Peralta, con casas de Sancho de Salazar y con la calle pública. El precio es de 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Sancho de Vargas, Pero Gómez del Camino, Hernando Espinar, Cristóbal Hernández y Pero García de Salvatierra, vs. y ests.— A ruego, Pero García.

139. 1507-septiembre-25.--Fol. 169r.

Juan Rodríguez, aserrador, est., dice que está obligado a pagar a Juan Jácome Carminatis, mercader, est., 7.082 mrs. por dineros, trigo y cebada que de él recibió; de esta cantidad le paga 6.000 mrs. Martín de Oliva, trabajador, est., en cierta forma contenida en un albalá, pagaderos a fines de marzo, porque se los debía. Ahora Rodríguez traspasa esta deuda de 6.000 mrs. a Jácome y le da poder para cobrarlos.— Ts. Héctor Luis, cañaverero, Pero García de Salvatierra y Rodrigo de Baeza, ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

140. 1507-septiembre-25.--Fol. 171r.

Gonzalo González y Juan González, su hijo, ests., se obligan a pagar a Pero Negrín vº., 100 arrobas de azúcar por ser fiadores de Juan Martín, portugués, vº., su yerno y cuñado, quien las debía a Simón de Morales, vº., por un contrato público ejecutorio que Morales traspasó a Negrín. Entregarán las arrobas en un plazo de 3 meses a partir de la fecha, en el ingenio de Taganana o en otro cualquier ingenio de la Isla.— Ts. Sancho de Vargas, alcalde mayor, Diego de Herrera, mercader, Juan de Santaella y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

141. 1507-septiembre-26.--Fol. 159v.

Guillén Castellano, vº. y regidor, y su mujer Marina Perdomo dan libertad a su esclava Luisa de Ymoad, natural de Tenerife, por los muchos trabajos, servicios y obediencia que de ella han recibido y por 15.000 mrs. que Luisa les pagó en dineros de contado.— Otorgado en las casas del matrimonio

Castellano.— Ts. Juan de Escobedo, Gabriel Afonso, Juan Castellano y Luis de Maya, ests.— Por no saber, Juan de Escobedo.

142. 1507-septiembre-27.--Fol. 171v.

Juan Méndez, vº., da a censo enfitéutico a Juan Afonso, portugués, vº., presente, una heredad que posee en el reino de Daute, llamada “La Fuente”, y linda con el mar y las sierras, por tiempo de 2 vidas, la de Afonso y la de uno de sus hijos, el que quiera y cuando quiera nombrarlo. Afonso podrá labrar, edificar y plantar hasta 25.000 sarmientos de postura y más si el agua alcanzare para regarlos, contando con los que ahora están plantados, en los 4 años siguientes, y armarlos cada año, según lo requiera el sarmiento; después se harán las labores necesarias cada año. Los frutos obtenidos, así de uva como de vino, se partirán hermanablemente, la mitad para Méndez o sus herederos y la otra para Afonso o el hijo que le sustituya. En cada año, tan pronto esté la uva en sazón, se lo hará saber a Méndez o a sus sucesores para que, así partida, cada uno ponga en cobro su parte; la vendimia o pasa será realizada totalmente por Alfonso o su hijo y, después de verificada, se partirá el vino; Méndez traerá las botijas para su parte. Méndez o sus herederos recibirán anualmente 1 carga de la fruta de la que se cogiere en la heredad, junta o separada según acuerdo entre ellos, y 36 gallinas en el tiempo que le fuere indicado. La primera paga comenzará en 1508, como las de las viñas que están plantadas, por el tiempo de las vendimias y así sucesivamente.— Ts. Juan Jácome Carminatis, Alonso de Alcalá, Rodrigo Álvarez, portugués, Pero García de Salvatierra y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Juan Méndez.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

143. 1507-septiembre-27.--Fol. 174r.

Juan de Ortega, zapatero, vº., da a renta a Luis de Morales, vº., presente, 1 par de bueyes mansos llamados “Hermoso” y “Alcoholado”, para que are, siembre y se aproveche de ellos durante la presente sementera por 30 fanegas de

trigo macho, que serán entregadas en las eras donde cogiere el pan, a fines de junio, o antes si la cosecha lo permitiere.— Ts. Juan Méndez, Juan Sardo, Pero García de Salvatierra y Rodrigo de Baeza, vs. y ests.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

144. 1507-septiembre-27.--Fol. 175r.

Juan Pérez, trabajador, est., entra a soldada con Juan Sardo, est., presente, por tiempo de 4 meses que comenzarán a correr desde el primero de octubre del presente año, y recibirá de salario 2.500 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado y no en otra cosa, a fines de septiembre del año próximo. Le servirá en las cosas que Sardo le mandare y que pueda hacer bien y diligentemente.— Ts. Juan Méndez, Pero García de Salvatierra y Rodrigo de Baeza.— Por no saber, Rodrigo de Baeza.

145. 1507-septiembre-28.--Fol. 177r.

Juan de Ortega, zapatero, vº., da a renta a Alfonso Yanes, hermano de Gonzalo Yanes, el de Daute, 1 yunta de bueyes, llamados “Hermoso” y “Romero”, solamente para arar y sembrar su propia sementera. Alfonso no podrá utilizar los animales para trabajo alguno, a excepción del suyo, ya que, si los alquilaré, pagará 3 reales de plata cada día a su dueño. La renta será de 32 fanegas de trigo que se han de entregar a fines de junio en esta villa, o antes si la cosecha lo permitiere.— Ts. Rodrigo de Baeza, Pero García de Salvatierra y Diego Suárez, ests. Por no saber, Rodrigo de Baeza.

146. 1507-septiembre-30.--Fol. 168r.

Juan Yanes, clérigo, vº., dice que Esteban Mentón, mercader, est., le hizo una carta de obligación ante el escr. púb. Sebastián Páez, por 7.000 mrs. de la mon. de Canarias, resto del valor de unas casas que le compró, y en la escritura de venta hipotecaba estas casas. Ahora Yanes da por libre a Mentón de la deuda, por cuanto ha recibido los 7.000 mrs. en dineros de contado.— Ts. Rodrigo de Baeza y Pero García de Salvatierra, ests.— Juan Yanes.

147. 1507-octubre-4.--Fol. 177v.

Pedro de Párraga, v^o., arrienda a Antón Franco, criador de puercos, v^o., presente, 50 puercas, de unos 2 años de edad, por tiempo de 1 año, que comienza desde el día de la fecha de esta carta; recibirá de renta 50 puercos de un año de edad, que le han de ser entregados junto con las puercas, al finalizar el arrendamiento.— Ts. Alonso Galán y Juan de Carmona, vs., y Pero García de Salvatierra, est.— Hipotecan las 50 puercas y las crías que de ellas procedieren.— Antón Franco.— Por no saber, Pero García.

148. 1507-octubre-5.--Fol. 178v.

Juan Benítez, aserrador, v^o. y est., se obliga a cortar, en el Mocanal de Güimar, 4.000 cargas de leña a partir del día 10 del presente mes. Si por causa suya el ingenio pingare o no pudiere moler por falta de leña, tendrá que pagar 10.000 mrs. a Juan Felipe. Recibirá por su trabajo 2.500 mrs. por cada millar de carga caballar, repartida la suma total en 4 pagas, según vaya entregando cada carga, en dineros de contado, en esta villa o en azúcar blanco, lealdado, en el ingenio de Güimar. Además, Juan Felipe le dará mantenimiento razonable —comida y bebida— todo el tiempo que estuviere cortando leña.— Ts. Alonso de la Garza, Juan López, cerrajero, y García, criado del señor Pedro de Vergara, ests.— Giovanni Filipo Romano, mano propia.

149. 1507-octubre-7.--Fol. 179v.

Juan Vizcaíno, maestre de su carabela "Buenaventura", surta en el puerto de Santa Cruz, la fleta a don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, para llevar o enviar rehenes moros y otras cosas y mercancías al Cabo de Aguer, en la Berbería, o a otras partes, y para traer a estas islas todas las mercancías o esclavos. Se obliga a estar con su navío aparejado para recibir la carga un plazo de 8 días a partir de la fecha, y comenzará a ganar sueldo el quinto día; después de recibida la mercancía, saldrá de viaje y podrá hacer escala en Gran Canaria o en Lanzarote o en cualquier

parte donde se lo pida Antón Galíndez, quien ha de ir en su carabela en nombre de Su Señoría. Toda la carga debe estar preparada a la lengua del agua, tanto a la ida como a la vuelta. Recibirá de flete cada mes 11.000 mrs., además de la comida y bebida para él y para todos los marineros, pajes y grumetes. Solamente estará obligado a dar su carabela bien amarinerada, estanca de quilla y costado, barca equipada y todas las jarcias y velas que su navío necesitare en el viaje. El Adelantado pondrá el agua dulce, sal, leña, grasete y demás cosas, igualmente el piloto. Hará efectivo el total en los 10 días siguientes al regreso, pero podrá adelantar a Vizcaíno parte de su salario, si este tuviere necesidad de comprar algunos aparejos para el viaje.— Otorgada en las casas de la morada del señor Adelantado.— Ts. Fernando Alonso Galíndez, Gonzalo de Córdoba, Juan Felipe y otros vecinos.— El Adelantado.

150. 1507-octubre-7.--Fol. 190v.

Juan de Ortega, zapatero, vº., da a renta a Antón Franco, criador de puercos, vº., 54 puercas de 2 años de edad, desde el día de la fecha hasta el día de Navidad de 1508, y en este día recibirá de renta 54 puercos de 1 año junto con las puercas arrendadas. Además le dará 8 fanegas de cebada muertas, es decir, sin interés. Franco da por su fiador a Gregorio de Tabor-da, vº.— Ts. Martín de Lanaja, mercader, Hernando de Cantillana y Alonso Gutiérrez, ests.— A ruego de Tabor-da, Alonso Gutiérrez.

151. 1507-octubre-7.--Fol. 191r.

Antón Azate, vº., arrienda a Alonso Pérez, cantero, vº., una yunta de bueyes para hacer la presente sementera, por precio de 30 fanegas de trigo que han de ser entregadas en las eras a fines de agosto.— Ts. Fernando Gallego, Tomé Portugués, Pedro de Trigueros y Alonso Gutiérrez, ests.— A ruego de Pérez, Alonso Gutiérrez.

152. 1507-octubre-8.-Fol. 191v.

Bartolomé Martín de Gibraleón, est., entra a soldada con Pero López de Villera, vº., para servirle en casa y en el campo durante 1 año a partir del día de la fecha, por precio de 7.500 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado, la mitad el día 8 de marzo y el resto el 8 de octubre de 1508.— Ts. Miguel Briceño, Juan Vázquez y Juan Martín, portugués, vs. y ests.— Pero López.

153. 1507-octubre-9.-Fol. 185r.

Pedro de Párraga, vº., y su mujer Isabel González venden a Fernando de Llerena, vº. y regidor, 2 suertes de tierra de regadío con su agua, que poseen en La Orotava. De estas suertes, la que compró a Jerónimo Fernández linda con tierras de Jerónimo de Valdés y con tierras de Afonso Fernández, gallego; y la que compró a Juan Salinero, con tierras de Pero López de Villera y con tierras de Diego de Agreda. El precio es de 13.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.— Otorgada en las casas de Pedro de Párraga.— Ts. Antón de los Olivos, vº. y mayordomo del Concejo, Alonso de la Garza, Rodrigo Borrero y Alonso Gutiérrez, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

154. 1507-octubre-9.-Fol. 187r.

Diego de Cáceres, maestresala (tachado), vº. y conquistador que fue de la isla de Tenerife, vende a Alonso Galán, vº., 8 fanegadas de tierra de riego de la medida de Tenerife, con su agua, que posee en el valle de La Orotava, y lindan con tierras de Guillén Castellano, con tierras de Alonso Galán, con tierras del Duque que fueron de Lope Fernández, vº. y regidor, y con tierras de Alonso Galán que fueron de Antón de Leonís. Se las vende, según le fueron dadas en repartimiento y vecindad como a vecino y conquistador, por precio de 18.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pero López de Villera, vº., Diego de Herrera, clérigo, y Alonso Gutiérrez, ests.— Diego de Cáceres.

155. 1507-octubre-10.--Fol. 180v.

Guillén Castellano, vº. y regidor, y su mujer Marina Perdomo dan libertad a su esclavo Camacho, natural de La Palma, por ser cristiano y por los buenos servicios que de él han recibido.— Otorgada en las casas de Guillén Castellano.— Ts. Juan de Peralta, Juan de Llerena y Fernando del Castillo, vs. y ests.— Por no saber, Fernando del Castillo.

156. 1507-octubre-10.--Fol. 182r.

Guillén Castellano, vº. y regidor, y su mujer Marina Perdomo ahorran a su esclavo Diego, natural de La Palma, porque una de las obras de misericordia más agradable a Dios es la de redimir cautivos y, además, en remuneración a la obediencia y servicios recibidos.— Otorgada en las casas de Guillén Castellano.— Ts. Juan de Peralta, Juan de Llerena y Fernando del Castillo.— Por no saber, Fernando del Castillo.

157. 1507-octubre-10.--Fol. 184r.

Camacho y Diego, naturales de la isla de La Palma, ests., se obligan a servir a Guillén Castellano, vº. y regidor, y a su mujer Marina Perdomo durante un año que comienza el día de la fecha, y, además, a pagarles 20.000 mrs. de la mon. de Canarias, o un esclavo negro, por sus rescates y libertades otorgados por sus amos en este día. Los mrs. o el esclavo los entregarán en un plazo de 4 meses, después de terminado el año de servicio.— Otorgada en las casas de Guillén Castellano. Ts. Juan de Llerena, Juan de Peralta y Fernando del Castillo, vs. y ests.— Se añade que para el pago de los mrs. Camacho entrega ciertos bienes que tiene en la isla de Gran Canaria, que recibió en herencia de Alonso Palmés.— Por no saber, Fernando del Castillo.

158. 1507-octubre-16.--Fol. 198r.

Inés Fernández, mujer de Salvador Lorenzo, vº., vende a Juan de Ortega, zapatero, vº., 2 bueyes llamados "Bragado" y "Gavilán", por precio de 8.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido. Como su marido no está

presente para otorgarle licencia, da por fiador a Juan Fernández, portugués, vº., y dice que su marido ratificará esta escritura de venta.— Otorgada en las casas de la morada de Inés Fernández.— Ts. Diego Fernández Enamorado, Tristán Báez, trabajador, y Alonso Gutiérrez, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

159. 1507-octubre-19.--Fol. 188v.

García Páez, vº., sale por fiador de Andrea Afonso, carpintero, portugués, que está preso en la cárcel pública a instancia de Juan Pérez de Zorroza, y dice que pagará todos los mrs. que quedare a deber, después de averiguada la cuenta, en el mes de octubre de 1508. Si pasare el plazo sin haber realizado el pago, Afonso será devuelto a la cárcel pública por García en los 10 días primeros siguientes. Juan acepta la fianza.— Ts. Jorge Sánchez y Blas Afonso, vs., y Alonso Gutiérrez, ests.— García Páez.— Juan Pérez de Zorroza.

160. 1507-octubre-20.--Fol. 193r.

Pedro de Isasaga, vº., vende a Diego Dorador, vº., unas casas en las que hay 2 cuerpos de casas, situadas en la calle que va a Santa María para la casa de Diego Hernández, mesonero, que lindan con casas que ahora pertenecen a García de Cañamares, pero que fueron de Diego Hernández, mesonero, con solar de Gonzalo de Córdoba, con casas de Alonso de Jaén, mercader, y con la calle real. El precio es de 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Alonso Velázquez, Pedro de Losada, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Pedro de Isasaga.

161. 1507-octubre-21.--Fol. 189r.

Francisco Martín, vº., se obliga a traer a Gonzalo de Córdoba, mercader, 9 cantos de la cantera de esta villa a su casa, por precio de medio real cada canto, y 4 o 5 carretadas de madera de la montaña, a 2 reales cada una. Córdoba le dará la madera cortada, los cantos sacados y un carretón para traerlos, que arreglarán por partes iguales si se estropear. Martín

ha de realizar su trabajo en este presente mes, en el que ha de dar los cantos y la madera, en un total de 21 maderos. Como pago recibió ante el escr. una dobla de oro.— Ts. Rodrigo Alonso, sastre, Antón Ruiz, mercader, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

162. 1507-octubre-21.--Fol. 189v.

Juan Páez portugués, vº., da a renta a Fernando Yanes, portugués, vº., una huerta situada en el término de la laguna, cerca de San Francisco, y lindante con la dehesa de esta villa de San Cristóbal, y un corral cercado que posee cerca de las casas del Obispo, por tiempo de un año que comienza en el día de la fecha de esta carta. Yanes se aprovechará de todas las hortalizas y demás cosas que sembrare, y de todas las frutas que dieren los árboles. Pagará de renta 5.250 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado, en 3 tercios: el primero, por Pascua Florida, el segundo, por Pascua del Espíritu Santo, y el tercero a fines de septiembre del año venidero. Páez le dará para sembrar una tierra de sequero que posee inmediata a la cerca, junto a las casas del Obispo, unas 10 fanegadas de sembradura, sin pedirle renta alguna.— Ts. El Venerable Ruy Blas, clérigo, Miguel Briceno, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.— Por testigo, Ruy Blas.

163. 1507-octubre-23.--Fol. 192r.

Cristóbal Fernández, vº., arrienda a Pedro Yanes, vº. de Tacoronte, una yunta de bueyes llamados “Curtido” y “Rabón”, para hacer la presente sementera. La renta será de 30 fanegas de trigo que se han de entregar en las eras, a fines de julio.— Ts. Martín Alonso, Pero Martín, vº. de Taoro, y Alonso Gutiérrez, est.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

164. 1507-octubre-23.--Fol. 202v.

Pero Negrín, vº., y Rodrigo Alonso, gallego, vº., dicen que nombran a Jaime Joven y a Lope Fernández, vs., jueces árbitros, para resolver en un plazo de 10 días las diferencias que han surgido entre ellos por unas tierras con su agua, si-

tuadas en el valle de Taganana, que Negrín arrendó a Rodrigo Alonso y a Juan Martín, portugués, según consta en la escritura de arrendamiento otorgada ante el escr. Antón de Vallejo, en 4 de octubre de 1503.— Ts. Antonio Cañamero y Antón Ruiz, mercader, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Se añade que podrán ampliar el plazo hasta 30 días, si los 10 no fueren suficientes.— Pero Negrín.— Rodrigo Alonso.

165. 1507-octubre-23.--Fol. 203r.

Don Fernando de Lugo, v^o., hace donación al bachiller Juan Riquel, est., presente, de 20 fanegadas de tierra de riego que tiene en La Palma, de la medida de Gran Canaria, con el agua que le pertenece y con un herido de ingenio, según le fueron repartidas por el Adelantado y consta en la carta de merced del repartimiento, lindantes con tierras del señor licenciado Pedro de Mercado, alcalde de la Corte de los Reyes, y con tierras de Su Alteza. Dice que la donación es en remuneración por los buenos servicios que continuamente recibe del bachiller.— Ts. Alonso Núñez, Juan de Santaella y Pedro Yanes, vs., Juan Lorenzo y Alonso Gutiérrez, ests.— Don Hernando.

166. 1507-octubre-24.--Fol. 204v.

Martín Alonso y Pedro Yanes, vs. de Tacoronte, se obligan a pagar a Juan Jácome Carminatis, mercader, v^o., 9.060 mrs. de la mon. de Canarias, resto de una deuda de mayor cuantía que Yanes tenía con Carminatis, por ropa que le compró. Pagaderos en dineros de contado o en trigo, a fines de julio.— Ts. Francisco de Malpica y Alonso de Salamanca, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

167. 1507-octubre-24.--Fol. 205r.

Pedro Yanes, v^o., dice que Martín Alonso y él se obligaron en el día de la fecha a pagar a Juan Jácome Carminatis, mercader, 9.060 mrs. por un contrato público de plazo pasado, según se contiene en la carta otorgada por ambos, Yanes como deudor y Alonso como su fiador. Yanes hipoteca toda la se-

mentera de pan —trigo y cebada— que ha de sembrar y la cosecha que recogiere, que no podrá sacar de la era hasta haber efectuado la paga de los mrs.— Ts. Alonso de Salamanca y Ruy Jiménez de Becerril, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Alonso Gutiérrez.

168. 1507-octubre-25.--Fol. 205v.

Andrea Afonso, v^{o.}, se obliga a hacer a Pedro de Párraga, v^{o.}, una atahona en su casa. Ha de cortar la madera, sacar y labrar las piedras de 3 palmos y medio de ancho, y la rueda de la atahona de 72 puntos. Párraga traerá la madera hasta su casa, pondrá todo el herraje y hará los hoyos necesarios. Afonso comenzará la obra en seguida y no la dejará hasta que la atahona esté “moliente y corriente”, por precio de 4.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido en una yegua, apreciada en 10 doblas de oro, pagando las 2 doblas de diferencia en enmaderar la casa de la atahona o en otras cosas que con su oficio pueda hacer en la hacienda de Párraga. Da por fiador a García Páez, v^{o.}— Ts. Pero García, mercader, y Pedro Picar, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— García Páez.— Por Andrea Afonso, Alonso Gutiérrez.

169. 1507-octubre-26.--Fol. 206v.

Fernán Martín, v^{o.}, dice que dio a renta a Gonzalo Yanes, v^{o.}, 2 yuntas de bueyes, unas tierras situadas en Tacoronte, 1 carretón, 2 yugos, ciertos látigos, 1 arrejada y 1 arado con su reja, según se contiene en la carta de arrendamiento otorgada ante el escr. Antón de Vallejo. Ahora ambos han convenido en anular este arrendamiento y Yanes devuelve a Martín los bueyes, tierras y cosas que había recibido.— Ts. Antonio Cañamero, v^{o.}, Hernán López y Alonso Gutiérrez, ests.— Gonzalo Yanes.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

170. 1507-octubre-28.--Fol. 194v.

Esteban Mentón, mercader, est., vende a Pedro Afonso, aserrador, portugués, est., unas casas con su corral y pozo, situadas en la calle que va a San Francisco, y lindantes con

casas de Pedro de Vergara, con casas de Alonso Martínez, con el barranco por donde viene el agua, y con la calle pública ya citada. El precio es de 20.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. García del Cubillo, v^{o.}, Martín de Lanaja, mercader, Jorge Sánchez y Ruy Díaz, vs.— Esteban Mentón.

171. 1507-octubre-28.--Fol. 196r.

Alonso de Ribera, est., vende a Diego Barba, est., la mitad de unas casas que ambos compraron a Alonso de Madrid, situadas en la calle de Santa María y lindantes con la otra mitad que pertenece a Barba, con casas y solar de Juan Felipo y con las calles públicas, según se contiene en la carta de venta que Alonso de Madrid otorgó a Ribera y Barba conjuntamente. El precio es de 2.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido de Ibone Hernández.— Ts. Héctor Luis, cañaverero, Alonso Valiente, Gonzalo Barba y Alonso Gutiérrez, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.— Alonso Valiente.

172. 1507-noviembre-2.--Fol. 207v.

Juan Álvarez, albañil, est., entra a soldada con Juan Lorenzo, albañil, est., para servirle en este oficio durante un año que comenzará a correr desde el día 4 del presente mes. Lorenzo estará obligado a enseñarle todo lo que Álvarez no sepa de su oficio, de manera que al término del año establecido lo conozca tan bien como él. Le pagará 7.800 mrs. de la mon. de Canarias, pagaderos según lo necesite para vestido y calzado de trabajo, y el resto al finalizar el año; y le dará también la herramienta precisa para desempeñar el oficio de albañil.— Ts. Pedro Yanes, sastre, Alonso Gutiérrez y Gonzalo, carnicer, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

173. 1507-noviembre-5.--Fol. 208r.

Juan Pérez de Zorroza se concierta con Andrea Afonso, carpintero, para resolver los pleitos y diferencias que tienen acerca de los mrs. que le había entregado para hacer una casa

por precio de 9.000 mrs. Afonso trabajó ciertos días, pero no terminó la obra por inconvenientes surgidos. Por todo ello ambos han llamado a los carpinteros Juan de Santaella y Pero López para que vean la obra realizada e indiquen los jornales que Afonso ha podido ganar por su trabajo y lo que puede costar el terminarla, sin que pase del precio convenido. Pérez de Zorroza le descontará los jornales de los mrs. entregados y Afonso pagará el resto que resulte, según la forma indicada ante el escr. Ruiz de Berlanga.— Ts. Lope Fernández, regidor, Juan Navarro y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Juan Pérez de Zorroza.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

174. 1507-noviembre-8.--Fol. 199v.

Gil Rodríguez, vº., vende a Fernando Galíndez, el mozo, vº., 4 vacas y 3 becerros —2 hembras y 1 macho—, herrados de su hierro y señal, que guarda Alonso de Morales, vaquero del Concejo, por precio de 11.500 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Leonel de Cervantes, Jorge Sánchez y Fernando de Almonte, vs.— Gil Rodríguez.

175. 1507-noviembre-8.--Fol. 200v.

García de Morales, vº., dice que, unos 2 años antes, vendió a Juan de Peralta, vº., una suerte de tierra de regadío con su agua, situada en La Orotava y lindante con tierras de Juan Zapata, con tierras de Rodrigo, vaquero, con tierras de Juan de Carmona y con el camino —tierras que le fueron dadas en repartimiento por el Adelantado, en calidad de conquistador y vecino—, por precio de 6.000 mrs., que recibió en tal fecha. Como no se hizo carta de venta en aquel momento, ahora la otorga.— Ts. Francisco de Sepúlveda, Juan Pérez de Zorroza y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

176. 1507-noviembre-10.--Fol. 208v.

Gonzalo Yanes, labrador, vº., y su mujer Margarita Díaz venden a Esteban Mentón, mercader, genovés, unas casas lindantes con casas de Juan Ruiz de Requena, con la calle que

va al Santi Espíritu y con la calle que vuelve por la esquina de la misma casa. El precio es de 19.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido.— Otorgada en las mismas casas.— Ts. Gonzalo Báez, Jorge Báez, zapatero, y Fernando de Almonte, vs., y Alonso Gutiérrez, criado del escr., est.— Gonzalo Yanes.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

177. 1507-noviembre-10.--Fol. 210r.

Juan Salinero y Alonso García, barquero, vs., se obligan a pagar a Pero García, mercader, vº., 6.600 mrs. de la mon. de Canarias, porque los pagan por Diego García, hermano de Alonso García, quien los debía por ropa que le compró. Pagaderos en el mes de junio, en dineros de contado o en azúcar blanco lealdado.— Ts. Martín de Lanaja, mercader, Juan Francés, confitero, y Juan Bermúdez, carpintero, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

178. 1507-noviembre-12.--Fol. 211r.

Nota sin desarrollar: Jorge Sánchez otorga carta de lasto a Juan de Santaella y le da poder para cobrar a Gonzalo Martín, levador, 9 fanegas de cebada y 250 mrs. de costas.— Ts. Alonso Gutiérrez y Rodrigo de Cañizares, ests.

179. 1507-noviembre-13.--Fol. 211r.

Esteban Mentón, mercader, genovés, vº., se obliga a pagar a Tomasín Gardón, mercader, vº. de La Palma, est., 193 arrobas de azúcar blanco, lealdado, cada arroba a 332 mrs., por mercancías que le compró. Pagaderas, en el ingenio de Güímar, del azúcar que se cogiere en este valle y se moliere en el mismo ingenio, de la zafra que ahora se hace, el día primero de enero. De esta deuda había otorgado a Gardón y a Antonio Nomelín, mercader en Gran Canaria, un contrato ante el escr. púb. de la misma isla Juan Tenorio, en el que se obligaba a hacerlas efectivas a fines de abril de 1508. Como le interesa acortar el plazo de la paga, otorga este nuevo contrato de la misma deuda.— Ts. Diego de Arce, Juan de Bustamante (o Fustamante) y Gonzalo Martín, vs.— Esteban Mentón.

180. 1507-noviembre-13.--Fol. 212r.

Diego de Arce, vº., vende a Juan de Bustamante, carpintero, un solar tapiado con su corral, que es la tercera parte de tres solares que posee en la Isla, situado enfrente de la atahona de Nicolás Herrero, junto a la casa que tiene hecha. El solar limita con casas del vendedor por dos lados, con casas de Nicolás Herrero y con la calle real que va a donde mora Diego Fernández, mesonero. El precio es de 1 dobla de oro y una caja de madera, que declara haber recibido.— Ts. Jerónimo Chacón, vº. de Villa García, y Alonso Gutiérrez, ests, y Gonzalo Martín, herrero, vº.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

181. 1507-noviembre-14.--Fol. 212v.

Sancho de Vargas, vº. y regidor, vende a Pero López de Villera, vº., un esclavo negro, llamado Fernando, de unos 25 años de edad, por precio de 15.000 mrs. de la mon de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Martín de Lanaja, mercader, y Alonso Gutiérrez, ests.— Sancho de Vargas.

182. 1507-noviembre-14.--Fol. 213v.

Lope de Arceo, vº., da a renta a Juan Salinero, vº., un buey, llamado "Toscano", para que are con él toda la sementera de este presente año, por 10 fanegas de buen trigo, que han de ser entregadas en las eras donde se cogiere la cosecha, en el Peñón de Maldonado, a fines de julio, o antes si antes se recogiere el trigo.— Ts. Sancho de Vargas, Pero López de Villera y Juan de Bustamante, carpintero, vs.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

183. 1507-noviembre-15.--Fol. 214r.

Rodrigo Dorantes, maestre de la carabela "Santa Cruz", que fue de Alonso de Morales, difunto, surta en el puerto de Santa Cruz, la fleta a Antón Ruiz, mercader, vº. de Moguer, para llevar 70 cajas de azúcar a la bahía de Cádiz, en el reino de Castilla. Se obliga a estar en el puerto de Garachico, en un plazo de 15 días a partir de la fecha, para recibir las cajas

que le ha de entregar Ruiz en cargadero, a la banda del agua. Terminada la estancia de seis días y recogida la mercancía, saldrá del puerto y caleta de Garachico para hacer escala en el puerto de Santa Cruz, donde terminará de cargar su navío. Permanecerá en este puerto 10 días para tomar la carga y despacho que le han de dar don Pero Fernández de Lugo y otras personas. De aquí partirá para Lanzarote donde tiene que hacer escala y estar tres días; después seguirá el viaje hasta la bahía de Cádiz y allí dejará al borde de la carabela las 70 cajas en los cuatro días siguientes a su llegada. Recibirá por cada caja 185 mrs. de buena mon. castellana, que hacen un total de 12.950 mrs. de flete, averías y otras cosas, en los seis días siguientes después de haberlas entregado. Dará el navío estanco de quilla y costado, bien aparejado de marineros, anclas, amarras, velas, antenas y todas las otras jarcias que necesitare; además, irá abastecida de agua dulce, sal, leña, grasete ardiente, "avante e corre" y barca esquipada.— Ts. Cristóbal de Aponte y Cristóbal Carrasco, vs., Alonso Luis y Alonso Gutiérrez, ests.—[Sin firma].

184. 1507-noviembre-16.--Fol. 215v.

Pedro, portugués, almocrebe, est., dice que cambió con Alonso Lorenzo, vº. de El Realejo de Taoro, 7 asnos por 3 caballos de color morcillo, castaño y rosillo, y que después vendió estos caballos a Lorenzo García por 25.240 mrs. Ahora García teme alguna complicación porque Lorenzo tenía hipotecado un caballo a Bartolomé Herrero. Por esta causa Pedro, mientras se encuentre en la Isla, se obliga a que no le surja inconveniente alguno por parte de Bartolomé Herrero ni de persona alguna. Si le fuere quitado algún caballo, le entregará los 7 asnos o el equivalente al valor de aquel, siempre que García pague la ida del alguacil a Taoro o donde estuvieren los asnos. Además, como piensa ausentarse, le cede todo el derecho que tiene a los caballos contra Alonso Lorenzo y a los 7 asnos que le dio a cambio, según se contiene en la carta de trueque otorgada ante el escr. de La Orotava Sebastián

Ruiz.— Ts. Fernando de Almonte y Álvaro Yanes, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

185. 1507-noviembre-17.--Fol. 217r.

Cosme de Riberol, mercader, genovés, vº. de Sevilla, est., y Cristóbal de Ponte, genovés, vº., dicen que tienen un ingenio para moler azúcar y una casa de purgar con todos sus aparajos, unas tierras de regadío con su agua, algunas plantadas de cañas de azúcar, y otras tierras de sequero y un parral puesto de viñas, situados en Garachico, según se contiene en la carta de venta otorgada por Ponte a Riberol de la mitad de estos bienes, ante el escr. púb. Sebastián Páez, y en la posesión que en su nombre fue tomada ante el mismo escr. Ahora han convenido no dividir el ingenio ni la hacienda, pues sería perjudicial para ambos, y han acordado hacer compañía para su explotación por tiempo de 10 años que comenzaron a fines de agosto próximo pasado. Durante este tiempo las tierras de regadío se plantarán todas de cañas y las de sequero se sembrarán de pan. Todos los gastos que se hicieren en el ingenio y tierras, así de regadío como de sequero, en las aguas y en todas las demás cosas a ello anejas, gastos, soldadas y salarios, y su granjería y aprovechamiento, serán pagados por los dos dueños, la mitad cada uno. De igual manera se procederá con los frutos, réditos, esquilmos procedentes del ingenio, tierras de regadío y sequero, parral, aguas y demás cosas que rentaren, azúcares, panes, vinos, semillas, etc. Como Cosme de Riberol vive en Sevilla, donde tiene su hacienda y casa, y no puede residir en esta isla, Ponte, por ser vº., se obliga a tener y llevar la administración de toda la hacienda en estos años de manera que esté bien aprovechada y granjeada. Para llevar a cabo todo este proyecto tendrá poder amplio y general, aunque Riberol, si quiere, puede poner una persona que esté en la hacienda, solo para ver lo que se ha de realizar y llevar cuenta, en un libro, de todos los gastos y beneficios que Ponte estará obligado a darle, sin tener poder alguno para mandar o pedir cosa alguna en la hacienda, excepto si Ponte se lo concediere. Los gastos de mantenimiento y salario de la persona puesta por Riberol entrarán también en la admi-

nistración de la hacienda. Si Ponte falleciere o se fuere a vivir a otro lugar, razón por la que no pudiere llevar la administración de esta propiedad, la persona que entrare a ocupar su lugar no podrá gozar de la libertad que posee Ponte con respecto a la explotación de la hacienda. Desde ese momento se llevará la administración de manera conjunta por las dos personas que representen la parte de cada uno, así para los gastos como para recibir los frutos, realizándose a partes iguales. Si una de ellas hiciere o recibiere alguna cosa sin estar presente la otra, lo perderá y pasará a esta última. Al final de los 10 años, cada uno de ellos, Cosme y Ponte o sus sucesores, se quedará con la mitad de toda la hacienda, ingenio, tierras de regadío, aguas y tierras de sequero, que le pertenecen. Anulan otra escritura de compañía otorgada ante Sebastián Páez, escr. púb., el último día del mes de julio del presente año. Ambas partes se obligan bajo pena de 1.000 doblas de buen oro y justo peso.— Otorgada en las casas de la morada de Tomás Justiniano, mercader, genovés.— Ts. Jácome de Casaña, Tomás Justiniano, Martín de Lanaja, mercaderes, Alonso Mata y Alonso Gutiérrez, ests.— Cosme de Riberol.— Cristóbal de Ponte.

186. 1507-noviembre-17.--Fol. 219v.

Cosme de Riberol, mercader, genovés, vº. de Sevilla, y Cristóbal de Ponte, vº., dicen que tienen un ingenio, ciertas tierras de regadío con su agua, un parral de viñas. con otras tierras de sequero, situados en el término de Garachico, y demás cosas anejas, según se contiene en la carta de venta que el segundo otorgó al primero ante el escr. púb. Sebastián Páez. Asimismo dicen que tienen toda esta hacienda de compañía pro indiviso por tiempo de 10 años, según se contiene en la escritura otorgada en este día ante el escr. de esta carta. Ahora Cosme de Riberol, como no es vº. de Tenerife, sino que es vº. y natural de Génova, donde piensa, si Dios quiere, residir en adelante, razón por la que no podrá estar en su hacienda y le será necesario venderla, por evitar perjuicios, promete que, terminados los 10 años de duración de la compañía, ven-

derá a Cristóbal de Ponte su parte por el mismo precio de un cuento y doscientos cincuenta mil mrs. de la mon. de Canarias en que se la compró. Ambos se obligan bajo pena de 1.000 doblas de buen oro y justo peso. Si Ponte no quisiere comprar la mitad correspondiente a Riberol en el precio convenido, le pagará 200.000 mrs. de la mon. de Canarias, en gratificación y descargo, porque se la vendió en 1.450.000 mrs., en el plazo de 6 meses después de terminada la compañía, a fines de febrero de 1518. Cristóbal de Ponte se obliga a comprar la hacienda y a hacer efectivo el pago al término de los 10 años, a fines de agosto de 1517, en esta isla, en azúcar blanco, lealdado, o en dineros de contado; y, si no se la comprare, a pagarle la demasía —200.000 mrs.— a fines de febrero de 1518, bajo pena de otros 200.000 mrs. Además, ambos han decidido anular la escritura de contratación otorgada ante Sebastián Páez, escr. púb., en la que habían concertado que, pasados los 2 años primeros después de verificada la compañía, Riberol recibiese todos los frutos y réditos pertenecientes a Ponte en pago y descuento de 1.450.000 mrs. En su lugar otorgan otra en el día de la fecha ante el presente escr. por la que acuerdan que cada una de las partes reciba y goce de los frutos y demás cosas de su propiedad.— Otorgada en las casas de la morada de Tomás Justiniano.— Ts. Jácome de Casaña, Tomás Justiniano, Martín de Lanaja, mercaderes, Alonso Mata y Alonso Gutiérrez, ests.— Cosme de Riberol.— Cristóbal de Ponte.

187. 1507-noviembre-22.--Fol. 223r.

Gil Rodríguez, portugués, v^o., dice que Gonzalo Yanes, herrero, v^o., le debía cierta cuantía de mrs. por cuentas habidas entre ellos. Como ahora Yanes le ha pagado, Rodríguez lo da por libre de la deuda.— Otorgada en las casas de Sebastián Páez, escr. púb.— Ts. Pedro de Vergara, alguacil mayor, Andrea Afonso y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Gil Rodríguez.

188. 1507-noviembre-23.--Fol. 223v.

Andrea Afonso, carpintero, v^o., se obliga a hacer a Juan

Pérez de Zorroza, vº., toda la obra de carpintería con la que asimismo está hecha en las casas que fabrica. Se compone de las armazones de tea blanqueada y de junta, como están hechas unas de las dichas casas de dos cuerpos: así las tiene que hacer. Además pagará la obra que hizo Juan de Santaella. En cada uno de los 2 cuerpos de casas hará 3 atajos de tablas con sus puertas en lo bajo, uno donde ha de estar la tienda, y en lo alto de cada cuerpo 2 atajos para que se hagan 2 cámaras, en total 6 atajos de tablazón con sus puertas entre los 2 cuerpos. Cada cuerpo de casa llevará una escalera para subir a los sobrados, como ya está construida una; la otra será igual o mejor. Tendrá que preparar las puertas para 2 ventanas de la parte alta y 2 pares para las de abajo; de este trabajo ya se han hecho 3 pares de puertas para las 3 ventanas; falta el resto. Finalmente hará 2 pares de puertas en cada cuerpo, unas para la calle y las otras para salir al corral. Suelen hacerse los sobrados de las casas de tablas de junta encabalgada como está construido uno de ellos, y que en cada una se hagan 3 "liçeros" por lo alto a la parte de los corrales, según están hechos en una de ellas. Juan Pérez de Zorroza le dará toda la madera, tablazón y clavazón necesarias para la obra, la madera aserrada para los tirantes y flechales, puertas y ventanas, 2 atajos de tablas que tiene hechas en la otra casa donde al presente vive, y un sobradillo de una troje para hacer los atajos, puestos al pie de la obra, según se vayan necesitando. Afonso comenzará el trabajo en los 6 días primeros siguientes después que fuere avisado, y no lo dejará hasta haberlo terminado, bajo pena de 5.000 mrs. Si no pudiere continuar la obra por negligencia de Pérez de Zorroza en la traída de los materiales, continuará recibiendo los jornales suyos y de su gente, salvo que se lo haya indicado con 5 días de antelación para que pueda buscar trabajo en otro sitio. El precio de la obra es de 11.000 mrs. de la mon. de Canarias, pero, como ha recibido ya 10.253 mrs., solo le falta cobrar 747 mrs. Afonso se hace responsable de la parte de la obra realizada por Juan de Santaella, carpintero, vº., y todo lo que Pérez de Zorroza haya pagado a Santaella le será descontado

porque Afonso se hizo cargo de toda la obra —tanto de la hecha como de la que está por hacer— por el precio indicado. Como no dispone de dinero efectivo para pagar a Santaella la parte que le falta, pide a Pérez de Zorroza le preste el dinero necesario para ello, y para saldar este préstamo le deja los 747 mrs. a favor, si fuere más cantidad se obliga a pagarla a fines de septiembre de 1508. Da por fiador a García Páez, vº.— Ts. Pedro de Losada, Fernando ... **(roto)** y Nicolás Fernández, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Juan Pérez de Zorroza.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

189. 1507-diciembre-1.-Fol. 221v.

Lope Fernández, vº. y regidor, vende a Fernando Machicao, vº. de Gran Canaria, un majuelo de riego con ciertas tierras calmas y con 2 horas de agua que le pertenecen por sus dulas, situado en el pago de San Sebastián en la isla de Gran Canaria, y lindante con viñas de Fernando Machicao, con parral de Francisco de Cabrejas, vº. de la misma isla, con el acequia por donde va el agua y con el camino que va desde la villa del Real de Las Palmas al puerto de las Isletas. El precio es de 24.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Juan de Orive, criado de don Pedro Fernández de Lugo, Vasco de Morales y Alonso Gutiérrez, ests.— Lope Fernández.

190. 1507*-diciembre-29.-Fol. 247r.

Juan de Campoverde entra a soldada con Diego de Mendieta, sastre, por tiempo de un año para servirle en el oficio, por precio de 6.000 mrs., que ha de recibir por los tercios del año.— Ts. Fernando de Llerena, vº., y Alonso Gutiérrez, est.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

* Creemos que el escribano cambió el año el día de Navidad, por lo que la fecha de los documentos núms. 190 a 193 debe entenderse como perteneciente al año 1507.

191. 1507-diciembre-29.--Fol. 247v.

Juan de Madrigal, est., entra a soldada con Diego de Mendieta, sastre, v^o., por tiempo de un año, que se contará desde el primero de enero de 1508. Mendieta en todo este tiempo estará obligado a enseñarle todo lo concerniente a su oficio y le pagará 3.000 mrs. de la mon. de Canarias, por sus tercios, y le dará además todas las camisas y zapatos que necesitare.— Ts. Fernando de Llerena, Juan de Campoverde y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

192. 1507-diciembre-29.--Fol. 248v.

Juan de Quadros, est., vende a Juan Benítez, aserrador, est., un solar situado en la calle de Santa María, que linda con casas y solar de Alonso Bello y con solar de su yerno Diego Sardina. El precio del solar y tapias es de 2 doblas de oro, que declara haber recibido.— Ts. Pedro de Azpeitia, Juan Francés, Rodrigo Cañizares y Alonso Gutiérrez, ests.— Juan de Quadros.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

193. 1507-diciembre-30.--Fol. 249r.

Gonzalo de Córdoba, labrador, v^o., dice que Diego García, trabajador, aperador que es ahora de Gonzalo de Córdoba, debe a Juan Jácome Carminatis, mercader, 19.000 mrs. de la mon. de Canarias, según contrato otorgado ante el escr. púb. Sebastián Páez, y que el fiador es el propio Gonzalo. En el caso de que Diego García no pagare la deuda, Gonzalo de Córdoba se obliga a hacer efectivos los mrs. en azúcar blanco, lealdado, cuando se muelan las cañas de García Páez en el ingenio del valle de Güímar, puesto en el mismo ingenio a 300 mrs. la arroba.— Ts. Bartolomé López, v^o., y Alonso Gutiérrez, est.— Gonzalo de Córdoba.

194. 1507-s.m.-s.d.--Fol. 33r.

Pedro Suárez y Hernán Suárez, su hermano, vs. y ests., se obligan a pagar a Juan Martínez de Castilleja, mercader, est., 42.900 mrs. de la mon. de Canarias por ropa, paños, lienzos y otras mercancías que le compraron. Pagaderos a

finés del mes de febrero de 1508, en dineros de contado o en azúcar blanco, lealdado, que se ha pesado previamente en uno de los ingenios de La Orotava, en su puerto.— Sin testigos ni firma. Testado todo el documento.

195. 1507-s.m.-s.d.--Fol. 83v.

Diego Suárez, hermano de Nufro Suárez, est., dice que debía ciertas deudas a Antonio Cañamero y a otras personas, y que su cuñada Margarita Perdomo le dio un novillo para pagar parte de las tales deudas. Por la presente Suárez le hace donación de una vaca de color bermeja, que fue de Sebastián Ormán, vº., con un añojo, por el apoyo y ayuda recibidos.— [Sin testigos ni firma].

Año de 1508

196. 1508-enero-1.--Fol. 252r.

Simón Fernández, vº., vende a Juan de Bustamante, vº., unas casas con su solar y con todo lo que tiene edificado, lindantes con casas de Pedro de Losada, con solar de Alonso Márquez, zapatero, con casas de Lope Fernández y con la calle del Espíritu Santo, por precio de 76 fanegas de trigo, que declara haber recibido.—Ts. Pedro de Uncella, Pedro de Azpeitia (o Azpetia) y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

197. 1508-enero-2.--Fol. 251v.

Diego Martín, carpintero, hijo de Diego Martín, vº., se obliga a hacer a Sebastián Hormán, vº., una atahona, cuya rueda mida 64 o 66 puntos y el husillo igual, desde el día de la fecha hasta el 15 de marzo, en esta villa o en la montaña; y a darle toda la madera labrada de manera que Hormán solo haya de asentarla, por precio de 5 doblas de oro, una en seguida y las restantes cuando le entregue terminada toda la madera de la atahona.— Ts. Pedro de Azpeitia, vizcaíno, y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

198. 1508-enero-3.--Fol. 250r.

Pedro de Isasaga y María de Cervantes, su mujer, venden a Jerónimo de Valdés, vº., unas casas donde al presente viven, con una atahona, un pozo y corrales, que lindan con casas

de Leonel de Cervantes, con el ejido y dehesa que está cerca de San Francisco, con la calle que va a San Francisco y con otra calle que sale a la dehesa y a San Francisco. El precio es de 45.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declaran haber recibido. Otorgada la carta en las casas del matrimonio Isasaga.— Ts. Jorge Sánchez, Ibone Fernández y Leonel de Cervantes, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Isasaga.— María de Cervantes.

199. 1508-enero-5.--Fol. 253r.

Juan de Bérriz, vizcaíno, mercader, est., da poder especial a Sancho de Bilbao, vizcaíno, mercader, est., para que cobre las cantidades siguientes: a los herederos de Pedro de Mena, mercader, est. que fue de Gran Canaria, 55.000 mrs. de buena mon. de Castilla que le debía, según consta en una sentencia dada a favor de Bérriz por el bachiller Pedro de Góngora, alcalde mayor de Gran Canaria, y por el mandamiento ejecutorio otorgado ante el escr. púb. de la misma Gutierre de Ocaña; a Juan de Sartuche, mercader, vizcaíno, est. en Cádiz, 90 arrobas de azúcar blanco que Bérriz le envió, hace un año apróximadamente, en 9 cajas, en el navío de Rodrigo de Grajeda, v^o. de la misma ciudad, para que las entregase a Sancho Martínez de Goicorúa, padre de Sancho de Bilbao. Todas las cantidades cobradas serán para el propio Sancho de Bilbao, porque Bérriz había tenido en trato y mercancía los mrs. y azúcar pertenecientes a Sancho Martín de Goicorúa, ya difunto.— Ts. Rodrigo Alonso, gallego, y Juan de Carmona, vs., Pedro de Valmaceda y Alonso Gutiérrez, criado del escr. Juan Ruiz de Berlanga, ests.— Juan de Bérriz.

200. 1058-enero-5.--Fol. 254v.

Sancho de Bilbao, hijo de Sancho Martínez de Goicorúa, difunto, dice que su padre y él han tenido compañía con Juan de Bérriz, vizcaíno, durante unos 8 años, y que en todo este tiempo le han dado mercancías de paños, lienzos, hierro, herraje y otras cosas para que negociase con ellas. Ahora han verificado cuentas finales, como término de la compañía, y

ha resultado que Bérriez les debe 55.000 mrs. de buena mon. de Castilla, cantidad que ha pagado a Bilbao con el traspaso de una deuda de la misma cantidad que Pedro de Mena, mercader, en Gran Canaria, le debía. Por la presente Bilbao por su y en nombre de su padre, ya difunto, según poder que de él tenía, da por libre a Bérriez de todas las mercancías que le habían entregado y de las ganancias obtenidas. Como Bérriez le hizo el traspaso a Bilbao después de la muerte de su padre, teme que la madre o hermanos le puedan poner algún impedimento o demanda acerca de los mrs. del alcance, razón por la que Bilbao da por su fiador a Juan Pérez de Zorroza, v^o.— Ts. Rodrigo Alonso, gallego, y Juan de Carmona, vs., Pedro de Valmaseda y Alonso Gutiérrez, criado del escr. Juan Ruiz de Berlanga, ests.— Sancho de Bilbao.— Juan Pérez de Zorroza.

201. 1508-enero-13.--Fol. 256v.

Diego Barba, est., vende a Juan González, portugués, est., unas casas, situadas en la calle de Santa María, y lindantes con casas de Juan Felipe Romano, con solar de Jorge Sánchez, con la citada calle real y con otra calle que va a salir a Santa María. El precio es de 7.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Leonel de Cervantes, v^o., Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Por no saber, Diego de Orbaneja.

202. 1508-enero-13.--Fol. 258v.

Pedro de Uriarte, vizcaíno, v^o de Baracaldo, maestre de su carabela llamada "Santa Catalina", dice que Pedro Delgado, maestre de su navío llamado "San Juan Bautista", le traspasó el fletamento que hizo de su navío a Francisco de Riberol y a Silvestre de Brimilis, según se contiene en la carta, cuyo traslado va incorporado. Ahora Uriarte ha venido a Tenerife, donde se ha concertado con el Adelantado, Bartolomé Benítez y Tomás Justiniano para hacer primero un viaje a la bahía de Cádiz y dejar allí la carga, y después regresar a Tenerife para cumplir la carta de flete que le había traspasado Delgado,

antes de realizar otro viaje alguno. El Adelantado, Benítez y Justiniano se obligan a darle la carga, la tercera parte cada uno, tan pronto vuelva del viaje que ha de hacer a la bahía de Cádiz.— Ts. Pedro de Isasaga, Juan de Ervás y Juan Grande, vs.— El Adelantado.— Bartolomé Benítez.— Tomás Justiniano.— Por no saber, Isasaga.

Va incorporado el traslado del traspaso de la carta de flete: Pedro Delgado, vº. del puerto de Santoña, traspasa a Pedro de Uriarte, vº. de Baracaldo, presente, maestre de su nao llamada "Santa Catalina", surta en el Puerto de Santa María, un fletamento y viaje que tiene concertado con Silvestre Bremelis, genovés, en nombre de Francisco de Riberol, para ir a tomar azúcares, melazas y orchilla y llevarlos a Flandes, según más largamente se contiene en la carta de flete otorgada ante el escr. púb. de Sevilla Vallecillo. Uriarte se compromete a verificar el viaje, tal y como está estipulado en la citada escritura. Juan Benítez, vº. de Cádiz, en nombre de Silvestre de Brimelis, acepta el traspaso. Otorgada en Cádiz, 19 de septiembre de 1507. Uriarte tiene que ir a tomar la carga, que el mercader quisiere, a Sanlúcar y de allí ha de ir a los puertos y escalas contenidos en la carta de flete.— Ts. Simón de Forme, Juan de Carmona y Juan de Sayavedra.— Juan Benítez.— Pedro Delgado.— Fernando Sánchez de Alcaz, escr. de la Reina y su notario púb. en la Corte.

203. 1508-enero-13.--Fol. 258v.

Diego Fernández, trabajador, est., traspasa a Alonso González, est., presente, un partido que tiene juntamente con Juan Vázquez, trabajador, est., para hacer una sementera a Pero López de Villera, vº., y realizar las labores de escarda, siega y llevar a la era el pan para limpiarlo, por cierto trigo, bueyes, tierras y otras cosas que han recibido, y que, terminada la sementera, se repartirán entre los 3, según se contiene en la carta de partido otorgada ante el escr. Juan Ruiz de Berlanga. Por la presente le cede su parte por precio de 7.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Alonso

Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.— Diego de Orbaneja.

204. 1508-enero-14.--Fol. 259v.

Juan Perdomo, jurado, vº., dice que dio a Antón Franco, criador de puercos, vº., 40 puercas parideras, según se contiene en el contrato de arrendamiento otorgado ante Sebastián Páez, escr. púb., que Franco le había de entregar al comienzo del presente mes junto con 40 castrados, precio de la renta; pero, si así lo hiciere, recibiría mucho daño por estar las puercas paridas y no poder separarlas de sus crías. Por esta causa Perdomo le prorroga el plazo hasta fines de abril del año en curso, en que le serán entregadas las 40 puercas y, además, 45 cochinos de 4 meses.— Ts. Diego Ramírez, Juan de Úbeda, maestre de su carabela, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Juan Perdomo.— Antón Franco.

205. 1508-enero-15.--Fol. 260v.

Traslado de un título de merced: El Adelantado comunica a su alguacil mayor Pedro de Vergara el nombramiento de Diego Fernández Amarillo como teniente de alguacil mayor. Vergara lo recibe por su teniente, por ser persona hábil para ejercer el oficio, y le concede la tercera parte de los derechos que en tal ejercicio ganare. Además le encarga expresamente de los presos de la cárcel y de la vigilancia de los carceleros, y por esta causa Fernández gozará de todos los derechos de los presos.— Dada la cédula a 3 de enero de 1508.— El Adelantado.— Pedro de Vergara.— Ts. del traslado, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.

206. 1508-enero-17.--Fol. 260v.

Diego Alonso, sastre, vº., vende a Gómez Alonso, vº., unas casas que posee en La Orotava, con su agua, lindantes con huerta de Alonso Pérez Navarrete, con casas del clérigo portugués, y con la calle real, por precio de 4.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Gonzalo Bueno, Pedro Portugués, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Diego Alonso.

207. 1508-enero-21.--Fol. 261v.

Juan Delgado, vº. de la isla de la Madera, est., otorga su testamento. Hace profesión de fe. Desea ser sepultado en la iglesia del monasterio de San Francisco y vestir el hábito de este Santo antes de su muerte para ser enterrado con él. En el día de su fallecimiento todos los clérigos de la iglesia mayor y los frailes del monasterio del Espíritu Santo lleven su cuerpo al monasterio de San Francisco, cantando sus responsos, y allí le digan los otros oficios, según costumbre. Los frailes le digan una misa cantada de réquiem, entierren su cuerpo y digan sobre su sepultura los responsos acostumbrados. Si su fallecimiento ocurriere en tiempo de poder decir misa de corpore insepulto que se le diga, y, si no hubiere posibilidad ese día, que se la digan al siguiente. Al término de los 9 días de su enterramiento, los frailes de San Francisco le digan otra misa de réquiem cantada con sus oficios y letanías sobre su sepultura, y en este día se dé en limosna a los frailes media fanega de trigo, un carnero y una jarreta de vino, o su justa estimación de sus bienes, porque tengan cargo de rogar a Dios por su alma. Deja a la Redención de cautivos, a la Trinidad y a Santa María de Guadalupe, 5 mrs. a cada una. Los frailes de San Francisco le digan 6 treintanarios cerrados por su alma, por las de sus padres, abuelos y demás almas por quien tuviere más cargo de rogar a Dios. Desea que le digan 100 misas: 60 en el monasterio del Espíritu Santo, 20 los clérigos de la iglesia mayor y las 20 restantes los frailes de San Francisco. Manda que paguen a Juan Yanes, yerno del merino del Funchal, en la isla de la Madera, 10 doblas por 2 botas de vino que le vendió en dicha isla. Deja para la obra del monasterio del Espíritu Santo 3 ducados que tiene a cargo, resto de una cuenta a un mercader de Londres; asimismo da en limosna 30 arrobas de azúcar para la obra del mismo monasterio para que los frailes rueguen a Dios por su alma. Deja a su mujer Francisca Álvarez que vive en Madeira, en la villa de la Punta del Sol, unas casas que tiene en la misma villa donde mora, con todo lo que está dentro. Dice que tiene en la Punta del Sol unas casas por 3 vidas, que son de la tercia de

Rodrigo Yanes, difunto, después de la suya pasen a su mujer y, finalmente, a su criado Alberto para que las tenga, según las ha tenido él, a quien deja también los vestidos que tuviere en Madeira, además de 5.000 mrs. Deja al monasterio de San Francisco para sus obras 20 arrobas de azúcar; al hospital de Nuestra Señora que se construye en esta villa de San Cristóbal 5 arrobas de azúcar para ayuda de las camas y otros reparos de los pobres; a Nuestra Señora de Guadalupe 2 doblas de oro. Manda que se cobren todas sus deudas así en Tenerife como en Madeira. Nombra albaceas a Juan Yanes, clérigo, y a Rodrigo Yanes, maestro de azúcar en el ingenio de Tomás Justiniano. Establece por sus herederos universales a sus hermanos Pedro Delgado, Gonzalo Delgado, Inés y María, que dejó en el valle de San Lorenzo, cerca de Astorga, en los reinos de Castilla.— Otorgado en las casas de Ruy Gómez, portugués, vº.— Ts. Maestre Juan de Ortega, maestre de capilla del Adelantado, Rodrigo Yanes, maestro de azúcar, Gonzalo Estévez, Alonso Gutiérrez, criado del escr. Juan Ruiz de Berlanga, maestre Antonio, físico, y Juan de Lamego, ests.— Juan Delgado.— Juan Ortega.— Maestre Antonio.— Rodrigo Yanes.— Alonso Gutiérrez.

208. 1508-enero-21.--Fol. 268r.

Juan Rodríguez, zapatero, y su mujer Mari Fernández, vs., cambian a Fernando de Llerena, vº. y regidor, unas tierras de regadío con su agua —3 fanegadas— que poseen en La Orotava, lindantes con tierras de Juan Fernández, portugués, con tierras que fueron de García Páez y con tierras de Juan Fernández, por un buey domado de arada y 3 doblas de oro. —1.500 mrs.—, que declaran haber recibido.— Otorgada en las casas de Juan Rodríguez.— Ts. Alonso Gutiérrez y Alonso de Aroche, vs., Jorge Rodríguez, portugués, y Alonso Gutiérrez, ests.— Fernando de Llerena.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

209. 1508-enero-24.--Fol. 265r.

Francisco Jiménez, vº., vende a Bartolomé Fernández,

herrero, vº., una casa y solar con un pozo y hornos que posee en Santa Cruz, lindantes con casas que Jiménez vendió al Adelantado para la Sevillana, "las quales son sobre sí cerrada una puerta que está en medio de las unas casas y las otras", con el arroyo y con la calle real, por precio de 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pedro de Vergara, alguacil mayor, Pedro de Isasaga y Sancho de Vargas, alcalde mayor, vs.— Francisco Jiménez.

210. 1508-enero-24.--Fol. 266r.

Jerónimo de Valdés, vº., da a renta a Antón Franco, criador de puercos, presente, 65 puercas parideras por tiempo de 4 años que comenzaron a primero del presente año; y, además, le dará anualmente 65 reales de plata, que le serán entregados a fines del mes de junio de cada año. Franco pagará de renta anual 65 puercos machos y 65 hembras de 1 año de edad, que entregará el día primero de enero; al acabar el arrendamiento devolverá las 65 puercas tan buenas como las recibió, y estará obligado a poner otra si se estropear o muriere alguna puerca. Sin testigos.— Valdés añade las condiciones siguientes: su marca e hierro esté todavía viva; Franco no podrá vender ni trocar el ganado sin su licencia, pues las puercas quedan hipotecadas; y si alguna puerca faltare será repuesta de las crías que tengan unos 2 años de edad— Jerónimo de Valdés. —Antón Franco.

211. 1508-enero-26.--Fol. 267v.

Vasco González, vº., dice que Francisco Jiménez estaba obligado a pagarle una yunta de novillos, un cahíz de trigo, ciertas preseas de casa y a ayudarle a hacer una casa y otras cosas porque se había casado con Elvira de Morales, su mujer, en cierto término y forma, según se había concertado entre ellos, razón por la que ambos habían tenido pleito. Ahora, como Jiménez ha pagado a Juan Méndez 3.600 mrs. que González le debía por una sentencia pasada ante el escr. de esta carta, y ha entregado 4 doblas de oro en un albalá, muchas alhajas y preseas de casa, González da por libre a Jiménez del

compromiso contraído.— Ts. Gonzalo Muñoz, García Páez, Gregorio Tabordo, Diego de Orbaneja y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Por no saber, Diego de Orbaneja.

212. 1508-enero-29.--Fol. 271r.

Catalina Alonso, mujer de Pedro do Porto, v^a., dice que su marido cambió a su hermano Jorge do Porto, 30 fanegadas de tierra de sequero, una casa y una burra prieta por 4 novillos domados, según se contiene en la carta de trueque otorgada ante el escr. de esta carta. Ahora ratifica y da por bueno el cambio verificado por su marido.— Ts. Pero Sánchez, herrador, v^o., Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Por no saber, Diego de Orbaneja.

213. 1508-enero-30.--Fol. 269v.

Juan Salinero, v^o., y Alonso García, barquero, v^o., estaban obligados a pagar a Pero García, mercader v^o., 2.990 mrs. de la mon. de Canarias, porque Alonso García se los debía por un contrato púb. otorgado por cierta ropa que le compró. Ahora, como García les prorroga el plazo de la paga, se obligan a entregar los mrs. por el día de San Juan de junio del año en curso, en dineros de contado o en trigo o cebada.— Ts. Alonso Gutiérrez, Diego de Orbaneja y Baltasar Rodríguez, ests.— Por testigos, Diego de Orbaneja.— Alonso Gutiérrez.

214. 1508-enero-31.--Fol. 271v.

Rodrigo Alonso, v^o., y Juan González dicen que arrendaron del Concejo unas ventas, situadas en el camino que va de esta villa a La Orotava, por tiempo de 4 años que comenzaron el día primero de enero, y por precio de 4.250 mrs. cada año, según se contiene en el contrato de arrendamiento otorgado ante el escr. púb. Sebastián Páez. Ahora han convenido que Alonso haya de pagar 2.250 mrs. y González 2.000 mrs.; además, si quisieren, uno de ellos podrá dejar el arrendamiento antes de finalizar los 4 años, siempre que el otro se comprometa a pagar toda la renta a partir de ese momento.— Ts. Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Juan González.— Por no saber, Diego de Orbaneja.

215. 1508-enero-31.--Fol. 272v.

Diego Suárez, hijo de Diego Pérez y Catalina Suárez, est., vende a Bastián Ormán, v^{o.}, 15 fanegadas de tierra de sequero, situadas, en el valle de "Araguygo", que lindan con tierras de Nufro Suárez, su hermano, y con un barranco que pasa por entre estas tierras y otras de Gonzalo Rodríguez. Las tierras proceden de Diego de Alcaraz, difunto, a quien le fueron dadas en repartimiento como vecino y conquistador. Diego las dejó a Suárez por servicios recibidos, según se contiene en una cláusula de su testamento. El precio es de 8.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Pedro de Uncella, vizcaíno, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Diego Suárez.

216. 1508-febrero-4.--Fol. 274r.

Asensio Gómez, v^{o.}, da a renta a Fernando Tacoronte, v^{o.}, 23 puercas parideras durante un año que comenzó a correr el primero de octubre del pasado año, por 23 marranos, machos y hembras, los machos castrados, de un año de edad. Al finalizar el arrendamiento Tacoronte le devolverá las 23 puercas junto con la renta.— Hipoteca unas casas que tiene en la villa de Arriba, lindantes con Fernando Espinal y con la plaza. Ts. Cristóbal de Ponte, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, vs. y ests.— Por no saber Tacoronte, Alonso Gutiérrez.

217. 1508-febrero-4.--Fol. 274v.

Francisco Jiménez, v^{o.}, vende a Juan de Armas, v^{o.}, unas tierras que le fueron dadas en vecindad en el valle de Taganana; otras de riego con su agua, situadas en el mismo valle, que obtuvo, por cambio, de Ibone de Armas, tío de Juan, y demás tierras de sequero que le puedan pertenecer. El precio es de 15.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. Ibone Fernández, Gonzalo de Córdoba y Juan Rodríguez, maestro de azúcar, vs.— Francisco Jiménez.

218. 1508-febrero-5.--Fol. 276r.

Pedro de Losada, carpintero, est., vende a Esteban Núñez,

vº., unas casas situadas en la calle que va a Santa María, y lindantes con casas de Antón Ruiz, con casas de Mateo Juan Carbón y con la citada calle, por 12.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido. Ts. Sancho de Vargas, alcalde mayor, Juan Rodríguez, maestro de azúcar, y Diego de Orbaneja, vs y ests.— Por no saber, Diego de Orbaneja.

219. 1508-febrero-7.--Fol. 277r.

Juan de Almodóvar, vº., vende a Rodrigo Ramírez, sille-ro, vº., 6 fanegadas de tierra de riego con su agua y con las cañas que en ella están plantadas, y 3 fanegadas de sequero, situadas al lado de las de regadío, que lindan con la cueva de Guillén Castellano, con tierras de Martín Sánchez, carpintero, vizcaíno, con tierras de Pedro de Lugo, vº. de Gran Canaria, y con tierras de Pedro de Vergara, alguacil mayor. El precio es de 19.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.— Ts. El bachiller Nuño Núñez y Francisco Martínez, vs., Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Sin firma, aunque se dice que Almodóvar lo firmó.

220. 1508-febrero-8.--Fol. 278v.

Mateo Juan Carbón, mercader, vº., vende a Francisco Martín un solar con ciertas tapias, situado en la calle de Santa María, que linda con casas de Pedro de Losada, con solar de Pedro de Nájara, con la calle real que va a Santa María y con la calle que atraviesa hacia la mancebía, por precio de 3.000 mrs. de la mon. de Canarias, que declara haber recibido.—Ts. Sancho de Vargas, alcalde mayor, Diego Ramírez y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— No aparece la firma de Mateo Juan Carbón, a pesar de que en el documento se dice que lo firmó.

221. 1508-febrero-10.--Fol. 279v.

Antón Ruiz, trabajador, vº., entra a soldada con Gonzalo Rodríguez de Salamanca, vº., durante un año para servirle de hortelano en unas huertas que Rodríguez posee en esta isla, o en otras cosas que le mandare en esta isla; además, la mujer de Antón lavará los paños y ropa blanca de la casa de

Rodríguez y cocerá el pan, siempre que se le dé el jabón y demás cosas necesarias para realizar estos menesteres. Recibirá de salario 7.500 mrs. de la mon. de Canarias, en dineros de contado, al término del servicio, 20 fanegas de cebada y 4 de trigo, 2 fanegas por mes, carne y pescado, según costumbre de la Isla.— Ts. Álvaro Yanes, Pedro de Losada, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Gonzalo Rodríguez.— Antón Ruiz.

222. 1508-febrero-11.--Fol. 281r.

Juan Méndez y su fiador Francisco Jiménez, vs., se obligan a pagar a Pedro Beltrán, mercader, vº. de la villa de Moguer, 351 quintales de pez por mercancías que le compró. Entregarán la pez por el día 11 de mayo, en el puerto de Santa Cruz.— Ts. Ibone Fernández y Juan de Oñate, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Juan Méndez.— Francisco Jiménez.

223. 1508-febrero-11.--Fol. 282r.

Alonso López, vº., vende a Nuño Álvarez, maestro de azúcar, vº., un potro de color castaño, calzado de los pies traseros, por precio de 11 doblas de oro, que declara haber recibido.— Ts. Fernán Barrallo, Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.—[Sin firma].

224. 1508-febrero-11.--Fol. 283r.

Ante el señor Sancho de Vargas, alcalde mayor y de la Justicia, y en presencia de Juan Ruiz de Berlanga, escr. de Cámara de Sus Altezas y púb. de la Isla, comparecen Francisco Galván y su mujer Mari Sánchez, vs., y dicen que, del matrimonio de Mari Sánchez con Juan Delgado, difunto, quedó un hijo Agustín, que, por ser menor de 14 años, tiene necesidad de un tutor que administre sus bienes. Por esta razón piden al señor alcalde nombre un tutor, y para desempeñar tal oficio indican al bachiller Nuño Núñez, vº., quien, hechas las formalidades de rigor, se obliga a cumplir los deberes inherentes a la tutoría del tal menor, y da por su fiador a Francisco Galván.— Ts. Lope Hernández, vº. y regidor, Alonso Pérez Na-

varrete, Alonso López y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— El bachiller Núñez.

225. 1508-febrero-11.--Fol. 285r.

El bachiller Nuño Núñez, vº., como tutor y curador del menor Agustín, hijo de Juan Delgado, difunto, y de Mari Sánchez, casada en segundas nupcias con Francisco Galván, da a renta a Margarita Perdomo, mujer que fue de Antón Viejo, difunto, vª., 277 cabrillas hembras de un año de edad, que ha tenido arrendadas los 2 últimos años, por tiempo de 2 años que comenzaron a correr desde la Navidad pasada. Recibirá de renta anual 15 cabrillas por cada 100, que le serán entregadas al término del arrendamiento, junto con las 277 cabrillas, todas de edad de un año. Ts. Alonso Pérez Navarrete, Lope Hernández y Alonso López, vs., y Alonso Gutiérrez, est.— Por no saber. Margarita, Alonso Gutiérrez.

226. 1508-febrero-11.--Fol. 286r.

El bachiller Nuño Núñez, vº., como tutor del menor Agustín, hijo de Juan Delgado, difunto, y de Mari Sánchez, casada en segundas nupcias con Francisco Galván, da a renta a Fernando Guadarteme, vº., 130 cabrillas de un año de edad, que ha tenido arrendadas los 2 últimos años, y por tiempo de 2 años que comenzaron a correr desde la Navidad pasada. Recibirá de renta anual 15 cabrillas por cada 100, que le serán entregadas al finalizar el arrendamiento junto con las 130, todas de un año de edad.— Ts. El bachiller Alonso de las Casas, Hernando de Tacoronte y Alonso Gutiérrez.— Hipoteca un esclavo guanche llamado Cristóbal y una esclava guanche llamada Inés.— A ruego de Fernando, Alonso Gutiérrez.

227. 1508-febrero-11.--Fol. 288v.

Juan Álvarez, portugués, est., entra a soldada con Diego Rodríguez, albañil, vº. y morador, presente, para servirle en todas las cosas que Rodríguez le mandare, así de albañilería como de cantería, pertenecientes a su oficio, en el espacio de

tiempo comprendido desde el primero de mayo hasta fines de septiembre, por precio de 5.000 mrs. de la mon. de Canarias, que ha de recibir en dineros, trigo o cebada.— Ts. Juan Ruiz de Requena, Francisco de Campos y Alonso Gutiérrez.— Diego Rodríguez.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

228. 1508-febrero-16.--Fol. 300r.

Bartolomé Benítez, vº. y regidor, se obliga a pagar a Cosme de Riberol, mercader, genovés, ausente, y a Tomás Justiniano en su nombre o a Jácome de Casaña, mercader, 800 arrobas de azúcar blanco, lealdado, por una cédula de cambio que le entregó Justiniano por valor de 224.000 mrs. de la mon. de Canarias, para que Cosme la pagase en dineros de contado a Álvaro de Valladares, en Sevilla, por 28 esclavos negros que el Adelantado había comprado en las 800 arrobas de azúcar. Benítez entregará el azúcar en uno de los ingenios de El Realejo de Taoro o de La Orotava, en el día 15 de mayo.— Otorgada en El Realejo de Taoro, en las casas de Pero García, canario.— Ts. Sancho de Vargas, Diego de Mesa y Andrés Suárez Gallinato, vs. y regidor.— Bartolomé Benítez.

229. 1508-febrero-16.--Fol. 301r.

Rodrigo de la Fuente, vº., se obliga a pagar a Bartolomé Benítez, vº. y regidor, 800 arrobas de azúcar blanco lealdado porque Benítez las había pagado por él a Álvaro de Valladares por ciertos esclavos que el Adelantado compró, en una cédula de cambio por valor de 224.000 mrs. de la mon. de Canarias, dirigida a Cosme de Riberol por Tomás Justiniano. Entregará el azúcar en el ingenio de El Realejo de Taoro, a fines de abril.— Otorgado en El Realejo de Taoro.— Ts. Sancho de Vargas, Diego de Mesa y Andrés Suárez Gallinato, vs. y regidores.— Rodrigo de la Fuente.

230. 1508-febrero-22.--Fol. 287v.

Alonso Rodríguez, hijo de Diego Rodríguez, vº. de la villa de Niebla, difunto, est., entra a soldada y como aprendiz con Juan López, cerrajero, vº. y est., para aprender el oficio, du-

rante 2 años y medio. En ese tiempo se obliga a servirle en las cosas que López le mandare y, a su vez, López le enseñará el oficio de cerrajero. Le dará vestido, calzado, comida y bebida honestamente, según se suele dar a los aprendices, y al término del contrato una dobla de oro. Se añade que si López no le enseñare bien el oficio por culpa suya, le tendrá que pagar por cada mes 600 mrs.— Ts. Alonso Gutiérrez y Diego de Orbaneja, ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

231. 1508-febrero-24.--Fol. 289v.

Antón García y Alonso de Roçana, ests., dicen que tienen en compañía una sementera de cebada en Tegueste, en las tierras de Antón García, un cahíz de cebada de por medio. Ahora Alonso de Roçana vende su parte a García por 60 fanegas de cebada, que recibirá de la primera que se cogiere.— Ts. Alonso Gutiérrez y Juan Márquez, vs. y ests.— Se añade que anulan los pleitos que hayan tenido sobre este asunto.— Por testigo, García de Arce.

232. 1508-febrero-26.--Fol. 290v.

Pedro Negrín y Gonzalo de Lugo Guaniquí, guanche, vs., dicen que el primero vendió al segundo un esclavo guanche, llamado Pedro, por 20.000 mrs., de lo que Lugo le hizo una obligación. Ahora han convenido anular la venta y se dan por libres de las obligaciones contraídas.— Ts. Antón Ruiz y Alonso García, vs. y ests.— Pedro Negrín.— Por no saber Lugo, Antón Ruiz.

233. 1508-febrero-29.--Fol. 313v.

Pedro Negrín y Hernando Tacoronte, vs., se obligan a pagar a Francisco de Tacoronte, vº., como administrador de los hijos de Juan de Vera, guanche, 200 cabrillas de un año, que corresponden a la renta de 80 cabras mayores, y han de ser entregadas por el día de Navidad de 1513. Da por sus fiadores a Rodrigo de Jaén y a Gaspar Hernández, guanche, vs.— Ts. Gregorio Tabordo, Juan de Carmona y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Pedro Negrín.— A ruego, Gregorio Tabordo.

234. 1508-marzo-7.--Fol. 297v.

Fernán Galíndez, vº., vende a Diego Hernández de Calles, vº. de Fuentes de Cantos, est., un esclavo negro, de unos 14 años de edad, llamado Juan, por precio de 9.500 mrs., que declara haber recibido.— Ts. Francisco de Campos, Vasco Fernández y Alonso Gutiérrez, ests.— Fernán Galíndez.

235. 1508-marzo-7.--Fol. 314v.

Domingo Jiménez, labrador, est., como deudor, y Antón Martín, criado de Diego de Mesa, vº. y est., como su fiador, se obligan a pagar a Alonso Velázquez, vº., 1.500 mrs. porque han recibido un millar de sardinas valoradas en 275 mrs. y el resto en dinero de contado. Pagaderos en buen trigo a fines de junio.— Ts. Alonso Gutiérrez, Francisco de Campos y Bartolomé Martín, vs. y ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

236. 1508-marzo-7.--Fol. 315v.

Bartolomé Martín, vº. y est., como principal deudor y Antón Martín, criado de Diego de Mesa, vº. y est., como su fiador, se obligan a pagar a Alonso Velázquez, vº., 1.260 mrs. porque han recibido un millar de sardinas que valen 275 mrs., y el resto en dinero de contado. Pagaderos a fines de junio, en buen trigo.— Ts. Alonso Gutiérrez y Francisco de Campos, vs. y ests.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

237. 1508-marzo-8.--Fol. 298v.

Francisco Galván, vº., dona a su hermano Juan Galván 3 fanegadas de tierra de regadío en La Orotava, lindantes con tierras de riego de Nicolás de Baena, con tierras de Alonso Mata y con tierras de Francisco Melián. Las tierras están plantadas de cañas y las ha de moler Juan de Llerena, para quien será el azúcar obtenido; y la zoca queda para su hermano junto con la tierra.— Ts. Alonso Manuel, Diego Amarillo, Alonso Gutiérrez y Francisco de Campos, vs.— Por no saber, Alfón Manuel.

238. 1508-marzo-9.--Fol. 293v.

Gonzalo de Córdoba, mercader, vº., da a renta a Antón Franco, vº., 24 puercas parideras de 2 años de edad, durante 1 año que comenzó a correr desde el 25 de diciembre pasado, por precio de 24 castrados de 1 año, horros de diezmo y de cualquier otro derecho, que ha de recibir al finalizar el arrendamiento junto con las 24 puercas.— Ts. Pedro Ruiz Albaracín, Francisco de Campos, Benito Gallardo, Alonso de Cobeña y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— Gonzalo de Córdoba.— Antón Franco.

239. 1508-marzo-9.--Fol. 294v.

Pedro Yanes y Álvaro Fernández, vs. y ests., se obligan a cortar a Juan Bardón, mercader, vº. y est., 100 tozas en la montaña de García, de 12 pies por 2 palmos y 2 dedos, y a dárselas falqueadas, según se acostumbra para hacer tablazón, puestas en cargadero, donde las puedan recibir y salir con ellas los bueyes para traerlas a esta villa de S. Cristóbal, a mediados de mayo, por precio de 150 reales de plata, que han de recibir la mitad cuando entreguen 50 tozas y la otra mitad al final de la entrega.— Ts. García Alonso Cansino, Alonso Manuel y Alonso Gutiérrez.— Por testigo, Alonso Gutiérrez.

240. 1508-marzo-11.--Fol. 295v.

Rodrigo Escudero, vº., vende a Hernando de Fuentes, vº., una sementera de trigo y cebada en Geneto, que está en un pedazo, unas 20 fanegas de trigo y 8 de cebada, sembrados en las tierras de Bartolomé Gutiérrez de Porcuna, lindantes con tierras de Nufro y de Francisco Jiménez, por 32.000 mrs. de la mon. de Canarias. Pagaderos en dineros de contado, 12.000 mrs. a fines de julio y el resto en los últimos días de septiembre.— Ts. Francisco de Campos y Alonso Gutiérrez.— Hernando de Fuentes.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

241. 1508-marzo-13.--Fol. 316v.

Pero Méndez, portugués, y Margarita Fernández, portu-

guesa, vs., se obligan a pagar a Gonzalo de Córdoba, mercader, vº., 971 mrs. por ropa que le compró. Pagaderos a fines de junio, en dineros de contado o en buen trigo.— Ts. Sancho de Vargas, Jerónimo Chacón y Francisco de Campos, vs. y ests.— A ruego, Francisco de Campos.

242. 1508-marzo-17.--Fol. 317v.

Tomás Justiniano, genovés, y Alonso de Jaén, vs., se obligan a pagar a Juan de Herrera y a su hermano Álvaro de Herrera, almojarifes de Gran Canaria, 7.858 mrs. de la mon. de Canarias, por término de todas las cuentas que entre ellos ha habido. Pagaderos en dineros de contado el día de San Juan de junio.— Ts. Alonso Mata, Francisco de Campos y Alonso de Sandoval, vs. y ests.— Alonso de Jaén.— Tomás Justiniano.

243. 1508-marzo-17.--Fol. 319r.

Tomás Justiniano, vº., dice que Alonso de Jaén, vº., y él han otorgado una obligación a Juan de Herrera y a Álvaro de Herrera, almojarifes de Gran Canaria, por 7.858 mrs. de la mon. de Canarias. Por la presente Justiniano se obliga a pagar a los referidos almojarifes los 7.858 mrs. porque debía a Alonso de Jaén 5.200 mrs. y, a su vez, Jaén le hizo una obligación por valor de 2.658 mrs.— Ts. Alonso Mata y Francisco de Campo, ests.— Tomás Justiniano.

244. 1508-marzo-18.--Fol. 302r.

Diego de Mendieta, sastre, vº. y morador, se obliga a pagar a Nicolás de Baena, vº., morador, 34 fanegas de cebada por unas "faldrillas" azules guarnecidas de cintas, que le compró. Le entregará la cebada a mediados de junio.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Lope Hernández, Alonso Manuel y Alonso de Jerez, vs.— Diego de Mendieta.

245. 1508-marzo-19.--Fol. 302v.

Juan de Almansa, vº., se obliga a pagar a Francisco Ji-

ménez, v^{o.}, 16.500 mrs. de la mon. de Canarias, por un esclavo negro que le compró. Pagaderos en dineros de contado o en buen trigo, a 4 reales cada fanega, el día de Santiago.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Francisco de Campos, Juan de Carmona y Juan de ... **(roto)**.— Por no saber, Francisco de Campos.

246. 1508-marzo-19.--Fol. 303v.

Diego de Mendieta, v^{o.}, se obliga a pagar a Alonso Velázquez, v^{o.}, 10 arrobas de azúcar blanco lealdado por un capuz de Londres ferrete que le compró. Le entregará el azúcar a fines de mayo.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Juan de Carmona, Francisco de Carmona, Jerónimo Hernández, Juan de Madrigal y Alonso Gutiérrez.— Diego de Mendieta.

247. 1508-marzo-20.--Fol. 304r.

Francisco Hernández, espadero, est., se obliga a pagar a Gonzalo de Córdoba, mercader, v^{o.}, 7.000 mrs. de la mon. de Canarias, por un caballo, de color castaño oscuro con una estrella en la frente, que le compró. Pagaderos en dineros de contado a fines de mayo.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Fernán Galíndez, Francisco de Campos y Alonso Gutiérrez.— Hipoteca el caballo que es el que había pertenecido a Simón de Morales.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

248. 1508-marzo-21.--Fol. 305r.

Francisco de Albornoz, v^{o.}, se obliga a pagar a Alonso de Jaén, mercader, v^{o.}, 2.260 mrs. por cierta mercancía que le compró. Pagaderos en trigo en junio, por el día de San Juan.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Juan de ... **(roto)**, Miguel Pérez de Marchena, Alonso Gutiérrez y Francisco de Campos, vs. y ests.—Francisco de Albornoz.

249. 1508-marzo-26.--Fol. 306r.

Bartolomé Afonso, v^{o.}, se obliga a pagar a Lope de Sa-

lazar, vº., 3.000 mrs. de la mon. de Canarias, porque Salazar le dio el hijo de su esclava Catalina, blanco, llamado Juan, que, según se averiguó, era hijo de Afonso. Pagaderos por el día de Navidad, en dineros de contado.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Juan Márquez, Lope Macías, pregonero, y Alonso Gutiérrez, ests.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

250. 1508-marzo-27.--Fol. 306v.

Diego de Godoy, est., se obliga a pagar a Francisco Hernández, espadero, vº. y est., 3.000 mrs. de la mon. de Canarias por un asno de color rucio, de la marca de Jerónimo, que le compró. Pagaderos a fines de abril, en dineros de contado o en cebada, a 42 mrs. cada fanega. Hipoteca el asno.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez, escr. púb.— Ts. Francisco Mirón, Gonzalo Báez y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

251. 1508-marzo-27.--Fol. 307v.

Gonzalo Báez, vº., se obliga a pagar a Martín Sánchez, herrador, 1.000 mrs. de la mon. de Canarias porque Sánchez le ha de curar un caballo de una mano que tiene desgarrada, en el plazo de un mes. Pagaderos cuando le dé sano el caballo, en dineros de contado, a primeros de agosto.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez, escr. púb.— Ts. Francisco de Campos, Alonso Gutiérrez y Fernando de Ancón, vs.— Gonzalo Báez.

252. 1508-marzo-28.--Fol. 308r.

Diego Rodríguez, albañil, est., se obliga a pagar a Lope de Buisán, vº., 2.140 mrs. por ropa que le compró. Pagaderos en dineros de contado, por el día de San Juan de junio, y podrá pagar la mitad en la mon. corriente en la Isla, es decir, en azúcar, trigo o cebada.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez, escr. púb.— Miguel Briceno, vº., hipoteca unas casas lindantes con casas de Tomás Justiniano, con solar del hospital de Nuestra Señora y con la calle pública.— Ts. Alonso

Gutiérrez, Francisco de Campos, Alonso Velázquez y Alonso de Sandoval.— Diego Rodríguez.— A ruego, Francisco de Campos.

253. 1508-marzo-29.--Fol. 309r.

Pero García, est., se obliga a pagar a Pero Ruiz Albarracín, est., 33 fanegas de trigo que paga por Alonso Amigo, est., por los gastos que Ruiz ha hecho en curar a Amigo, además de la cura del cirujano. Entregará el trigo a mediado de junio o antes si la cosecha lo permitiera.— Hipoteca una sementera de trigo que tiene en Tacoronte, lindante con Alonso Méndez, en las tierras del alguacil mayor Pedro de Vergara.— Ts. Leonel de Cervantes, Pedro de Isasaga, Francisco de Campos ... (roto).

254. 1508-marzo-30.--Fol. 310r.

Alonso López, v^o. y est., se obliga a pagar a Diego Hernández de Utrera, v^o., morador, 20.000 mrs. de la mon. de Canarias, a fines de agosto, por un cañaveral que le compró. Hipoteca 300 fanegas de cebada obtenidas en la sementera que Pero Gómez del Camino hizo en Tacoronte, en las tierras de Lope Fernández, con quien tiene compañía.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez, escr. púb.— Ts. Pero Gómez del Camino, Alonso Fernández de la Fuente y Diego de Torres.— Alonso López.

255. 1508-marzo-30.--Fol. 310v.

Alonso López, v^o., morador, se obliga a pagar a Pero Gómez del Camino 200 arrobas de azúcar blanco lealdado por la parte de la sementera de trigo, cebada, habas, arvejas, garbanzos y demás cosas que tiene en compañía de Lope Fernández, en sus tierras de Tacoronte. Le entregará las arrobas a fines de agosto, en uno de los ingenios de La Orotava.— Hipoteca la mitad del cañaveral, así de hoja como de zoca, que hubo de Diego Fernández de Utrera, en La Orotava, en compañía del jurado Espinosa y en sus tierras.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.— Ts. Die-

go Fernández de Utrera, Diego de Torres, Bastián Estévez y Alonso Gutiérrez.— Alonso López.

256. 1508-marzo-30.--Fol. 319v.

El licenciado de Herrera, receptor del Consejo de Sus Altezas, se obliga a pagar en el día de Todos los Santos, a Bartolomé Fernández, herrero, alcalde de Santa Cruz, 25.800 mrs. de la mon. de Canarias, resto de un contrato de mayor cuantía que le debía García de Cañamares y de un albalá por ciertos servicios que hicieron en el valle de Güímar los esclavos de Fernández.— Mateo Viña, vº. y regidor, se compromete a pagar la deuda si el licenciado estuviere ausente de la Isla en la fecha convenida.— Ts. García de Cañamares, Francisco de Sepúlveda y Francisco de Santa Gadea, ests.— El licenciado Alonso de Herrera.— Mateo Viña.

257. 1508-abril-1.--Fol. 311v.

Lorenzo López, albardero, morador, se obliga a pagar a Francisco Hernández, espadero, vº., morador, 9 fanegas de cebada y 6 de trigo porque se las pagó en dineros de contado. Le entregará la cebada por el día de Pascua de Resurrección y el trigo a fines de julio.— Ts. Pero Gómez del Camino, Francisco de Campos, y Juan de Bustamante, moradores.— Por no saber, Pero Gómez del Camino.

258. 1508-abril-4.--Fol. 320v.

Bastián Estévez, portugués, morador, deudor y Gonzalo Báez de Tavila, portugués, vº., morador, fiador, se obligan a pagar al Venerable Alfonso Antón, clérigo, presbítero de la Diócesis de Canarias, presente, 11.000 mrs. de la mon. de Canarias, resto de cuentas habidas entre ellos. Le entregarán los mrs. en dineros de contado a fines de julio en Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote o Fuerteventura, bajo pena de un real por cada día que pasare después del plazo.— Ts. Manuel de Gibraleón y Francisco de Sepúlveda, vs.— Alfonso estará obligado, si se ausentare de la Isla, a designar una persona que pueda recibir los mrs. ya que el deudor y su fiador

no tienen una persona de confianza con quien puedan enviarle los mrs.— A ruego, Manuel de Gibraleón.

259. 1508-abril-6.--Fol. 312v.

Pedro de Oporto, vº., se obliga a pagar a Gonzalo de Córdoba, mercader, vº., 5 fanegas de trigo a 200 mrs. cada fanega, por ropa que le compró. Le entregará el trigo a mediados de Julio.— Otorgado en el escritorio de Diego Ramírez de la Rúa, escr. púb.—Ts. Juan de Carmona, Francisco de Campos y Alonso Gutiérrez, vs. y ests.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

260. 1508-abril-9.--Fol. 322r.

Pedro Negrín, vº., se obliga a pagar a Diego de Párraga, vº., 12.000 mrs. de la mon. de Canarias porque los recibió en dineros de contado. Pagaderos a fines de mayo en dineros de contado.— Nombra fiadores a Juan de Armas y a Francisco Guillama, vs.— Ts. Juan de Carmona, Pedro de Vera y Alonso Gutiérrez.— A ruego, Alonso Gutiérrez.— Pedro Negrín.

261. 1508-abril-10.--Fol. 323r.

Diego Guanimente, ... (**roto**) del reino de Anaga, se obliga a pagar a la mujer de Antón Viejo, difunto, 100 cabrillas, de ... (**roto**) meses hasta 3 que se puedan sostener, por 50 cabrillas ... Antón Viejo, su marido, de plazo ... por hacerle placer y buena obra, ... la paga en cabritos. Se los entregará en el mes de febrero próximo venidero.— Ts. Pero Gómez del Camino, Juan de Carmona, ... (**roto**).— A ruego, Pero Gómez de Camino.

262 1508-abril 27.--Fol. 296v.

Juan González, portugués, vº., morador, vende a Juan López, portugués, vº., morador, una sementera que tiene en Tacoronte, de trigo y cebada, en las tierras de López, por precio de 76 fanegas de trigo, que han de ser entregadas la mitad a mediados de junio y el resto a mediados de agosto, en la misma era.— Ts. Licenciado Alonso de Herrera, Juan Felipe Romano y Esteban Mentón, vs. y moradores.— Hipoteca la sementera.— Juan González.— Por no saber, Esteban Mentón.

263. 1508-abril-28.--Fol. 292v.

Gonzalo Rodríguez de Salamanca y Francisco de Aracena, vs. y moradores, están de acuerdo para cambiar un caballo propiedad del primero, de color morcillo, por 2 asnos, uno mohino y otro prieto, pertenecientes al segundo, y se obligan en esta manera: Gonzalo entregará a Aracena el caballo con su albarda y jáquima cuando Pero Sánchez, herrador y albéitar, diga que está sano de un brazo que le cura, y entonces Gonzalo recibirá los asnos con sus albardas, que podrá escoger entre estos y otros señalados por ambos. Se comprometen a cumplir este convenio bajo pena de 8.000 mrs., además de los alquileres que pudieren ganar y otras cosas.—Ts. Alonso Gutiérrez y Diego Maldonado, contino de Sus Altezas, vs.— Gonzalo Rodríguez.— A ruego, Alonso Gutiérrez.

264. 1508-s.m.-s.d.--Fol. 291v.

Andrea Afonso, vº., se obliga a hacer a Pero Sánchez, herrador, vº., una atahona en su casa, en el mes de mayo, por precio de 3.600 mrs. de la mon. de Canarias, que ha de recibir, la mitad al terminar la atahona y la otra mitad en el mes de agosto, en dineros, trigo o cebada. Tendrá la madera cortada en la montaña, y Sánchez la traerá a su costa al pie de la obra junto con los otros materiales necesarios; las piedras serán de 3 palmos, y además Sánchez estará obligado a tenerle los hoyos hechos.— Sin testigos.— Andrea Afonso.— Testado.— Al margen: no se otorgó.

265. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 67r.

Pero Sánchez, vº. de la villa de Usagre, est., dice que junto con Juan Serrano, su yerno, trajo de Castilla vinos, ballestas, zapatos, unos fuelles, una romana, una verga de ballesta y de acero quebrado, mercancías que compraron con ciertos mrs. que les...— Sin terminar.— Solo aparece el comienzo, testado.

266. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. v. sin numerar.

Nufro Suárez, vº., vende la tierra de sequero, situada en

el Peñón de Maldonado —unas 2 fanegadas, según la medida de la Isla—, lindante con Francisco de Sepúlveda, la mujer del Comendador Gallego, el camino de Tacoronte y el camino que va a Taoro, según le fue repartida. El precio es de 5.000 mrs. de esta mon., que declara haber recibido.— Sin formulario, testigos ni firma.— Parece una nota para desarrollar.

267. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 91v.

Alonso Rodríguez, portugués, vº., vende a Pedro de Oporto, portugués, vº., un parral que tiene en el valle de El Sauzal, cercado, lindante con casa de Pero Hernández de las Islas, por precio de 110 arrobas de azúcar, que declara haber recibido.— Aparecen cortados los folios 92 hasta el 108 inclusive.

268. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 170v.

Fernando Guillama vende a Ibone Fernández unas casas situadas en la villa de Arriba, que lindan con casas de Juan Perdomo, con casas de Peralta, con casas de Sancho de Salazar y con la calle pública, por precio de 12.000 mrs.— Ts. Sancho de Vargas, Pedro Gómez del Camino, Hernando de Espinar, Cristóbal Fernández y Pedro García de Salvatierra, a quien se le rogó que firmase la escritura.— Parece una nota para después redactar el documento.

269. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 170v.

Alonso, vaquero, se obliga a pagar a Bartolomé Herrero 6.000 mrs. el día de San Andrés por un caballo.—Hipoteca el caballo, que es de color castaño.— Ts. Pedro de Vera, Fernando Guillama y Rodrigo de Baeza, a quien se rogó que firmase el documento.— Otra nota sin desarrollar.

270. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 170v.

Juan Vizcaíno, maestro de su carabela "Buenaventura" la fleta a Su Señoría para ir al Cabo de Aguer y hacer escala donde le mandare Antón Galíndez, por precio de 11.000 mrs. por mes. Ahora van a Guadianara y comenzará a ganar sueldo

en el plazo de 4 días siguientes a su llegada.— Ts. Antón Franco, Rodrigo Escudero, Juan Álvarez y Alonso de Varagas.— Parece una nota análoga a la anterior.

271.—...—...—...(roto).--Fol. 225r.

Nicolás Álvarez y su mujer Margarita Fernández, vs., cambian a Fernando de Llerena, vº. y regidor, unas tierras de regadío por 2 novillos de unos 3 años, que declaran haber recibido. Las tierras con el agua que les pertenece están situadas en La Orotava, unas 3 fanegadas, y lindan con tierras que fueron dadas en repartimiento a Alonso Mata y “de las otras partes las tierras de las contenidas en la carta del repartimiento que de ellas me fueron dadas por el señor Adelantado”.— Ts. ... (roto).— Fernando de Llerena.— Por no saber, Alonso Gutiérrez.

272. ...—...—...(roto).--Fol. 226v.

Juan Méndez, vº., y Manuel de Gibraleón, vº., dicen que en el día de la fecha se depositaron en Juan de Ortega, vº., por orden del señor alcalde mayor Sancho de Vargas, los bienes siguientes: una esclava negra llamada Catalina; una caja grande sin cerradura y otra menor cerrada, que dijo no ser de su propiedad; otra vieja con cerradura; 2 pequeñas, una vieja y otra demediada; un arcón; banco; una mesa de “gonçes” con su banco; un bancal; un paramento; unas tierras de sequeño situadas en la Rambla de los Ahorcados; un potro de color ruano; unas casas en esta villa de S. Cristóbal que compró a Pedro de Isasaga; 7 torales; otras tierras de regadío, situadas en La Orotava; una espada; un broquel; un ... (roto) del potro; 2 sillas para sentarse; 2 colchones buenos; 2 sábanas; ... (roto) almohadas; una manta “fresçada” blanca; y una bota de vino de Güímar. Ortega se obligó a tener los bienes en su poder hasta que el señor Sancho de Vargas se los pida ... (Faltan los folios 227 al 247).

273. s.a.-s.m.-s.d.--Fol. 300v.

Rodrigo de la Fuente, refinador del señor Adelantado,

vº., dice que Bartolomé Benítez, vº. y regidor, se obligó en el día de la fecha a pagar a Cosme de Riberol, mercader, genovés, o a Tomás Justiniano o a Jácome de Cañaña 800 arrobas de azúcar en uno de los ingenios de El Realejo de Taoro ... (Sin terminar y testado).

APÉNDICE DOCUMENTAL

Nombramiento de escribano público del número de la isla de Tenerife a favor de Juan Ruiz de Berlanga en lugar de Lope de Arceo, destituido de su oficio por haber dado muerte a Juan Franco.

Torquemada, 30 de abril de 1506.

Don Fernando, don Felipe, doña Juana, etc. Por fazer bien e merced a vos Juan Ruis de Verlanga, nuestro escrivano, acatando vuestra suficiencia e habilidad y algunos buenos servicios que nos avéis fecho, tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad que, agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, seades nuestro escrivano público del número de la isla de Tenerife en lugar de Lope de Arceo, nuestro escrivano público que fue de la dicha isla, por quanto mató a Juan Franco y por ello perdió el dicho oficio, y no lo puede tener ni usar ni exercer por ser condepnado a pena de muerte. Y por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escrivano público, mandamos a los Concejos, Justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla de Tenerife que, luego que con ella fueren requeridos sin vos más requerir nin consultar sobre ello nin entender nin esperar otra nuestra carta nin mandamiento nin segunda nin tercera jusión, juntos en su cabildo o ayuntamiento, segund que lo han de uso e de costunbre, tomen e resciban de vos el dicho Juan Ruis de Verlanga el juramento e solepñidad que en tal caso se requiere e devéis haser. El qual por vos así fecho vos resciban e tengan por nuestro escrivano de la dicha isla en lugar del dicho Lope de Arceo, e usen con vos en el dicho oficio de escrivanía en todos los casos e cosas a él anexos e concernientes, e vos recudan e fagan recudir con la quitación, derechos e salarios e otras cosas a él anexas e pertenescientes, e vos guarden y fagan guardar todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades e esenciones, preheminiencias e prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón de la dicha escrivanía devedes aver e gozar e vos

deven ser guardadas, así e segund que mejor e más cunplidamente tovieron e usaron, recudieron e devieron tener, usar, recudir e guardar al dicho Lope de Arceo e a los otros escrivanos que hantes de él han sido e son de la dicha isla, del todo bien e cunplidamente en guisa que vos non mengüe ende al cosa alguna. E que en ello nin en parte de ello enbargo nin contrario alguno vos non pongan nin consientan poner, ca Nos por la presente vos avemos por recebido al dicho oficio de escrivanía e al uso e exercicio de él, e vos damos poder e facultad para lo usar e exercer e aver e llevar e gozar de la dicha quitación, derechos, salarios, gracias e mercedes e otras cosas, caso que por los susodichos o por algunos de ellos non seáis rescibido; e de la qual dicha merced vos fasemos con tanto que no seáis de corona, e si en algund tiempo paresciere lo sois, ayáis perdido el dicho oficio. E los unos e los otros etc. Dada en el lugar de Torquemada a XXX de abril de DVI.— Yo el Rey.— Yo Gaspar de Gricio, secretario de Sus Altezas, la fise escrevir por su mandado.— Acordada.— Licenciatus Çapata.— Licenciado Polanco (*Rubricado*).
Archivo de Simancas, Registro General del Sello. En adelante A.S., R.G.S.

2

Nombramiento de Juan Ruiz de Berlanga como escribano público de la isla de San Miguel de La Palma, en la vacante producida por el fallecimiento de su titular Diego de Villacorta.

Castroverde, 22 de febrero de 1509.

Dofia Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, etc. Por quanto soy informada que la escrivanía pública de la isla de Sant Miguel de La Palma, que es en las islas de Canaria, está vaca de mucho tiempo acá que falleció Diego de Villacorta, escrivano que fue de la dicha isla, puesto que después acá la an thenido y tienen ciertas personas sin título nuestro, e que yo puedo proveer de ella a quien mi merced e voluntad fuere, por ende si ansí es, acatando la suficiencia e abilidad de vos Juan Ruis de Ber-

langu, mi escrivano público, e algunos servicios que me avéis fecho, es mi merced e voluntad que, agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, seáis mi escrivano público de la dicha isla de San Miguel de La Palma, que es en las dichas islas de Canaria, e que, ansí como mi escrivano público de la dicha isla, podáis gozar e gozáis de todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio vos deven ser guardadas, e podáis llevar e llevéis todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenescientes. E por esta mi carta mando al Concejo, Governador, Justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla de Sant Miguel de La Palma que, luego que con ella fueren requeridos sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento, nin segunda nin tercera jusión, juntos en su cabildo e ayuntamiento, según que lo han de uso e de costunbre, tomen e resciban de vos el dicho Juan Ruiz de Berlangu el juramento e solemidad que en tal caso se requiere e devéis hazer. Eñ qual por vos ansí fecho vos ayan e resciban e tengan por mi escribano público de la dicha isla de Sant Miguel de La Palma, que es en las dichas islas de Canaria, en logar del dicho Diego de Villacorta, e usen con vos en el dicho oficio e en todos los casos e cosas a él anexos e concernientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio vos deven ser guardadas, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenescientes, si e segund e mejor e más conplidamente se a usado e guardado e recodido así al dicho Diego de Villacorta, como a cada uno de los otros escrivanos que han sido de la dicha isla, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna. E que en ello nin en parte de ello enbargo nin contrallo alguno vos non pongan ni consientan poner, ca yo por la presente vos rescibo e e por rescibido al dicho oficio e al uso e exercicio dél, caso que por los susodichos Concejo, Governador, Justicia, regidores, o por alguno de ellos a él non seáis recibidos; y es mi merced e mando que todas las escrituras públicas que ante vos pasaren en la dicha isla de Sant Miguel, en que fuere puesto el día e mes e año e los testigos que a ello fueren presentes e

vuestro signo acostumbrado, valgan e fagan fee como escripturas fechas e otorgadas ante un escrivano público de la dicha isla. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara a cada uno que lo contrario hiziere, e demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que los emplaze que parescan ante mí en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que los emplazare hasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado. Dado en Castroverde a veinte e dos días del mes de febrero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quinientos e nueve años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fise escribir por mandado del Rey, su padre, y en las espaldas de la dicha carta decía: Acordada.— Licenciatus Çapata.— Licenciatus Ximénez (*Rubricado*).

A. S., R. G. S.

3

Confirmación del número de escribanos de la isla de Tenerife, que son: Antón de Vallejo, Sebastián Páez, Juan Ruiz de Berlanga y Fernán Guerra, y un escribano de entregas, Sancho de Merando. La elección para cubrir plazas vacantes se hará conforme al fuero que sobre ello tiene la Isla.

Madrid, 23 de febrero de 1510.

Doña Johana, etc. Por quanto por parte de vos, el Concejo, Justicia, Regidores, jurados, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las islas de Thenerife, me fue fecha relación por vuestra petición diziendo que en esa dicha isla ay número de quatro escrivanos públicos, que son: Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo, e Sebastián Páez e Johan Ruis de Verlanga e Fernán Guerra, los quales dis que dan fe en toda la dicha isla de los

abtos judiciales e estrajudiciales que en ella pasan; que ay un escrivano de entregas que se dize Sancho de Merando, y que fasta agora el dicho número por mí no estava confirmado; por ende que me suplicava e pedía por merced mandase confirmar el dicho número de los dichos quatro escrivanos e del dicho escrivano de entregas para que aquellos solamente usen de los dichos oficios, conforme a las mercedes que de ellos tienen, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. E yo tóvelo por bien e por la presente confirmo e apruebo e he por bien fecho la elección de los dichos quatro escrivanos de esa dicha isla e del escrivano de las entregas, e mando que se guarde e cumpla segund e como en él se contiene e se use con los dichos quatro escrivanos e escrivano de las entregas e no con otros algunos en sus oficios, por todas sus vidas, e que, vacando los dichos oficios, se ayan de elegir e elijan otros para ellos, conforme al fuero dado a esa dicha isla, e que se enbíe ante mí la tal elección para que yo la confirme o mande en ello lo que fuere mi servicio. E los unos nin los otros, etc. Dada en la villa de Madrid a veinte e tres días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu-christo de mill e quinientos e dies años.— Yo el Rey.— Yo Lope de Conchillos, etc.— Conde Alferes.— Caravajal.— Santiago.— Aguirre.— Sosa.— Cabrero.— Licenciatus Ximénez (*Rubricado*). A. S., R. G. S. (Publicada en "Fontes", V, 1952, págs. 259-260).

4

Merced real concedida a la isla de Tenerife para examinar y nombrar a los escrivanos públicos.

Madrid, 2 de marzo de 1510.

Doña Juana, etc., a vos el que es o fuere mi governador o juez de residencia de las islas de Tenerife e La Palma e a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que el Concejo, Justicia e Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de esa dicha isla me enbiaron a hazer relación por

su petición que ante mí en el mi Consejo fue presentada, diciendo que la Justicia, que han sido en la dicha isla, juntamente con los Regidores de ella que a la sazón heran, conforme al fuero que a esa dicha isla por el Rey, mi señor e padre, e por la Reina, mi señora madre, que santa gloria aya, fue concedido, quando acaesce vacar los oficios de escrivanías, han elegido e elijen escrivanos para los dichos oficios, vecinos de esa dicha isla, personas áviles e suficientes para usar e exercer los dichos oficios, e que si se oviesen de venir a esaminar al mi Consejo e fasta que fuesen esaminados no usasen de los dichos oficios, dis que esta dicha isla no podría ser vien servida e estaría entre tanto en mucha necesidad de escrivanos. Por ende que me suplicavan e pedían por merced sobre ello proveyese de remedio con justicia, mandando que los escrivanos que oviesen de ser elegidos de aquí adelante para los dichos oficios no se oviesen de venir a esaminar a mi Corte nin a pedir mi carta de confirmación, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo e consultado con el Rey, mi señor e padre, fue acordado que, por haser bien e merced a esa dicha isla e a los dichos escrivanos que de aquí adelante se eligieren e nonbraren en ellas, en quanto mi merced e voluntad fuere por les quitar de costas e del peligro que les podrían acaescer en la venida e buelta en la mar, es mi merced e mando que puedan usar e usen de los dichos oficios de escrivanías de que así fueren elegidos de aquí adelante por esas dichas islas, sin que ayan de venir ni vengán a se esaminar ante mí al mi Consejo, con tanto que sean examinados por vos el dicho mi gobernador e por el juez de residencia que fuere de esas dichas islas e por su alcalde en el dicho oficio juntamente con el Regimiento de esas dichas islas; e que la dicha examinación e elección de los dichos oficios de escrivanía que de aquí adelante se hizieren sea traída ante mí, al mi Consejo, dentro de seis meses primeros siguientes después que así fueren elegidos e dentro de otros seis meses sean obligados de llevar carta de confirmación de las dichas elecciones de los dichos oficios de escrivanía que así fizieren, pero permito que puedan usar e usen de los dichos oficios de escrivanía, después que fueren elegidos a ellos e siendo primeramente esa-

minados, segúnd dicho es, e si dentro del dicho término de los dichos doze meses no llevardes la dicha mi carta de confirmación que, dende en adelante hasta tanto que lleven la dicha mi carta de confirmación, puedan usar e usen de los dichos oficios de escrivanía, porque vos mando a todos e a cada uno de vos que así lo guardedes e cunplades, segund que en esta mi carta se contiene; e contra el thenor e forma de ella no vayades, non pasedes nin consintades ir nin pasar agora nin de aquí adelante; e los unos nin los otros, etc. Dada en la villa de Madrid a dos de março de mil e quinientos e diez años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, etc.— Estava señalada del Conde Alferez e Tello e Santiago e Polanco e Sosa e Cabrero.— Licenciatus Ximénez (*Rubricado*).

A. S., R. G.S. (Publicada por J. NÚÑEZ DE LA PEÑA, *Conquista y antigüedades de las Islas de la Gran Canaria y su descripción con muchas advertencias*, Madrid, 1676, pág. 196 - 199).

5

Confirmación del número de escribanos públicos de la isla de La Palma, que son: el escribano del Concejo, Bartolomé Sánchez y Luis de Belmonte. Estos tres escribanos tendrán un plazo de dos años, que comenzará el día de la presentación de esta carta real en el Concejo de la isla, para verificar el examen ante el Consejo Real, sin cuyo requisito no podrán ejercer el oficio en adelante.

Sevilla, 20 de junio de 1511.

Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, etc. Por quanto por parte de vos, el Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de Sant Miguel de La Palma, me fue fecha relación por su petición diziendo que, desde que esa dicha isla fue ganada de los infieles que la poseían, el Adelantado don Alonso Ferrandes de Lugo, por virtud del poder que del Rey, mi señor e padre, e de la Reina, mi señora madre, que aya santa gloria, tenía, crio e fizo en esa dicha

isla tres escrivanos públicos, ante los quales dis que se an fecho todos los abtos que en la dicha isla an pasado después acá, así judiciales como estrajudiciales, ceviles como criminales, e asimismo crio un escrivano del Concejo de esa dicha isla, los quales diz que hasta agora an usado en la dicha isla de los dichos oficios por sus personas mismas, e que de todos los dichos escrivanos, según la grandeza e trato de la dicha isla, a havido e ay necesidad, e por vuestra parte me fue suplicado e pedido por merced que, porque los dichos escrivanos son personas ábiles e suficientes para usar e hexerker los dichos oficios, e porque me avían servido en la conquista de esa dicha isla, e porque la dicha isla fuese más ennoblecida, que mandase confirmar e confirmase el número de los dichos escrivanos o a lo menos de los tres de ellos para que perpetuamente el dicho número de los dichos tres escrivanos se conservase, e que aquellos e non otros algunos usasen de los dichos oficios, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo e consultado con el Rey, mi señor e padre, fue acordado que devía mandar dar esta mí carta para vos en la dicha razón; e yo tóvelo por bien, e por la presente por hazer bien e merced a esa dicha isla confirmo e apruevo el número de los dichos tres escribanos perpetuamente para agora e para de aquí adelante para siempre jamás, con tanto que el uno de los dichos tres escrivanos del número sea el que es o fuere escribano del Concejo de esa dicha isla, e por esta vez sean los otros dos escrivanos del número Bartolomé Sánchez e Luis de Belmonte, ante los quales dichos tres escrivanos mando que pasen e se fagan todos los contratos y escrituras e procesos ceviles e criminales e otros qualesquier avtos judiciales e estrajudiciales, e no ante otros algunos escrivanos. E mando que los dichos tres escrivanos del dicho número e Concejo que agora son vengán a se esaminar al mi Consejo, del día que esta mí carta fuere presentada en el Concejo de esa dicha isla en dos años primeros siguientes, los quales les doy de término para ello, e conplido los dichos dos años, es mi merced e mando que no puedan usar ni usen de los dichos oficios, sin que primeramente esan examinados en el mi Consejo e lleven de mí títulos de los dichos oficios, so pena que, si de otra manera dende

en adelante usaren de ellos, ayán e incurran en las penas en que caen e incurren las personas que usan de oficios públicos para que no tienen título nin poder. E otrosí mando que los escrivanos que sucedieren en los dichos oficios por vacación o en otra qualquier manera públicamente, que sean rescibidos a ellos y los usen, sean esaminados en el dicho mi Consejo e lleven títulos de los dichos oficios e que de otra manera no sean rescibidos a ellos. E los unos nin los otros, etc. Dada en Sevilla a XX de junio de MDXI años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, etc.— Çapata.— Muxica.— Santiago.— Polanco.— Aguirre.— Cabrero, etc.— Lope Conchillos.— Licenciatus Ximénez. (*Rubricado*).

A. S., R. G. S.

6

Confirmación del nombramiento de escribano público de la isla de Tenerife a favor de Alonso de Llerena, verificado por el Concejo conforme a la merced real de 1510, para cubrir la vacante por fallecimiento de su titular Sebastián Páez.

Valladolid, 22 de mayo de 1513.

Doña Juana, etc., a vos el Concejo, Justicia, Regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de Tenerife, que es en Canaria, salud e gracia. Sepades que por parte de Alonso de Llerena me fue fecha relación que Savastián Páez, escribano de esa dicha isla, avía fallecido de esta presente vida e que, conforme al fuero e costunbre de esa dicha isla, él avía seído elegido al dicho oficio de escrivanía por el Regimiento de la dicha isla e avía sido examinado por dicho Regimiento, como por mi carta estava mandado, e me suplicó e pidió por merced le mandase confirmar el dicho oficio e fiziere merced de él, o proveyese en ello como la mi merced fuese. E, acatando los servicios que el dicho Alonso de Llerena me a fecho, tóvelo por bien e es mi merced que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea mi escrivano público del número de esa dicha isla

en lugar e por vacación del dicho Sebastián Páez. E por esta mi carta mando a vos el dicho Concejo, Justicia, Regidores de la dicha isla que del día que con ella fuerdes requeridos sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni tercera jusión, juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo avéis de uso e de costunbre, e toméis e recibáis del dicho Alonso de Llerena el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deve fazer; el qual ansí fecho le ayáis e tengáis e recibáis por mi escrivano público del número de esa dicha isla en lugar del dicho Sevastián Páez, e uséis con él en el dicho oficio, en los casos e cosas a él anexos e concernientes, e le guardéis e fagáis guardar todas las honras, gracias, franquezas e libertades e todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deve aver e gozar e le deven ser guardadas, e le recudades e fagades recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenescentes, de todo bien e conplidamente en guisa que no le mengüe ende cosa alguna, que yo por la presente le recibo e he por recebido al dicho oficio e al uso e exercicio de él, caso puesto que por vosotros o por alguno de vos no sea recibido al dicho oficio. La qual dicha merced fago al dicho Alonso de Llerena con tanto que no sea clérigo de corona, e, si en algund tienpo paresciere que lo es, ayáis perdido el oficio. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de dies mill maravedís para la mi Cámara; e más mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mí en la mi Corte del día que vos enplazare fasta cinquenta días primeros siguientes, e demás mando a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid, a XXII días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de MDXIII años.— Yo la Reina.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fise escrevir por mandado del Rey, su padre.— Licenciatuſ Çapata.

A. S., R. G. S.

Merced real de la escribanía del crimen de las islas de Tenerife y de San Miguel de La Palma a Hernando del Hoyo.

Valladolid, 12 de junio de 1513.

Doña Juana, etc. Por quanto yo he sido informada que asta agora no avemos mandado proveher del oficio de escribanía del crimen de las islas de Tenerife y San Miguel de La Palma, y usar los escribanos del número de ellas no avido ni ay en los procesos y escripturas que ha esto tocan el buen recabdo porque conviene, porque, usándose por todos y no aver una persona que tenga especial cargo de ello, muchas veces las escrituras se pierden y no se allan y muchas cabsas quedan por determinar y no se executava nuestra justicia como conviene, y porque por espirincia se ha visto el provecho e utilidad que ha avido e ay de proveher de escribanos del crimen en los pueblos, y asimismo las dichas islas, viendo la utilidad y provecho que de ello podrá venir a ellos, me enbiaron a suplicar e pedir por merced mandase proveher del dicho oficio de escribanía del crimen en las dichas islas a una persona para que lo usase y exerciese, y, visto todo por algunos del mi Consejo e consultado con el Rey, mi señor e padre, parece y fue acordado que yo devía mandar proveer del dicho oficio de escribanía del crimen en las dichas islas. Por ende por aser bien e merced a vos Fernando del Hoyo, de la Cámara del Rey, mi señor e padre, acatando los muchos e buenos e leales servicios que avéis fecho al dicho Rey, mi señor e padre, y espero que haréis a mí de aquí adelante y en alguna enmienda e remuneración de ellos, es mi merced e voluntad, agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, seáis mi escrivano del crimen de las dichas islas de Tenerife y San Miguel de La Palma e que podáis usar e uséis el dicho oficio por vos e por vuestros logartenientes, siendo mis escribanos o del número de las dichas islas, los quales podáis quitar e admover cada e quando quisierdes e por bien tovierdes, e ante vos o ellos e no ante otra persona alguna pasen todas las cabsas criminales que en las

dichas islas en qualquier manera se ofreciere e oviere, e gozáis de los dichos salarios, preheminencias e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenescentes. E por esta mi carta mando a los Concejos, Gobernador, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las dichas villas de Tenerife y La Palma, que es las dichas islas, que tomen e reciban de vos o de quien vuestro poder oviere el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e devéis fazer; el qual ansí fecho vos ayan, reciban e tengan por mi escrivano del crimen de las dichas islas y el dicho mi governador o su lugarteniente e otras qualesquier justicias e juezes de las dichas islas de Tenerife y San Miguel de La Palma, que agora son o serán de aquí adelante, usen con vos e con vuestros lugartenientes como con otra persona, seyendo mis escrivanos o del número de las dichas islas, en el dicho oficio y en los casos e cosas a él anexos e concernientes, e no con otra persona ni personas algunas, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades, esenciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio devéis aver e gozar e vos deven ser guardadas, e vos recudan e fagan recudir con los derechos, salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenescentes, segund e por la forma e manera que se ha acostumbrado e acudido e an gozado los escrivanos que asta aquí an usado de la dicha escrivanía, de todo bien e conplidamente en guisa que non le mengüe ende cosa alguna; e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos non pongan nin consientan poner, ca yo por la presente vos recibo y he por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio de él, vos doy poder e facultad para lo usar y exercer por vos e por los dichos vuestros lugartenientes, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a él no seáis recebido; e mando e defiendo firmemente que de aquí adelante ninguno de los escrivanos del número de las dichas islas nin otras personas no se entremetan a usar ni usen del dicho oficio del crimen nin de parte alguna de él, so aquellas penas e casos en que cahen e incurrieren los que usan de oficios que les están suspendidos y para que no tienen poder, que yo por la presente ge los suspendo y he por suspendido; e asimismo mando a los dichos es-

crivanos e otras qualquier persona en cuyo poder estuvieren los procesos e escrituras criminales que hasta aquí han pasado en las dichas islas que los den y entreguen luego a vos el dicho Hernando del Hoyo o a la persona que vuestro poder oviere para que los tengáis e guardéis a recabdo para dar cuenta, e si no lo hicieren que el dicho mi Governador e su lugarteniente los apremien por todo rigor de derecho al conplimiento de ello. E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara; e demás mando al ome que les esta carta mostrare que los enplaze que parescades ante mí en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que les enplazare fasta cien días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid, a doze días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill y quinientos e treze años.— Yo el Rey.

A. S., R. G. S.

8

Merced real de la escribanía del número de Tenerife a Juan Márquez, para cubrir la vacante por fallecimiento de su titular Sebastián Páez, por renuncia expresa de Miguel de Cegama, en perjuicio de Alonso de Llerena.

Valladolid, 29 de julio de 1513.

Doña Juana, etc. Por quanto el Rey, mi señor e padre, por una su cédula hizo merced a vos Michel, repostero de plata de la serenísima Reina de Aragón, mi señora, de una escribanía del número de la isla de Tenerife, en logar e por fin e vacación de Sabastián Páez, ya defunto, escrivano que fue de la dicha isla, y, no aviendo memoria de ello, por una mi provisión hize merced de la dicha escribanía a Alonso de Llerena, por virtud de

cierta elección e nonbramiento que la dicha isla le hizo, e porque mi merced e voluntad es que la merced que así se hizo al dicho Michel por ser primera se cunpla e aya efeto, sin embargo de la que se hizo al dicho Alonso de Llerena. Por ende por hazer bien e merced al dicho Michel, es mi merced e voluntad que vos Juan Márquez, mi escrivano, en quien el dicho Michel renunció la dicha escrivanía, seáis agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida mi escrivano del número de la dicha isla de Tenerife en lugar e por vacación del dicho Sebastián Páez. E por esta mi carta mando al Concejo, Governador, Justicia e Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla, que, luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento nin segunda nin tercera jusión, juntos en su cavildo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e de costumbre, tomen e resciban de vos el dicho Juan Márquez el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e devéis ha-ser, el qual ansí hecho vos resciban e tengan por mi escrivano del número de la dicha isla de Tenerife en lugar del dicho Sebastián Páez, e usen con vos e no con el dicho Alonso de Llerena nin con otra persona alguna en el dicho oficio y en todos los casos e cosas a él anexos e concernientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio devéis aver e gozar e vos deven ser guardadas, e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes, así e segund que se ha usado e guardado e recudido así al dicho Sebastián Páez, ya defunto, como a cada uno de los otros mis escrivanos del número que han sido de la isla, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, e que en ello nin en parte de ello embargo nin contrario alguno vos no pongan nin consientan poner, ca yo por la presente vos rescibo y he por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio de él e vos doy poder e facultad para lo usar e exercer, caso que por los susodichos e por alguno de ellos a él no sean rescebido. E es mi merced e mando que todas las escrituras e otros autos que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha isla, en que fuere puesto el día e mes e año e los testigos que a

ello fueren presentes e vuestro signo acostunbrado, valgan e fagan fee e así en juizio como fuera de él, como cartas e escripturas fechas ante mi escrivano del número de la dicha isla; lo qual es mi merced e voluntad que aya conplido efecto, no enbargante la merced que así se hizo al dicho Alonso de Llerena, e que por virtud de ella él ha seído por vosotros rescibido e tenga posesión e use del dicho oficio, que yo por la presente lo reboco e suspendo todo e doy por ninguno e de ningund valor e efecto porque esta merced se cunpla e no otra alguna. La qual dicha merced vos hago con tanto que no seáis de corona e, si en algund tiempo pareciere que lo sois, ayáis perdido e perdáis el dicho oficio e quede vaco para poder haser merced de él a quien mi voluntad fuere, e con que tome la razón de esta mi carta Francisco de los Cobos. E los unos nin los otros etc., enplazamiento en forma. Dada en la villa de Valladolid a XXIX días de jullio de mil e quinientos e treze años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fize escribir por mandado del Rey, su padre.— Licenciatus Çapata.—Dotor Carvajal.— Tomó razón de esta carta de Sus Altezas Francisco de los Cobos.

A. S., R. G. S.

9

Comisión real al Gobernador de Gran Canaria para que se informe de la petición de Juan Ruiz de Berlanga sobre la dote que el Adelantado se obligó a pagarle por su casamiento con Catalina de Lugo.

Valladolid, 19 de agosto de 1513.

Doña Juana, etc., a vos el que es o fuere mi governador o juez de residencia de las islas de la Grand Canaria o a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que Juan Ruiz de Berlanga, vecino y escrivano público de la isla de Tenerife, me hizo relación por su petición, que en el mi Consejo fue presen-

tada, diziendo que don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, le deve e es obligado a dar e pagar fasta en quantía de ciento e sesenta mill maravedís poco más o menos que le mandó e prometió en dote e casamiento con Catalina de Lugo, su muger, sobrina del dicho Adelantado, e de cierto azúcar e otras cosas que asimismo le deve el dicho Adelantado, fasta en la dicha contía de los dichos ciento e sesenta mill maravedís que, no enbargante que ge los a pedido e demandado al dicho Adelantado, diz que no ge los quiere dar nin pagar, ni él los entiende de cobrar de él por ser el dicho Adelantado cavallero e justicia mayor en las islas de Tenerife e La Palma, donde él es vecino, en lo qual si así pasase él rescibiría en ello grande agravio e daño; e me suplicó e pidió, por merced sobre ello, le mandase proveer e remediar con justicia, mandando al dicho Adelantado que luego le diese e pagase los dichos ciento e sesenta mill maravedís o que sobre ello le proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo, fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien, e confiando de vos que sois tal persona que guardaréis mi servicio e el derecho a cada una de las partes, e que bien e fiel e diligentemente faréis todo aquello que por mí os fuere mandado e cometido, es mi merced e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos lo encomiendo e cometo, porque vos mando que luego veáis lo susodicho e llamadas e oídas las partes a quien atañe, simplemente e de plano, sin estrepitu nin figura de juicio, salvo solamente la verdad sabida, libréis e determinéis sobre todo lo susodicho todo aquello que falláredes por justicia por vuestra sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas, la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes o pronunciáredes llevedes e fagades llevar a pura e devida execución con efecto, cuánto e cómo con fuero e con derecho devades, e mando a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien enterdieres ser informado e saber la verdad cerca de lo susodicho que vengan e parescan e se presenten ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e depusiciones a los plazos e so las penas

que vos de mi parte les pusierdes e mandardes poner, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas, para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello vos doy poder cunplido con todas sus incidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara, a cada uno que lo contrario fiziere. Dada en la noble villa de Valladolid a diez y nueve días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e treze años.— Licenciatuſ Çapata.— Doctor Carvajal.— Licenciatuſ Polanco.— Licenciatuſ de Sosa.— Doctor Cabrero.— Eſcrivano Vitoria.
A. S., R. G. S.

10

Receptoría ganada por Juan Ruiz de Berlanga en el pleito con don Alonso Fernández de Lugo por préstamo de maravedíes y otras cosas para la hacienda del Ldo. Zapata.

Valladolid, 19 de septiembre de 1513.

Doña Juana, etc., a los alcaldes de la mi Casa e Corte e Chancellería e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores e alcaldes e otros juezes e justicias qualesquier, así de las islas de Tenerife y La Palma como de todas las otras cibdades, villas e lugares de los mis reinos e señoríos, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud e gracia. Sepades que pleito está pendiente ante mí, en el mi Consejo, entre partes: de la una, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, e su procurador en su nombre, e, de la otra, Juan Ruis de Berlanga, escrivano público e vesino de la isla de Tenerife, sobre razón que la parte del dicho Adelantado pide e demanda al dicho Juan Ruis de Berlanga nueve mill e veinte e siete maravedís que diz que le enprestó en vezes e trezientas e treinta e ocho hanegas de trigo e dozientas e veinte e cin-

co arrobas de açúcar e cinco mill maravedís de clavos e cinco arrobas de azeite y el servicio de dos esclavos que le sirvieron un año; y el dicho Juan Ruiz de Berlanga dize no le dever cosa alguna, e que si algo le dio que fue para que gastase en la hazienda del licenciado Luis Çapata, del mi Consejo, e sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas muchas razones, cada uno en guarda de su derecho, fasta tanto que concluyeron; e por los del mi Consejo fue avido el dicho pleito por concluso e dieron e pronunciaron en él sentencia en que rescibieron a la parte del dicho Juan Ruiz de Berlanga a prueba de lo nuevamente ante ellos dicho e alegado en la instancia de suplicación, e de lo alegado e non provado en la primera instancia a que de derecho devía ser rescibido a prueba, segund el estado del dicho pleito, para que lo pruevan lo alegado e non provado por escrituras o por confisión de la otra parte e no en otra manera, e lo nuevamente alegado por aquella manera de prueba que de derecho en tal caso oviese lugar, segund el estado de dicho pleito; e a la otra parte a provar lo contrario si quisiese, salvo “jure inperitencium et non admitendorum”, para la qual prueba haser e para la traer e presentar ante ellos les dieron e asignaron plazo e término de seis meses primeros siguientes, segund que esto e otras cosas más largamente se contienen en la dicha sentencia. Después de lo qual la parte del dicho Juan Ruiz de Berlanga pareció ante mí en el mi Consejo e dixo que los testigos de que él se entendía aprovechar para hazer su provança los avía e tenía en las dichas islas de Tenerife e La Palma e en otras cibdades, villas e lugares de estos mis reinos e señoríos, por ende que me suplicava e pedía por merced le mandase dar mi carta de recebtoria para hazer la dicha su provança, o como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien porque vos mando a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones que si la parte del dicho Juan Ruiz de Berlanga paresciere ante vos dentro del dicho término de los dichos seis meses, los quales corran e se cuenten desde el día de la data de esta mi carta en adelante fasta ser conplidos, e vos

requirieren con esta mi carta fagáis parecer ante vos los testigos que por su parte vos serán nonbrados e presentado e así parecido tomedes e rescibades de ellos e de cada uno de ellos juramento en forma devida de derecho e sus dichos e dipusiones de cada uno de ellos sobre sí, secreta e apartadamente, preguntándoles qué hedad han o si son parientes en grado de consanguinidad o afinidad de alguna de las dichas partes o si son sobornados, corrutos o atemorizados para desir sus dichos en contrario de la verdad e si les va interese en este dicho pleito o si desean que la una parte venza el pleito más que la otra aunque no toviere justicia, e preguntándoles por las preguntas del interrogatorio que ante vos presentaren, e a los testigos que dixeren que saben lo contenido en las dichas preguntas, preguntadles cómo e por qué lo saben, e a los que dixeren que la oyeron desir preguntadles que a quién e cuándo lo oyeron desir, e a los que dixeren que lo creen preguntadles que cómo y por qué lo creen, de manera que cada uno de los dichos testigos dé razón suficiente de su dicho e deposición y encargad a los dichos testigos que non digan ni descubran el secreto de lo que ovieren dicho o depuesto a ninguna nin alguna de las dichas partes fasta tanto que sea fecha publicación de la provança. Lo qual vos mando que así fagáis e cunpláis aunque la otra parte no parezca ante vos a ver, presentar, jurar e conoser los testigos e provanzas que por parte del dicho Juan Ruiz de Berlanga vos serán presentados, por quanto por los del mi Consejo les fue asignado el dicho término para ello a amas las dichas partes; e lo que así los dichos testigos dixeren e depusieren por sus dichos e deposiciones lo fagáis escribir en linpio e signado del escrivano ante quien pasare, cerrado e sellado en pública forma, e manera que faga fee, la dad y entregad a la parte del dicho Juan Ruiz de Berlanga para que la entregue ante mí en el mi Consejo para en guarda de su derecho, pagando primeramente al escrivano ante quien pasare su justo e devido salario que por ello oviere de aver. E los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara a cada uno que lo contrario fiziere. Dada en la noble villa de Valladolid a dezinueue días del mes de setiembre, año del nascimien-

to del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treze años.— Licenciatus Çapata.— Doctor Carvajal.— Licenciatus Polanco.— Licenciatus de Sosa.— Doctor Cabrero.— Escrivano Victoria.

A. S., R. G. S.

11

Fallo del pleito incoado por los escribanos Alonso de Llerena y Juan Márquez, a favor del primero, y restitución en su oficio de escribano.

Madrid, 4 de marzo de 1514.

Doña Juana, etc., a vos don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, o a vos el licenciado Christóval de Valcárcel, Teniente de Governador de las islas de Tenerife e La Palma, e a otro qualquier teniente de governador que es o fuere en las dichas islas, salud e gracia. Sepades que yo mandé dar e di una mi carta firmada del Rey, mi señor e padre, e sellada con mi sello e firmada asimismo de algunos de los del mi Consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

(Merced de confirmación de la escribanía a Alonso de Llerena)

. Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, etc., a vos el Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de Tenerife, que es en la isla de Canaria, salud e gracia. Sepades que por parte de Alonso de Llerena me fue fecha relación que Sebastián Páez, vecino de la dicha isla, avía fallecido de esta presente vida y que, conforme al fuero e costunbre de la dicha isla, él avía seído elegido al dicho oficio de escribanía por el Regimiento de la dicha isla e avía seído examinado por el dicho Regimiento como por mi carta está mandado, e me suplicó e pidió por merced le mandase confirmar el dicho oficio e haserle merced de él o proveyese en ello como la mi merced fuese. E, acatando los servicios que el dicho Alonso

de Llerena me a fecho, tóvelo por bien e es mi merced que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida sea mi escrivano público del número de esa dicha isla en lugar e por vacación del dicho Savastián Páez. E por esta mi carta mando a vos el dicho Concejo, Justicia, Regidores de la dicha isla, que del día que con ella fuerdes requeridos sin esperar para ello otra mi carta nin mandamiento, nin segunda nin tercera jusión, juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo avéis de uso e de costunbre, toméis e recibáis del dicho Alonso de Llerena el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e deve haser. El qual así fecho le ayáis e tengáis e recibáis por mi escrivano público del número de esa dicha isla en lugar del dicho Savastián Páez e uséis con él en el dicho oficio en los casos e cosas a él anexos e concernientes e le guardéis e fagáis guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades e de todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deve aver e gozar e le deven ser guardadas, e le recudedes e fagades recudir con todos los derechos, salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenecientes, de todo bien e conplidamente en guisa que no mengüe ende cosa alguna, que yo por la presente le recibo y he por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio de él, caso puesto que por vosotros o por alguno de vos no sea recibido al dicho oficio; la qual dicha merced hago al dicho Alonso de Llerena con tanto que no sea clérigo de corona e, si en algund tiempo paresciere que lo es, aya perdido el dicho oficio. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara; e demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mí en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare hasta cinquenta días, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimonio sinado con su sino, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid a veinte e dos días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treze años.— Yo el Rey—. Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fize escrevir por mandato del Rey,

su padre.— Licenciatus Çapata.— Registrada.— Licenciatus Ximénez.— Castañeda, chanciller.

(Toma de posesión)

Con la qual dicha mi carta parece que el dicho Alonso de Llerena requirió al licenciado Christóval Lebrón, Teniente de Governador de las dichas islas, e a Fernando de Llerena e a Guillén Castellano e al bachiller Pedro Ferrandes e a Rafael Fonte, regidores de la dicha isla de Tenerife, e estando juntos en su Concejo e ayuntamiento, los quales obedecieron la dicha mi carta e en complimiento de ella le dieron la dicha posesión del dicho oficio de escribanía para que dende en adelante la usase y exerciese conforme a la dicha mi carta.

Después de lo qual parece que Juan Márquez, mi escrivano, presentó ante don Alonso Ferrandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador de las dichas islas de Tenerife y La Palma, e ante el dicho licenciado Christóval Lebrón, Teniente de Governador de las dichas islas de Tenerife e La Palma, e ante Pedro de Vergara, alguasil mayor, e Gerónimo de Valdés e Andrés Suares e Guillén Castellano e Alonso de las Hijas e Juan Benítez e Ferrando de Llerena e Rafael Fonte, regidores de la dicha isla de Tenerife, e presentó ante ellos otra mi carta firmada del Rey, mi señor e padre, e sellada con mi sello e firmada asimismo de algunos de los del mi Consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

(Merced de la misma escribanía a Juan Márquez)

Doña Juana, por la gracia de Dios reina de Castilla, etc., por quanto el Rey, mi señor e padre, por una su cédula hizo merced a vos Michel, carnicer de plata de la serenísima Reina de Aragón, mi señora, de una escribanía del número de la isla de Tenerife, en lugar e por fin e vacación de Savastián Páez, ya difunto, escrivano público que fue de la dicha isla, e, no aviendo memoria de ello, por una mi provisión hize merced de la dicha escribanía Alonso de Llerena por virtud de cierta elección e

nonbramiento que la dicha isla le hizo, e porque mi merced e voluntad es que la merced que ansí se hizo al dicho Michel por ser primero se cunpla e haga efecto, sin embargo de la que se hizo al dicho Alonso de Llerena. Por ende por haser bien e merced al dicho Michel es mi merced e voluntad que vos Juan Márquez, mi escrivano, en quien el dicho Michel renunció la dicha escrivanía, seáis agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida mi escrivano del número de la dicha isla de Tenerife en lugar e por vacación del dicho Savastián Páez; e por esta mi carta mandado al Governador, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla que, luego que fueren requeridos sin esperar para ello otra mi carta nin mandamiento nin segunda nin tercera jusión, juntos en su ayuntamiento segund que lo an de uso e de costunbre, tomen e reciban de vos el dicho Juan Márquez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deváis haser, lo qual así fecho vos ayán e reciban e tengan por mi escribano del número de la dicha isla de Tenerife en lugar del dicho Savastián Páez, e usen con vos y no con el dicho Alonso de Llerena nin con otra persona alguna en el dicho oficio en todos casos e cosas a él anexas e concernientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio deváis aver e gozar e vos deven ser guardadas, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos, salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes, así e segund que se a usado e guardado e recudido así al dicho Savastián Páez, ya difunto, como a cada uno de los otros mis escrivanos del número que an sido de la dicha isla, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; e que en ello nin en parte de ello embargo nin contradición alguna vos no pongan nin consientan poner, ca yo por la presente vos recibo y he por presentado al dicho oficio e al uso y exercicio de él e vos doy poder e facultad a lo usar e exercer, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a él no seáis recibido; y es mi merced e mando que todas las escrituras e otros abtos que ante vos pasaran e se otorgaren en la dicha isla, en que fueren puestos el día e mes e año e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sino acostunbrado, que valgan e hagan

fee así en juicio como fuera de él, como cartas y escrituras fechas ante mi escrivano del número de la dicha isla. Lo qual es mi merced e voluntad que aya conplido efeto, no enbargante la merced que así hize al dicho Alonso de Llerena, e que por virtud de ella él aya seído por vosotros recibido e tenga posesión e use del dicho oficio que yo por la presente lo revoco e suspendo todo e doy poder ninguno e de ningún valor e efeto, porque esta merced se cunpla e no otra alguna; la qual dicha merced vos fago con tanto que no seáis de corona e si en algund tienpo paresciere que lo sois ayáis perdido e perdáis el dicho oficio e quede vaco para poder haser de él merced a quien mi voluntad fuere e con que tome la razón de esta mi carta Francisco de los Cobos. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara, e demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mí en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que los enplazare hasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio sinado con su sino, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid a veinte e nueve días del mes de junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treze años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fiz escrevir por mandado del Rey, su padre.— Licenciatus Çapata.— Dotor Caravajal.— Licenciatus Ximénez.— Castañeda, chanciller.— Tomó la razon de esta carta de Su Alteza Francisco de los Cobos.

E así presentada por el dicho Governador e por el dicho licenciado Christóval Lebrón e por algunos de los dichos regidores fue obedecida e en conplimiento de ella le dieron el dicho oficio de escrivano, que dende en adelante usase y exerciese conforme a la dicha mi carta.

(Apelación de Alonso de Llerena)

Contra lo qual el dicho Alonso de Llerena ante el dicho Ade-

lantado e licenciado Christóval Lebrón e los susodichos regidores presentó un escrito en que dixo que bien sabían que podía aver un año que, por muerte de Savastián Páez que fue escrivano público de la dicha isla de Tenerife, él fue elegido en cabildo por escrivano público en el dicho oficio e por virtud de la dicha elección yo le avía hecho merced de él, la qual por ellos avía seído obedecida e le fue dada la posesión del dicho oficio e la avía tenido e poseído pacíficamente sin contradición alguna fasta que nuevamente avía seído despojado de la dicha su posesión, por virtud de la dicha mi carta de merced fecha del dicho oficio al dicho Juan Márquez, la qual hera injusta e dina de revocar porque avía seído ganada con relación no verdadera, e por averle seído a él fecha primeramente merced del dicho oficio e averle usado e exercido por virtud de la dicha mi carta, e porque la dicha merced fecha al dicho Juan Márquez del dicho oficio avía seído y hera contra el previllejo de la dicha isla. Por ende que él, en la mejor forma e manera que podía e de derecho devía, apelava e apeló de la posesión dada del dicho oficio al dicho Juan Márquez, e por el dicho licenciado Christóval Lebrón, Teniente de Governador, le fue otorgada la dicha apelación, en seguimiento de la qual se presentó ante mí en el mi Consejo, donde por una petición que presentó entre otras cosas dixo que suplicava de la dicha merced fecha de la escrivanía al dicho Juan Márquez, e devía ser revocada e dada por ninguna, porque se engañó diziendo que el dicho oficio estava vaco por fin e muerte del dicho Savastián, e que yo podía proveer de él a quien mi merced e voluntad fuese, no seyendo ansí, porque al tienpo que el dicho Juan Márquez ovo el dicho oficio no estava vaco de derecho, por muerte del dicho Savastián Páez, porque, luego que falleció, el dicho Alonso de Llerena fue elegido por la Justicia e Regidores de la dicha isla al dicho oficio, e que la dicha elección se hizo conforme al fuero e costumbre de la dicha isla, por virtud de la qual dicha elección él ovo la dicha merced e le fue dada la posesión del dicho oficio e le usó y exerció sin contradición alguna, por las quales razones e por otras que más largamente dixo, me suplicó e pidió por merced mandase revocar la

merced fecha del dicho oficio al dicho Juan Márquez o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese.

(Petición de Juan Márquez)

Contra lo cual el dicho Juan Márquez presentó otra petición, en que dixo que, de la dicha merced a él fecha del dicho oficio, no avía lugar apelación nin suplicación de los abtos sobre ello fechos porque la dicha merced hera justa e yo la avía podido hazer e que le devía mandar mi sobrecarta de ella, e que el dicho Alonso de Llerena no fue elegido a la dicha escribanía por la Justicia e Regidores de la dicha isla, e que en caso que lo fuese no tenía fuero ni costumbre para lo poder hazer e que si algún fuero o costumbre avía aquella no avía seído guardada e que para hazer la elección del dicho oficio no se llamaron los regidores de la dicha isla como de derecho se requería e que la avía fecho el licenciado Christóval Lebrón secretamente, no guardando la forma e horden que devía, por las cuales razones e por otras que más largamente dixo e alegó me suplicó e pidió por merced mandase revocar e dar por ninguna la merced fecha del dicho oficio al dicho Alonso de Llerena e darle sobrecarta de la merced fecha a él para que en todo le fuese guardada como en ella se contenía o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese.

Et sobre ello el dicho pleito fue concluso e por los del mi Consejo dieron e pronunciaron en él sentencia definitiva, su tenor de la qual es este que se sigue:

(Fallo del pleito a favor de Llerena)

En el pleito que es entre Alonso de Llerena, escrivano de la Reina, nuestra señora, de la una parte, y Juan Márquez, escrivano asimismo, de la otra, fallamos, atentos los abtos e méritos de este dicho pleito, que devemos mandar restituir e que sea restituida al dicho Alonso de Llerena la posesión del dicho oficio de la escribanía de la dicha isla de Tenerife, sobre que es este dicho pleito, la qual mandamos que use de ella, segund e como en ella se contiene en la carta de confirmación que por Su

Alteza le fue fecho de ella, e mandamos al dicho Alonso de Llerena que dentro de quatro meses primeros siguientes traiga o enbíe ante nos, al Consejo de Su Alteza, el fuero o previllejo que la dicha isla de Tenerife tiene cerca de los dichos oficios de escrivanías públicas de la dicha isla, para que visto se haga lo que fuere justicia, e por algunas cabsas que a ello nos mueven non hazemos condenación de costas contra ninguna de las partes, salvo que cada una de ellas se paren a las que hizo, e por esta mi sentencia definitiva juzgando ansí lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos.— Licenciado Çapata.— Dotor Carvajal.— Licenciatus Polanco.— Franciscus licenciatus.— Dada e rezada fue esta sentencia por algunos de los del mi Consejo que en ella firmaron sus nonbres en la villa de Madrid a diez e siete días del mes de hebrero de mill e quinientos e catorce años.

(Orden de restituir el oficio a Alonso de Llerena)

De la qual por parte del dicho Juan Márquez fue suplicado e en grado de la dicha suplicación dixo e alegó muchas razones en guarda de su derecho e, sobre ello por los del mi Consejo visto, por quando la merced fecha al dicho Alonso de Llerena del dicho oficio de escrivanía fue primero que la que fue fecha al dicho Juan Márquez, e, por otras cabsas e razones, fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien porque vos mando que veades la dicha mi carta de merced del dicho oficio de escrivanía que por los del mi Consejo sobre razón de lo susodicho entre las dichas partes fue dada e provada e de suso en esta mi carta van encorporadas e las guardedes e cunplades e executedes e fagades guardar e conplir e executar en todo e por todo, segund e como en ellas e en cada una de ellas se contiene, e, en guardándolas e cunpliéndolas, luego que con esta mi carta fuerdes requeridos sin esperar otra mi carta nin mandamiento ni segunda ni tercera jusión toméis e restituyáis luego al dicho Alonso de Llerena la posesión de la dicha escrivanía para que la tenga e use conforme a la dicha merced que de mí tiene, sin embargo de la merced fecha al dicho Juan Márquez e de la suplicación por su parte interpuesta de la dicha sentencia

que de suso va encorporada, no enbargante que el dicho Alonso de Llerena no traya ante mí el fuero de la dicha isla que por la dicha sentencia le fue mandado, e le fagades acudir con los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenecientes, segund que en la dicha carta de merced que del dicho oficio le hize se contiene, de todo bien e complidamente en guisa que no le mengüe ende cosa alguna. E los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mí merced e de díz mill maravedís para la mí Cámara; e demás mando al ome que vos esta mí carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mí en la Corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta cient días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mostrare, testimonio sinado con su sino porque yo sepa en cómo se cumple mí mandado. Dada en la villa de Madrid a quatro días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e catorze años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, mí señora, la fize escrivir por mandado del Rey, su padre.— Licenciatus Çapata.— Dotor Caravajal.

Lleva insertos tres documentos: 1) Merced de confirmación del nombramiento de Alonso de Llerena como escrivano público del número, otorgada en Valladolid a 22 de mayo de 1513; 2) Merced real de la misma escribanía a Juan Márquez, por renuncia de Miguel, otorgada en Valladolid a 29 de junio de 1513; y 3) Fallo del pleito entablado entre ambos escribanos a favor del elegido según el fuero de la Isla, otorgado en Madrid a 17 de febrero de 1514.

A. S., R. G. S.

12

Carta a Juan de La Mota para que devuelva los 40 ducados que tiene en depósito de la cantidad que Juan Márquez pagó a Miguel de Cegama por la renuncia de un oficio de escribanía. Como no ha tenido efecto por otras causas, Márquez pide la devolución de los ducados.

Burgos, 22 de junio de 1515.

Doña Juana, etc., a vos Johan de la Mota, repostero de plata de la Reina de Aragón, mi señora, salud e gracia. Sepades que Juan Márquez, vezino de la isla de Tenerife, me hizo relación que bien sabía el pleito que ante mí, en el mi Consejo, avía tratado con Alonso de Llerena sobre una escribanía pública que vacó en la dicha isla por fin de Savastián Paes, escrivano público de ella, e cómo en el dicho pleito fueron dadas sentencias difinitivas en vista e grado de revista, e que se mandó que la dicha escribanía quedase con el dicho Alonso de Llerena, e que la merced fecha a Michel de Çegama, repostero asimismo de la dicha señora Reina de Aragón, y por su renunciación al dicho Juan Márquez fuese ninguna, e que así es que, al tiempo que el dicho Michel de Çegama le renunció el dicho oficio de escribanía, se concertó con él de le dar e pagar por la dicha renunciación cien ducados, de los quales le pagó los sesenta e los quarenta restantes depositó en vuestro poder fasta ver el fin del dicho pleito e que aviades quedado por fiador de ellos al dicho Michel. Por ende que me suplicava e pedía por merced que, pues él estava despojado del dicho oficio e estaban dadas las dichas sentencias contra él e la merced que le fue fecha para la dicha renunciación que le fizo el dicho Michel dada por ninguna, vos mandase que luego le diésedes e pagásedes los dichos quarenta ducados que así depositó en vuestro poder, de que salistes por fiador al dicho Michel, nin a otra persona alguna o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo, fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien porque vos mando que luego que, con esta mi carta fuéredes requerido, déis e tornéis al dicho Johan Márquez o a quien su poder para ello oviere los dichos quarenta ducados de oro que así depositó en vuestro poder e vos salistes por fiador para dar e pagar al dicho Michel sin le poner en ello escusa nin dilación alguna. E non fagades ende al, etc. Dada en la cibdad de Burgos a veinte e dos días de junio de MDXV años.—Archiepiscopus Granatensis.— Licenciatius Mexica.— Licenciatius Santiago.— Licenciatius Polanco.— Licenciatius Aguirre.— Licenciatius Coalla.— Yo Juan Ramires, etc.
A. S., R. G. S.

Para que se apremie a Miguel de Çegama a que restituya a Juan Márquez sesenta ducados que le dio por la renuncia de una escribanía pública en la isla de Tenerife. La renunciación no tuvo efecto porque el oficio se adjudicó después a Alonso de Llerena.

Burgos, 25 de junio de 1515.

Doña Juana, etc., a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes e otros juezes e justicias qualesquier de todas las cibdades e villas e logares de los mis reinos e señoríos, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurediciones a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano público, salud e gracia Sepades que Juan Márquez, vezino de la isla de Tenerife, me hizo relación que bien sabía el pleito que ante mí en el mi Consejo avía tratado con Alonso de Llerena sobre una escribanía pública que vacó en la dicha isla por fin de Savastían Páez, escrivano público de ella, y cómo en el dicho pleito fueron dadas sentencias difinitivas en grado de revista en que se mandó que la dicha escribanía quedase con el dicho Alonso de Llerena e que la merced fecha del oficio a Michel de Çegama, repostero de la Serenísimá Reyna de Aragón, mi señora, por su renunciación al dicho Juan Márquez fuese ninguna; e que así es que, al tiempo que el dicho Miguel de Çegama le renunció el dicho oficio de escribanía, se concertó con él de le dar e pagar por la dicha renunciación cient ducados, de los quales le dio e pagó los sesenta e los quarenta restantes depositó en Juan de la Mota, e que, fecho así el concierto, después el dicho Miguel de Çegama, no lo pudiendo haser segunda vez, tornó a renunciar el dicho oficio en el dicho Alonso de Llerena. Por ende que me suplicava e pedía por merced que, pues él estava despojado del dicho oficio e estavan dadas las dichas sentencias contra él e la merced que le fue fecha por virtud de la dicha renunciación dada por ninguna, vos mandase que constringiédes e apremiádes al dicho Michel de Çegama a que lue-

go le tornase los dichos sesenta ducados con más las costas que sobre ello se le han seguido e recrecido o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien, por la qual mando a todos e a cada uno de vos, como dicho es, que, constándovos como el dicho Michel de Çegama recibió los dichos sesenta ducados por la dicha renunciación del dicho oficio que así le fue revocada e dada por ninguna, constringáis e apremiéis al dicho Michel de Çegama a que torne e pague e restituya al dicho Juan Márquez o a quien su poder oviere los dichos sesenta ducados que le dio por razón de la dicha renunciación, sin que en ello le ponga contradicción alguna, e si la pusiere le contringáis e apremiéis a lo faser e cunplir. E los unos nin los otros etc. Dada en la cibdad de Burgos a veinte e cinco días del mes de junio de mill e quinientos e quinze años.— Archiepiscopus Granatensis.— Licenciatus Muxica.— Dotor Carvajal.— Licenciatus Santiago.— Licenciatus Aguirre.— E yo Juan Ramírez, etc.

A. S., R. G. S.

14

A Juan Gómez de Ancoya, teniente de escribano del crimen de la isla de Tenerife, que entregue el proceso del pleito entre los escribanos de la Isla y Hernando del Hoyo, escribano del crimen de la misma.

Madrid, 5 de marzo de 1516.

Doña Juana, etc., a vos Juan Gomes de Ancoya, mi escrivano e teniente de escrivano del crimen en la isla de Tenerife, salud e gracia. Sepades que Juan Márquez en nombre de Antón de Vallejo e Fernán Guerra e Alonso de Llerena e Juan Ruiz de Berlanga, escrivanos públicos en la isla de Tenerife, me hizo relación que bien sabían como él, en nombre de los dichos sus partes, se avía presentado ante mí en el mi Consejo en grado de apelación e suplicación de una merced que fue fecha de una

escribanía del crimen de la dicha isla a Fernando del Hoyo, de la Cámara que fue del Rey, mi señor e padre, que santa gloria aya, donde el dicho pleito estava pendiente, e que así es que ante vos está cierto proceso sobre suplicación que del dicho oficio se hizo ante el licenciado Valcárcel, Teniente del Governador de la dicha isla, e otros abtos tocantes a lo susodicho, de lo qual todos los dichos sus partes tenían necesidad para lo presentar en el dicho pleito, e que, aunque por su parte avéis sido requerido que le diésedes el dicho proceso con los dichos abtos, no lo avéis querido haser, e me suplicó sobre ello proveyese mandándovos que luego ge lo diésedes e entregásedes para lo presentar en el dicho pleito e como la mi merced fuese; lo qual etc. Porque vos mando que, del día que con ello por parte de los dichos escrivanos públicos fuéredes requerido hasta ocho días primeros siguientes, les déis e entreguéis el proceso que sobre razón de lo susodicho se hizo e pasó ante vos con todos los abtos a ello tocantes, todo ello escrito en limpio e firmado de vuestro nonbre e signado de vuestro signo e cerrado e sellado en pública forma e manera que faga fee, para que lo puedan presentar ante mí en el mi Consejo para en el dicho pleito, pagandos primeramente vuestro justo e devido salario que por ello oviéredes de aver. E non fagades ende al por alguna manera, etc. Dada en la villa de Madrid a cinco días del mes de março de MDXVI años.— Antonius, archiepiscopus Granatensis.— Licenciatus Santiago.— Licenciatus Polanco.— Licenciatus Aguirre.— Licenciatus Coalla.— E yo Juan Ramíres, etc.

A. S., R. G. S.

15

En el pleito incoado por los escribanos de La Palma contra la merced concedida a Hernando del Hoyo de la escribanía del crimen, los Reyes emplazan a los tales escribanos a enviar al Consejo certificación de haber realizado el examen para poder continuar el proceso.

Madrid, 26 de febrero de 1517.

Doña Juana e don Carlos, su fijo, etc., a vos los escrivanos del número de la isla de San Miguel de La Palma, salud e gracia. Bien sabedes como Nos mandamos dar e dimos una nuestra carta para vos sellada con nuestro sello e firmada del Rey don Fernando, nuestro señor e padre, que santa gloria aya, e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sigue:

(Carta de Confirmación)

Doña Juana, etc., por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de San Miguel de La Palma, me fue fecha relación por su petición diziendo que, desde que esa dicha isla fue ganada de los infieles, que la poseían, el Adelantado don Alonso Ferrández de Lugo, por virtud del poder que del Rey, mi señor e padre, que aya santa gloria, tenía, crio e fiso en esa dicha isla tres escribanos públicos ante los quales dis que han fecho todos los abtos que en la dicha isla han pasado e an pasado después acá, así judiciales como estrajudiciales, zebíles e creminales, ansimismo creó un escrivano del Concejo de esa dicha isla, y los quales dis que hasta agora an usado en la dicha isla de los dichos oficios, e que todos los dichos escrivanos según la grandeza e trato de la isla a abido e ay necesidad, e, por vuestra parte, me fue suplicado e pedido por merced que, porque los dichos escrivanos son personas ábiles e suficientes para usar, exercer los dichos oficios e porque abían servido en la conquista de la dicha isla e porque la dicha isla fuese más noblezida, que mandase confirmar e confirmase el número de los dichos escrivanos, a los menos a los tres de ellos, para que perpetuamente el dicho número de los dichos escrivanos se conserbase e que aquellos e non otros algunos usen de los dichos oficios o que sobre ello probeyese como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo e consultado con el Rey, mi señor e padre, e fue acordado que debía mandar dar esta carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien. E por la presente por haser bien e merced a esa dicha isla confírmoos e apruebo el número de los dichos escrivanos perpetuamente,

para que de agora e de aquí adelante para siempre jamás, con tanto que el uno de los dichos tres escrivanos sea el que es o fuere escrivano del Concejo de esa dicha isla e por esta vez sean los otros dos escrivanos del dicho número Bartolomé Sánchez e Luis de Belmonte, ante los quales dichos tres escrivanos mando que se hagan todos los contratos, escreturas e procesos zeviles e creminales e otros qualesquier autos judiciales e estrajudiciales e no ante otros nengunos escrivanos. E mando que los dichos tres escrivanos del dicho número e Conzejo que agora son se vengan a examinar al mi Consejo del día que esta nuestra carta fuere presentada en el Conzejo de esa dicha isla en dos años primeros siguientes los quales doy término para ello; e, conplidos los dichos dos años, es mi merced e mando que no puedan usar nin usen de los dichos oficios, sin que primeramente sean examinados en el nuestro Consejo y leben de mí títulos de los dichos oficios, so pena que si de otra manera dende en adelante usaren de ellos cayan e incurran en las penas en que caen y encurren las personas que usan de oficios públicos para que no tienen título nin poder. Otrosí mando que los escrivanos que sucedieren en los dichos oficios por bacación o en otra qualquier manera, primeramente que sean rezebidos a ellos ni los usen, sean desaminados en el dicho mi Consejo e leben títulos de los dichos oficios y que de otra manera no sean rezebidos a ellos. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara. Dada en la ciudad de Sevilla a veinte días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e honze años.— Yo el Rey.— Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina, nuestra señora, la fize escribir por mandado del Rey, su padre.— Licenciatus Zapata.— Licenciado Santiago.— Licenciado Polanco.— Licenciado Aguirre.— Dotor Cabrero.— Registrada.— Licenciado Ximénez.— Castañeda, chanciller.

E como después heçimos merced a Hernando del Hoyo, de la Cámara del Rey, nuestro señor e padre, que santa gloria aya, de la escrivanía del crimen de la dicha isla de La Palma, e como contra ella vos los dichos escrivanos vos oposistes, diciendo que no se abía podido hazer la dicha merced por ser en vuestro per-

juicio e por otras muchas razones que más largamente alegastes, e como el prozeso, que sobre ello fue fecho, fue traído al nuestro Consejo donde por parte del dicho Hernando del Hoyo se dixo e alegó contra la dicha posesión fecha por vuestra parte e que no vos abíades benido al nuestro Consejo a desaminar dentro del término que vos abía sido asignado e otras muchas razones en guarda de su derecho fasta tanto que el dicho pleito fue concluso e, por los del nuestro Consejo visto, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E Nos tovímoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que, del día que esta nuestra carta fuere notificada en vuestras personas si podierdes ser avidos e si no ante las casas de vuestra morada donde más continuamente hazéis vuestras abitaciones, diciéndolo o haciéndolo saber a vuestras mugeres e hijos si los abedes o si no alguno o algunos de vuestros criados o vesinos más zercanos para que vos lo digan e hagan saber e de ello no podades pretender inorancia diciendo que lo no supistes, hasta doscientos días primeros siguientes, enbiés ante los del nuestro Consejo certificación de cómo para los dichos ofncios fuistes desaminados dentro del dicho término, vengáis e parescáis por vos o por vuestro procurador suficiente, con vuestro poder bastante, bien instruto e informado cerca de lo susodicho en si guimiento del dicho pleito e negocio e a decir e alegar en él, en guarda de vuestro derecho, todo lo que dezir e alegar quisierdes e concluir e zerrar razones e oír e ser presentes a todos los avtos del dicho pleito principales e azesorios, incidentes e dependientes, anexos e conexos susibe, uno en pos de otro, fasta la sentencia definitiva inclusive e tasación de costas si las obiere, e, para todos los otros avtos del dicho pleito que de derecho debades ser presente e que especial tasación requieren, vos citamos e llamamos e enplaçamos perentoriamente por esta carta con aperzebimiento que vos fazemos que si dentro del dicho término no benierdes o enbiardes el dicho vuestro procurador, según e como para lo que dicho es, que los del nuestro Consejo vos oirán e guardarán en todo vuestro derecho; en otra manera vuestra avsençia o rebeldía no enbargante aviéndola por presencia oirán a la otra parte en lo que decir e alegar quisieren e sobreharán lo que hallaren por

justicia e sin bos más citar nin llamar nin atender sobre ello e de cómo esta nuestra carta vos fuere notificada e la conplierdes, mandamos, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara, a qualquier escribano público que para esto fuere requerido e llamado que dé, ende al que bos la mostrare, testimonio sinado con su sino porque Nos sepamos cómo se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid a veinte e seis días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e siete años.— Arzobispo de Granada.— Licenciado Santiago.— Licenciado Polanco.— Obispo de Almería.— Dotor Cabrero.— Licenciado Qualla.— Yo Juan Ramires, escribano de Cámara de la Reina y del Rey, su fijo.

Lleva inserta la confirmación de los tres escribanos públicos para la isla de La Palma, otorgada en Sevilla a 20 de junio de 1511. A. S., R. G. S.

16

Al Presidente y Oidores de la Chancillería de Granada para que envíen al Consejo el proceso que en grado de apelación pende ante ellos del pleito entablado entre Hernando del Hoyo y Juan Ruiz de Berlanga y otros escribanos sobre la escribanía del crimen de la isla de Tenerife.

Madrid, 14 de mayo de 1517.

Doña Juana e don Carlos, su fijo, etc., a vos el Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería que está e reside en la cibdad de Granada, salud e gracia. Sepades que Fernando del Hoyo nos fizo relación que ante el licenciado Valcárcel, Teniente de Governador de la isla de Tenerife, trató pleito entre él e Juan Ruis de Verlanga e otros escrivanos sobre la escrivanía del crimen de ella, de que el Rey, nuestro señor e padre, que santa gloria aya, le fiso merced, y, en efecto, el dicho Teniente de Governador dio sentencia en favor del dicho Hoyo, de la qual por la otra parte fue apelado para ante Nos al nuestro Consejo,

donde se avía presentado e le dimos nuestra carta de enplazamiento e compulsoria, e que agora a su noticia avía venido que los dichos escrivanos por le fatigar e molestar aviendo de presentar el dicho proceso de pleito ante nos en el nuestro Consejo, como les fue mandado, y maliciosamente lo presentaron ante vosotros en esa dicha Audiencia, e que, si a ello se diese lugar, él rescibiria agravio, e nos suplicó e pidió por merced que, pues, el conocimiento e determinación del dicho negocio pertenecía al nuestro Consejo o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo por quanto la cabsa pende ante los del nuestro Consejo donde está mandado venir las partes en seguimiento del dicho negocio por ser cosa dependiente de merced fecha del dicho oficio, por ende Nos vos mandamos que no conoscáis del dicho negocio y enbiéis ante nos, al nuestro Consejo, qualquier proceso que sobre la dicha escrivanía entre las dichas partes contra vosotros está presentado e se oviere fecho oreginalmente para que visto mandemos faser en ello lo que fuere justicia; e non fagades ende al. Fecha en Madrid a quatorze de mayo de DXVII años. Arçobispo Palacios Rubio.— Polanco.— Aguirre.— Coalla.— Yo Juan Ramires.
A. S., R. G. S.

17

Confirmación del nombramiento de escribano público de la isla de Tenerife a favor de Juan Márquez, verificado por el Cabildo conforme a la merced real de 1510, para ocupar la escribanía de Juan Ruiz de Berlanga, que está ausente por residir en La Palma y desempeñar en dicha isla el oficio de escribano público y del Concejo.

Valladolid, 21 de diciembre de 1517.

Doña Juana y don Carlos, su hijo, etc., por quanto por parte de vos, el Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e homes buenos de la isla de Tenerife, nos fue fecha relación por vuestra petición diziendo que en esa dicha isla ay

número de quatro escrivanos públicos por nos confirmados, uno de los quales ha seído un Juan Ruis de Berlanga, el qual diz que, usando del dicho oficio de escrivanía, le hezimos merced de otra escrivanía pública y del Concejo de la isla de Sant Miguel de La Palma, el qual diz que a más de dos años que bive en ella y ha usado y usa del dicho oficio de escrivanía en la dicha isla de Sant Miguel de La Palma, e que, porque esa dicha isla es mal servida a causa de se aver ido de ella el dicho Juan Ruis de Berlanga y no aver en ella más de tres escrivanos, conformándovos con una provisión que vos fue dada por el Rei, nuestro señor e padre, e por la Reina, nuestra señora e madre, nuestros señores padres y abuelos, que santa gloria ayan, por la qual mandaron que todos los escrivanos que por vosotros fuesen elegidos pudiesen usar e usasen de los oficios de escrivanía de esa isla, sin que ayan de venir a esaminar ante los del nuestro Consejo, con tanto que sean esaminados por el nuestro Governador e Juez de Residencia de esa dicha isla o por su Alcalde en el dicho oficio juntamente con el Regimiento de esa dicha isla, con tanto que la dicha elección e examinación que así fizierdes de los dichos escrivanos fuese traída ante los del nuestro Consejo dentro de seis meses primeros siguientes después que así fuesen elegidos e que dentro de otros seis meses fuesen obligados de llevar carta de confirmación de la tal elección que así fiziédes, e que los dichos escrivano o escrivanos pudiesen usar del dicho oficio de escrivanía después que por vosotros fuesen elegidos y examinados en la manera susodicha, e si dentro del dicho término de los dichos doze meses no llevase la dicha carta de confirmación que, dende en adelante fasta tanto que la llevase, no pudiesen usar ni usasen de los dichos oficios de escrivanía, aviades elegido e nonbrado por escrivano público del número de esa dicha isla en lugar del dicho Juan Ruiz de Berlanga a Juan Márquez, nuestro escrivano, porque era ábil e suficiente para usar y exercer el dicho oficio de escrivanía, el qual aviades esaminado conforme a la dicha carta, e, porque le aviades hallado ábil e suficiente para usar del dicho oficio, nos suplicávades e pedíades por merced le mandásemos confirmar la dicha vuestra elección o como la nuestra merced fuese. E Nos tovimoslo por bien

e por esta nuestra carta por haser bien e merced al dicho Juan Márquez confirmamos e aprovamos la dicha elección que por vosotros le fue fecha del dicho oficio de escrivanía, e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano público de esa dicha isla. E por esta nuestra carta vos mandamos que estando juntos en vuestro Concejo e ayuntamiento, según que lo avéis de uso e de costunbre, tomedes e rescibades al dicho Juan Márquez el juramento e solemnidad que en tal caso se suele e acostunbra a faser, el qual por él fecho lo rescibades e tengades por nuestro escrivano público del número de esa dicha isla e usedes con él en el dicho oficio e en todo lo a él concerniente, e le recudades e fagades recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenescientes e le guardedes e fagades guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades e esenciones e prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón del dicho oficio deve aver e gozar e le deven ser guardadas, según y en la manera que las guardáis e avéis guardado a los otros nuestros escrivanos públicos del número de esa dicha isla, de todo bien e cunplidamente en guisa que le non mengüe ende cosa alguna. Ca Nos por la presente le recibimos y avemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio de él e le damos poder para lo usar y exercer caso que por vos o por alguno de vos no sea recebido al dicho oficio e que en ello nin en parte de ello embargo nin contrario alguno le non pongades nin consintades poner. E es nuestra merced e mandamos que todas las cartas y escripturas, ventas, poderes e obligaciones, testamentos e codezillos e otros qualesquier autos judiciales e extrajudiciales que ante vos pasaren e se otorgaren dentro de esa dicha isla e de sus términos y jurisdicciones e en que fuere puesto el día e mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado de que mandamos que usen, que valga y faga fee así en juicio como fuera de él, bien así e tan conplidamente como cartas y escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano público del número de esa dicha isla pueden e deven valer, e, por evitar los perjuros, fraudes, costas e daños que de los contratos fechos con juramento,

e de las sumisiones que se hasen cautelosamente si siguen, mandamos que no signe contrato fecho con juramento nin por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño, so pena que si lo signara por el mesmo fecho aya perdido e pierda el dicho oficio de escrivanía. E otrosí con tanto que el dicho Juan Márquez no traya corona abierta nin ábito clerical e si lo truxere en algund tiempo que luego por el mesmo fecho sin otra sentencia ni declaración alguna aya perdido e pierda el dicho oficio de escrivanía e no sea más nuestro escrivano nin use del dicho oficio, so pena que si lo usare dende en adelante sea avido por falsario. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al etc. Dada en la noble villa de Valladolid a XXI días del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quinientos e dies e siete años.— Yo el Rey.— Yo Antonio de Villegas, secretario de la Reina y del Rey, su hijo, etc.— El Arçobispo.— Carvajal.— Santiago.— Polanco.— Don Alonso del Castillo.— Qualla.— Guevara.

A. S., R. G. S.

18

Expediente del nombramiento de Luis Velázquez para la escrivanía de Los Realejos.

San Cristóbal, de 23 de enero a 24 de marzo de 1525.

El testimonio de Luis Velázquez de su escrivanía del Realejo en lugar de Segundo Piomontes. 17 de marzo de 1525.

En la cibdad de San Christóval, que es en la isla de Tenerife, dentro de la iglesia de Señor Sant Miguel de los Angeles, en diez e siete días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e cinco años, entraron e fueron juntos en Cabildo el muy noble señor Pedro de Vergara, Teniente de Governador de la dicha isla por el muy magnífico señor don Alonso Ferrandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e Governador e Justicia Mayor de las islas de

Tenerife e La Palma por Sus Magestades, Enperador, Reina, Rey, nuestros señores, e los señores Gerónimo de Valdés e Juan Ruis de Requena e Antón Joven e el bachiller Alonso de las Casas, regidores de la dicha isla, e Fernando de Lugo, alguazil mayor de la isla, en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla de Tenerife por Sus Magestades, pareció presente Luis Velázquez, vecino de la dicha isla, e presentó tres provisiones firmadas del dicho señor Adelantado e de mí el dicho escrivano las dos, segund que por ellas parece, las quales, una en pos de otra con los abtos que a las espaldas de ellas están, son estas que se sigue:

Yo don Alonso Fernandes de Lugo, primero e perpetuo Adelantado de las islas de Canaria e Governador e Justicia Mayor de las islas de Tenerife e de la de Señor San Miguel de La Palma e Capitán General de las partes de Berbería por sus Magestades del Enperador, Reina e Rey, nuestros señores, en su real nonbre e por virtud de sus poderes e de ellos usando, acatando el habilidad e suficiencia de vos Luis Velázquez, vecino desta isla de Thenerife, vos crío y, en nombre de Sus Magestades, doy facultad e poder para que seáis escrivano público del lugar del Realejo de Taoro, que es en esta dicha isla de Thenerife, e su término, por fin e muerte e vacación de Segundo Piamontes, que fue escrivano de gracia sin tener merced de Sus Magestades, e como tal escrivano ante vos pasen todos e qualesquier abtos judiciales e estrajudiciales e todas e qualesquier escrituras públicas, a los quales e a las quales se dé entera fee con tanto que no hagáis contrato que suene a buena fee sin mal engaño ni que se obligue ningund lego a juredición eclesiástica. E mando al alcalde del dicho lugar e vecinos e moradores e otras qualesquier personas que usen con vos en el dicho oficio e no con otro ninguno, e gozedes de todas las franquezas e libertades que gozan semejantes escrivanos e llevéis los derechos e salarios al dicho oficio pertenescientes; e mando al dicho alcalde que luego encontinente vos dé y entregue todos los registros e potrocolos que quedaron por fin e muerte del dicho Segundo Piamontes. E para lo usar e exercer bien e fielmente rescibí de vos la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, e mando en nonbre de Sus Ma-

gestades e esorto e requiero e ruego a mi Teniente que es o fue-
re e Regimiento de esta dicha isla que juntos en cabildo os re-
ciban y admitan al dicho oficio e si fuere necesario tornen a res-
cibir de vos la solemnidad del juramento y, en caso que non vos
resciban e admitan al dicho oficio, yo vos he por admitido e res-
bido; e sin embargo de todo esto fasta que vos presentéis en el
dicho cabildo luego de aquí adelante uséis el dicho oficio y en
ello non vos sea puesto enpedimiento ninguno, ca por la presente,
en nombre de Sus Magestades, vos do poder para usar e exercitar
el dicho oficio con todas sus incidencias e dependencias, mergen-
cias, anexidades e conexidades, e suplico a Sus Magestades, e sus
pies e manos reales beso, me hagan merced esta provisión e cri-
ción, lo ayan por bien e lo confirmen a vos el dicho Luis Veláz-
quez, en testimonio de lo qual di ésta firmada de mi nonbre e
del escrivano del Concejo yuso escrito. Fecha a veinte e tres días
del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihe-
suschristo de mill e quinientos e veinte e cinco años.— El Ade-
lantado.— Por mandado de Su Señoría, Antón de Vallejo, es-
crivano público y del Concejo.

En XXVIII de henero de MDXXV años, yo Luis de Castro,
teniente de alguazil mayor en el lugar del Realejo, doy fe que, en
conplimiento de esta provisión de esta otra parte contenida, la no-
tifique toda al dicho Blas Gonsales, alcalde del dicho lugar del
Realejo, el qual me respondió que él estava presto e aparejado
de la conplir e que él desde agora se la da por notificada e le en-
tregará al dicho Luis Velázquez, escrivano público susodicho,
todos los registros y escrituras y procesos que quedaron del dicho
Segundo Piomontes. Y en testimonio de verdad lo firmé de mi
nonbre.— Testigos, Juan de Trevino y Tristán Álvarez.— Luis de
Castro.

Después de lo susodicho en veinte e cinco días del dicho mes,
a las horas de las nueve de la mañana poco más o menos, yo Luis
de Castro, teniente de alguazil mayor, doy fee que, en conplimien-
to del dicho mandamiento e por ante mí, el dicho alguazil,
el dicho Blas Gonsales, alcalde del dicho lugar, dio y
entregó todos los registros e protocolos y escrituras que que-
daron de Segundo Piomontes al dicho Luis Velázquez, escriva-

no público del dicho lugar, el qual los llevó a su casa y escritorio pacíficamente, sin contradición de ninguna persona que se lo contradixese, a donde los metió e tomó por posesión.— Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, Bastián García e Andrés el Chiquito.— Todo lo qual fue en XXV de henero de MDXXV años.— Luis de Castro.

Alcalde e alguazil e diputados del lugar del Realejo de Taoro, e vecinos e moradores dél y su comarca, ya sabéis e devéis saber en cómo por muerte e vacación de Segundo Piomontes, escrivano que fue del dicho lugar, en nombre de Sus Magestades ove criado por escribano público del dicho lugar a Luis Velázquez, segund que más largamente se contiene en la provisión que acerca de ello le di, por virtud de la qual le fueron entregados los registros e protocolos que quedaron e pasaron ante el dicho Segundo Piomontes, y el dicho Luis Velázquez estuvo en el uso y exercitación del dicho oficio. E porque conviene al servicio de Sus Magestades e al bien del dicho lugar e su comarca quel dicho Luis Velázquez sea escrivano público del dicho lugar como dicho es, os mando a vos e a cada uno de vos que lo tengáis por tal escrivano e guardéis e cunpláis todo lo que se contiene en la primera provisión que yo en nombre de Sus Magestades le di, usando con él e no con otro ninguno, a esto non enbargante otra qualquier provisión que por vía de Cabildo e de mi Teniente ayan pasado e firmados del dotor Sancho de Librixa, porque acerca desto, como sea caso de gobernación e a Sus Magestades proveer, no se pueden entremeter en ello, salvo yo como su gobernador, hasta ver la voluntad de Sus Magestades, e yo los revoco todos e otra qualquier provisión que yo aya dado por lo que dicho es, e non enbargante lo que diga o pueda dezir Sabastián Ruiz diziendo pertenecerle por merced de Sus Magestades, pues no reside ni a residido en el dicho lugar ni puede residir a causa del oficio que tiene en el lugar del Araotava de manera que a de residir allí, e residiendo no puede residir ni estar en el dicho lugar ni ser servidos los vecinos, e, segund leyes e plemáticas destes reinos, no puede poner lugarteniente, salvo Sus Majestades an de proveer, y, entre tanto que Sus Magestades proveen, yo tengo de proveer como su Governador. Por ende yo le reintegro

al dicho Luis Velázquez en el dicho oficio e le do poder e facultad para que use y exercite el dicho oficio e yo os mando a vos e a cada uno de vos que así lo hagáis e cunpláis e contra todo lo susodicho contenido no vayades ni pasedes ni consintáis ir ni venir ni pasar, so pena de suspensión de los oficios e de cada cinco mill maravedís para la Cámara e fisco de Sus Magestades e si fuere persona de baxa condición de cient açotes e de destierro desta dicha isla. E mando a Sabastián Ruis que diz que tiene los registros e protocolos que tenía e dexó el dicho Segundo Piomontes, los quales son e pertenescen al dicho lugar e vecinos, del qual luego los traiga al dicho lugar y los dé y entregue al dicho Luis Velázquez para que los tenga en el uso y exercitación del dicho oficio e que así lo faga e cunpla, so pena de veinte mill maravedís para la Cámara e fisco de Sus Magestades, en los quales desde agora lo he por condenado lo contrario haziendo, e demás el interés de los vecinos e moradores del dicho lugar.— Fecho a XXI de hebrero, en el lugar del Realejo, de MDXXV años.— El Adelantado.

En tres días del mes de março de MDXXV años, nos Hernando de Frexinal, teniente de alguazil mayor, doy fe que notifiqué al dicho Blas Gonçales.— Testigos, Lois de Castro y Juan de Tribiño y Juan Segura.— Hernando de Frexinal.

En tres días del mes de março de MDXXV años, Hernando de Frexinal, teniente de alguazil mayor, doy fe que notifiqué esta provisión a Vastián Ruis, escrivano público.— Testigos, Juan de Segura y Juan de Treviño.— Fernando de Castro.— Hernando de Frexenal.

Y luego el dicho Vastián Rois dixo que pedía a mí el dicho alguazil traslado de todo esto para responder ante quién y con derecho deva, y que desde agora lo recibe por agravio para me quejar ante Sus Magestades de los agravios y fuerza en que se me fazía, no valiéndome justicia en esta isla, salvo que porciblemente le quiere tomar y toma lo suyo contra las provisiones de Sus Magestades, y protesta de aver y cobrar todos los intereses, daños y menoscabos que a su derecho convenga. Y requiere a los dichos vezinos que si algo quieren que él está presente para usar del dicho su oficio como lo a usado de veinte años a esta parte,

y que pide y requiere al dicho alcalde, alguaziles, vecinos y otras personas no usen el dicho oficio salvo con el dicho Savastián Roís y el dicho Luis Velasques no use del dicho oficio, so la pena de los dichos cinquenta mill maravedís puesta por el señor Adelantado, Justicia y Regimiento desta isla, según que en el mandamiento que dello faze mención se contiene, que les fue notificado, por do le fue entregado los registros y protocolos.

En III días de março año de MDXXV años, yo Juan de Contreras, alguazil, doy fe que siéndole notificado la provisión al dicho Blas Gonsales en su presencia por Hernando de Frexinal, teniente de alguazil, el dicho Blas Gonsales no la quiso obedecer, antes dixo que no quería usar con el dicho Luis Velázquez, e se fue henojado e arrojó la vara en su casa e salió con un espada en la mano diziendo que no quería usar de la dicha vara ni hera en su honrra tenella. En fe de lo qual lo firmé de mi nonbre, Juan de Contreras.

Blas Gonsales, alcalde del Realejo, ya sabés e devés saber en cómo por no residir en ese lugar Sabastián Ruis, escrivano, yo proveí de escrivano dese lugar a Luis Velázquez, y así es que, como sabéis, yo estove en ese lugar quinze días, que nunca el dicho Sabastián Ruis vino a conplir en su oficio los negocios que se ofrescían. Por ende yo os mando que usen en razón del dicho oficio con el dicho Luis Velázquez, e la pesquisa que le enbí a faser sobre la muerte de Juan Sánchez contra Sabastián de Sant Clemente se la dexés faser y a esto ni a otra cosa non pongáis enpedimiento; e para que ese lugar e vecinos sean bien servidos e proveídos, luego se mandará como el dicho Luis Velázquez esté e resida ay y se pongan y estén en ese lugar los registros e protocolos que quedaron por fin e muerte de Segundo Piamontes. Lo qual todo vos y otra qualquier persona que sea guarde e cunpla lo que dicho es, so pena de cada diez mill maravedís para la Cámara. A quatro de março de MDXXV años.— El Adelantado. Por mandado de Su Señoría, Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

E luego así presentadas las dichas provisiones ante su merced y los dichos señores e de su pedimiento notificadas, por el dicho Luis Velázquez fue dicho e pedido a su merced y a los dichos señores

compliesen las dichas cartas e provisiones del dicho Sr. Adelantado e Governador, e conpléndolas fazían con su persona e con ellas presentación en el Cabildo ante su merced y señores, e que le recibiesen e admitiesen al dicho oficio de escrivano público del dicho lugar del Realejo de Taoro de Arriba e de Abaxo e sus términos e para el uso e exercitación del dicho oficio le rescibiesen, e que él está presto de haser la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e otra qualquier solenidad e juramento que se requerriese, e pidiólo por testimonio.

E luego así su merced como todos los dichos señores dixeron que, atentas las provisiones e mandado del dicho señor Adelantado e Governador e aquellas conpliendo, que le rescibían e rescibieron por tal escrivano de los dichos lugares del Realejo e su término, pero, como tal escrivano rescibido e admitido a él lo usase e exercitase, rescibieron del dicho Luis Velázquez la solenidad del juramento que en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha e por Dios y Santa María e palabras de los Santos Evangelios, so cargo del qual prometió, en el uso e exercitación dél, mirar el servicio de Dios e de Sus Magestades e tener secreto e no cohechar ni haser otra cosa indevida, mas usallo bien e fielmente e en todos faser lo que todo buen escrivano puede e dever faser. El qual lo prometió e juró de lo así faser e conplir, e fuele mandado desir por testimonio.

Fecha e pasado lo susodicho vino al dicho Cabildo Juan de Aguirre, regidor, de lo qual no le fue fecha relación ni lo supo al presente en el dicho Cabildo.

E después desto en veinte e quatro días del mes de março del dicho año, por su merced del dicho señor Pedro de Vergara, Teniente de Governador susodicho, e los señores Gerónimo de Valdés e Fernando de Lugo e Antonio Joven, el bachiller de las Casas, Juan Ruis de Requena, regidores susodichos, por presencia de mí el dicho escrivano, dieron una su carta de mandamiento firmada de sus nonbres al dicho Luis Velázquez, su tenor de la qual es esta que se sigue:

Alcalde del lugar del Realejo de Taoro que sois o fuéredes y vecinos y moradores del dicho lugar, sabed que Luis Velasques,

vecino desta isla, se presentó ante mí la Justicia y Regimiento, estando en Cabildo ayuntados, con ciertas provisiones firmadas del muy magnífico señor don Alonso Ferrandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria y perpetuo Governador de las islas de Tenerife y de la del Señor Sant Miguel de la Palma por Sus Magestades del Enperador, Reina e Rey, nuestros señores, por las quales le crio y en nonbre de Sus Magestades merced hizo de la escrivanía pública dese dicho lugar por fin e vacación de Segundo Piomontes, escrivano que fue del dicho lugar, y mandó y esortó fuese rescibido en vuestro cabildo e fuese dél rescibida la solenidad del juramento y pidió e suplicó que conforme a ellas lo recibiésemos y admitiésemos al dicho oficio e tomásemos dél la solenidad del juramento y que él estava presto de faser qualquier solenidad e obligación que en tal caso fuese menester. El visto por nos en el Cabildo su presentación y escrituras y suplicación y constarnos que ese dicho lugar a estado y está sin escrivano, queste irá y estará en él conpliendo y faziendo lo que en tal caso hazerse devía, atento lo susodicho y a la buena provisión dese dicho lugar y su término para que los vecinos y moradores sean aprovechados y servidos como devían, acordamos conforme a las dichas sus provisiones de lo recibir e rescibimos y admitimos al dicho oficio e rescibimos la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y, porque de lo susodicho seades savidores allende del testimonio que de lo susodicho lleva por sí do realmente e con efeto parece lo susodicho, le mandamos dar e dimos esta nuestra carta firmada de mí la Justicia y Regidores yuso escriptos. Por ende se vos manda que, conforme a las dichas sus provisiones y a este nuestro recibimiento, le ayades y tengades por escrivano público dese dicho lugar del Realejo de Taoro de Arriba e de Abaxo y su término, y uséis con él y no con otro alguno en razón de dicho oficio así segund que Su Señoría lo manda, so las penas establecidas en derecho y de cada cinquenta mill maravedís a cada uno que lo contrario hiziere para la Cámara e fisco de Sus Magestades. Fecho a veinte e quatro días del mes de março, año de mill e quinientos e veinte e cinco años.— Pedro de Vergara.— Gerónimo de Valdés.— Hernando de Lugo.— Alfonsus, bachallarius.— Juan Ruis de

Requena.— Antonio Joven.— Por mandado de su merced y señores, Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII (Títulos de escribanos, 1), 1525 a 1565, n.º 3.

19

Expediente del nombramiento de escrivano de Rodrigo Fernández.

San Cristóbal, 10 de abril de 1525.

Rodrigo Fernandes petición sobre la prorrogación del término de su oficio de escrivanía pública.

Petición de Rodrigo Fernandes, escrivano público de Davte sobre la heleción e recibimiento de su oficio.

Juan de Aguirre renunció en el de Abajo.

Renuncia de Rodrigo Fernández, escrivano de Icod, Daute y Buenavista.

En la cibdad de San Cristóbal, que es en la isla de Thenerife, dentro de la iglesia de señor Sant Miguel de los Angeles, en diez días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e cinco años, entraron e fueron juntos en su cabildo el muy magnífico señor don Alonso Hernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador e Justicia Mayor de las islas de Thenerife e señor Sant Miguel de La Palma por Sus Magestades del Enperador, Reina e Rey, nuestros señores, y el señor Pedro de Vergara, su lugarteniente de Governador, y el licenciado Valcárcel y Francisco de Lugo y Gerónimo de Valdés e Guillén Castellano y el bachiller de las Casas e Juan Ruiz de Requena, regidores, y Alonso de Llerena, escrivano público y personero de la dicha isla, e en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de esta dicha isla.

El luego por parte de Rodrigo Fernández, escrivano público de Dabte e vecino de esta dicha isla, fue presentada una petición que por mí el dicho escrivano fue leída en haz de Su Señoría e de

los dichos señores, su thenor de la qual es este que se sigue:

Rodrigo Fernandes.

En X de abril de MDXXV.

Muy magnífico Ayuntamiento

Rodrigo Fernandes, escrivano público de los lugares de Icoden y San Pedro de Dabte y Buenavista, que son en esta isla de Thenerife, besa las manos de Buestra Señoría y mercedes y dize que ya bien saben averle recibido en Cabildo por escrivano público de los dichos lugares por renunciación de Jhoan de Aguirre, podrá aver cinco meses poco más o menos tiempo, e le mandaron que se presentase o enbiase a la Corte de Sus Magestades a confirmar el dicho oficio dentro de cierto término y segund que se contiene en un previllejo que esta isla tiene de Sus Magestades; el qual dicho Rodrigo Fernandes enbiava el rescibimiento que Vuestra Señoría y mercedes le fizieron con el examen y prebillejo de esta isla ante Sus Magestades para que le confirmasen el dicho oficio, segund que por Buestra Señoría y mercedes estaba recibido. El qual dicho despacho llevaba Juan de Aguirre, regidor e vecino de esta dicha isla, el qual llevándolo fue público y Buestra Señoría y mercedes bien saben averse perdido el navío, en que el dicho Juan de Aguirre iba y llevaba las dichas escrituras del dicho Rodrigo Fernandes y otras muchas, en la isla de la Madera, por razón de lo qual no se presentó en el término que Buestra Señoría y mercedes le mandaron. Por tanto suplica a Buestra Señoría y mercedes le manden agora de nuevo recibir al dicho su oficio en el dicho cabildo e le den término para que se presente o lo enbíe a confirmar de Sus Magestades, pues que él lo husa y tiene por el dicho recibimiento que Buestra Señoría y mercedes le an hecho. Cuyo magnífico estado e vida Nuestro Señor cresca a su santo servicio.

Que le prorroguen seis meses.

El luego por parte de Rodrigo Fernandes, escrivano público de Dabte e vesino de esta dicha isla (testado).

El luego Su Señoría e señores dixeron que todo lo conthenido en la dicha petición les consta ser ansí verdad como en ella se contiene, atento lo qual dixeron en nonbre de Sus Magestades e

como mejor derecho avía lugar que de oy en adelante le corriese el término de los seis meses, que le avían sido dados al dicho Rodrigo Fernandes, para presentar la elección e recibimiento e renunciación del dicho oficio ante Sus Magestades.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII (Títulos de escribanos, 1), 1525 a 1565, n.º 2. (Publicado un resumen en "Fontes", XVI, 1970, pág. 245).

ÍNDICE ALFABÉTICO

de nombres propios de personas (*Adobad*) y lugar (*Adeje*), asuntos, oficios, productos, etc. (acebiño), que figuran en este volumen.

- Abona, rey de, 53.
acebiño, madera de, 66.
aceite, 23, 52, 72, 174.
acequia, 77, 80, 125.
acero, 68, 151.
actas del Cabildo, 11, 16, 18, 19, 26, 27, 32, 38.
acuerdos: del Cabildo, 12, 27; acuerdo del Consejo Real, 33.
Adeje, término de, 70.
Adelantado (Alonso Fernández de Lugo), 11, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 36, 42, 51, 52, 53, 62, 66, 74, 75, 78, 81, 87, 92, 101, 104, 108, 109, 114, 117, 130, 131, 132, 134, 135, 141, 152, 153, 163, 171, 172, 173, 176, 178, 180, 181, 189, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204.
administrador, administración, 101, 121, 122, 142.
Adobad, Juan, 56.
Afonso, Álvaro, aserrador, 81.
Afonso, Andrea, 115, 117, 124, 125, 151; carpintero, 112, 116, 123; portugués, 112.
Afonso, Andrés, carpintero, 93.
Afonso, Bartolomé, 146, 147.
Afonso, Blas, 112.
Afonso, Gabriel, 106.
Afonso, Juan, 72; carpintero, 78; portugués, 106.
Afonso, Martín, 76.
Afonso, Pedro, 81; portugués, aserrador, 115.
Afure, 83.
Agreda, Diego de, 110.
agricultura, 40.
aguas, 39, 47, 56, 57, 60, 67, 69, 71, 72, 77, 78, 80, 81, 83, 92, 96, 106, 109, 110, 113, 114, 116, 117, 120, 121, 122, 125, 132, 134, 137, 138, 153. V. Arroyos, Barrancos y Fuentes.
Aguer, cabo de, 37, 108, 152.
Agüimes, villa de, 56.
Aguirre, 161, 165, 193; licenciado, 185, 187, 188, 190.
Aguirre, Juan de, 19, 204; regidor, 202, 205.
Agustín, hijo de Juan Delgado y de Mari Sánchez, 139, 140.
Alarcón, Antón de, escr. de la villa del Puerto de Santa María, 61.
Alarcón, Luis de, licenciado, 17, 78.
albaceas, 58, 59, 86, 102, 134.
albañiles, 37, 40, 53, 54, 116, 140, 147.
albardas, 64, 151.
albarderos, 69, 149.
albéitar, 151.
Alberto, criado de Juan Delgado,

- 134.
- Albornoz, Francisco de, 81, 146.
- Alcalá, Alonso de, 106.
- alcaldes, 12, 114, 149, 161, 162, 171, 173, 186, 194, 197, 198, 199, 201, 202.
- alcaldes mayores, 16, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 102, 105, 129, 135, 138, 139, 153.
- Alcaraz, Alonso de, 57, 73.
- Alcaraz, Diego de, 137.
- Alcaudete, Francisco de, 57, 60.
- Alemán, Martín, v.º de Gran Canaria, 15.
- Alfonsus, bachallarius, 203.
- alguaciles, 52, 120, 199, 200, 201.
- alguaciles mayores, 16, 17, 98, 123, 132, 135, 138, 148, 178, 197, 198, 200.
- alhajas de casa, 135.
- almádana (almádena), 96.
- Almagro, Juan de, 50, 68.
- Almansa, Juan de, 97, 145.
- Almería, Obispo de, 192.
- almocrebes, 40, 74, 87, 120.
- Almodóvar, Juan de, 138.
- almohadas, 153.
- almojarifes, 145.
- almonedas, 64, 84. V. Remates y Subastas.
- Almonte, Hernando o Fernando de; 82, 85, 101, 117, 118, 121; mercader, 94.
- Alonso, vaquero de Bartolomé Herrero, 152.
- Alonso, Álvaro, 92, 93.
- Alonso, Catalina: mujer de Alonso Galán, 57, 86; mujer de Pedro do Porto, 136.
- Alonso, Diego, sastre, 132.
- Alonso, Gómez, 132.
- Alonso, Hernando, 69.
- Alonso, Juan, aserrador, 81.
- Alonso, María, natural de La Gomera, 72, 82, 83.
- Alonso, Martín, 113, 114; v.º de Tacoronte, 114.
- Alonso, Miguel, gomero, 62.
- Alonso, Pero, v.º del Puerto de Santa María, 60, 61.
- Alonso, Rodrigo, 57, 77, 114, 136; v.º de La Orotava, 77; labrador, v.º de Taoro, 103; sastre, 81, 89, 90, 96, 113; gallego, 47, 113, 129, 130.
- Alonso Cansino, García, 144.
- Alonso Galíndez, Fernando, 109.
- Alonso Godoy, Hernando, carpintero, 66.
- alquileres, alquilar, 68, 107, 151.
- Alvarado, Gutierre de, 61.
- Álvarez, Diego, 70, 92.
- Álvarez, Francisca, mujer de Juan Delgado, 133.
- Álvarez, Juan, 153; albañil, 116; portugués, 140; portugués, pedrero y albañil, 53.
- Álvarez, Martín, marido de Catalina Jacomar, purgador de azúcar, v.º de La Gomera, 64.
- Álvarez, Nicolás, 153.
- Álvarez, Nuño, maestro de azúcar, 139.
- Álvarez, Pedro: yerno de Margarita Díaz, 104; portugués, labrador, 63.
- Álvarez, Rodrigo, 92, 94, 95; hermano de Alonso Pérez, 100; chapinero, 91, 99; portugués, 106.
- Álvarez, Tristán, 198.
- amanuenses (oficiales de la escribanía), 33, 34.
- Amarillo, Diego, 143.
- amarras, 120. V. Cuerdas y sogas.
- Amigo, Alonso, 148.
- Anaga, reino de, 150.
- anclas, 120.
- Ancón, Fernando de, 147.
- Andaluía, 41.
- Andrés, hijo de Diego de Ibaute, 85.
- anglo. V. Tejidos.

animales, 35, 36, 38, 40, 83, 107.
 Ánimas del Purgatorio, 58, 102.
 antenas, 120.
 Antón, herrador, 99.
 Antón, Alfonso, clérigo, presbítero de la Diócesis de Canarias, 149.
 Antonio, maestro, físico, 134.
 Antonius, archiepiscopus Granatensis, 188.
 aparejos, 22, 48, 51, 64, 75, 81, 104, 109, 121.
 apelación, apelar, 27, 180, 181, 182, 187, 192.
 aperador, 126.
 aprendices, 141, 142.
 arados, arar, 51, 55, 67, 69, 81, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 100, 103, 104, 106, 107, 115, 119, 134.
 Aracena, Francisco de, 151.
 Aragón, reina de, 31, 169, 178, 185, 186.
Araguayo, valle de, 137.
 aranceles, 16, 18.
 arca del Cabildo, 12.
 Arce, Antón de, marido de Lucía de Morales, 75.
 Arce, Diego de, 77, 118, 119.
 Arce, García de, 142.
 Arceo, Lope de, 119; esc. pub., 11, 15, 16, 70, 157, 158.
 arcón, 153.
 Arcos, Juan de, albardero, 69.
 Archivo Histórico Provincial, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 30.
 Archivo Municipal de La Laguna, 18, 204, 206.
 Archivo de Notarías de México, 35.
 Archivo de Simancas, 158, 160, 161, 163, 165, 166, 169, 171, 173, 176, 184, 185, 187, 188, 192, 193, 196.
 Arévalo, Alonso, v.º de Gran Canaria, 15.
 armada, 21.
 armas, 37.
 Armas, Andrés de, 94.
 Armas, Ibón de, 60; tío de Juan de Armas, 137.
 Armas, Juan de, 86, 89, 100, 137, 150.
 armazones, 124.
Aroche, 48.
 Aroche, Alonso de, 134.
 Aroche, Gonzalo de, natural de Aroche, 48.
 artesanos, 40, 43.
 arvejas, 148.
 Arzobispo (Archiepiscopus), 193, 196; de Granada (Granatensis), 185, 187, 188, 192.
 arrejada, 115.
 arrendatario, 21.
 Arribas Arranz, Filemón, 15, 16, 19, 33.
 arrobas. V. Pesos.
 arroyos, 83, 92, 96, 135.
 Ascanio, Batista, alguacil mayor, 16.
 aserrar, aserraderos, 54, 56, 76.
 aserradores, 66, 76, 81, 91, 105, 108, 115, 126.
 asnados, 66.
 asnos, 36, 92, 120, 136, 147, 151.
 Astero, Antonio, 62.
Astorga, 134.
 Astorga, Alonso de, 63, 83.
 atahonas, 55, 115, 119, 128, 151.
 atajos, 124.
 Audiencia y Chancillería de Granada, 26, 27, 192, 193.
 audiencia pública, audiencia de la Isla, 87, 88.
 averías, 120.
 Ayuntamiento, 157, 159, 166, 170, 177, 178, 179, 195, 205.
 azadas, azadones, 92, 96.
 Azate, Antón, 109.
 Azpetia o Azpetia, Pedro de, 126; vizcaíno, 77, 103, 128.

- azotes, 200.
- azúcar, 14, 15, 20, 23, 35, 37, 38, 39, 40, 49, 52, 57, 59, 60, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 83, 91, 100, 105, 108, 118, 119, 121, 123, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 138, 139, 141, 143, 146, 147, 148, 152, 154, 172, 174.
- azueta, 48, 66.
- bachilleres, 24, 26, 27, 28, 55, 56, 61, 69, 70, 73, 74, 78, 82, 87, 101, 103, 114, 129, 138, 139, 140, 178, 197, 202, 203, 204.
- Baena, Nicolás de, 76, 143, 145.
- Báez, Afonso: cantero, 62; portugués, 72.
- Báez, Alfonso, 80.
- Báez, Alonso, 93.
- Báez, Gonzalo, 48, 71, 78, 79, 89, 118, 147.
- Báez, Jorge, zapatero, 76, 84, 118.
- Báez, Tristán, trabajador, 112.
- Báez de Tavira o de Tavila, Gonzalo, 79; portugués, 149.
- Baeza, Rodrigo de, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 152.
- bahía de Cádiz*, 49, 119, 120, 130, 131.
- ballestas, 151.
- banco, banal, 153.
- Baracaldo*, 130, 131.
- Barba, Diego, 102, 116, 130.
- Barba, Gonzalo, 116.
- barcas. V. Navíos.
- Bardón, Juan, mercader, 144.
- barqueros, 118, 136.
- barzones, 51.
- barra de hierro, 96.
- Barrallo, Fernán, 139.
- barrancos, 69, 77, 78, 100, 116, 137; de Guayonje, 97; de Mayor, 70.
- Barrios o Barrio, Gutierre de, 61; v.º del Puerto de Santa María, contramaestre del navío de Pero Sánchez de Moguer, 60.
- barro, torta de, 66.
- Batista, criado de García Páez, 96.
- Batista Marín, Juan, 22.
- Becerra, Cristóbal, 47, 51, 52.
- beceros. V. Ganado vacuno.
- Béjar, Gonzalo de, portugués, cañaverero, 52.
- Belmonte, Luis de, 52; v.º de San Miguel de La Palma, esc. pub. y del Concejo, 20; esc. pub. de La Palma, 24, 163, 164, 190.
- Beltrán, Pedro, v.º de la villa de Moguer, mercader, 139.
- Bello, Alonso o Alfonso, 78, 79, 92, 93, 126.
- Benavente, Juan de, 47, 56.
- Benijo*, 83.
- Benítez, regidor, 28.
- Benítez, Bartolomé, 24, 75, 78, 130, 131; regidor, 16, 23, 141, 154; Teniente de Gobernador, 101.
- Benítez, Juan, 25, 49, 70, 71; gallego, aserrador, 81; aserrador, 108, 126; v.º de Cádiz, 131; regidor, 178.
- Benito, Francisco, 21.
- Berbería*, 21, 101, 108, 197.
- Berlanga: criado del Ldo. Zapata, 14; escr., 26. V. Ruiz de Berlanga.
- Bermúdez, Juan, 48; carpintero, 47, 118.
- Bérriz, Juan de, 53, 130; vizcaíno, mercader, 129.
- bestias, 80, 93; asnal, 92.
- Betancor, Gaspar de, 99.
- Betancor, Guillén de, 61, 76.
- Bilbao, Sancho de, 56, 130; vizcaíno, mercader, hijo de Sancho

Martínez de Goicoría, 129.
 Blas, Ruy, clérigo, 113.
 Bone, Alonso de, natural de Tenerife, 86.
 Borges, Juan, 63.
 Borgoñón, Juan, 74.
 Borrego, Rodrigo, 110.
 botas de vino, 133, 153.
 botijas, 106.
 boyeros, 102.
 Braudel, Fernand, 39.
 Briceno, Miguel, 71, 110, 113, 147.
 Brimilis, Brimelis o Bremelis, Silvestre, genovés, 130, 131.
 broqueles, 99, 153.
Buenavista, 19, 204, 205.
 Bueno, Gonzalo, 132.
 Buisán, Lope de, 147.
Burgos, ciudad de, 184, 185, 186, 187.
 burra. V. Asnos.
 Bustamante o Fustamante, Juan de, 118, 128, 149; carpintero, 119.
 caballerías de tierra, 14.
 Caballero, Pedro, 71.
 Cabildo (Corporación, sesiones), 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 38, 42, 157, 159, 166, 170, 177, 179, 181, 193, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 205.
 Cabrejas, Francisco de, v.º de Gran Canaria, 125.
 Cabrero, 161, 163, 165; Dr., 173, 176, 190, 192.
 Cañaña o Casaña, Jácome de, 154; mercader, 122, 123, 141.
 Cáceres, Diego de, maestresala, 110.
Cádiz, 37, 56, 129, 131; bahía de, 49, 119, 120, 130, 131.
 cahices. V. Pesos.
 cajas, 49, 64, 86, 99, 119, 120, 129, 153.
 calabozos, 92.
 caldereros, 67.
 Calderón, Luis, 49.
Caleta, de Garachico, 120.
 calzados, 90, 116, 143. V. Zapatos.
 Calle, Francisco de la, canónigo, 66.
 Camacho, esclavo, natural de La Palma, 111.
 Camacho, Francisco, 71.
 camas, 134.
 camellos, 83.
 caminos, 37, 38, 39, 54, 84, 85, 117; que va a Tacoronte, 61; que va a Santa Cruz, 63, 72; que va de esta villa a El Sauzal, 75; que va de la villa de San Cristóbal al valle de los Sauces, 80; que va de esta villa al valle e ingenio de Taganana, 83, 84; real, 93; que va de la villa del Real de Las Palmas al puerto de las Isletas, 125; que va de esta villa a La Orotava, 136; que va a Taoro, 61, 152; de Tacoronte, 152.
 camisas, 53, 58, 126.
 Campos, Francisco de, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150.
 Campoverde, Juan de, 125, 126.
 canales, 80.
Canarias, 36, 38, 40, 61; Islas, 24, 39, 40, 42, 108, 158, 159, 163, 165, 171, 172, 173, 176, 178, 196, 203, 204; Diócesis de, 149; Nobiliario de, 25.
 canarios, 38, 52, 141.
 candeleros, 74.
 canónigos, 66.
 cantera, 38; de esta villa, 112.
 cantería, 54, 140.
 canteros, 40, 62, 109.
 Cañillana, Hernando de, 109.
 cantos, 38, 112, 113.
 Cañamares, Alonso de, 64.

- Cañamares, García de, 70, 86, 90, 112, 149.
- Cañamero, Antonio, 48, 72, 114, 115, 127.
- cañas, cañaverales, 14, 35, 37, 33, 40, 51, 52, 57, 59, 60, 71, 72, 77, 78, 84, 91, 92, 95, 100, 121, 126, 138, 143, 148.
- cañavereros, 40, 51, 52, 71, 73, 84, 95, 105, 116.
- Cañizares o Cañizales, Rodrigo de, 65, 73, 74, 118, 126.
- Capitán General de las partes de Berbería, 197.
- capuz de Londres, 146.
- carabeas, carabelones. V. Navios.
- carbón, 68.
- Carbón, Mateo Juan, mercader, 70, 71, 89, 138.
- cárcel, 132; pública, 112.
- carceleros, 132.
- Carraónal, Alonso de, 96.
- carenero, 61.
- carga caballar. V. Pesos.
- Caños, don, 189, 192, 193.
- Carminatis, Jácome de. V. Jácome de Carminatis, Juan de.
- Carmona, Francisco de, 146.
- Carmona, Juan de, 108, 117, 129, 130, 131, 142, 146, 150; aserrador, 91.
- carne, 99, 139.
- carnicer de plata, 178.
- carnicero, 116.
- carpintería: oficio de, 37, 47; obra de, 124.
- carpinteros, 37, 40, 47, 48, 53, 54, 62, 66, 72, 73, 77, 78, 82, 93, 94, 112, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 128, 137, 138.
- Cartaya, villa de, 50, 62.
- Carvajal o Caravajal, 161, 196; Dr., 171, 173, 176, 180, 183, 184, 187.
- Carvajal, Juan de, 69.
- Cañal, Pedro del, 61; v.º del Puerto de Santa María, 60.
- Carrasco, Cristóbal, 84, 120.
- Carreño, Francisca, v.ª de la villa de Talavera, 21.
- carretas, carretón, carretadas, 92, 112, 115.
- Casas, bachiller de las. regidor. 28, 202, 204.
- Casas, Alonso de las; bachiller, 26, 73, 74, 101, 140; bachiller, regidor, 28, 197.
- casas de purgac, 52, 121.
- Castañeda, chanciller, 178, 180, 190.
- Castellano, Guillén, 84, 106, 110, 138; regidor, 105, 111, 178, 204; repartidor (de tierra), 76.
- Castellano, Juan, 106.
- Castilla*, 16, 18, 32, 36, 39, 49, 53, 60, 64, 71, 102, 119, 129, 130, 134, 151, 158, 163, 176, 178.
- Castillo, Alonso del, don, 196.
- Castillo, Fernando del, 73, 111.
- Castillo, Pedro del: esc., 80, 97; criado del bachiller Pero Fernández, 103.
- Castro, Fernando de, 200.
- Castro, Luis de, 199, 200; teniente de alguacil mayor de El Realejo, 198.
- Castromonte*, villa de, 102.
- Castroverde*, 158, 160.
- catalanes, 38, 42.
- Catalina: esclava, 147; esclava negra, 153; hija de la Gamita, 58; madre de María de Tegueste, 86.
- cautivos, redención de, 58, 85, 102, 111, 133.
- cebada, 48, 51, 52, 54, 61, 65, 87, 89, 72, 75, 81, 87, 89, 90, 94, 95, 103, 104, 105, 109, 115, 118, 136, 139, 141, 142, 144, 145, 147, 143, 149, 150, 151.
- cédulas, 132, 169, 178; de cam-

bio, 141.
 Cegama, Miguel o Michel de, 31, 169, 184, 187; repostero de plata de la Reina de Aragón, 185, 186. V. Michel.
 cementerio de la iglesia mayor, 54.
 censos o tributos, 14, 36, 40; enfitéutico, 106.
 cera, 57.
 cercados, cercas, 64, 92, 113, 151.
 cereales, 35, 37, 38, 48.
 Cervantes, Leonel de, 49, 64, 75, 82, 89, 94, 101, 104, 117, 129, 130, 148.
 Cervantes, María de, mujer de Pedro de Isasaga, 128, 129.
 cerradura, 153.
 cerrajería: oficio de, 37; tienda de, 68.
 cerrajeros, 37, 47, 68, 108, 141, 142.
cerro (de Tegueste), 98.
 Ciencias, Fernando de, 70.
Cieza, villa de, 58, 59.
 cimientos, 54.
 cintas, 85, 145.
 Cioranescu, Dr., 18.
 cirujano, 148.
 claraboyas, 54.
 Clavijo, Juan, 68.
 clavazón, 124.
 clavos, 23, 174.
 Clementina, hermana de Juan de Valladolid, 102.
 clérigos, clérigos de corona, corona, 59, 85, 104, 107, 110, 113, 132, 133, 134, 149, 158, 166, 171, 177, 180, 196.
 Coalla o Qualla, 193, 196; Ldo., 185, 188, 192.
 Cobeña, Alonso de, 144.
 Cobos, Francisco de los, 171, 180.
 colchones, 153.
 colonia genovesa, 40, 41.
 comendadores, 61, 152.
 compañía, 28, 29, 37, 52, 67, 68, 121, 123, 129, 142, 148.
 compás, 48.
 Concejo, 11, 16, 18, 20, 22, 28, 30, 31, 38, 51, 57, 110, 117, 136, 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 168, 170, 176, 177, 178, 189, 190, 193, 194, 195, 197, 198, 201, 204. V. Ayuntamiento.
 Conchillos, Lope, secretario real, 160, 161, 163, 166, 171, 177, 180, 184, 190.
 Conde Alférez, 161, 163.
 confiteros, 118.
 conquista, 13, 14, 36, 38, 163, 164, 189.
 conquistadores, 13, 39, 42, 110, 117, 137.
 Consejo real, 13, 14, 16, 17, 23, 27, 31, 32, 33, 149, 162, 163, 164, 165, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194.
 continos de Sus Altezas, 67, 84, 96, 151.
 contramaestre de navío, 60.
 Contreras, Juan de, alguacil, 201.
Córdoba, 14, 17.
 Córdoba, Gonzalo de, 65, 67, 109, 137; labrador, 64, 87, 126; mercader, 59, 92, 112, 144, 145, 146.
 Córdoba, Pedro de, 91.
 Çorita, Jorge de, 53.
 Cornado, 56.
 Corte, la, 14, 15, 16, 19, 24, 25, 26, 30, 42, 43, 74, 114, 131, 160, 162, 166, 169, 173, 177, 180, 184, 205.
 corrales, 55, 62, 66, 74, 98, 102, 113, 115, 119, 124, 128.
 corregidores, 173, 186.
 coyundas, 51, 65.
 criadores de puercos, 49, 55, 83, 89, 92, 93, 108, 109, 132, 135.
 criados, 14, 17, 22, 52, 55, 61, 78, 86, 92, 96, 103, 108, 118, 125, 129,

- 130, 134, 143, 191.
 cristianos, 15.
 Cristóbal, esclavo guanche, 140.
 Cristóbal, Pero, portugués, pedre-
 ro, albañil, 53.
 cronistas, 41.
 Cuadros o Quadros, Juan de, 82,
 126.
 Cubillo, García del, 100, 116.
 cueva de Guillén Castellano,
 138.
 cura: del cirujano, 148; de cañas,
 51, 52, 71, 95.
 curador (tutor), 53, 101, 139, 140.
 V. Tutor.
 chancilleres, 178, 180, 190.
 Chancillería, 173; de Granada, 20,
 26, 27, 192.
 Chacón, Jerónimo, 145; v.º de
 Villagarcía, 119.
 chapineros, 63, 91, 99.
 Chiquito, Andrés el, 199.
 Dantes, Nuño, 55.
 datas, 22.
Dante, 14, 49, 59, 70, 71, 99, 106,
 107, 204.
 dehesas, 35, 49, 113, 129.
 Delgado, Gonzalo, hermano de
 Juan Delgado, 134.
 Delgado, Juan, 71, 89, 134, 139,
 140; v.º de la isla de la Madera,
 133.
 Delgado, Pedro, 50; maestro del
 navío "San Juan Bautista", 130;
 v.º del puerto de Santoña, 131;
 hermano de Juan Delgado, 134.
 desovador, desovar (fuelles de la
 herrería), 68.
 Díaz, Ana, 63.
 Díaz, Gonzalo, 52, 59, 60.
 Díaz, Hernando, v.º de Santa
 Cruz, 62.
 Díaz, Margarita, 104; mujer de
 Gonzalo Yanes, 117.
 Díaz, Pedro, hermano de Juan de
 Valladolid, 102.
 Díaz, Ruy, 116.
 Díaz Montañés, Juan, 58.
 Díaz de Vargas, Juan, hijo de
 Francisca de Vargas, 63, 72, 82,
 83.
 Diego: don, natural de Tenerife.
 97; hijo de María de Tegueste y
 de Diego de Ibaute, 86; esclavo,
 natural de La Palma, 111.
 Diego Cuscoy, Luis, 41.
 diezmo, 49, 50, 52, 60, 65, 67, 72,
 79, 82, 90, 94, 144.
 Diócesis de Canarias, 149.
 doblas. V. Monedas.
Don Benito, 55.
 doctores, 18, 19, 28, 29, 171, 173,
 176, 180, 183, 184, 187, 190, 192,
 199.
 Dorador, Diego, 62, 65, 91, 112.
 Dorantes, Rodrigo, maestro de la
 carabela "Santa Cruz", 119.
 dote, 23, 171, 172.
 ducados. V. Monedas.
 dulas, 72, 92, 125.
 duques, 36, 110.
 Écija, Alonso de, fray, fraile pro-
 feso del monasterio de San
 Francisco, 58.
 edicto, carta de, 87, 88.
 ejido, 129.
El Palmar, puerto de, 64.
El Realejo. V. *Realejo*.
El Sauzal. V. *Sauzal*.
 embarcación. V. Navíos.
 Emperador, 197, 203, 204.
 Enamorados, los, cañavereros, 51.
 Enríquez, Antonio, v.º de Gran
 Canaria, el candelero, 73, 74.
 eras, 48, 55, 57, 65, 67, 79, 81, 82,
 89, 90, 91, 93, 94, 98, 100, 103,
 104, 107, 109, 113, 115, 119, 131,
 150.
 ermitas, 85, 102.
 Ervás, Juan de, 131.
 escalas, 40, 108, 120, 131, 152.
 escalera, 54, 124.

escarda, escardar, 51, 67, 72, 73, 81, 90, 94, 95, 131.
 esclavos, 23, 36, 37, 38, 108, 149, 174; guanches, 20, 140, 142; natural de La Palma, 111; natural de Tenerife, 98, 105; negros, 20, 61, 98, 111, 119, 141, 143, 146, 153.
 Escobedo, Juan de, 17, 106.
 escoda, 54.
 escribanos, *passim*.
 escuderos, 157, 159, 160, 161, 163, 165, 168, 170, 176, 179, 189, 193.
 Escudero, Rodrigo, 59, 73, 102, 144, 153.
 espada, 99, 153, 201.
 espaderos, 40, 72, 146, 147, 149.
 Espinal o Espinar, Hernando o Fernando de, 55, 61, 62, 82, 96, 104, 105, 137, 152.
 Espino, Diego de, marido de Marina Miraval, 55.
 Espino, Juan de, 73; esc. de Canaria (Gran Canaria), 71.
 Espinosa, jurado, 148.
 espumas, 59, 72.
 esquilmos, 121.
 esquinas y contraesquinas, 54, 118.
 estados. V. Pesos.
 estanques, 78.
 estaño, 68.
 Esteban... (roto), 56.
 esteos, 66.
 Estévenez, Bastián, portugués, 149.
 Estévez, Gonzalo, 134.
 Évora, Martín de, 71, mercader, 74.
 extranjeros, 36, 37, 42.
 faja, 58.
falda de Tejina, 65.
 faldillas, 85, 145.
 falqueadas, 144.
 fanegas, fanegadas. V. Pesos.
 Felipe, don, rey, 16, 39, 157.
 Felipe, Juan, 108, 109. V. Romano, Juan Felipe.
 Felipo, Juan, 116. V. Romano, Juan Felipe.
 Fernández, Afonso, gallego, 110.
 Fernández, Álvaro, 144.
 Fernández, Antón, 65.
 Fernández, Bartolomé, 152; herrero, 134; herrero, alcalde de Santa Cruz, 149.
 Fernández, Catalina, mujer de Hernando de León, 102. V. Hernández, Catalina.
 Fernández, Cristóbal, 113, 152.
 Fernández, Diego: valenciano, 58; padre de Juan Izquierdo y de Tomás de Morales, 75; zurrador, 80, 81; mesonero, 119; trabajador, 131.
 Fernández, Gonzalo, aserrador, 66, 76.
 Fernández, Ibone, 76, 78, 129, 137, 139, 152.
 Fernández, Inés, mujer de Salvador Lorenzo, 111, 112.
 Fernández, Juan, portugués, 47, 112, 134.
 Fernández, Jerónimo, 91, 95, 103, 110.
 Fernández, Luis, 91.
 Fernández o Hernández, Lope, 57, 86, 97, 113, 128, 148; regidor, 110, 117, 125; repartidor de tierra, 76.
 Fernández, Margarita: portuguesa, 144; mujer de Nicolás Álvarez, 153.
 Fernández, Mari, mujer de Juan Rodríguez, 134.
 Fernández, Nicolás, 125.
 Fernández, Pedro o Pero, 75; bachiller, 103; bachiller, regidor, 69, 178.
 Fernández, Rodrigo, 19, 206; esc. púb. de Daute, 204; esc. púb. de Icod, San Pedro de Daute y

Buenavista, 204, 205.
 Fernández, Simón, 128; portugués, 103.
 Fernández, Vasco, 143.
 Fernández Amarillo, Diego, teniente de alguacil mayor, 132.
 Fernández Carnazeda, Juan, hermano de Catalina Alonso, 58.
 Fernández Enamorado, Diego, 112.
 Fernández de la Fuente, Alonso, 148.
 Fernández de las Islas, Pero, 86.
 Fernández de Lordelo, Lope, v.º de La Palma, 22.
 Fernández de Lugo, Alonso, don. V. Adelantado.
 Fernández de Lugo, Pedro, o Pedro, don, 95, 101, 120, 125.
 Fernández de Utrera, Diego, 148, 149.
 Fernando, esclavo negro, 119.
 Fernando, don, rey, 16, 27, 30, 157, 189.
 Fernando... (roto), 125.
 Fiallo, Esteban, 81.
 fianza, 101, 112.
 fiscal, 16.
 físico (médico), 59, 74, 134.
Flandes, 37, 131.
 flechales, 124; engalabernados, 66.
 flejes (fejes), 14, 51, 52, 59, 60.
 fletes, 21, 37, 60, 61, 109, 120, 130, 131.
 Florencia, Francisco, mercader, 56.
 florín. V. Monedas.
 Fonte, Rafael, 55; mercader, 52; mercader, v.º de Cádiz, 56; regidor, 178.
 Forme, Simón de, 131.
 fragua, 37, 67, 68.
 fraguería, fragueros, 47, 54, 76, 101.
 frailes: de San Francisco, 57, 58, 102, 133; del Santo Espíritu, 70, 133.
 Francés, Juan, 126; confitero, 118.
 Francisco: fray, 77; maestro, físico, 74.
 Franciscus, licenciatus, 183.
 Franco, Antón, 47, 144, 153; criador de puercos, 49, 55, 88, 89, 92, 93, 108, 109, 132, 135.
 Franco, Juan, 157.
 Frexenal o Frexinal, Hernando o Fernando de, 74, 99; teniente de alguacil mayor, 200, 201.
 frisa. V. Tejidos.
 frontiles, 51.
 frutas, frutos, 35, 80, 89, 91, 92, 100, 106, 113, 121, 122, 123.
 fuelles, 67, 68, 151.
 Fuente, Rodrigo de la, 71, 141; refinador del Sr. Adelantado, 153.
 fuentes: en El Sauzal, 78; en la calle que va a San Francisco, 95.
 Fuentes, 62.
 Fuentes, Hernando de, 144.
 Fuentes, Lope de, 78, 84; mesonero, 96.
Fuentes de Cantos, 89, 143.
 fuero o privilegio, 12, 19, 25, 28, 29, 30, 42, 43, 160, 161, 162, 165, 172, 176, 181, 182, 183, 184, 205.
Fuerteventura, 149.
Funchal, 133.
 Funes, Diego de, bachiller, 82.
 furos y corrientes de ingenio, 76.
 Galán, Alonso, 47, 48, 53, 64, 67, 84, 86, 108, 110; marido de Catalina Alonso, 57, 58.
 Galán, Andrés, 93.
 Galán, Juan, 72.
 Galíndez, Antón, 103, 109, 152.
 Galíndez, Fernán o Fernando, Hernán o Hernando, 49, 143, 146; el mozo, 117. V. Alonso Galíndez.

Galván, Francisco, 97, 139, 140, 143.
Galván, Juan, hermano de Francisco Galván, 143.
Gálvez, Fernando de, 16.
Gallardo, Benito, 144; carpintero, 53.
Gallego, comendador, mujer del, 61, 152.
Gallego, Fernando o Hernando, 83, 84, 109.
Gallego, Juan, 67.
gallegos, 47, 50, 81, 110, 113, 129, 130.
gallinas, 106.
Gamita, la, madre de Catalina, 55.
ganado, 22, 36, 37, 39, 40, 41, 56, 70, 90, 97, 135.
ganado caballar (caballos, yeguas y potros), 36, 48, 55, 59, 64, 76, 83, 94, 115, 120, 139, 146, 147, 151, 152, 153.
ganado cabruno (cabras, cabrillas, cabritos y machos), 41, 53, 70, 86, 140, 142, 150.
ganado ovejuno (ovejas y carneros), 37, 54, 89, 133.
ganado porcuno (puercos, cochinos, marranos y castrados), 20, 21, 37, 40, 41, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 72, 86, 88, 89, 90, 92, 108, 109, 132, 135, 137, 144.
ganado vacuno (vacas, bueyes, novillos, becerros y añojos), 36, 40, 51, 54, 55, 56, 61, 62, 64, 65, 66, 73, 77, 78, 79, 81, 82, 90, 93, 94, 97, 98, 100, 103, 104, 106, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 127, 131, 134, 135, 136, 144, 153.
Garachico, 59, 121; término de, 122; puerto de, 21, 49, 119; puerto y caleta de, 120.
garbanzos, 148.
García, montaña de, 144.
García, criado del Sr. Pedro de Vergara, 108.
García, Alonso, 93, 142; marinero, 49; barquero, 118, 136.
García, Afonso, boyero, 102.
García, Antón, 142; mancebo, 61.
García, Bartolomé, cañaverero, 73.
García, Bastián, 199.
García, Diego: hermano de Alonso García, 118; trabajador, aporador de Gonzalo de Córdoba, 126.
García, Francisco, 93.
García, Hernán, vicario, 66.
García, Lorenzo, 48, 120.
García, Marcos, 72; almocrebe, 74.
García, Pero, 148; mercader, 65, 115, 118, 136; canario, 141.
García, Sebastián, 55.
García, Tomás, cañaverero, 84.
García de Salvatierra, Pero o Pedro, 97, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 152.
Gardón, Juan, tejero, 58.
Gardón, Tomásín, mercader, v.º de La Palma, 118.
Garza, Alonso de la, 108, 110.
Gaspar, el guanche, 53.
Geneto, 144.
Génova, natural de, 122.
genoveses, 14, 36, 39, 40, 41, 42, 117, 118, 121, 122, 131, 141, 145, 154.
Gibraleón, Manuel de, 49, 149, 150, 153.
Gil Carrasco, Gonzalo, 68.
gobernador, 11, 12, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 51, 87, 88, 101, 159, 161, 162, 168, 169, 170, 171, 173, 176, 178, 179, 180, 181, 186, 188, 192, 194, 196, 197, 199, 202, 203, 204.
Godoy, Diego de, 90, 147.
Góez, Duarte de, 91.
gofio, 39.
Goles, Andrés de, fray, 70.

- Gomendio, Martín de, vizcaíno, 77.
- Gomendio, Pedro de, 58; vizcaíno, v.º de La Orotava, 56.
- gomereros, 62.
- Gómez, Asensio, 104, 137.
- Gómez, Hernán, trabajador, 73.
- Gómez, Juan, esc. y teniente de esc. del crimen, 27. V. Gómez de Ancoya.
- Gómez, Ruy, portugués, 134.
- Gómez de Ancoya, Juan, teniente de esc. del crimen, 187.
- Gómez del Camino, Pero o Pedro, 94, 104, 105, 148, 149, 150, 152.
- Gómez de las Cumbres, Hernán, trabajador, 65. V. Gómez.
- Góngora, Pedro de, bachiller, alcalde mayor de Gran Canaria, 129.
- González, Alonso, 83, 98, 104, 131; v.º de La Orotava, 84; trabajador, 101. V. González de Villanueva de Marcarrota.
- González, Alfonso, portugués, 90, 98.
- González, Álvaro, marinero, 22.
- González, Bartolomé, tundidor, 98.
- González, Blas, 200; alcalde de El Realejo, 198, 201.
- González, Esteban, portugués, espadero, 72.
- González, Hernán, mayordomo del Sr. Adelantado en Icod, 62.
- González, Isabel, mujer de Pedro de Párraga, 110.
- González, Juan, 48, 50, 73, 136; portugués, 130, 150; portugués, fraguero, 76; natural de Gran Canaria, 49; canario, 52; de Fuentes de Cantos, 89.
- González, Juana, mujer de Juan Martínez Montañés, 58, 59.
- González, Mari, la negra, madre de Lorita, 61.
- González, Vasco, 135.
- González Fraile, Alonso, 76.
- González Nájera, Pero, 75.
- González de Buen Rostro, Benito, 104.
- González de Villanueva de Marcarrota, Alonso, 82, 103. V. González.
- Gonzalo: hijo de Diego de Ibautte, 85; carnicero, 116.
- Gonzálvez, Gonzalo, 105.
- Gonzálvez, Juan, hijo de Gonzalo González, 105.
- Gorvalán, Francisco, 62.
- gorra, 99.
- Gracia, Juan de, 77; carpintero, 77.
- Grajeda, Rodrigo de, v.º de Cádiz, 129.
- Gran Canaria*, isla de, 14, 15, 23, 49, 56, 71, 73, 74, 108, 111, 114, 118, 125, 129, 130, 138, 145, 149, 163, 171.
- Granada*, ciudad de, 20, 26, 27, 192.
- Grande, Juan, 131.
- granjería, 121.
- grasete, 109, 120.
- Gricio, Gaspar de, secretario de Sus Altezas, 158.
- Grimón, Jorge, 16, 98.
- grumetes, 109.
- Guadalupe, Nuestra Señora de, 134. V. Santa María de Guadalupe.
- Guadarteme, Fernando, 140
- Guadiamara*, 152.
- Guanarteme, Hernando, 97.
- Guanimence, Diego, 150.
- guanches, 20, 37, 41, 53, 76, 97, 98, 140, 142.
- Guantegina, Pedro, natural de Tenerife, 86.
- guarda de ganado, 37, 70. V. Pastores.
- Guayonje*, barranco de, 97.

- Guevara, 196.
- Guerra, Hernán o Fernán, esc. púb. del número, 11, 12, 17, 22, 28, 29, 33, 38, 160, 187.
- Guillama, Fernando, 152.
- Guillama, Francisco, 83, 92, 94, 95, 97, 104, 150.
- Güimar*: ingenio de, 108, 118; ingenio del valle de, 126; valle de, 118, 149; vino de, 153.
- Güimar, María de, natural de Tenerife, esclava, 98, 99.
- Gutiérrez, Alonso, 92, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 132, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153; sacristán, 65, 100; criado del esc. Juan Ruiz de Berlanga, 118, 129, 130, 134.
- Gutiérrez, Antón, esc. púb. de La Palma, 62.
- Gutiérrez, Juan, sacador de aguas, 47.
- Gutiérrez Montañés, Juan, primo de Juan Martínez Montañés, 59.
- Gutiérrez Marcos, Pedro, padre de Juan Martínez Montañés, 53.
- Gutiérrez de Porcuna, Bartolomé, 53, 144.
- habas, 148.
- hábito, 133; clerical, 196.
- hacha, 54.
- hato, 21, 55, 92.
- herido de ingenio, 114.
- Hernández. V. Fernández.
- Hernández, Alonso, 78.
- Hernández, Catalina: mujer de Hernando de León, 69; hermana de Juan Izquierdo y de Tomás de Morales, 75.
- Hernández, Cristóbal, 57, 105.
- Hernández, Diego, 55, 73; mesonero, 112; tabernero, 75; trabajador, 73; zurrador, 62.
- Hernández, Francisco, 60, 61; es-
- padero, 146, 147, 149.
- Hernández, Gaspar, guanche, 142.
- Hernández, Ibone, 55, 79, 104, 116.
- Hernández, Jerónimo, 49, 146.
- Hernández o Fernández, Lope, 100, 140, 145; regidor, 94, 139; pedrero, 96.
- Hernández, Margarita, mujer de Duarte Góez, 91.
- Hernández, Martín, 97.
- Hernández, Pero: cerrajero, 47, 68; portugués, carpintero, 72; mercader, 74.
- Hernández, Vabio, 83.
- Hernández de Béjar, Alonso, 79, 80.
- Hernández de Calles, Diego, v.^o de Fuentes de Cantos, 143.
- Hernández Gallego, Alonso, v.^o de El Sauzal, 78, 81.
- Hernández de las Islas, Pero, 81, 93, 152.
- Hernández de Utrera, Diego, 148.
- Hernando, hijo de María de Tegueste y de Diego de Ibaute, 86.
- herrador, herradores, 90, 99, 136, 147, 151.
- herrajes, 115, 129.
- herramientas, 37, 47, 53, 67, 68, 80, 116.
- Herrera, Alonso de, 70; Ldo., 150; Ldo., receptor del Consejo de Sus Altezas, 149.
- Herrera, Álvaro de, hermano de Juan de Herrera, almorjariife de Gran Canaria, 145.
- Herrera, Diego de: mercader, 105; clérigo, 110.
- Herrera, Inés de, doña, mujer de don Pedro Fernández de Lugo, 101.
- Herrera, Juan de, 70; almorjariife de Gran Canaria, 145.
- herrería, tienda de, 37, 67.
- Herrero, Bartolomé, 120, 152.

Herrero, Nicolás, 77, 86, 119.
 herreros, 40, 65, 67, 68, 119, 123, 135, 149.
 hierro, 68, 96, 129.
 hierros (labranza), 103.
 Hijas, Alonso de las, regidor, 28, 30, 178.
 hilera escoplada, 66.
 Hormán u Ormán, Sebastián. V. Ormán.
 hornos, 135.
 horquetas, 52.
 hortalizas, 35, 80, 113.
 hortelanos, 83, 138.
 hospital de Nuestra Señora, 102, 134, 147.
 Hoyo, ingenio de, 52.
 Hoyo, Hernando o Fernando del, 30, 51, 52, 76, 77, 169, 191, 192; de la Cámara del Rey, 24, 167, 188, 190; esc. del crimen, 25, 26, 27, 187, 188; regidor, 24.
 Hoyo-Solorzano, casa de, 25.
 husillo, 128.
 Ibaute, Diego de, marido de María de Tegueste, 85, 86.
Icod, 19, 62, 204, 205.
 Iglesia, 102; de San Francisco, 58, 133; de Santa María Candelaria, 58; de Santa María de Gracia, 58; de Santa María la Mayor, de Santa María, Mayor, 54, 58, 61, 85, 103, 133; de Santo Espíritu, 58; de San Julián en Cieza, 59; de San Miguel de los Angeles, 196, 204.
 iglesias del valle en Cieza, 58.
 indígenas, 37, 39, 41.
 Inés: hija de Catalina Alonso y de Alonso Galán, 58; hermana de Juan de Valladolid, 102; hermana de Juan Delgado, 134; esclava guanche, 140.
 ingenios, 36, 52; de Lope Fernández, 57; en Garachico, 121, 122; de Güímar, 108, 118, 126; de Hernando del Hoyo, 52, 76; de la Isla, 105; de Tomás Justiniano, 134; de La Orotava, 57, 73, 127, 141, 148; de Ponte, 59; de El Realejo de Taoro, 71, 141, 154; de Taganana, 38, 83, 105.
 Isabel, esclava negra, 98.
 Isasaga, matrimonio, 129.
 Isasaga, Pedro de, 75, 101, 112, 128, 129, 131, 135, 148, 153.
Isletas, puerto de las, 125.
 italianos, mercaderes, 38, 40.
 Izquierdo, Bartolomé, hermano de Juan Izquierdo y de Tomás de Morales, 75.
 Izquierdo, Juan, 75, 76, 96, 97, 104; natural de Tenerife, 86.
 jabón, 139.
 Jacomar, Catalina, mujer de Martín Álvarez, 64.
 Jácome de Carminatis, Juan, 106; mercader, 82, 95, 98, 105, 114, 126.
 Jaén, Alonso de, 51, 145; mercader, 112, 146.
 Jaén, Nicolás de, 100.
 Jaén, Rodrigo de, 142.
 Jáimez, Diego, 48.
 jáquima, 151.
 jarcias, 109, 120.
 jarreta de vino, 133.
 Jerez, Alonso de, 95, 98, 145.
 Jerez, Martín de, 86.
 Jerónimo, marca de, 147.
 Jiménez, Ana: mujer de Alonso Hernández, 78; mujer de Alonso Hernández Gallego, v.º de El Sauzal, 81.
 Jiménez, Domingo, labrador, 143.
 Jiménez, Fernando, 70.
 Jiménez, Francisco, 56, 78, 79, 83, 84, 96, 134, 135, 137, 139, 144, 145, 146.
 Jiménez, Luis, 54.
 Jiménez de Becerril, Ruy, 47, 69, 73, 115.

jornales. V. Salarios y soldada. 160, 161, 162, 163, 167, 168, 172,
 Joven, Antón, regidor, 19, 197. 173, 174, 176, 178, 188, 189, 190,
 Joven, Antonio, 204; regidor, 202. 192, 193, 194, 197, 203, 204.
 Joven, Jaime, 54, 56, 64, 65, 68, *Las Palmas*, 74; villa del Real de,
 69, 113; pr., 29; mercader, 82. 125.
 Juan: hijo de Catalina Alonso y látigos, 51, 65, 115.
 de Alonso Galán, 58; hijo de Die- laurel, 54.
 go de Ibaute, 85; hijo de Juan Lebrija, Dr., 19; Teniente de G~
 González, 89; hijo de Catalina, bernador, 28, 29, 199.
 esclava de Lope de Salazar, 147; Lebrón, Cristóbal, Ldo., 22, 27,
 portugués, mozo de Francisco 180, 182; Teniente de Goberna-
 Martín, 59; esclavo negro, 143. dor, 12, 23, 30, 178, 181.
 Juan de... (roto), 146. leche, 70.
 Juana, doña, reina, 16, 17, 23, 27, Lengua, Pedro de la, canario, 52.
 30, 31, 157, 158, 160, 161, 163, V. La Lengua.
 165, 167, 169, 171, 173, 176, 178, leña, 79, 109, 120.
 185, 186, 187, 189, 192, 193. León, Hernando de, 66; marido
 junta encabalgada, 66. de Catalina Hernández, 69, 102.
 jurados, 132, 148, 160. León, Rodrigo de, 81.
 Justa, esclava negra, 61. Leonís, Antón de, 110.
 Justiniano, Tomás, 99, 130, 131, Leonor, sobrina de Catalina Alon-
 134, 141, 147, 154; mercader, 64, so, 58.
 82, 123; genovés, 145; mercader, *Lepe*, villa de, 50, 53.
 genovés, 122. letanías, 57, 133.
 labradores, 40, 63, 64, 78, 87, 90, levador, 51, 118.
 93, 103, 117, 126, 143. libras. V. Pesos.
La Gomera, isla de, 21, 22, 64, licenciados, 12, 13, 14, 15, 17, 22,
 72, 82, 98, 149. 23, 27, 30, 42, 78, 114, 149, 150,
 La Gomera, señor de, 22. 158, 160, 161, 163, 165, 166, 171,
la laguna, 28; calle que va a, 62, 173, 174, 176, 178, 180, 181, 182,
 término de, 113. 183, 184, 185, 187, 188, 190, 192,
La Laguna, ciudad de, 11, 12, 204.
 18, 25, 35, 39, 204, 206. ligeros, 124.
 Lamego, Juan de, 134. lienzo. V. Tejidos.
 Lanaja, Martín de, 63; mercader, lima, 66.
 109, 116, 118, 119, 122, 123. Londres, mercader de, 133.
Lanzarote, isla de, 108, 120, 149. *Londres*, capuz de, 146.
 La Lengua, Pedro, 94. V. Len- López, Alonso, 139, 140, 148, 149;
 gua. esc. 49.
La Orotava, 12, 19, 21, 22, 56, 57, López, Antonio, portugués, caña-
 60, 67, 73, 77, 84, 89, 97, 100, 117, verero, est. en Taganana, 95.
 117, 120, 132, 134, 136, 141, 143. López, Bartolomé, 126.
 148, 153, 199; puerto de, 127. López, Francisco, 53.
La Palma, isla de, 17, 18, 19, 20, López, Hernán, 115.
 21, 22, 24, 26, 28, 31, 33, 51, 52, López, Juan, 142; portugués, 150;
 62, 75, 111, 114, 118, 158, 159, cerrajero, 68, 108, 141.

- López, Lorenzo, albartero, 149.
- López, Martín, 60, 68; calderero, v.º de La Orotava, 67.
- López, Pero, 51, 67; portugués, 76; carpintero, 73, 82, 117.
- López de Vergara, Pero o Pedro, bachiller, Teniente de Gobernador, 24, 87, 88.
- López de Villera, Pero, 57, 65, 69, 73, 110, 119, 131.
- Lorenzo, Alonso, v.º de El Realejo de Taoro, 120.
- Lorenzo, Juan, 114; albañil, 116.
- Lorenzo, Pero, aserrador, 76.
- Lorenzo, Salvador, 50, 111.
- Lorenzo-Cáceres, Andrés de, 25.
- Lorita, hija de Mari González, la negra, 61.
- Losada, Pedro de, 87, 103, 104, 112, 125, 138, 139; carpintero, 137.
- losas a los ratones, 52.
- Lucía*, valle de, 83.
- Lugo. V. Adelantado (don Alonso Fernández de Lugo).
- Lugo, regidor, 28. V. Lugo, Fernando de.
- Lugo, Catalina, hija de Usodimar y de Elvira de Lugo, sobrina del Adelantado y mujer del esc. púb. Juan Ruiz de Berlanga, 21, 171, 172.
- Lugo, Elvira de, v.ª de La Gomera, madre de Catalina de Lugo, 21.
- Lugo, Francisco de, regidor, 204.
- Lugo, Fernando o Hernando de, 203; regidor, 202; alguacil mayor, 197.
- Lugo, Fernando o Hernando de, don (hijo del Adelantado), 114.
- Lugo, Juan de, 22; Teniente en la isla de La Palma, 75.
- Lugo, Pedro de, v.º de Gran Canaria, 138.
- Lugo Guaniquí, Gonzalo, guanche, 142.
- Luis: hermano de Diego Sardina, 56; hijo de Catalina Alonso y de Alonso Galán, 58; hijo de María de Tegueste y de Diego de Ibaute, 86.
- Luis, Alonso, 120.
- Luis, Héctor, cañaverero, 71, 72, 105, 116.
- Luis, Juan, 81.
- Luis, Ragel, 97, 98.
- Luis, Simón, maestre de su carabela, 85.
- lumberas, 54.
- Llano, Alonso de, 97.
- Llerena, Alonso de, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 166, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186; esc. de la Reina, esc. púb., 165, 176, 182, 187, 204; personero, 204.
- Llerena, Fernando de, 15, 17, 54, 125, 126; regidor, 110, 134, 153, 178.
- Llerena, Juan de, 85, 111, 143.
- Macías, Lope, pregonero, 147.
- Machicao, Fernando, v.º de Gran Canaria, 125.
- madera, 39, 40, 47, 56, 66, 79, 86, 92, 112, 113, 115, 119, 124, 128, 151.
- Madera*, isla de la (*Madeira*), 85, 133, 134, 205.
- Madrid*, villa de, 16, 32, 160, 161, 163, 176, 183, 184, 187, 188, 192, 193.
- Madrid, Alonso de, 48, 102, 116.
- Madrigal, Juan de, 67, 126, 146.
- maese, 59.
- maestres, 59, 62, 67, 74, 134; de navío, 49, 60, 85, 108, 119, 130, 131, 132, 152.
- maestresala, 110.
- maestros de albañilería, 54.
- maestros de azúcar, 15, 40, 134, 137, 138, 139.

maestros de capilla, 134.
maestros del oficio de herrero, 68.
majuelos, 125.
Maldonado, valle de, 83.
Maldonado, Diego, 88; contino de Sus Altezas, 67, 84, 85, 96, 151.
Malpica, Francisco, 48, 63, 72, 73, 75, 114.
mancebía, 138.
Manuel, Alonso o Alfón, 49, 59, 71, 143, 144, 145; pr. de causas, 53.
manta, 153.
Mantecón, J. I., 35.
mantillo, 85.
maquila, 59, 85.
maravéis. V. Monedas.
marcas de ganado (hierro y señal), 117, 135, 147.
María: de Güimar, 98, 99; hija de Juan Martínez Montañés y de Juana González, 58, 59; hermana de Juan de Valladolid, 102; hermana de Juan Delgado, 134.
marineros, 22, 49, 109, 120.
Márquez, Alonso, 91; tío de Juan Márquez, 57; zapatero, 128.
Márquez, Diego, v.º de Lepe, 53.
Márquez, Juan, 54, 57, 70, 142, 147, 169, 183, 184, 185, 186, 187; pr., 18, 27, 187; esc. púb., 28, 29, 30, 31, 170, 176, 178, 179, 181, 182, 193, 194, 195, 196.
martillos, 67, 68.
Martín, Alonso, 62, 82; portugués, pedrero y albañil, 53.
Martín, Antón: v.º de la villa de Palos, mestre del navío "San Cristóbal", 49; trabajador, tejero, 58; criado de Diego de Mesa, 143.
Martín, Bartolomé, 143.
Martín, Diego: carpintero, 62; el Viejo, padre de Diego Martín, el Mozo, 94; el Mozo, carpintero, 94; padre de Diego Martín, 128; carpintero, hijo de Diego Martín, 128.
Martín, Francisco, 59, 112, 138.
Martín Gonzalo, 118; levador, 51, 118; herrero, 119.
Martín, Fernán o Hernando, 75, 115.
Martín, Juan: portugués, 98, 110, 114; portugués, yerno de Gonzalo González, 105.
Martín, Inés, 61.
Martín, Manuel, hortelano, 83.
Martín, Pero o Pedro, 48; fraguero, 47, 101; carpintero, 48; carpintero y fraguero, 54, 55; mercader, 98; v.º de Taoro, 113.
Martín Carrasco, Gonzalo, 72.
Martín de Castillero, Juan, labrador, 103.
Martín de Gibraleón, Bartolomé, 110.
Martínez, Alonso, 61, 116.
Martínez, Antón o Antonio, 14, 60; v.º de Daute, 59.
Martínez, Francisco, 138; criado de Rafael Fonte, 55.
Martínez, Pero, 95, 96.
Martínez o Martín de Castilleja, Juan, 75, 77, 99; mercader, 63, 73, 77, 104, 126.
Martínez Gijón, José, 32.
Martínez de Goicoría, Sancho, padre de Sancho de Bilbao, 129.
Martínez Montañés, Juan, v.º de Cieza, 58.
Marrero, Gil, 69, 76.
Mata, Alonso, 122, 123, 143, 145, 153.
matas, 83.
materiales, 54, 124, 151.
Maya, Luis, 106.
Mayor, barranco de, 70.
Mayor, Pedro, 97.
mayordomos, 62, 71, 95; del Concejo, 110.
Mayorga, Luis de, 77.

- Medellán*, tierra de, 55.
 Medina Sidonia, duque de, 36.
Mediterráneo, 39.
 Medrano, Juan de, pr. de la Chancillería de Granada, 20.
 melazas, 131.
 melenas, 51.
 Melián, Francisco, 143.
 Mena, Pedro de, mercader, est. en Gran Canaria, 129, 130.
 Méndez, Alonso, 148.
 Méndez, Juan, 14, 71, 72, 106, 107, 135, 139, 153.
 Méndez, Pero, portugués, 144.
 Mendieta, Diego de, 146; sastre, 73, 125, 126, 145.
 menesteres caseros, 37, 139.
 Mentón, Esteban, 71, 116, 150; mercader, 68, 98, 107, 115; mercader, genovés, 117, 118.
 Merando, Sancho de, esc. de entregas, 11, 19, 160, 161.
 mercaderes, 38, 40, 41, 42, 49, 50, 52, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 73, 74, 77, 82, 86, 87, 89, 92, 94, 95, 98, 104, 105, 107, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 131, 133, 136, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 150, 154.
 Mercado, Pedro de, Ldo., alcalde de la Corte de los Reyes, 114.
 mercancías, 37, 38, 50, 60, 61, 64, 69, 71, 108, 118, 120, 126, 129, 130, 139, 146, 151.
 mercado, casa del, 47.
 Mérida, Francisco de, 78.
 merino del Funchal, 133.
 mesa con gonces, con su banco, 153.
 Mesa, Diego de, 143; regidor, 141.
 Mesa, Francisco de, 48, 49, 52, 81; hijo de Lope de Mesa, 97.
 Mesa, Lope de, 97.
 mesoneros, 63, 72, 82, 83, 96, 112, 119.
Mesta del Asomado de Tahodio, 83.
 metales, 40.
 Mexía, Gonzalo, 53.
 Mexía, Sebastián, 67.
México, 35.
 Michel o Miguel, 170, 179; reposero de plata, 30, 169; carnicer de plata, 178; v.º de la villa de Cartaya, hermano de Antón Ruiz, 50.
 Milán, Bartolomé de, mercader, 82, 95.
 Millares Carlo, Agustín, 35.
 Miraval, Marina, mujer de Diego de Espino, 55.
 Mirón, Francisco, 147.
Mocanal de Güítmar, 108.
 Moguer, villa de, 49, 119, 139.
 Moguer, Juan de, v.º de Lepe, 50.
 mojonos, 76.
 Molina, Alonso de, 65; zapatero, 68.
 Molina, Hernando de, zapatero, 64, 83.
 molinos, molienda, moler, 62, 67, 84, 85, 94, 118, 121, 126, 143.
 monasterios, 57, 58, 70, 85, 102, 133, 134. V. San Francisco, Santo Espíritu.
 Mondoñón, Francisco, v.º de La Palma, 51.
 Mondurón, Cristóbal, 84.
 monedas: doblas, 55, 58, 73, 93, 101, 115, 133; doblas de oro, 21, 50, 55, 61, 66, 74, 76, 83, 84, 90, 96, 113, 115, 119, 122, 123, 126, 128, 134, 135, 139, 142; ducados, 31, 99, 133, 184, 185, 186, 187; ducados de oro, 20, 185; florín de oro, 49; maravedís, 14, 15, 20, 21, 23, 26, 37, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85,

- 86, 87, 88, 89, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 160, 166, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 180, 184, 190, 192, 200, 201, 203; mon. de Canarias, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 83, 84, 86, 87, 89, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152; mon. corriente en la Isla (azúcar, trigo o cebada), 147; mon. de Castilla, 49, 120, 129, 130; reales, 59, 61, 85, 99, 102, 112, 146, 149; reales de plata, 59, 71, 85, 90, 99, 100, 104, 107, 135, 144.
- montaña de García*, 144.
- Montañés, Hernando, orchillero, 70.
- moradores, 48, 86, 96, 140, 145, 148, 149, 150, 151, 197, 199, 200, 202, 203.
- Morales, Alonso de, 53, 119; vaquero del Concejo, 117.
- Morales, Diego de, v.º de la villa de Cartaya, maestre, 62.
- Morales, Elvira de, mujer de Vasco González, 135.
- Morales, García de, 117.
- Morales, Lucía de, mujer de Antón de Arce, 75.
- Morales, Luis de, 106.
- Morales, Simón de, 48, 53, 63, 65, 74, 86, 87, 88, 105, 146.
- Morales, Tomás de, 75, 103, 104.
- Morales, Vasco de, 125.
- Moreno, Cristóbal, 64, mercader, 71.
- Morgullón, Rodrigo, 22.
- moros rehenes, 101, 108.
- Mota, Juan de la, 31, 184, 186; repostero de plata de la Reina de Aragón, 185.
- mozos, gentes, hombres, obreros, 51, 59, 67, 68, 72, 81, 84, 90, 94, 95, 99, 124.
- mujer de Antón Ruiz, 138.
- Muñoz, Gonzalo, 136.
- Muxica o Moxica, 165; Ldo., 185, 187.
- Nájara, Pedro de, 138. V. González Nájara.
- naturales: de Aroche, 48; de Don Benito, 55; de Génova, 122; de Gran Canaria, 49; de La Gomera, 72; de La Palma, 111; de Tenerife, 85, 86, 97, 98, 105.
- Navarro, Fernando, 48.
- Navarro, Juan, 60, 117.
- navíos (carabelas, carabelones, embarcación, barcas, etc.), 22, 49, 50, 60, 62, 64, 75, 80, 85, 103, 109, 119, 120, 129, 130, 131, 132, 152, 205.
- Negrín, Pero o Pedro, 83, 84, 91, 99, 105, 113, 114, 142, 150; hermano de Juan Sánchez Negrín, 59.
- Negrín de Tegueste, Pero, natural de Tenerife y v.º de La Gomera, 98.
- negros, 20, 37, 61, 98, 111, 119, 141, 143, 146, 153.
- Niebla*, villa de, 141.
- Niebla, Diego de, 76.
- Nomelín, Antonio, mercader en Gran Canaria, 118.
- norias, 38, 95.
- notarios públicos en la Corte, 74, 131.
- Nufro, 144.
- Núñez, el bachiller, 78.

Núñez, Alonso, 51, 59, 114.
 Núñez, Esteban, 137.
 Núñez, Nuño, bachiller, 55, 61, 70, 138, 139, 140.
 Núñez de la Peña, J., 163.
 Obispo, 113; de Almería, 192.
 Obispo, Pedro del, 63, 72.
 obra de carpintería, 124.
 Ocaña, Gutierre de, esc. páb. de Gran Canaria, 129.
 oficio: de albañil y cantero, 37, 140; de carpintero y fraguero, 37, 47, 115; de cerrajero, 37, 141, 142; de escribano, *passim*; de guardar cabras y ovejas (pastar, trasquilar, ordeñar y hacer quesos), 37, 70, 89, 90; de herrero, 68; de sastre, 37, 125, 126; oficios tocantes a mujer, 37, 63.
 Oliva, Martín, trabajador, 105.
 Olivos, Antón de los, 53, 101; mayordomo del Concejo, 110.
 Oñate, Juan de, 139.
 Oporto, Pedro de, 150; portugués, 152.
 Orbaneja, Diego de, 130, 132, 136, 137, 138, 139, 142.
 orchilla, 38, 70, 131.
 orchillero, 70.
 ordenanza de los escs. páb., 33.
 Ordóñez, Juan, 74.
 Oregón, Diego, primo de Juan Martínez Montañés, 59.
 Ormán u Hormán, Sebastián o Bastián, 48, 127, 128, 137.
 Orive, Juan de, criado de don Pedro Fernández de Lugo, 125.
 Ortega, Antón o Antonio de, 48, 58; pr. 22.
 Ortega, Juan de, 62, 64, 153; maestre, maestre de capilla del Adelantado, 134; zapatero, 62, 75, 81, 93, 96, 100, 106, 107, 109, 111.
 Ortega, Simón de, 94.
 Ortiz, Diego, 72, 73.
 Ortiz de Zárate, Ldo., 13.
 Padilla, Antonio de, 77, 78.
 Páez, García, 15, 17, 21, 22, 70, 96, 100, 112, 115, 125, 126, 134, 136; alguacil mayor, 98.
 Páez, Juan, portugués, 113.
 Páez, Sebastián, esc. páb. del número, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 55, 64, 67, 73, 74, 86, 88, 101, 102, 107, 121, 122, 123, 126, 132, 136, 160, 165, 166, 169, 170, 176, 177, 178, 179, 181, 185, 186.
 pajes (navíos), 109.
 Palacio Rubio, arzobispo, 193.
 Palmés, Alonso, 111.
 palmos. V. Pesos.
 Palos, villa de, 49.
 pan, panes (cereales), 35, 37, 38, 48, 51, 52, 55, 57, 65, 67, 69, 73, 75, 79, 81, 85, 89, 90, 91, 92, 94, 98, 100, 103, 104, 107, 115, 121, 131, 139.
 pan, panes (alimento), 99.
 paño. V. Tejidos.
 paramento, 153.
 Paris, 38.
 Partidas, Las, 13, 32, 33.
 parvas, 48.
 pasa, 106.
 pasaje (flete), 80.
 Párraga, Diego de, 90, 150.
 Párraga, Pedro de, 80, 94, 108, 110, 115.
 parras, parrales, 40, 92, 93, 121, 122, 125, 152. V. Majuelos.
 pastores, pastorear, 37, 41, 70, 89, 90; guanches, 97.
 pastos, 35.
 pedreros, 40, 53, 84, 96.
 Pedro: don, hijo del rey de Abona, 53; hijo de Alonso Rodríguez, natural de Don Benito, 55; hijo de Diego de Ibaute, 85; portugués, almocrebe, 120; guanche, esclavo, 142; fray, fraile

- profeso, 70.
pena de muerte, 157.
péndola (pluma de escribir), 29.
Península Ibérica, 37, 43.
Peñón de Maldonado, 48, 61, 119, 152.
peones, 40.
Peralta, 105, 152.
Peralta, Juan de, 111, 117.
Peraza, Guillén, hermano de doña Inés de Herrera, 101.
Peraza de Ayala, José, 36.
Perdomo, Juan, 80, 83, 84, 91, 102, 105, 152; jurado, 132.
Perdomo, Margarita, 92, 95, 100; mujer de Antón Viejo, 91, 94, 99, 140; cuñada de Diego Suárez, 127.
Perdomo, Marina, mujer de Guillén Castellano, 105, 111.
Pérez Alonso, 63, 100; cantero, 109; chapinero, 63; chapinero, hermano de Rodrigo Álvarez, 91, 99.
Pérez, Bartolomé, 97.
Pérez, Diego, padre de Diego Suárez, 137.
Pérez, Juan: portugués, 65; guanche, 76; trabajador, 107.
Pérez, Marcos, 53, 60; v.º de Santa Cruz, 52.
Pérez de Marchena, Miguel, 90, 146; v.º de La Orotava, 89.
Pérez Navarrete, Alonso, 71, 102, 132, 139, 140.
Pérez Turiel, Diego, 94.
Pérez Vidal, José, 39.
Pérez de Zorroza, Juan, 86, 88, 89, 90, 95, 98, 112, 116, 117, 123, 124, 125, 130; mercader, 87.
personeros, 204.
pescado, 139.
pesos y medidas: arrobas, 20, 23, 52, 57, 64, 70, 71, 72, 77, 78, 105, 118, 126, 129, 133, 134, 141, 146, 148, 152, 154, 174; botas, 133; cahíces, 52, 72, 80, 135, 142; cargas, 108; cm., 34; dedos, 144; estados, 95, 96; fanegas, fanegadas, 22, 23, 36, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 65, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 113, 114, 118, 119, 128, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 152, 153, 173; libras, 80; media fanega derecha, 79; medida de Gran Canaria, 114; medida de la Isla, medida de Tenerife, 53, 61, 110, 152; palmos, 54, 56, 66, 76, 115, 144, 151; pies, 54, 56, 76, 144; puntos, 115, 128; quintales, 70, 139; varas, 50, 83.
pesquisa, 201.
pez, 139.
Piamontes, Segundo, esc. de Los Realejos, 12, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203.
Picar, Juan, 103, 104.
Picar, Pedro, 92, 104, 115.
picos, 92, 96.
pies. V. Pesos.
piezas, 50.
pilotos, 109.
pinar, pinares, 56.
pino, 56, 66.
Pinto, Pedro, 85.
plata. V. Repostero.
podón, 92.
Polanco, 163, 165, 193, 196; Ldo., 158, 173, 176, 183, 185, 188, 190, 192
poleas, 96.
polilla, 34.
Ponce, Pedro de, 85.
Ponte o Aponte, Cristóbal de, 60, 120, 122, 123, 137; v.º de Garachico, 59; genovés, 36, 121.
portadas, 29, 34, 54.
porqueros, 50, 92, 102. V. Criado-

- res de puercos.
- Portillo, Alonso del, esc. del crimen, 26, 27.
- Porto, Jorge do, hermano de Pedro do Porto, 136.
- Porto, Pedro de o do, 81; marido de Catalina Alonso, 136.
- Portugal*, reino de, 39, 40, 85.
- Portugués, Pedro, 132.
- Portugués, Tomé, 109.
- portugueses, 39, 40, 47, 49, 52, 53, 59, 63, 65, 72, 75, 76, 90, 95, 98, 103, 105, 106, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 120, 123, 130, 132, 134, 140, 144, 149, 150, 152.
- pozos, 38, 62, 95, 96, 115, 128, 135.
- prados, 58.
- pragmática, plemáticas, 12, 33, 199.
- pregonero, 147.
- prendas (vestidos), 85.
- preseas de casa, 135.
- presilla. V. Tejidos.
- presos de la cárcel, 22, 132.
- prestamistas, 41.
- Prieto, Juan, 72.
- priores, 70.
- procuradores, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 53, 74, 88, 173, 191.
- promotor fiscal de la Justicia Real, 16.
- protocolos (libro registro de los escs.), 11, 13, 17, 18, 21, 29, 33, 35, 38, 197, 198, 199, 200, 201. V. Registro.
- Puebla, Hernando de la, 77.
- Puerto de Santa María*, villa de, 60, 61, 69, 131.
- puertos. V. Garachico, Isletas, La Orotava, El Palmar, Santa Cruz, Santoña.
- Punta del Sol*, villa de, 133.
- purgador de azúcar, 64.
- purgar, casa de, 52, 121.
- queserías, 70.
- quesos, 41, 52, 70, 72, 89.
- quilla, 109, 120.
- quintales. V. Pesos.
- Rambla de los Ahorcados*, 153.
- Ramírez, Diego, 55, 60, 75, 84, 95, 132, 138; esc. púb., 148; criado del Ldo. Alarcón, 78. V. Ramírez de la Rúa.
- Ramírez, Juan, 91, 185, 187, 188; esc. de Cámara, 192, 193.
- Ramírez, María, 85.
- Ramírez, Rodrigo, 62; sillero, 138.
- Ramírez de la Rúa, Diego: criado del Ldo. Luis de Alarcón, 17; esc. de Cámara, 88; esc. púb., 145, 146, 147, 148, 150. V. Ramírez, Diego.
- Ramos, Alonso, 75, 89; porquero, 50, 92.
- ratones, 52, 72, 95.
- Realejos*, Los (*Realejo de Taoro*, *Realejo de Taoro de Arriba y de Abajo*), 12, 71, 103, 120, 141, 154, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204.
- reales. V. Monedas.
- rebaños, 39.
- receptor, receptoría, 16, 26, 149, 173, 174.
- refinador del Sr. Adelantado, 153.
- reformación, reformador, 13.
- regidores, 12, 16, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 51, 59, 69, 94, 107, 110, 111, 117, 119, 125, 134, 139, 141, 149, 153, 154, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 168, 170, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 189, 193, 197, 202, 203, 204, 205.
- registros (de escribano), 16, 18, 20, 21, 29, 33, 34, 41, 197, 198, 199, 200, 201. V. Protocolos.
- rehenes moros, 101, 108.
- rejalgar, 52, 72.
- rejas, 51, 65, 103, 115.
- remates, 64.
- repartidores, repartimiento, 13,

- 27, 36, 41, 56, 76, 78, 84, 110, 114, 117, 137, 152, 153.
- reposteros: de plata de la Reina de Aragón, 30, 169, 185; de la Reina de Aragón, 31, 185, 186.
- rescates y libertades, 111.
- Reyes (Altezas, Monarcas, Sobervanos, Reina y Rey), 12, 13, 14, 16, 17, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 42, 43, 51, 53, 67, 84, 96, 114, 131, 139, 149, 151, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 176, 177, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 192, 194, 196, 197, 198, 199, 203, 204.
- residencia, 18, 26.
- Ribera, Alonso de, 102, 116.
- Ribera, Isabel, mujer de Antonio Enríquez, v.º de Gran Canaria, 73, 74.
- Riberol, Cosme de, 123; mercader, genovés, v.º de Sevilla, 121, 122; mercader, genovés, 141, 154.
- Riberol, Francisco de, 40, 130, 131.
- ripias, 66.
- Riquel, Juan, bachiller, 55, 56, 78, 82, 114.
- riscos, 83, 92.
- rixoso, 26.
- Rizo, Polo, 49, 54, 55, 67.
- Roçana, Alonso de, 142.
- Rodrigo: criado de Juan de Lugo, 22; maestre o maese, físico, 59; maestre, 67; vaquero, 117.
- Rodríguez, Alejandro, 50, 89.
- Rodríguez, Alonso, 55; portugués, 152; hijo de Diego Rodríguez, v.º de la villa de Niebla, 141.
- Rodríguez, Álvaro, 15.
- Rodríguez, Antón, 93; criado de Álvaro Alonso, 92.
- Rodríguez, Bartolomé, zapatero, 76.
- Rodríguez, Baltasar, 84, 85, 136.
- Rodríguez, Cristóbal, 83.
- Rodríguez, Diego, 141, 148; albañil, 140, 147.
- Rodríguez, Gil, 117; portugués, 76, 123.
- Rodríguez, Gonzalo, 71, 104, 137.
- V. Rodríguez de Salamanca.
- Rodríguez, Hernando, gallego, v.º de Lepe, 50.
- Rodríguez, Jorge, portugués, 134.
- Rodríguez, Juan: aserrador, 105; maestro de azúcar, 137, 138; zapatero, 75, 78, 80, 91; zapatero, marido de Mari Fernández, 134.
- Rodríguez, María, hija de Pero Sánchez y mujer de Juan Serrano, 69.
- Rodríguez, Pero, carpintero, 66.
- Rodríguez, Sebastián, 77.
- Rodríguez de Alanís, Alonso, 57.
- Rodríguez de Salamanca, Gonzalo, 79, 80, 81, 99, 138, 139, 151.
- romana (balanza), 151.
- Romano, Blasino, 16.
- Romano, Juan Felipe o Giovanni Filipo, 64, 103, 108, 130, 150.
- ropas, 37, 40, 47, 53, 55, 71, 73, 77, 86, 87, 114, 118, 126, 136, 145, 147, 150; blanca, 138; de vestir, 15, 86.
- Roque, hijo de Catalina Alonso y de Alonso Galán, 58.
- Rosa Olivera, Leopoldo de la, 40.
- rueda de la atahona, 115, 128.
- Ruiz, Antón, 47, 52, 61, 94, 95, 120, 138, 139, 142; mercader, 50, 57, 62, 113, 114; mercader, v.º de Moguer, 49, 119; mujer de, 138; trabajador, 138.
- Ruiz, Cristóbal, mercader, 86.
- Ruiz, Diego, 95.
- Ruiz, Francisco, 72, 73, 74.
- Ruiz, Martín, 83; mesonero, 63, 72, 82, 83.
- Ruiz, Sebastián o Bastián, 19,

- 199; esc. de La Orotava, 12, 60, 120, 121, 200, 201.
- Ruiz Albarracín, Pero o Pedro, 144, 148.
- Ruiz de Berlanga, Juan, esc. púb. del número, esc. del crimen, *passim*.
- Ruiz de Berlanga, Juan, v.º de la villa de Talavera, padre del esc. púb. Juan Ruiz de Berlanga, 21.
- Ruiz de Requena, Juan, 94, 104, 117, 141, 203; regidor, 197, 202, 204.
- sábanas, 102, 153.
- saca (podrá llevar el azúcar a los reinos de Castilla), 71.
- sacador de aguas, 47.
- sacristanes, 66, 100.
- saíto, 58.
- sal, 109, 120.
- sala, 54.
- Salamanca*, 14.
- Salamanca, Alonso de, 114, 115; zapatero, 61, 63, 64.
- salario, jornales, 48, 55, 63, 68, 103, 107, 109, 117, 121, 124, 139, 157, 158, 159, 166, 168, 170, 175, 177, 179, 184, 188, 195, 197. V. Soldada.
- Salazar, Lope de, 53, 146, 147.
- Salazar, Sancho de, 105, 152.
- Salinero, Juan, 110, 118, 119, 136.
- Salteras, Francisco, 95, 96.
- Salvatierra, Juan de, 81, 82.
- San Clemente, Sebastián de, 201.
- San Cristóbal*, villa de, *passim*.
- Sánchez, Andrés, trabajador, 65.
- Sánchez, Bartolomé: v.º de La Palma, 62; esc. púb. del número de La Palma, 163, 164, 190.
- Sánchez, Diego, sastre, hijo del sastre Juan Sánchez, 64.
- Sánchez, Domingo, trabajador, 100.
- Sánchez, Fernán o Hernán, almocrebe, 87, 88.
- Sánchez, Gonzalo, 90.
- Sánchez, Jorge, 61, 63, 64, 66, 81, 112, 116, 117, 118, 129, 130.
- Sánchez, Juan, 56, 201; maestre de la carabela "La Benita", 60; sastre, 64; sastre, padre de Pero Sánchez, herrero, 67.
- Sánchez, Luis, mayordomo de Rodrigo de la Fuente, 71.
- Sánchez, Mari, mujer de Francisco Galván, 139, 140.
- Sánchez, Martín, 56; herrador, 147; vizcaíno, carpintero, 138.
- Sánchez, Pero, 61; herrero, hijo del sastre Juan Sánchez, 67; maestro del oficio de herrero, 68; herrador, 90, 136, 151; v.º de la villa de Usagre, 151; v.º del Puerto de Santa María, 69.
- Sánchez de Alcaraz, Fernando, esc. de la Reina y notario púb. en la Corte, 131.
- Sánchez de las Cumbres, Andrés, trabajador, 73. V. Sánchez.
- Sánchez de Moguer, Pero, maestre y dueño de la carabela "La Benita", 60.
- Sánchez Negrín, Juan, 59.
- Sánchez Pitel, Fernando, yerno de la mujer de Diego Sardina, 77, 78.
- Sandoval, Alonso de, 87, 96, 145, 148.
- San Esteban, Sebastián de, 60.
- San Francisco: iglesia o monasterio de, 57, 58, 85, 133, 134; frailes de, 58; calle que va a, 49, 63, 68, 72, 76, 95, 115, 129; cerca de, 113.
- San Julián, iglesia de (en Cieza), 59.
- San Lorenzo*, valle de, 134.
- Sanlúcar*, 131.
- San Martín, Diego de, 91.
- San Miguel de los Angeles, iglesia de, 196, 204.

San Miguel de La Palma. V. La Palma.
San Pedro de Daute, 19, 205. V. Daute.
Santa Cruz, 13, 41, 62, 63, 72, 79, 80, 85, 135, 149; puerto de, 49, 62, 75, 108, 119, 120, 139; villa de, 53, 83, 96.
Santaella, Juan de, 53, 72, 90, 105, 114, 118, 125; carpintero, 117, 124.
Santa Gadea, Francisco de, 149.
Santa María, 202; iglesia de, 85; calle de, 18, 47, 73, 116, 126, 130, 138; calle que va a, 103, 112, 133.
Santa María la Blanca de Santa Cruz, ermita de, 85.
Santa María de Candelaria: iglesia de, 58; ermita de, 85.
Santa María de Gracia: iglesia de, 58; ermita de, 85.
Santa María de Guadalupe, 59, 133.
Santa María la Mayor: iglesia de, 58; calle que va a, 86.
San Sebastián, pago de (en Gran Canaria), 125.
Santiago, 161, 163, 165, 196; Ldo., 185, 187, 188, 190, 192.
Santisteban, Sebastián de, 65, 96, 98.
Santo Espíritu: monasterio de, 70, 85, 133; iglesia de, 58; calle de, 21, 28, 61, 102, 128; calle que va al, 61, 63, 64, 66, 95, 98, 118.
Santoña, puerto de, 131.
Sardina, Diego, 56, 73, 74, 77, 78, 82; yerno de Juan de Quadros, 126.
sardinas, 143.
Sardo, Juan, 107.
Sarmiento, esc. púb., 11.
sarmientos, 35, 79, 80, 97, 106.
Sartuche, Juan de, vizcaíno, mercader, est. en Cádiz, 129.
sastres, 37, 64, 67, 73, 81, 89, 90, 96, 113, 116, 125, 126, 132, 145.
Sauces, valle de los (en Tenerife), 79, 80.
Sauzal, El, 75, 78, 79, 81, 92; valle de, 152.
saya: leonada, 58; presada, 58.
sayo de ferrete, 99.
Sayavedra, Juan de, 131.
Sazedo, Pedro de, 85.
Segura, Juan, 200.
sementeras, 36, 51, 55, 65, 67, 73, 75, 81, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 100, 103, 104, 106, 107, 109, 113, 115, 119, 131, 142, 144, 148, 150.
Sepúlveda, Francisco de, 48, 51, 61, 63, 77, 82, 96, 98, 99, 117, 149, 152.
semillas, 80, 92, 121.
serón de azúcar, 83.
servicios, servir, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 37, 38, 41, 48, 53, 56, 62, 63, 86, 97, 101, 105, 111, 114, 137, 139, 149, 157, 159, 161, 165, 167, 172, 174, 176, 205.
Serra Ràfols, Elías, 12, 22, 38, 39.
Serrano, Francisco, 49, 56, 60, 69.
Serrano, Juan, 60, 61, 78; yerno de Pero Sánchez, 69, 151.
Sevilla, ciudad de, 13, 41, 121, 122, 131, 141, 163, 165, 190, 192.
Sevilla, Alonso de, v.º de Gran Canaria, 56.
Sevillana, la, 135.
siega, segar, 67, 73, 81, 90, 98, 131.
siembra, sembrar, 48, 51, 67, 69, 75, 79, 80, 81, 94, 97, 98, 100, 103, 104, 106, 107, 113, 115.
sierra de agua, 56.
sierras, 106.
sillas (para sentarse), 153.
Silva, José Gentil da, 38.
sillero, 138.
simientes, 51, 67, 73, 81. V. *Semillas*.

- sobrados, 124.
sobradillos, 124.
sogas, 48.
soldada, 37, 40, 47, 48, 53, 55, 63, 68, 89, 97, 101, 107, 110, 116, 121, 125, 126, 138, 140, 141. V. Salario.
sombbrero de mezcla, 99.
Soriano, Hernán o Hernando, 65, 89.
Sosa, 161, 163; Ldo., 173, 176.
Sosa, Lope de, 18, 26.
Suárez, Andrés, 60, 83; regidor, 178.
Suárez, Catalina, madre de Diego Suárez, 137.
Suárez, Diego, 107; hijo de Diego Pérez y de Catalina Suárez, 137; hermano de Nufro Suárez, 127.
Suárez, Fernán o Hernán, 84, 91, 93, 99, 100; hermano de Pedro Suárez, 126; mercader, 57.
Suárez, Nufro, 61, 151; hermano de Diego Suárez, 127, 137.
Suárez, Pedro, 72, 74, 92, 126.
Suárez Gallinato, Andrés, 16, 73, 80, 81, 101; regidor, 141. V. Suárez, Andrés.
subasta, 64. V. Almonedas y remates.
sueldo, 18; por libra, 80.
Tabares, Hernando, 91, 93, 96; mayordomo de don Pedro Fernández de Lugo, 95.
taberneros, 75.
tablas, tablazón, 56, 66, 76, 77, 124, 144.
Tabordo o Taborda, Gregorio, 72, 76, 83, 84, 109, 136, 142.
Tacoronte, 53, 61, 75, 76, 79, 81, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 98, 100, 103, 113, 114, 115, 148, 150, 152.
Tacoronte, Francisco de, 97, 142; guanche, 98.
Tacoronte, Hernando o Fernando de, 70, 98, 99, 137, 140, 142; guanche, 98.
Taganana, valle de, 38, 77, 83, 91, 95, 100, 105, 114, 137.
Tahodio, valle de, 75; mesta del Asomado de, 83.
Talavera, villa de, 21.
Talavera, Fernando de, pr. de la Chancillería de Granada, 20.
Taoro, 51, 61, 103, 113, 120, 154.
Taoro, Pedro de, guanche, 97.
tapias, 38, 61, 66, 71, 72, 77, 119, 126, 138.
tea, 66, 124.
Tegueste, valle de, 65, 69, 98, 142.
Tegueste, María de, natural de Tenerife, mujer de Diego de Ibaute, 85.
tejero, 58.
tejidos: anglo, 102; frisa, 50; lienzo, 50, 86, 126, 129; lienzo de presilla, 50; mezcla, 99; paño, 86, 126, 129, 138; telas, 37; ypre, 50; visecarra o visnarra (?), 50.
Tejina, falda de, 65.
Tello, 163.
Tenerife, isla de, *passim*.
tenientes, 12, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 75, 87, 88, 101, 132, 176, 178, 181, 187, 188, 192, 196, 193, 200, 201, 202, 204.
Tenorio, Juan: esc. de Cámara, notario páb. en la Corte y esc. páb. del número de Gran Canaria, 74; esc. páb. de Gran Canaria, 118.
tiendas, 37, 67, 68, 124.
til, 54.
tinte, 14, 17.
tirantes, 66, 124.
títulos de tierra, 78.
tixeras, 66.
Toledo, Alonso de, 76.
torales, 153.
Torquemada, 157, 158.
tosca, 96.
tozas, 38, 54, 76, 144.
Torres, Diego de, 148, 149.
Torres, Hernando de, 100, 101.

trabajadores, 37, 43, 57, 58, 65, 73, 100, 101, 105, 107, 112, 126, 131, 138.
 trampas, 72.
 trasquilar, 89.
Trastatedere, 51, 52.
 treintanarios: abiertos, 59, 85, 102; cerrados, 133.
 Treviño o Tribiño, Juan de, 138, 200.
 trigo, 23, 38, 48, 51, 52, 54, 56, 57, 65, 67, 69, 72, 75, 79, 81, 82, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 103, 104, 105, 107, 109, 113, 114, 115, 119, 128, 131, 133, 135, 136, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 173; macho, 55, 79, 100, 103, 107.
 Trigueros, Pedro de, 109.
 trilla, trillar, 37, 48, 67, 81, 90, 94.
 Trinidad, 133.
 troje, 92, 124.
Tuahanato, término de Gran Canaria, 56.
 tundidor, 98.
 tutor y curador, tutela y curaduría, 101, 139, 140.
 Úbeda, Juan de, maestre de su carabela, 132.
 Uncella, Pedro de, 128; vizcaíno, 103, 137.
 Uriarte, Pedro de, vizcaíno, v.º de Baracaldo, maestre de su navío "Santa Catalina", 130, 131.
 Usodimar, v.º de La Gomera, 21.
 Usodimar, Polo, v.º de La Gomera, 22.
 utillaje, 36; útiles de labranza, 35.
 uvas, 80, 92, 93, 106.
 vacas. V. Ganado vacuno.
 Valcárcel, Cristóbal de, Ldo: regidor, 204; Teniente de Gobernador, 176, 188, 192.
 Valdés, Jerónimo de, 110, 128, 135, 203; regidor, 178, 197, 202, 203, 204.
Valencia, 49.
 valenciano, 58.
 Valiente, Alonso, 116.
 Valmaceda, Pedro de, 129, 130.
 Valladares, Álvaro de, 141.
Valladolid, villa de, 165, 166, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 180, 184, 193, 196.
 Valladolid, Juan de, porquero, 102.
 Valle, Pedro del, 74, 86, 90.
 Vallecillo, esc. púb. de Sevilla, 131.
 Vallejo, Antón de, esc. púb. del número y del Concejo, 11, 16, 20, 21, 27, 30, 33, 57, 59, 86, 91, 100, 114, 115, 160, 187, 197, 198, 201, 204.
 Vallejo, Lope de, 57; alguacil mayor de La Palma, criado del Sr. Adelantado, 52, 53.
 valles, 80, 83, 118; de Araguaygo, 137; de Güímar, 126; de La Orotava, 110; de San Lorenzo, 134; de Lucía, 83; de Los Sauces, 79, 80; de Maldonado, 83; de Taganana, 38, 77, 91, 100, 114, 137; de Tahodio, 75; de Tegueste, 98.
 vaqueros, 117, 152; del Concejo, 117.
 vara de alcalde, 201.
 Varagas, Alonso de, 153.
 varas. V. Pesos.
 Vargas, Francisca de, madre de Juan Díaz de Vargas, 63, 72, 82.
 Vargas, Juan de, 19.
 Vargas, Pedro, fray, fraile profesado del monasterio de San Francisco, 58.
 Vargas, Rodrigo de, 74.
 Vargas, Sancho de, 60, 62, 91, 105, 119, 145, 152; regidor, 119, 141; alcalde mayor, 102, 105, 135, 138, 139, 153.
 Vázquez, Alonso, 77.

- Vázquez, Juan, 110; trabajador, 73, 131.
vecindad, 56, 78, 110, 117, 137.
vega real, 56.
veinticuatro (regidor), 13.
velas (de navío), 109, 120.
Velázquez, Alonso, 62, 104, 112, 143, 146, 148; pr., 12, 21, 88.
Velázquez, Francisca, mujer de Antón de Vallejo, 86.
Velázquez, Luis, 12, 196, 197, 198, 200, 201, 202; esc. púb. de El Realejo, 198, 199.
Velho, Alfons, 93. V. Bello.
vendimia, 106.
ventanas, 54, 124.
ventas, 136.
Ventino de la Isla, Martín, 81.
Vera, Juan de, guanche, 142.
Vera, Pedro de, 83, 91, 93, 95, 100, 150, 152; natural de Tenerife, 86.
verduras, 35.
verga de ballesta, 151.
Vergara, Pedro de, 17, 101, 108, 116, 203; alcalde mayor, 16, 63, 73, 74, 76, 78, 81; alguacil mayor, 123, 132, 135, 138, 148, 178; Teniente de Gobernador, 196, 202, 204.
verjas, 54.
Verlinden, Charles, 39, 40.
vestidos, 15, 90, 116, 134, 142.
vicario, 66.
Viejo, Antón, 91, 94, 99, 140; mujer de, 150.
Villa de Arriba, Lugar de Arriba, 105, 137, 152.
Villacorta, Diego de, esc. púb. de La Palma, 17, 158, 159.
Villagarcía, 119.
Villanueva, Bartolomé de, 102.
Villanueva de Marcarrota, 82, 103.
Villegas, Antonio de, secretario real, 196.
vinos, 37, 57, 61, 93, 106, 121, 133, 151, 153.
Viña, Juan, 47, 88, 89.
Viña, Mateo, 26, 75; genovés, 14, 36; regidor, 59, 149.
viñas, 67, 92, 106, 121, 122, 125.
visecarra o visnarra (?). V. Tejidos.
vitola, 76.
Vitoria, 69, 76; esc., 173, 176.
Vizcaína, la, 58.
Vizcaíno, Juan, 109; maestre de su carabela "Buenaventura", 108, 152.
Vizcaíno, Juancho, 70.
Vizcaíno, Sancho, 49.
vizcaínos, 56, 77, 103, 128, 129, 130, 137, 138. V. Vizcaíno, Juan, Juancho, Sancho.
vulierço (?), 71.
Ximénez, Ldo., 160, 161, 163, 165, 178, 180, 190.
Yanes, Alfonso, hermano de Gonzalo Yanes, el de Daute, 107.
Yanes, Álvaro, 70, 121, 139.
Yanes, Beatriz, portuguesa, 76.
Yanes, Gonzalo, 115, 118; el de Daute, hermano de Alfonso Yanes, 107; herrero, 123; Labrador, 78, 90, 117.
Yanes, Hernando o Fernando, portugués, 49, 113.
Yanes, Juan: clérigo, 104, 107, 134; yerno del merino del Funchal, 133.
Yanes, Pedro, 93, 114, 144; Labrador, 93; portugués, 63, 72; portugués, herrero, 65; sastre, 116; v.º de Tacoronte, 113, 114.
Yanes, Rodrigo, 100, 134, maestro de azúcar, 134.
yeguas. V. Ganado caballar.
Ymobad, Luisa, natural de Tenerife, esclava, 105.
ypre. V. Tejidos.
yugos, 115.

yunques, 67, 68.
zafra, 118.
Zamora, Juan de, 59, 71.
Zamora, Bartolomé de, 79.
Zapata o Çapata, Luis, Ldo., del
Consejo de la Reina, Veinticuatro de Sevilla, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 42, 158, 160, 165, 166, 171, 173, 174, 176, 178, 180, 183, 184, 190.
Zapata, Juan, 117.
zapateros, 61, 62, 63, 64, 68, 75, 76, 78, 80, 81, 83, 84, 91, 93, 96, 100, 106, 107, 109, 111, 118, 128, 134.
zapatos, 126, 151. V. Calzados.
zarzas, 69.
zocas, 78, 84, 92, 95, 100, 143, 148.
Zorroza, Juan de, 94.
zurradores, 62, 80, 81.

ABREVIATURAS

A.	Alonso
A.	Antón
A.H.D.E.	Anuario Historia Derecho Español
A.H.P.T.	Archivo Histórico Provincial Tenerife
A.S., R.G.S.	Archivo Simancas, Registro General Sello
Cm.	Centímetro
Dr.	Doctor
Esc.	Escribano
Escs.	Escribanos
Est.	Estante
Ests.	Estantes
Fol.	Folio
Fols.	Folios
Ldo.	Licenciado
Mon.	Moneda
Mrs.	Maravedís
N.º	Número
Núms.	Números
Pr.	Procurador
Prs.	Procuradores
Púb.	Público
Púbs.	Públicos
R.	Recto
S.	San
S.	Sebastián
Sr.	Señor
T.	Tomo
To.	Testigo
Ts.	Testigos
V.	Véase
V.	Vuelto
Va.	Vecina
Vo.	Vecino
Vol.	Volumen
Vs.	Vecinos

TERMINADO EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL
DE LA LAGUNA, EL DÍA TRES DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

